ALEGATO

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

Sobre la Cuestión de Límites con el Brasil

EN EL

TERRITORIO DE MISIONES,

SOMETIDA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE ACUERDO CON EL TRATADO DE ARBITRAJE DE 7 DE SETIEMBRE DE 1889,

PRESENTADO POR

ESTANISLAO S. ZEBALLOS,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

SEGUIDO DE LOS DOCUMENTOS Y MAPAS QUE FORMAN

"LA PRUEBA ARGENTINA."

WASHINGTON, D. C.

1894.

PRIMERA PARTE.

NOTICIA GEOGRÁFICA SOBRE EL TERRITORIO DISPUTADO.

CARACTER É IMPORTANCIA DE ESTE LITIGIO INTERNACIONAL.

MISIONES
TERRITORIO EN LITIGIO
CONSUS ALREDEDORES.

by

ESTANISLAO S. ZEBALLOS,
Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary, of the Argentine Republic.

Washington, D. C. 1894.

TERRITORIO EN LITIGIO DE MISIONES

ESTADO DEL PARANÁ

ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL

BRAZIL

Rio Uruguay

Rio Paraná

Rio Iguazú

Rio Chopim

Rio Pepiri de 1759

Rio Pepiri Chico

Rio Pepiri Guazú

Rio Piquiri Mini

Rio Piquiri Guazú

Rio Pardo (Pirapó)

Rio Pardo (Tebicuary)

Rio Guarita (Monday)

Rio Uruguay Pitá

Rio Iyui Guazú

Rio Cumandaay (Itapuá)

Rio Mburica (Pindoy)

Rio Santa Rosa (Mbutuy Guazú)

Rio Yasaí (Mbutuy Mini)

Rio Santo Cristo (Piambi-ití)

Rio Urugua-í

Rio Aguaraí Guazú

Rio Piraí Mini

Rio Piraí Guazú

Rio Jordan

Rio Ygurey

Rio Uruguay Mini

Rio Uruguay Pequeño

Rio Uruguay Pitá

Rio Iyui

Rio de las Tunas

Rio Sesmo

Rio Marcundá

Salto Grande

PUERTO PIRAÍ

SAN PEDRO

Barracon

Campinas de Americazo

Arroyo Pepiri

Arroyo Maria Preta

Arroyo Rincon

Arroyo Rincon del Desmonte

Arroyo Rincon Chico

Arroyo Rincon Grande

Arroyo Rincon Bonito

Arroyo Rincon Colorado

Arroyo Rincon Yerbal

Arroyo Rincon Cabacua

Arroyo Rincon Yerbal Grande

Arroyo Rincon Cabacua Guazú

Arroyo Rincon Cabacua Mini

Arroyo Rincon Yerbal Mini

Arroyo Rincon Yerbal Guazú

Arroyo Rincon Yerbal Chico

Arroyo Rincon Yerbal Grande

PRIMERA PARTE.

CARACTER É IMPORTANCIA DE ESTE LITIGIO INTERNACIONAL—NOTICIA GEOGRÁFICA SOBRE EL TERRITORIO DISPUTADO.

SEÑOR PRESIDENTE:

Situación Geográfica.

El territorio sometido al Arbitraje está situado entre los 25° 35′ 17″ y 27° 9′ 37″ de latitud sur y los 53° 50′ 13″ y 51° 18′ 25″ de longitud oeste de Greenwich. Sus límites son los siguientes: al *Este* los ríos *San Antonio Guazú* y *Pepiry ó Pequiry-Guazú*, según los títulos de la República Argentina. El Brazil da ahora otros nombres á estos ríos: al *San Antonio Guazú* lo llama *Yangada* y al *Pepiry ó Pequiry Guazú*, le dice *Chapecó*. Al Oeste los ríos *San Antonio Miní* y *Pepiry* ó *Pequiry Miní*, según los títulos de la República Argentina, á cuyos ríos llama el Brazil respectivamente: *San Antonio Guazú* y *Pepiry Guazú*. Los tratados de 1750 y de 1777 sobre estos límites, celebrados entre España y Portugal, usan los nombres de *Pequiry ó Pepiry*, refiriéndose al mismo río. El grabado adjunto dá la posición de ellos con sus dobles nombres.[1] Al Norte el río Yguazú,[2] afluente importante del río Paraná y al Sur el río Uruguay.

Derecho Argentino.

La República Argentina sostiene que el límite de estos tratados es el de los ríos que ella llama *San Antonio Guazú de Oyarvide* y *Pepiry ó Pequiry Guazú*.

El Imperio del Brasil ha cambiado ultimamente estos nombres oficiales del siglo XVIII, por los nombres de *Yangada* y *Chapecó*, como he dicho; pero el Arbitro notará que en ningun documento de los siglos XVI, XVII y XVIII se menciona dichos nombres, arbitrariamente introducidos á la discusión. Los derechos de la República Argentina se fundan en los títulos escritos y en poco menos de cuatro siglos de posesión, que voy á someter al examen del Arbitro con la brevedad posible.

---

[1] *Miní* y *Guazú*, palabras de la lengua *Guaraní*, originaria de la comarca, son adjetivos que califican el nombre de *Pequiry ó Pepiry*. *Miní* significa, *pequeño;* y *Guazú*, *grande*.

[2] De *Y* . . . agua y *Guazú*, grande. "Río Grande de Curitiva," como también lo llaman ahora.

El territorio disputado.

El territorio en litigio es llamado *Misiones;* tiene una área de 31,000 kilómetros cuadrados, equivalentes á 1240 leguas cuadradas; y su naturaleza tropical y escabrosa dificulta y á veces imposibilita la acción

Vias de Comunicación.

fundadora del hombre. Las vías de comunicación que unen este territorio con la parte más poblada de las Repúblicas Argentina y del Brasil permanecen en estado salvaje, son largas, difíciles y no siem-

Cultivo industrial y ganadero.

pre libres de peligros. El cultivo industrial y ganadero del Territorio en tales condiciones, carece de interés; y el reducido número de campesinos que trabajan allí viven miserablemente.

Importancia del caso sometido á este Arbitraje.

La importancia de la cuestión que el Presidente de los Estados Unidos vá á resolver, no se funda, pues, en el valor económico ó estratéjico, presente ó futuro, del Territorio. El valor material del mismo es insignificante para el Brazil, porque esta Nación tiene mas de 3,200,000 millas cuadradas de extensión, cuya totalidad ó mayor parte, no podrá ocupar, ni civilizar durante muchos siglos.

Enunciado del litigio

Esta querella de límites nació entre las relaciones antagónicas de España y Portugal como un *pretexto,* á que daba inmerecida importancia su situación en el seno de lo desconocido, y que se prestaba para mantener vivas las rivalidades de preponderancia y de fronteras sobre el mapa de Europa. Heredada la disidencia por la República Argentina y por el Brasil, este País la ha considerado siempre como una disputa *política* más que *territorial;* y el primero puede, en consecuencia, plantearla de esta manera: "La política de usurpación de territorios, seguida tenazmente, durante cuatros siglos por la corona de Portugal contra España, y continuada por el Imperio del Brasil, después de la Emancipación hispano-americana, contra las Repúblicas Argentina, del Uruguay, de Bolivia, del Paraguay y otras, debe ser contenida definitivamente, dentro de los límites establecidos por los Tratados solemnes, eliminando así causas de incertidumbres y de alarmas, que entorpecen el desarrollo de los altos intereses civilizadores de aquella parte del Nuevo Mundo."

Medios de solución.

Para alcanzar este resultado había tres caminos: la guerra; la transacción directa; el arbitraje. Los tres caminos han sido puestos en práctica en menos de un siglo.

Guerra de 1825.

La República Argentina se vió obligada á oponer sus armas á la agresión brasilera que, en 1825, apenas consumada la Independencia de Hispano América y del Imperio del Brasil, pretendía apoderarse de una parte del territorio del Virreinato de Buenos Aires, situado al Oriente de la boca del Río de la Plata, compartiendo así con la naciente

República Argentina la dominación del inmenso estuario, como lo intentara el Rey de Portugal infructuosamente desde los tiempos de Carlos V. La invasión del Imperio del Brasil quedó vencida en la batalla de Ytuzaingó, el 20 de Febrero de 1827, y desocupado el territorio invadido por sus armas, que era, como he dicho, una antigua provincia española, de la jurisdicción de Buenos Aires. Ella formó, á consecuencia de esta guerra, y bajo el protectorado generoso de las armas argentinas vencedoras, la nueva República que tomó el nombre de *Oriental del Uruguay.*

Pretensiones recientes del Brasil.

Después de esta desfavorable tentativa militar, el Brasil se entretuvo en discutir pretensiones sobre las fronteras de Venezuela, de Colombia, del Ecuador, del Perú, de Bolivia, del Paraguay y del mismo Estado Oriental, en el inmenso arco que describe su territorio, desde el Orinoco hasta el Plata; pero no avanzó otra vez sobre el territorio argentino. La República Argentina pasó desde 1862 hasta 1880, por una de las crisis políticas más agudas de su Historia, dividida en dos campos. El Estado poderoso y rico de Buenos Aires, se oponía con las armas en la mano unas veces ó pacíficamente otras, á las influencias directivas de la política nacional, radicadas en las trece provincias del Litoral é Interior de la República. Durante algun tiempo la soberanía nacional estuvo dividida por la separación de dicho Estado de Buenos Aires de la Nación. Esta larga y dolorosa lucha, que recrudecía en cada elección presidencial, terminó en 1880 por la designación de Buenos Aires para capital definitiva de la República. Durante las sombrías perspectivas de esta época de Anarquía el Imperio del Brasil pretendió sacar ventajas y avanzar sus fronteras militares hácia los contornos del territorio litigado. El Gobierno Argentino protestó contra tales hechos, y tomó medidas eficaces como se verá oportunamente y el Brasil contestó á sus reclamaciones que *no había pretendido ocupar el territorio en disputa, y agregó que los nuevos establecimientos decretados estaban situados fuera del mismo Territorio.*

Reclamación y medidas argentinas. El Brasil dá explicaciones satisfactorias.

Hostilidades de la Monarquía del Brasil contra las Repúblicas del Rio de la Plata.

El Imperio avanza sobre el Uruguay y el Paraguay.

La política de la Monarquía fué siempre prevenida y á veces hostil en sus relaciones con las Repúblicas vecinas del Río de la Plata. Desde luego anhelaban los estadistas dirigentas del Imperio extender sus fronteras sobre los territorios de las Repúblicas del Paraguay y del Uruguay; y lo consiguieron por medio de transacciones de límites en que estos países cedían, á pesar de la claridad de sus derechos, á la deplorable situación interna que les habían creado las dictaduras sucesivas al primero y la guerra civil al segundo. La marcha del Imperio

al Sud y al Oeste tenía por objeto acercarse á la dominación del Río de la Plata y de sus grandes afluentes, el Paraná y el Uruguay, que Portugal no había podido en los siglos pasados separar de los dominios de España, después de haberlo deseado é intentado con tezón. Esta política invocaba el hecho de que el Brasil tenía provincias mediterráneas con comunicaciones terrestres hácia el Atlántico, largas, difíciles y á veces impracticables, mientras que las únicas salidas, relativamente cómodas, eran los ríos Paraná, Uruguay de la Plata y del Paraguay. La Dictadura de Rozas, que predominó en la República Argentina, durante veinte años hasta 1852, había cerrado los ríos mencionados á la libre navegación universal y este precedente servía de pretexto á los políticos imperiales; pero el Pueblo Argentino luchó durante ese sangriente período de su Historia para derrocar al Dictador, en nombre de los principios tutelares de la Civilización, que hoy dirigen sus destinos. Ella buscó la alianza de la República del Uruguay y del Imperio mismo del Brasil para precipitar la caída de la Dictadura, y después de lograrlo en la batalla de Caseros, el 3 de Febrero de 1852, la libre navegación de los ríos fué proclamada por el Congreso Argentino y consignada en el tratado de 10 de Julio de 1853 celebrado con los Estados Unidos de América. La política brasilera no podía preocuparse con razón en lo sucesivo de este alto interés de sus provincias centrales, sino como un simple pretexto para mantener sus pretensiones sobre las fronteras del Estado Oriental y sus contiendas con el Paraguay por intereses territoriales.

Libre navegación de los ríos.

Finalmente, la esclavitud fué siempre motivo de recelos y de discusiones entre aquellos países limítrofes. Los esclavos que huían, y se refugiaban en las Repúblicas Argentina ó del Uruguay, quedaban *ipso facto* libres y amparados por las respectivas constituciones. Los políticos del Imperio gestionaban á menudo su devolución, y apremiados por la aristocracia de la nobleza y de los plantadores, pretendieron arrancar á las Repúblicas del Plata tratados sobre prisión y extradición de los esclavos, contrarios á sus constituciones y á los principios de Libertad y de Humanidad que ellas habían proclamado con su Independencia.

Los esclavos fugitivos.

La política imperial era, pues, un motivo constante de preocupaciones, á veces exageradas en el Río de la Plata, donde se miraba con simpatía al Emperador Don Pedro II; pero con indiscutible desconfianza, muy fundada por otra parte en ciertos casos, á sus eminentes consejeros. La caída de la Monarquía y la proclamación de la

Caida del Imperio.

República, ocurridas el 15 de Nobiembre de 1889, en la ciudad de Río de Janeiro, fuéron hechos que las naciones vecinas del Río de la Plata celebraron como el advenimiento de una nueva era de reposo y de confraternidad internacional. Estas previsiones fueron comprobadas pocos días después de aquella fecha memorable, porque el primer acto trascendental de la República Brasilera tuvo por objeto dar á sus hermanas del Plata un solemne testimonio de su sinceridad política y de su anhelo por cerrar la era de las preocupaciones y de los armamentos internacionales. La iniciativa concebida y realizada unánimemente por la corporación de notabilidades, que estaba al frente del primer Gobierno Republicano, para proclamar los nuevos propósitos de la Política Exterior, franca y amistosa del Brasil, tenía por objeto una de las cuestiones más antiguas y agitadas : la disputa sobre límites con la República Argentina.

La República Brasilera repudia la política exterior de la Monarquía.

Este litigio sobre una parte de los Territorios de Misiones, perturbaba no solamente las relaciones pacíficas entre argentinos y brasileros, sino también, y de un modo indirecto, la tranquilidad y el porvenir de las Repúblicas del Uruguay, del Paraguay y de Bolivia, vinculadas á la suerte de las dos naciones querellantes. Para despejar esos vastos horizontes internacionales é incorporar la República Brasilera á la familia de sus hermanas limítrofes, bajo los auspicios sagrados de la confraternidad política y humanitaria, el Gobierno del Brasil propuso al de la República Argentina solucionar la cuestión de las Misiones, dividiendo en una forma equitativa el territorio disputado. Tal fué el origen del tratado de Montevideo, firmado el 30 de Enero del 1890, que presento al Arbitro con el plano en que los ingenieros militares de ambas naciones trazaron el límite convenido en el acto mismo en que los Plenipotenciarios sellaban el arreglo.

El Gobierno Republicano del Brasil propone transar fraternalmente la cuestión de límites con la República Argentina.

División equitativa del Territorio.

La República Argentina apoyaba su derecho y su posesión sobre el territorio disputado en documentos decisivos y en actos indiscutibles. Consideró, no obstante, las bases que le proponía el Gobierno republicano del Brasil, porque la iniciativa espontánea y noble de éste condenaba con elocuencia la política tradicional del Imperio, prefiriendo una paz digna y estable á los pequeños avances territoriales del pasado. La República Argentina, armada y fuerte, con un caracter enérgico y belicoso, que la distingue en Sud América, ha dirigido siempre sus relaciones exteriores por los caminos bienhechores de la conciliación y de la buena fé. Ella ha honrado así los intereses sagrados de la Civilización y de la Humanidad, hasta donde esta política

Razones de la actitud de la República Argentina en el caso.

Política Exterior Argentina.

era conciliable con su decoro y con su integridad territorial. Su transacción con la República brasilera estaba en perfecta consonancia con estos antecedentes, y al ceder algunos kilómetros cuadrados de los territorios que sus títulos perfectos amparaban, consumó un sacrificio que abona la lealtad de su Política Exterior, en homenaje á la Paz, que necesitan consolidar las naciones de Sud América, para perfeccionar sus instituciones y atraer la inmigración europea.[1]

Solemnidad extraordinaria convenida para celebrar el Tratado de 1890.

Para dar á estos procedimientos conciliadores la solemnidad que reclamaba su esperada influencia en los destinos civilizadores de Sud América, adoptaron ambas Cancillerías las siguientes resoluciones. Los

Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados en un país neutral.

Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Argentina y del Brasil, señores Dr. Don Estanislao S. Zeballos y Don Quintino Bocayuva, convinieron en reunirse para negociar y firmar el tratado de división de las "Misiónes," en territorio neutral, eligiendo, en consecuencia, la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay; y llegaron á dicha ciudad escoltados por las escuadras compradas en los tiempos de los recíprocos recelos suscitados por la política Imperial que disipaba este arreglo.

El tratado es firmado en el Palacio de Gobierno del Estado Oriental del Uruguay.

El tratado y el plano de su ubicación sobre el terreno fueron firmados en el Palacio de Gobierno de aquella República, el 30 de Enero de 1890. El Presidente de la República Oriental del Uruguay felicitó á

El Gobierno del Uruguay conmemora el tratado con actos públicos.

los Plenipotenciarios en un salón inmediato al de sus sesiones, donde los abrazó en presencia de su Gabinete reunido y los invitó á asistir á un banquete oficial, que daría en nombre de su País, conmemorando el fausto acontecimiento internacional. El banquete tuvo lugar en el Palacio de Gobierno de Montevideo, y asistieron los representantes de las naciones extranjeras, y entre ellos el de los Estados Unidos. El Gobierno del Uruguay significaba por estos actos memorables, que la política seguida por las dos grandes Repúblicas Argentina y del Brasil, era prenda de confianza y de paz para su propio país.

El Ministro brasilero pasa á la República Argentina y se acuña en su honor una medalla.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil se dirigió en seguida á la República Argentina, á proclamar la Amistad duradera de las dos naciones sin razón recelosas ántes. El Pueblo Argentino, representado por respetables comisiones, acuñó medallas conmemorativas de la República Brasilera y de la franca amistad sellada con la Argentina.

El Gobierno del Brasil aprueba el tratado de Montevideo.

El Ministro brasilero regresó á su País, y explicó el tratado al Consejo de Gobierno que lo había enviado para negociarlo, y sus áctos

---

[1] La República Argentina es el país del Mundo, después de los Estados Unidos, que recibe mayor número de inmigrantes. La cifra anual llegó en 1889 á 295,000 personas.

y el documento mismo, fueron aprobados en sesión plena y unánimemente, como se justificará á su tiempo.

Quedaba iniciada una nueva política Sud Americana.

Quedaba así encaminada una nueva política entre las ardientes naciones Sudamericanas, política de que el Plenipotenciario que suscríbe puede hablar con propiedad, porque tuvo el honor de concurrir á sostenerla, ó de iniciarla en su doble caracter de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en las cuestiones de límites con el Brasil y con Chile, y de signatario del tratado de Montevideo.

La Transacción como solución internacional.

Ella proclamaba la transacción franca y fraternal, como medio de dirimir las diferencias entre países unidos en el pasado, que cultivan instituciones idénticas y los mismos ideales humanos de Paz, de Libertad y de Trabajo. Era aquella una política de soluciones mas adelantadas que las del Arbitraje mismo, porque fundada en la recíproca simpatía de las naciones, evita los resentimientos que traen aparejados los fallos de otra Potencia, en que hay siempre vencidos y vencedores.

La República brasilera perturbada. Derrocamiento de su primer Gobierno.

La República brasilera no pudo desgraciadamente para ella, dominar las dificultades de la transición, y el Gobierno que había surgido en el primer momento de entusiasmo espontáneo, sincero y patriótico, fué derrocado por la efervencia de las ambiciones personales, de los intereses irreconciliables, de la falta de preparación de las masas para el Gobierno libre, de la sinceridad extraviada de los políticos noveles y de la influencia preponderante de la clase militar absorbente y dominadora de la situación.

Dictadura Militar.

La República degeneró pronto en Dictadura Militar y divididos é indisciplinados los republicanos que derrocaron el Imperio, despnés de treinta años de gloriosa propaganda, escrita y hablada, fueron impotentes para restablecer el sistema constitucional y para impedir que, favorecido por la anarquía, volviera hábilmente á la acción el poderoso Partido Monárquico. Este ganó la mayoría de las sillas del Congreso convocado por el primer gobierno libre, después de la expulsión de Don Pedro II.

Los Monarquistas combaten el tratado con la Argentina y acusan á los republicanos por haberlo firmado.

Apenas se reunió dicho Congreso, aparecieron simultáneamente en la prensa brasilera todos los ex-Ministros del Imperio, desplegando como bandera de guerra contra la República el tratado fraternal de Montevideo. Su apóstrofe más elocuente era éste: La República " cometió ese enormísimo delito. Nunca será rescatado ni siquiera atenuado. La Historia la castigará severamente."[1]

Pero la Monarquía había propuesto también, como se verá más

[1] Barón de Ladario, ex-Ministro de Marina del Imperio. Prueba Argentina, libro titulado: *A Questao das Missoes*, pagina vii.

adelante, una transacción análoga, que no se consumó, porque los estadistas del Imperio cambiaban frecuentemente los rumbos de su política exterior, subordinando las cuestiones internacionales á la estrategia de sus luchas internas. Por otra parte, las tendencias tradicionales del Imperio eran incompatibles con las instituciones republicanas, implantadas en Rio de Janeiro por el Gobierno de Noviembre de 1889, y cuya breve Política Exterior fué altiva sin petulancia, y honesta sin debilidad.

La mayoría Monárquica de la Cámara de Diputados rechaza el tratado con la Argentina.

Los ex-servidores del Imperio atrajeron á sus filas á algunos militares exaltados, siempre dispuestos á fomentar recelos internacionales, y la mayoría monárquica de la Camera de Diputados rechazó el pacto solemne de Montevideo. Pero este suceso trascendental era un síntoma; y al golpe asestado á la obra más noble y humanitaria de los Repúblicanos, siguieron otros sucesos internos, que alarmaron á la Dictadura. Ella temió que el Congreso la arrastrara al través de caminos sembrados de escollos y lo disolvió por un golpe de Estado.

La Dictadura disuelve el Congreso.

Opinión de los republicanos en favor del tratado.

Mi visita á Río de Janeiro, en viaje para Washington, me ha permitido saber que los republicanos más influyentes del Brasil, continuan creyendo que la solución de Montevideo era la más conveniente, por que fundaba una política perdurable de paz y de Progreso entre las dos Naciones. Pero la Dictadura Militar no ha tenido la autoridad moral necesaria para negociar una nueva transaccíon, que deseaba, y que su plenipotenciario en la República Argentina intentó promover en 1892. El Gobierno de mi País recibió, como era natural, con reserva esta exploración y declaró que prefería el Arbitraje, dada la inseguridad de las cosas internas del Brasil.

Debilidad moral de la dictadura. Su tentativa para un nuevo arreglo de la cuestión.

Procedente para el Arbitro.

El asunto viene, pués, ante el Arbitro con el carácter de una cuestión eminentemente política, entre tendencias tradicionales monárquicas, y republicanas irreconciliables. La Dictadura misma del Brasil ha tenido que acreditar ante el Arbitro representantes dos veces elegidos, entre las personalidades prominentes del *Partido Monárquico*, y que continuaron honrando su tradición política, después de la caída del Imperio.[1]

---

[1] El Barón Aguiar d'Andrada, desgraciadamente fallecido en Estados Unidos, fué el Ministro enviado á Buenos Aires en 1879 para sostener la política de la Monarquía brasilera sobre el territorio argentino. El Barón de Río Branco, actual defensor del Brasil, es hijo del más célebre de los diplomáticos del Imperio y ha prestado servicios en el cuerpo diplomático Imperial.

No obstante, la transacción iniciada y firmada por el primer Gobierno Republicano, condena la política seguida por la Monarquía en esta cuestión de límites y corrobora, como antecedente de capital importancia, la exposición que tengo el honor de someter al Arbitro en esta Introducción á mi Alegato, fijando el verdadero significado de la querella sometida á su decisión.

SEGUNDA PARTE.

I.

POSESIÓN Y JURISDICCIÓN DE ESPAÑA EN EL TERRITORIO SOMETIDO AL ARBITRAJE.

1500—1810.

II.

POSESIÓN Y JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE EL TERRITORIO SOMETIDO AL ARBITRAJE.

1810—1893.

SEGUNDA PARTE.

I.

POSESIÓN Y JURISDICCIÓN DE ESPAÑA EN EL TERRITORIO SOMETIDO AL ARBITRAJE.

1500-1810.

Rivalidad entre España y Portugal.

El Descubrimiento de América dió formas definitivas á la rivalidad de las dos naciones descubridoras del siglo XV, cuyos navegantes cruzaban heróicamente el *Mare Tenebrosum*, en pos de las profecías recordadas en la tragedia de Séneca y en las leyendas sobre tierras mas allá de Thulé. El gran problema geográfico de las postrimerías de aquel siglo era la exploración de los caminos y de los países de la India; y españoles y lusitanos la emprendían simultáneamente, originando conflictos de soberanías que perturbaban las relaciones de las dos Coronas. El Sumo Pontífice intervenía á la sazón en las diferencias internacionales de los Estados Cristianos, y especialmente en las querellas suscitadas sobre los límites de los Descubrimientos. Este aspecto del Derecho Público de la época reposaba sobre la autoridad suprema de las decisiones ó arbitramentos pontificios, y desde 1454 el Papa había hecho declaraciones sobre el caso especial de los Descubrimientos y de las Conquistas en la Costa de Africa y de las Islas del Océano.

Intervención del Papa.

Bula de Alejandro VI, de 4 de Mayo de 1493

En consonancia con estos precedentes internacionales el Pontífice Alejandro VI intervino en las disidencias promovidas por el Portugal, con motivo del Descubrimiento de América por España. La primera Nación pretendía que la última avanzaba sobre las regiones sometidas á su soberanía por los descubridores. Alejandro VI confirmó en la Bula de 4 de Mayo de 1493 las posesiones tomadas en América por Colón, en nombre de los Reyes de España, autorizando á estos para continuar los Descubrimientos y las Conquistas en las islas y en la Tierra Firme. Pero la Bula de 4 de Mayo era una simple declaración de derechos en favor de España. Análogos actos pontificios, anterior-

Bula de 4 de Mayo de 1493, trazando límites á las soberanías de ambas Coronas.

mente dictados, favorecían á la Corona de Portugal sobre el teatro inmenso y desconocido de los Mares y de las Tierras, objeto de los descubrimientos y de las rivalidades. Era necesario, en consecuencia, trazar un límite positivo á la acción de las dos soberanías, y Alejandro VI produjo el 4 de Mayo del mismo año, uno de los documentos políticos más notables en los anales del Derecho Internacional y de la Geografía Política: tal fué la Bula dividiendo el dominio de las nuevas tierras entre las coronas de España y Portugal, por medio de un arco de círculo máximo, que se llamó desde entónces el *Meridiano de Demarcación*.[1]

El Meridiano trazado en el Mapa Mundi.

Esta línea fué largamente debatida, porque no había dado el Sumo Pontífice referencias exactas para situarla, y porque los procedimientos geodésicos de la época no permitían obtener grande precisión en el trazado. En los tiempos modernos la operación no ha presentado dificultad. *El Meridiano de Demarcación* ha sido estudiado y trazado, efectivamente por numerosas autoridades científicas de nuestro tiempo; pero solamente citaré dos que por su alta autoridad é independencia en las cuestiones americanas, merecen completa fé. Me refiero á la *Academie des Sciences* de Francia y á la célebre institución histórica de Inglaterra, "*The Hakluyt Society.*" En el volumen LXXXI de su biblioteca titulada "*Works Issued by the Hakluyt Society,*" dedicado á *La Conquista del Río de la Plata*[2] hay un mapa Histórico de la América del Sur, que trae el trazado más escrupuloso de la célebre línea divisoria. La falta de claridad técnica de la Bula originó la primera cuestión de límites entre España y Portugal. Era necesario, en efecto, determinar el punto preciso de las islas Azores por donde debía pasar el Meridiano. Ni siquiera se sabía cual de las islas del grupo, extendido sobre una vasta región del Océano, debía ser elegida para situar dicho punto. Pero la dificultad fué allanada cordialmente por ambas Coronas en un tratado subscrito en Tordesillas el 7 de Junio de 1494, no menos memorable y trascendental para la América Hispano-Lusitana que la Bula pontificia. Este documento[3] dió los antecedentes geográficos requeridos para trazar la línea de Demarca-

Insuficiencia de la Bula.

Tratado de Tordesillas, 7 de Junio de 1494.

[1] En la *Prueba Argentina* tengo el honor de presentar al Arbitro una traducción de la Bula de 4 de Mayo de 1493, sin embargo de que es un documento conocido. Volumen I, pag. 9.

[2] Tengo el honor de presentar al Arbitro entre los libros de *La Prueba Argentina* un ejemplar de esta obra, titulado asi: "*Works issued by the Hakluyt Society. The Conquest of the River Plate. No. LXXXI. London. Printed for the Hakluyt Society.* 1891.

[3] Presento al Arbitro en *La Prueba Argentina* una traducción del Tratado de Tordesillas. Volumen 1, página 13.

SOUTH AMERICA

IN THE XVI CENTURY.

An ethnographical map.

Showing also the boundary line between the Colonies of Spain and Portugal, in accordance with the Treaty signed at Tordesillas in 1494, the route of Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, and the places inhabited by the Guarani Tribes mentioned by Ulrich Schmidt in his Voyage.

Drawn by

LUIS L. DOMINGUEZ.

LONDON 1890.

---------- *Route of Alvar Nuñez Cabeza de Vaca.*

———— *Province of the River Plata.*

OBSERVATIONS.

The following indications have been added to this map, viz;-

Fort Sancti Spiritu, founded by Cabot in 1527.

-x-x-x-x-x-x-x-x- Cabot's Navigation.

Territory Submitted to Arbitration..

by

ESTANISLAO S. ZEBALLOS,

Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary,

of the

Argentine Republic.

WASHINGTON, D. C. 1893.

85 80 Longitude West 75 of Greenwich 70 65 60 55 50 45 40 35

105 100 95 90 85 80 75 70 65 60 55 50 45 40 35 30 25 20 15

10 5 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

47° 32' 56" 5 W. of Greenwich

Boundary-line between the possessions of Spain and Portugal drawn in accordance with the treaty of Tordesillas, Signed on the 11th of June 1494

Orenoque

GUAYANA

G. Panamá

Quito

Lima

Cuzco

Aimarás

CHUNCHOS

R. Amazonas

R. de las Amazonas

R. Yavari

R. Cayari or de la Madera

R. Purus

R. Tucantins

Macapá

R. Pinzon

Marajó L.

R. Para

R. Maranhão or Mearim

BRAZIL

C. San Roque

Pernambuco

C. S. Agustin

Bahia de Todos Santos

TERRA DE

Porto Seguro

SANTA CRUZ

Espiritu Santo

Cabo Frio

R. de Janeiro

R. de Santos Inocentes or San Vicente

25° 31' 26"

Paranaguá

S. Francisco

I. de Santa Catalina

Puerto de los Patos

Martim Affonso

Province of Rio de la Plata

36° 57' 9"

Tapuan Guazú

Salinas del Jaumí

YARAYOS

R. Guapay

Santa Cruz de la Sierra

GUAICURUS

Los Reyes

CHERIGUANOS

Charcas

Tomina

Llanos de Manso

Isla del Parais

La Candelaria

R. Paraguay

ITATINES

GUATÓS

PAYAGUÁS

Pan de Azucar

R. Pilcomayo or Patiaon

MBAYAS

GUARANIS

R. Paranapane

TAMUNJOS

GUAYRÁS

R. Tebicuari

R. Paraná

R. Xejuí

Tapua

MEPENES

Asuncion

PROVINCIA DE VERA

Iguape

Cananea

ARACHANES

Rio Grande del Sud

Tucuman

R. Salado

TOBAÎ

Cordoba

Santa Fé

YARÓS

MINHUANOS

TIMBÚS

R. Negro

CHARUAS

YANÁS

Ft. Sancti Spiritu

R. Paraná

I. San Gabriel

Montevideo

Buenos Aires

Rio de la Plata

Rio de las Matanzas

QUIRANDIS

TUYÚ

Bahia Blanca

R. Negro

Chupú

P. Leones

Estrecho de Magallanes

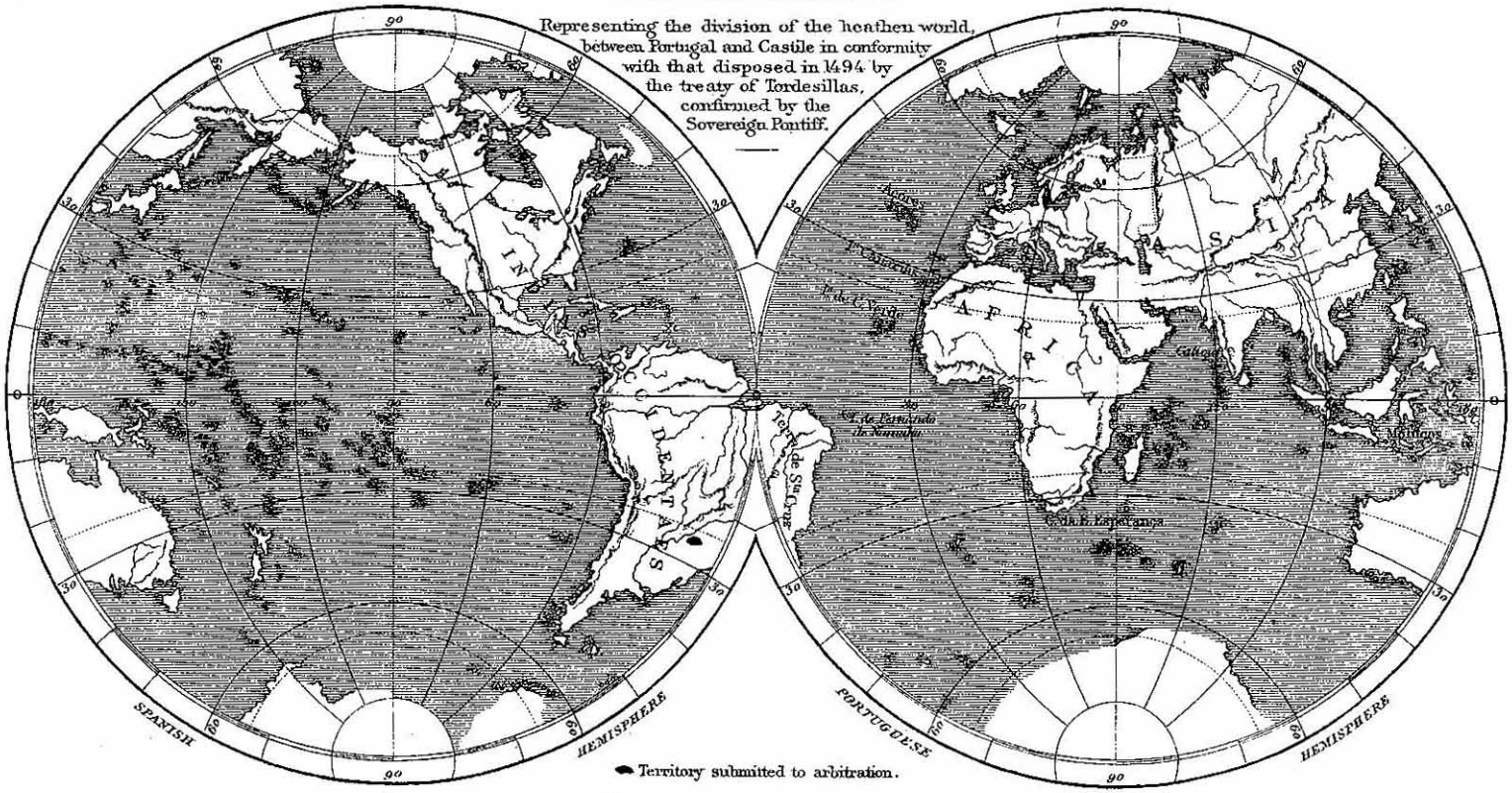
CHILE

Taltal

THE NORRIS PETERS CO., PHOTO-LITHO., WASHINGTON, D. C.

MAPPA-MUNDI

Representing the division of the heathen world, between Portugal and Castile in conformity with that disposed in 1494 by the treaty of Tordesillas, confirmed by the Sovereign Pontiff.



ción y *aumentó la parte de territorio acordada á Portugal* por el Papa Alejandro VI. En la página XXI de la Introducción del libro presentado de la *Hakluyt Society*, se lee el Comentario de la Bula y del Tratado de Tordesillas en estos términos:

Modificación de la Bula de 4 de Mayo por el Tratado de Tordesillas.

> When speaking or writing of the conquest of America, it is generally believed that the only title upon which were based the conquests of Spain and Portugal was the famous Papal Bull of partition of the Ocean, of 1493. Few modern authors take into consideration that this Bull was amended, upon the petition of the King of Portugal, by the above-mentioned treaty, signed by both Powers in 1494, augmenting the portion assigned to the Portuguese in the partition made between them of the continent of America. The arc of meridian fixed by this treaty as a dividing line, which gave rise, owing to the ignorance of that age, to so many diplomatic congresses and interminable controversies, may now be traced by any student of elementary mathematics. This line is shown on the accompanying map, and runs along the meridian of 47° 32′ 56″ west of Greenwich. The coast of the South American continent, between the equator and the vicinity of the Tropic of Capricorn, describes a great curve, closed on the west by the aforesaid dividing line, which enters the sea a little south of San Vicente, or Santos. West of this line were the Spanish possessions.

El Brasil reconoce oficialmente estos hechos.

El diplomático é historiador oficial brasilero A. de Varnaghen, Vizconde de Porto Seguro, confirma esta exposición en su obra que presento al Arbitro. El ha publicado el siguiente mapa de la división del Mundo Pagano entre las dos Coronas, mapa que reproduzco poniendo en inglés sus leyendas.[1] Comenta, además, el tratado de Tordesillas, diciendo que Portugal ganó una zona de doscientas leguas de ancho, añadida á los dominios que le reconociera la Bula de Alejandro VI. Hé aquí sus palabras:

> El meridiano demarcador fué transportado mucho más al Occidente. Convínose en que se le haría pasar á 370 leguas al Este del archipiélago de Cabo Verde; y no como se había declarado en la Bula del año anterior, á cien de este archipiélago y del de las Azores, el cual queda, relativamente al primero, en longitud más occidental.

El territorio sometido al Arbitro, la Bula y el Tratado de Tordesillas.

El mismo mapa de la *Hakluyt Society*, antes presentado, enseña la posición del territorio sometido á este Arbitraje. Formaba parte de

[1] Tomo 1 de la *Historia Geral do Brasil*, pag. 68.

la región central inexplorada, que, con arreglo á la Bula de 4 de Mayo y al tratado de Tordesillas, correspondía al dominio español.

Carácter Jurídico de esta demarcación según publicaciones oficiales del Brasil.

Los estadistas brasileros han fijado sin disidencias el carácter jurídico de la Demarcación pontificia, confirmado por el Tratado de Tordesillas. Citaré, en corroboración de este dicho, una sola de las más altas autoridades brasileras, que es á juicio de la crítica contemporánea la primera de todas. Aludo á los escritos del célebre estadista, diplomatico é historiador, el Vizconde de Porto Seguro, comisionado por el Gobierno del Imperio del Brasil para estudiar en los archivos europeos las cuestiones de límites con las Repúblicas del Uruguay, Argentina, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y de la Guayana Francesa. Quedaba, según sus palabras, subordinado el *hecho* de las Conquistas al *derecho* reconocido en los tratados solemnes. No pertenecían á España ó á Portugal las tierras dominadas por sus armas, en medio de lo desconocido y entre límites inciertos, por el hecho de la simple ocupación. Debían además hallarse situadas en la parte del Mundo correspondiente á cada Nación, con arreglo á la línea del Tratado de Tordesillas. Los hechos del Descubrimiento y de la Conquista de regiones desiertas, en el interior de la soberanía pre-existente de España, no podía, en efecto, modificar el tratado de Tordesillas, que era ley suprema de España y de Portugal en esta materia. Hé aquí la doctrina brasilera, expuesta por aquel diplomático en la citada obra oficial del Imperio del Brasil:

El hecho queda subordinado al Derecho.

> Assim este legado, que abrangia grande parte das terras do actual Imperio do Brazil, ainda desconhecidas aos Europeos, veiu a pertencer a Portugal, *não em virtude do chamado direito de conquista, ou do de descobrimento, equivalente ao de primeiro occupante; mas sim en virtude de um tratado solemne, feito com a nação que descubrira as Indias Occidentaes, e sanccionado pelo Summo Pontifice*, que então, perante as potencias christãs da Europa, ainda não dissidentes por scismas ou heresias.[1]

Principios modernos de Derecho Público Internacional.

Esta es también la doctrina moderna del Derecho Público Internacional, universalmente aceptada y obedecida. La circunstancia de que un territorio permanezca desconocido ó despoblado dentro de una Soberanía, no autoriza su ocupación por otra.

---

[1] *Historia Geral do Brazil antes da sua separação e independencia do Portugal, pelo Visconde de Porto Seguro, Natural de Sorocaba. 2a Edição, muito augmentada e melhorada pelo autor. Tomo primeiro, pagina* 69. Rio de Janeiro, em casa de E. & H. Laemmert, 66 rua do Ouvidor. Presentada al Arbitro entre los libros de *La Prueba Argentina*, 2 volúmenes.

El Portugal obtenía por el tratado de Tordesillas una parte de la costa americana sobre el Atlántico, cortada por el Ecuador; pero no se había apercibido de ello en el primer tiempo, y sus naves no hicieron rumbo á la Costa Americana, hasta el año de 1500, cuando uno de los descubridores, en viaje á las Indias, fué *casualmente* arrastrado por corrientes invencibles hasta la Tierra Firme, hoy brasilera. España, al contrario, poseía una parte de dicha Tierra Firme, y en vez de abusar de la ignorancia del Portugal, retrocedió hácia el istmo de Panamá para encerrarse estrictamente dentro de los límites convenidos. El Vizconde de Porto Seguro, citado, que además de ser muy respetable autoridad brasilera en materia de Límites, ha servido cuarenta años en el Cuerpo Diplomático del Imperio del Brasil, reconoce la lealtad con que España respetaba el tratado de Tordesillas, en las siguientes palabras, respecto de la ignorancia del Portugal sobre las cosas de América y sobre el descubrimiento casual del Brasil:

España dió el primer ejemplo de acatamiento.

Reconocimiento de esa lealtad por los estadistas brasileros.

> Como e quando se inteirou Portugal da existencia do legado, a que, com poucos annos de antecipação, dera herdeiro o tratado testamentario de Tordesilhas; como o descuidou a principio, e o beneficiou e aproveitou depois; e finalmente como, atravez de muitas vicissitudes (incluindo acomettimentos e guerras por parte de gentes das quatro nações, que além de Portugal, mais se ocuparam de colonias do seculo dezeseis para cá, isto é, da Hespanha, França, Inglaterra e Hollanda), veiu a surgir, na extensão de territorio que o mesmo legado abarcava, um novo Imperio a figurar no Orbe entre as nações civilisadas, regido por uma das primeiras dynastias de nossos tempos . . . tal é o assumpto da presente Historia.
>
> Da existencia de uma grande terra, na extensão que lhe coubera em partilha em Tordesilhas, só teve Portugal couhecimento seis annos depois do tratado, em 1500. Proseguindo no empenho de encontrar a India, dobrando a extrema meridional da Africa, viu resolvido esse problema, com a chegada de Vasco da Gama a Calecut, em 1498; com a qual se comprovou a possibilidade de cortar ao Egypto, pelos mares da India, o commercio da especiaria, dando-lhe outro rumo. Afim de assegurar esse commercio em favor de Portugal, por meio do estabelcimento de algumas feitorias, partiu da foz do Tejo, aos 9 de Março de 1500, uma esquadra de treze embarcaçoes, armadas algumas por negociantes particulares, mas todas sujeitas á capitania mór de Pedr' Alvares Cabral, individuo de familia illustre porêm não afamado por feitos alguns anteriores. *Nas instrucções escriptas que recebeu, e das quaes chegaram providencialmente a nossas mãos alguns fragmentos da maior importancia, foi-lhe recommendado que, na altura de Guiné, se*

afastasse quanto podesse d'Africa, para evitar suas morosas e doentias calmas. Obediente a essas instrucções, que haviam sido redigidas pelas insinuações do Gama, Cabral se foi amarando d'Africa, e naturalmente ajudado a levar pelas correntes oceanas ou pelagicas, quando se achava com mais de quarenta dias de viagem, aos 22 d'Abril, avistou a loeste terra desconhecida.[1]

Origen de la posesión y jurisdicción de España.

El tratado de Tordesillas despejó el camino á los descubridores y conquistadores de España y de Portugal y la América del Sur, fué al mismo tiempo invadida por los oficiales de la primera Nación desde el istmo de Panamá, desde las costas del Atlántico Norte y Sur y desde las del Pacífico. Portugal no hizo oposición jamás á este movimiento envolvente de la Conquista española, que debía someter pronto á sus armas y entregar á sus colonizadores la mayor parte de la América del Sur.

Descubrimiento del Rio de la Plata en 1516.

No es necesario seguir la Conquista Española al través de las diferentes regiones de Sur y Norte América. Basta, para ofrecer al Arbitro los antecedentes jurídicos más oportunos, recordar con brevedad los hechos capitales del Descubrimiento, Conquista y Colonización de la gran olla del Plata, en la cual está situado el territorio disputado. El Piloto Mayor de España, Juan Díaz de Solís, descubrió el Río de la Plata en 1516 y fué muerto por los indios en su costa, despues de tomar posesión del territorio. Sus compañeros llevaron á la Metrópoli noticias del suceso y el Emperador Carlos V despachó en 1528 á uno de sus navegantes llamado Diego García, á confirmar la posesión tomada por Solís, y á abrir la Conquista de las nuevas tierras. Cuando García llegó al lugar en que había muerto Solís, supo que un año antes, en 1527, Sebastian Cabot, otro Piloto Real de España, comisionado para buzcar un pasaje hácia la India, habíase desviado de su derrota y penetrado en el Río de la Plata. Efectivamente, Cabot navegó el gran estuario subiendo por su principal afluente, llamado Paraná, hasta su confluencia con el río Paraguay, que exploró también aguas arriba hasta la Angostura, lugar próximo á la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay.[2]

Ocupación de su territorio en 1527.

Primer establecimiento en la actual República Argentina.

Cabot dió velas para Europa después de haber confirmado solemnemente la posesión del territorio que ocupan ahora las Repúblicas Argentina, del Uruguay, y del Paraguay en nombre del Soberano de

[1] Obra citada, tomo I, paginas 70 y 71. Presentada entre los libros de *La Prueba Argentina.*

[2] Véase el mapa acompañado de la *Hakluyt Society*, página 18 de esta Memoria. El viaje de Cabot en el Interior de la América está indicado por una línea roja.

España y de acuerdo con el tratado de Tordesillas. Para mantener su jurisdicción y extenderla, estableció sobre el río Paraná la fortaleza de *Sancti Spiritus*, cerca de la actual ciudad del Rosario.[1] Pero esta localidad estaba demasiado lejos de la costa del mar y era necesario acercarse á la vía regular de las comunicaciones con Europa. En consecuencia, resolvieron los españoles abandonar momentáneamente aquel fuerte y transladarse á la costa del Atlántico, para fundar en ella una ciudad, que sirviera de escala á la navegación ultramarina y de base para emprender la Conquista y Colonización del Río de la Plata. Tal fué el origen del fuerte de *Yguapé*, situado en la costa que en la actualidad pertenece al Brasil, por generosa cesión de España á favor del Portugal.[2] En la erudita Introducción de la obra de la *Hakluyt Society*, presentada al Arbitro, se lée lo siguiente:

Abandono de Sancti - Spiritu y fundación del Fuerte de Yguapé

> When Cabot returned to Spain in 1530, and told of the pieces of silver he had seen among the Indians of the Chaco, the King of Portugal sent Martin Affonzo de Souza to establish himself in the extreme south of his possessions in Brazil; and this Portuguese captain, after examining the coast of the ocean as far as the entrance of the Río de la Plata, founded, at the close of the year 1531, in the island of San Vicente, the first regular colony on that coast, where now stands the little city of Santos.
>
> The vicinity of these two rival colonies—the much smaller Spanish one of Iguape,[3] and the stronger Portuguese one in San Vicente—endangered the peaceful and tranquil possession of those lands; and for this reason the Spanish government resolved on sending immediately a formal expedition which should permanently occupy the north of the territory belonging to it, according to the above-mentioned treaty, on that coast. This expedition was placed under the orders of the first Adelantado and Captain-General of the Province of Río de la Plata, Don Pedro de Mendoza.[4]

El Gobernador portugués de la Colonia de San Vicente, la más austral del Portugal en Sur América, cometió la primera tentativa de usurpación en el Río de la Plata, pasando el Meridiano de demarcación de la Bula Pontificia y la línea del Tratado de Tordesillas. Llegó, efectivamente, hasta aquel Río, y pretendió fundar un establecimiento

Violación de la línea de Alejandro VI, y del Tratado de Tordesillas por los Portugueses.

[1] Vide mapa citado, marcada con tinta roja.

[2] Vide mapa citado, costa del Atlántico.

[3] Vide el Mapa presentado de la *Hakluyt Society*, página 18 de esta Memoria.

[4] Páginas xv á xvii, *Conquest of the River Plate, Introduction, etc.*, obra presentada.

Intimación del Emperador Carlos V al Rey de Portugal.

portugués en el seno de la Soberanía territorial de España. El Emperador Carlos V ordenó á su Embajador en Lisboa que pidiera explicaciones sobre los objetos de la expedición salida de Portugal para el Brasil, á los órdenes del Gobernador Martin Affonzo de Souza, y el Rey lusitano contestó que esta Armada respetaría en América el Meridiano de Demarcación. Cuando el Emperador recibió aviso de que, no obstante, aquella explicación prévia, el navegante portugués había pretendido ocupar el Río de la Plata, en nombre de su Soberano, ordenó á su Ministro en Lisboa, Don Lope Hurtado de Mendoza, que requiriera al serenísimo Rey de Portugal para que: "*ninguna de sus armadas ó capitanes entren en los ríos de Solís ó la Plata, Paraná, ni Paraguay*, NI POR TIERRAS ADENTRO." . . . "*y que si alguno de ellos ovyeren entrado ó estuvyeren en dichos ríos y tierras, mande orden y provea que salgan luego sin excusa ny dilación alguna.*"[1]

Fundación de Buenos Ayres y primer Gobierno del Rio de la Plata.

El Emperador Carlos V resuelto, además, á acelerar la población del Río de la Plata y á oponer sus armas á las de los Gobernadores portugueses del Brasil, celebró una capitulación con Don Pedro de Mendoza, el 21 de Mayo de 1534, nombrándolo Adelantado y Capitán General del Rio de la Plata, con encargo de descubrir tierras y fundar colonias en esta región templada de Sur América, desde la costa del Atlántico hasta el Océano Pacífico, ó Mar del Sur que decían entónces. Los límites de su capitulación han sido trazados con tinta roja por la *Hakluyt Society*, en su mapa de autoridad universal que he presentado ya. Don Pedro de Mendoza llegó al Río de la Plata con una armada de seis naves y mil personas, á fines del verano del año 1536 y fundó la ciudad de Buenos Ayres, en la ribera derecha del grande estuario, á cuya jurisdicción quedaron sometidas las inmensas regiones sur americanas, dentro de las cuales está comprendida la zona litigada. Mendoza destacó en seguida, una expedición á las órdenes del Capitán Juan de Ayolas, para navegar los ríos Paraná y Paraguay aguas arriba, la cual llegó hasta el grado 20° de latitud Sur, es decir, al Norte del límite de la Capitulación del Adelantado ; pero siempre dentro de la Soberanía de España. En todo el trayecto proclamó la autoridad del Emperador Carlos V hasta la línea de Demarcación por el Este, y se internó en los desiertos inmensos y tropicales del Oeste, cumpliendo las órdenes del Adelantado, de comunicarse con los españoles del Perú, al través del Continente.

Mendoza ocupa la América, desde el Plata hasta el grado 20° de latitud Sur.

[1] *Historia del Puerto de Buenos Ayres*, por Eduardo Madero, etc. Buenos Ayres, 1892, página 89. Este libro forma parte de las obras impresas agregadas á la *Prueba Argentina*, presentadas al Arbitro.

El territorio sometido al Arbitro fué así incorporado por Ayolas á la jurisdicción del Adelantado y Capitán General del Río de la Plata, establecido en Buenos Aires, como lo estaba de derecho por la Bula de 1493 y por el tratado de 1494 á la Corona de España. El mapa histórico de la *Hakluyt Society*, citado, demuestra que dicho territorio quedaba, en efecto, dentro de los límites trazados por el Emperador á Mendoza. Éste, gravemente enfermo, delegó el mando en 1537 en Ayolas, su valeroso jefe de vanguardia, y regresó á España. Ayolas, no reapareció, sin embargo, después de su internación en las inmensas soledades del Centro del Continente,[1] ni se tuvo noticias sino años después sobre su suerte fatal y la de sus compañeros de armas.

Mendoza delega el Mando en Ayolas.

Mientras los guerreros de Mendoza cavaban los cimientos de la Civilización del Río de la Plata, sobre el dilatado territorio, dividido más tarde entre las Repúblicas Argentina, del Brasil, del Uruguay, del Paraguay, de Bolivia, de Chile y parte del Perú, el Emperador Carlos V celebraba una nueva Capitulación con Don Gregorio de Pesquera Rosa, para que fuera á ocupar los territorios situados al Norte de las posesiones de Mendoza, en la costa del Atlántico, limitados al Este por la línea de Demarcación del tratado de Tordesillas, con cien leguas de fondo. Dicho documento, firmado el 21 de Agosto de 1526, decía:

Capitulación de Pesquera Rosa en 1537.

> Primeramente darémos licencia y facultad á vos el dicho Gregorio de Pesquera Rosa, para que vos, ó quien nuestro Poder hoviere. podays fazer criar y grangear la dicha especeía, *en cincuenta leguas de la dicha costa del Río de Santa Catalina.*[2]

Resulta, pues que Carlos V mandaba, por este acto, afianzar *los fuertes de la Cananea y del Yguapé*, fundados algunos años antes, y por consiguiente, avanzaba sus posesiones americanas hasta los confines mismos de la Gobernación portuguesa de San Vicente.[3]

Carlos V afianza sus posesiones en la costa brasilera del Atlántico.

La muerte del primer Adelantado del Río de la Plata y los temores de que Ayolas y los suyos no salieran con vida de la empresa acometida, impulsaron á Carlos V á asegurar el dominio de dichos países, socorriendo á sus primeros é infelices colonizadores. Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, uno de los gloriosos Conquistadores de la Florida

Capitulación de Cabeza de Vaca en 1542.

---

[1] Presento al Arbitro las capitulaciones de Carlos V con el Adelantado Don Pedro de Mendoza y la Capitulación del último, nombrando su Teniente Gobernador á Juan de Ayolas. Véase *La Prueba Argentina*, volumen I, páginas 129 y 143 y el legajo A de Manuscritos legalizados ú originales, documentos nos. 19 y 21.

[2] Presento la traducción de este documento en el Vol. I, pag. 135 de *La Prueba Argentina*, y el texto castellano legalizado en el legajo A de manuscritos de dicha prueba.

[3] Véase el Mapa de *Hakluyt Society*, etc., citado.

(América del Norte), de regreso en España, mereció la confianza del Emperador, para desenvolver sus proyectos políticos sobre la región austral del Nuevo Mundo.[1] En consecuencia fué instituido Adelantado y Gobernador del Río de la Plata, por el Real Acto de 18 de Marzo de 1540, el cual confirmaba los límites de la jurisdicción de Mendoza.[2]

Actos posesorios del Adelantado sobre el territorio sometido al Arbitro.

Alvar Núñez Cabeza de Vaca señaló su viaje con trascendentales hechos jurídicos de caracter internacional. *Llegado á Santa Catalina, en la Costa del Brasil*, levantó una acta el 8 de Abril de 1541, tomando posesión en nombre del Emperador Carlos V del territorio.[3] El Escribano Público de la Gobernación del Adelantado Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Pero Hernández, en el célebre libro que publicó en Valladolid en 1555 titulado, *Comentarios*, cuya traducción está impresa en la obra de la *Hakluyt Society*, presentada al Arbitro,[4] dice:

> E hizo entender á los indios que había sido enviado por su Majestad para amparar los españoles del Río de la Plata; tomó posesión de la tierra en nombre y en provecho de S. M. y también del *puerto llamado Cananea, que es uno de la costa del Brasil, en 25° grados más ó menos. Este puerto está cincuenta leguas de la Isla de Santa Catalina*, y durante todo el tiempo que el Gobernador permaneció en aquella isla trató á todos los indios, oriundos de allí y de *otras partes de la costa del Brasil*[5] *(vasallos de Su Magestad) con gran amabilidad.*

Los capítulos V y VI de los *Comentarios* del Adelantado contienen una relación interesante de sus actos jurisdiccionales sobre la vasta región que corre al Oeste de *Yguapé* y de *Santa Catalina*. El Adelantado salió, en efecto, de esta isla, con el propósito de hacer un camino terrestre, para facilitar las comunicaciones de Buenos Ayres y la Asunción con España; y después de noventa días de marchas, hallándose

---

[1] *La Relación de las jornadas de Alvar Núñez Cabeza de Vaca en la Florida* fué traducida al inglés por Buckingham Smith y publicada en Washington en 1851, y por la *Hakluyt Society* en el Volumen presentado al Arbitro, entre los de *La Prueba Argentina*.

[2] Presento al Arbitro la traducción de este acto jurisdiccional en el volumen I de *La Prueba Argentina*, pag. 145, y el documento legalizado en el legajo A de manuscritos de la misma *Prueba*, con el número 22.

[3] Presento al Arbitro la traducción de este documento en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, pag. 169, y la versión castellana legalizada en el legajo A de manuscritos de la misma prueba con el número 25.

[4] *Works Issued by the Hakluyt Society*, No. LXXXI. *The Conquest of the River Plate* (1525–1555), pag. 100.

[5] Toda la costa americana sobre el Océano Atlántico que producía el palo Brasil llevaba ese nombre, y la línea de Demarcación dividía el territorio así llamado entre España y Portugal.

MAP

OF THE

Discoveries, Conquests, and Colonizations made by SPAIN in the

Government of the Rio de la Plata and of the Jesuit Republic of Paraguay, within the limits of the Territory adjudged to the

SOVEREIGNTY of SPAIN by the TREATY of TORDESILLAS, 1494.

In conformity with the Documents taken from the Archives of Spain, the Argentine Republic, and the Republic of Paraguay.

PRESENTED

TO

The President of the United States in the

ARBITRATION of the TERRITORY of MISIONES.

COMPILED BY

DR. ESTANISLAO S. ZEBALLOS,

Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the Argentine Republic.

WASHINGTON, D. C., 1894.

THE NORRIS PETERS CO., PHOTO-LITHO., WASHINGTON, D. C.

en las regiones centrales de Sur América, *donde está situado el territorio sometido al Arbitro*, se detuvo para proclamar la Soberanía de España.[1] En el capítulo VI de la obra citada, páginas 107 y 108, se lée que el Adelantado estaba en el pueblo de indios llamado *Tocanguazú*.

> De este Pueblo y de su Territorio, dice el Escribano Hernández, tomó posesión, en nombre de Su Magestad, como de tierra recién descubierta *y la llamó la Provincia de Vera*, como aparece en las actas de posesión que fueron labradas por Juan Araoz, Notario Real. Habiendo hecho esto, el 29 de Noviembre, el Gobernador y su comitiva dejaron á *Tocanguazú*. Y después de dos días de marcha, *el 1° de Diciembre, llegaron á un río denominado Yguazú, que significa "Rio Grande."*

El Adelantado en el Territorio sometido al Arbitro.

El acta citada trae fecha 28 de Noviembre de 1541, y dice, en efecto :[2]

> Estando en el pueblo e campo que se dice de *Tocanguazú*, que es de *la Provincia de Vera*, en veinte e ocho dias dél mes de noviembre, año del nacimiento de nuestra Salvador jesucristo de mil e quinientos e quarenta e un años, por ante mí Juan de araoz, escribano publico de su Magestad e de los testigos de yuso escriptos el muy illustre señor alvar núñez cabeza de Vaca, adelantado governador y capitán general de la provincia del Río de la Plata, hizo demostracion de una capitulacion e asiente que su majestad con él dió é hizo en razon de la dicha conquista de la dicha provincia e de lo que en el proseguimiento della fuere descubriendo conquystando ganando e poblando de nuevo, como mas largo en la dicha capitulacion contiene, en la qual dixo que se contenian dos capitulos de que de presente se entendia ayudar e aprovechar de que dixo que haria presentación los cuales uno en pos de otro son los que adelante dyrá en esta guisa, etc. . . .
>
> . . . . . .
>
> Por ende dixo que conformándose con lo que en dichos capitulos e cada uno de ellos se contiene conforme á lo que Su Majestad por ellos le concede manda e haze merced *que tomaba e tomó la posesion real actualmente e con efecto* DE TODA LA TIERRA E TIERRAS COMARCANAS E SITUACION DELLAS *con todo lo que le es anexo y pertenesciente e pueda e deva pertenescer en qualquier manera desde el parage de la Ysla de Santa Catalina, de dónde partió con el exercito que trae para la dicha conquista, rompiendo e abriendo caminos, allanando conquistando e pacificando la dicha tierra hasta en el dicho pueblo e campo dónde al presente está, con todo lo demás que se fuere ganando conquistando* e descubriendo e que ganare e

Creación de la Provincia de Vera, dentro de la cual queda el Territorio en litigio.

[1] Véase Mapa de los Descubrimientos y Conquistas, etc., en este *Alegato*.

[2] Presento su traducción al Arbitro en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, pag. 170; y el documento en castellano legalizado en el legajo A de Manuscritos de dicha prueba, con el número 26.

> conquystare de aquy para adelante conforme á los dichos capitulos para firmeza e fuerza de lo qual en señal de la dicha posesion dixo que sitiaba e *demarcaba e mandó situar e demarcar la dicha tierra como la tengo situada y demarcada por provincia de Vera, provyendo como puso e vyno ponyendo en ella sus marcos de hitos, cruzes señales, como fueron en el dicho campo e pueblo, etc., etc.*

Esta era la posesión jurídica del Territorio sometido al Arbitro, porque el Pueblo de *Tocanguazú* estaba situado al Norte del Río Yguazú, uno de los límites de dicho Territorio, á dos días de camino á pié, es decir, á 30 kilómetros, como se lée en el texto anterior. Ademas de los documentos autorizados por el Adelantado y sus notarios reales acompaño al Arbitro una relación original presentada á su Soberano por el Gobernador, dando noticia de sus descubrimientos y de las posesiones ocupados al Oeste de la línea de Demarcación, en la Costa é Interior del territorio y del puerto de mar de la Cananea.[1]

Capitulación de Juan de Sanabria de 1547.

Derrocado el Gobernador Alvar Núñez Cabeza de Vaca, por un motín militar y enviado preso á España, fué sustituido por el jefe de los amotinados, el capitan Domingo Martínez de Yrala. La Corte de Madrid nombró el tercer Adelantado y Gobernador del Río de la Plata, ensanchando su jurisdicción en los términos de la siguiente capitulación Real:[2]

> Primeramente doy licencia y facultad á vos el dicho Juan de Sanabria para que por su Majestad y en su nombre y de la Corona Real de Castilla y Leon podais descubrir y poblar por nuestras contrataciones doscientas leguas de costa de la boca del Rio de la Plata y la de Brasil que comienzan á contarse desde treinta e un grado de altura del Sol, y de alli hayan de continuarse hacia la equinoccial y aún mismo podéis poblar un pedazo de tierra que queda desde la boca de la entrada del dicho río, sobre la mano derecha hasta los dichos 31 grados de altura, en el cual habeis de tener entrada por el dicho río, la cual entrada aún mismo han de tener todas los demas con quien S. M. tomará asiento para descubrimiento de lo que restare por descubrir en los 31 grados, como lo de la mano izquerdo hasta llegar á lo que está contratado con el Obispo de Placencia; las cuales dichas 200 leguas salgan todas así en ancho hasta la mar del Sud. . . .

---

[1] Prueba Argentina, Volumen I, pag. 173, Legajo A, de manuscritos, número 27. Vide *Mapa de los Descubrimientos*, etc., donde ha sido trazado con línea roja el viaje de Alvar Núñez Cabeza de Vaca y las posesiones que tomó.

[2] Presentada en el mismo vol. I, pag. 151, y el Documento castellano en el mismo legajo, con el número 23.

Actos de Jurisdicción española en la región del litigio actual.

Sanabria murió antes de realizar el viaje; pero su esposa, Doña Mencia Calderón, y su hijo Diego de Sanabria, obtuvieron del Rey lo merced acordada al padre. Don Diego partió como Adelantado del Río de la Plata, pero naufragó en su boca, mientras que la viuda atravesaba el país *desde San Francisco en la costa del Brasil*, al sur del *Yguapé*, hasta la Asunción del Paraguay, ejerciendo la jurisdicción española en la vasta comarca, dentro de la cual está situado el territorio que litigamos.

Antonio de Herrera, el célebre Cronista Mayor de las Indias, nombrado por Felipe II en 1596 para escribir la Historia del Descubrimiento y Conquista de Hispano-América, en su notable y conocida obra oficial, aprobada por el Rey con el título de *Historia General de las Islas Occidentales*, dice que su Monarca ordenó á Sanabria poblar el puerto de San Francisco, cerca de Santa Catalina.[1]

Carlos V ordena nuevós poblaciones en la costa del Brasil en 1557.

Persistía Carlos V en su previsora idea política de aglomerar población española cerca de los límites con Portugal, en el territorio marítimo del Brasil; y después del fracaso de los dos Sanabria, firmó el 30 de Diciembre de 1557 y el 13 de Enero de 1558, otras capitulaciones, nombrando Gobernador del Río de la Plata á Jaime Rasquín, con la obligación de fundar "*un pueblo en la costa del Brasil, dentro de la demarcación de Castilla, que dicen San Vicente y otro en el Viaca, por otro nombre puerto de los Patos.*"[2]

Buena fé de España en estos descubrimientos.

Las capitulaciones extractadas anterioremente y los actos de jurisdicción continuados por los oficiales de España, en las costas del Brasil, que por el Meridiano del Tratado de Tordesillas estaban dentro de su Soberanía, fueron estrictamente leales y de acuerdo con la letra de dicho tratado. Los Soberanos de España, *al ordenar la población de la costa del Brasil, en la zona comprendida entre el Yguapé y la isla de Santa Catalina* y en las instrucciones dadas á sus Pilotos Mayores y Adelantados, prohibían tocar, *bajo pena de muerte*, en las tierras correspondientes al Rey de Portugal, según el tratado de Tordesillas. En la Real Cédula de 24 de Noviembre de 1514, mandando descubrir y ocupar la costa del Brasil por Juan Díaz de Solís, se lée, en efecto:

---

[1] Década 8a. Libro 4°, capitulo 12 de dicho libro, en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

[2] Los antecedentes del Viaje de Rasquín fueron publicados en la conocida colección de *Documentos sobre los Indias* hecha oficialmente en España. Véase además la obra citada y presentada al Arbitro sobre el Puerto de Buenos Ayres, por Don Eduardo Madero, página 168. *Viaca*, es mala escritura del nombre guarani *Mbiaça* situado en lo que hoy es Provincia brasilera de Rio Grande do Sul, cerca del lago de Los Patos.

Item. Que vos el dicho Juan de Solís seáis obligado de ir á las espaldas de la tierra, donde agora está Pedro Arias, mi capitán general ó gobernador de Castilla del Oro, y de allí adelante ir descubriendo por las dichas espaldas de Castilla del Oro mil é setecientas leguas é mas si pudiedes, contando desde la raya ó demarcación que vá por la punta de la dicha Castilla del Oro adelante, de lo que no se ha descubierto hasta agora, *con tanto que no toquéis en costa alguna de las tierras que pertenecen á la corona Real de Portugal,* SO PENA DE MUERTE *ó perdimiento de bienes para nuestra cámara, porque nuestra voluntad es que lo asentado é capitulado entre estos reinos é los reinos de Portugal se guarde y cumpla muy enteramente.*[1]

En otra Real Cédula de 14 de Marzo de 1525, dictada para Sebastián Cabot, primer colonizador del Río de la Plata, se lée una prohibición igual. Por lo demás el Rey de Portugal jamás discutió estos establecimientos españoles en la Costa del Brasil, porque no estaban dentro de sus dominios.

La Gobernación del Rio de la Plata á mediados del Siglo XV.

El fracaso de las expediciones de los dos Sanabrias y de Rasquin dejaron á las nacientes colonias del Río de la Plata sin Gobierno legal y sometidas á la dictadura del sonado capitán Domingo Martínez de Yrala, el cual fué confirmado Adelantado y Gobernador del Río de la Plata por Carlos V á fines de 1552. En dicho año expedicionó sobre los indios Tupis, de la *Provincia de Vera,* á fin de castigarlos por las hostiladades que hacían á las comunicaciones de las colonias españolas de la costa del Brasil, con las de Buenos Ayres y de la Asunción del Paraguay. El primero de los historiadores del Río de la Plata, Rui Díaz de Guzmán, que fué Gobernador de la Provincia de Vera, narra esta expedición en el capítulo XVIII de su preciosa y muy conocida obra titulada: "*Historia Argentina del Descubrimiento, Población y Conquista de las Provincias del Río de la Plata, escrita por Rui Díaz de Guzmán, en el año* 1612.[2] Después de explicar los sucesos ocurridos

Expedición de Yrala á la región del Territorio litigado.

---

[1] Este documento está en el *Archivo General de Indias,* en Sevilla, estante I, cajón I, legajo 1-26, Ro. 6°; y ha sido publicado en la *Historia del Puerto de Buenos Ayres,* por Don Eduardo Madero, presentada al Arbitro, página 311.

[2] Presento al Arbitro la primera edición de esta obra, conocida, respetada y citada siempre por los más autorizados historiadores brasileros, comprendida en el Volumen I de la obra: ' *Colección de Obras y de Documentos relativos á la Historia Antigua y Moderna de las Provincias del Río de la Plata, ilustrada con notas y disertaciones por* PEDRO DE ANGELIS (*italiano*). La autoridad de Rui Díaz de Guzmán es indiscutible entre los historiadores modernos. Era uno de los primeros conquistadores nacidos en el Río de la Plata, hijo del Capitán Alonso de Riquelme y nieto del Adelantado Yrala. Riquelme era hidalgo de la gran casa de los duques de Medina Sidonia, de España, y fué el primer

hasta la llegada de Yrala al río Yguazú, que es el límite Norte del territorio sometido al Arbitro, dice, en la página 88:

> . . . y despachando por aquella vía del Brasil[1] á Juan de Molina, que fuese por procurador de la provincia á la Corte,[2] dió vuelta con su armada con buen suceso *y llegado al río Pequiry, trató con los naturales de él.*

Fundación de la ciudad de Ontiveros, en la región de la disputa, en 1554.

El Capítulo XIV de la Historia de Rui Díaz, página 89, refiere la nueva expedición mandada por Yrala en 1554, dos años después de su entrada á la *Provincia de Vera*, á los órdenes del capitán García Rodríguez de Vergara, que fundó la ciudad de Ontiveros, en la región á que pertenece el territorio disputado. Dice:

> Parecióle á García Rodríguez ser por entonces aquel sitio el mejor y más acomodado para su pretensión, *por ser en el propio pasaje del río y camino del Brasil*, como por la mucha comarca de indios naturales que había.[3]

Tercera expedición al territorio litigado en 1556.

Los indios hostilizaban réciamente á la ciudad de Ontiveros, y el Gobernador Yrala mandó de la Asunción al capitán Pedro de Segura, en 1556, con fuertes guerreros, para batir á los bárbaros.[4]

Camino entre la costa del Brasil y la Asunción.

Desde 1541 los españoles habían establecido un servicio regular de comunicaciones *por los puertos de la Cananea de Yguapé y de San Francisco en la costa del Brasil.*

El mismo Yrala, recibió un mensajero de la Corte de España por este camino, el cual le traía el título de Adelantado y Gobernador del Río de la Plata, según el célebre y primer Historiador citado de estas regiones.[5] Hernando de Trejo, Gobernador del dicho Puerto de *San*

Gobernador de la Provincia de Vera y de la de Guayra, y por cosiguiente del Territorio sometido al Arbitro. El mismo Historiador, Rui Díaz de Guzmán, fué Gobernador de ellas, después de la muerte de su padre. Se agrega la traducción de los capítulos III, del libro I;—XIII, XIV y XV del II Libro de esta preciosa obra y III, IX, X y XVIII del III Libro en la *Prueba Argentina*, vol. I, página 209 y siguientes.

[1] Los puertos ocupados por los españoles en la costa del Atlántico.

[2] de Madrid.

[3] El Mapa de Blaeuw, de 1630, marca la situación de esta ciudad en la confluencia del Paraná y del Yguazú con el nombre de *Guayra, Ciudad Real, Oliver*, errores perfectamente explicables, pues esas regiones eran muy vagamente conocidas en Europa y *Ontiveros y Ciudad Real* distaban solo nueves millas una población de otra. Vide Carpeta de Mapas de *la Prueba Argentina*, número 4.

[4] Rui Díaz, obra citada, pag. 90, capítulo XVI, traducida y presentada al Arbitro. Vol. I de la *Prueba Argentina*, pag. 209 y siguientes.

[5] Capítulo XV, página 94, traducción agregada á la *Prueba Argentina*, volumen I.

Francisco, lo abandonó y se internó en la comarca de los límites disputados, como queda sabido. De allí pasó á la Asunción, *donde* dice Rui Díaz, *el general Yrala pidió á Hernando de Trejo la razón porqué había despoblado el puerto de San Francisco, y no dando bastante satisfacción lo prendió y lo tuvo siempre privado.*[1] Este hecho confirma el interés con que la Corona de España cuidaba sus posesiones en la costa del Brasil. El comercio entre las colonias portuguesas y españoles vecinas sobre el Atlántico había comenzado, y se internaba hasta la capital de la Gobernación del Río de la Plata, por el camino abierto en 1541 por el Adelantado Cabeza de Vaca. La riqueza bovina que posée actualmente el Río de la Plata proviene de 7 vacas y 1 toro introducidos de Holanda hasta la Asunción, por los honorables comerciantes portugueses Xipion y Vicente de Goes, á lo largo de este camino, que se corría por tierra, desde Santa Catalina hasta Ontiveros, y de allí por los ríos Paraná y Paraguay hasta la Asunción.[2]

Introducción de las primeras vacas al Río de la Plata por este camino.

Primeras hostilidades portuguesas contra las colonias españolas. 1552 á 1554.

La acción de los conquistadores españoles y de sus frailes había logrado atraer á la fé cristiana, y á los pueblos en que ella era predicada, desde la costa del Brasil hasta la Asunción, á millares de indios; mientras que las colonias portuguesas cercanas, no podían obtener el mismo resultado, y carecían por eso de la base del progreso de población industriosa. Rui Díaz Melgarejo avanzó las conquistas de España al Norte, hasta latitudes no lejanas del río Amazonas, y fundó en las nacientes del Paraná la ciudad de Villa Rica del Espíritu Santo, en el centro de una comarca de minas de oro, plata y cobre que había descubierto.[3]

Nuevas conquistas de Melgarejo al Norte de Ciudad Real.

Tráfico de esclavos blancos.

Algunos portugueses establecidos en la Capitanía General de San Vicente, sobre el Atlántico, comenzaron por los años de 1552 y 1554 á expedicionar al interior, donde solos ó unidos á los salvajes, atacaban las poblaciones españolas y tomaban prisioneros á sus indios sometidos, peones hábiles en la cultura de la tierra, laboreo de minas y otras industrias. Estos prisioneros eran vendidos como esclavos en las colonias de Portugal, en la Gobernación nombrada. El hecho no

---

[1] Capítulo XV, la misma página.

[2] Este interessante suceso fué narrado también por el testigo ocular Rui Díaz de Guzmán. Conviene advertir que Southey, autor inglés de la mejor Historia del Brasil, traducida en 1862 en Rio de Janeiro al portugués, sigue frecuentemente y con mayor respeto el testimonio de Rui Díaz de Guzmán.

[3] Presento al Arbitro el expediente comprobatorio de estos hechos, copiado del original en el *Archivo General de Indias* de Sevilla, en el legajo A de manuscritos de la *Prueba Argentina*, documento número 30 y su traducción en el Volumen I, página 183, de la misma *Prueba*.

podía ser más odioso. Muchos de esos prisioneros eran mestizos, porque los españoles tuvieron desde el primer tiempo de sus grandes conquistas la visión clara de la fusión de las razas, como medio único y humanitario de colonizar el Nuevo Mundo. Aquellos hechos abominables se repitieron hasta formar un negocio, y el Adelantado Yrala destacó, en 1553 al conocido capitán Ñuflo de Chaves, con fuerzas poderosas, para defender las poblaciones de la Provincia de Vera contra las agresiones vandálicas de los portugueses. Esta importante expedición, que extendió los descubrimientos de España hasta cerca de la cuenca del Amazonas, es muy conocida en la Historia del Río de la Plata, y puede leerse sobre ella especialmente la relación del escritor citado Rui Díaz de Guzmán en la obra presentada al Arbitro.[1] Después de los triunfos Ñuflo Chaves al través de estas inmensas regiones, Yrala resolvió aumentar la población castellana que las ocupaba. En consecuencia, nombró Gobernador de la *Provincia de Vera*, dentro de la cual estaba comprendido el territorio llamado *Guayra* por los Indios,[2] al capitán Rui Díaz Melgarejo, uno de los conquistadores mas esforzados del Río de la Plata. Ruí Diaz de Guzmán, capítulo III, libro III, página 101, obra presentada, agrega :

Expedición de Ñuflo de Chaves contra los portugueses. 1553.

Fundación de *Ciudad Real* cerca del territorio sometido al Arbitro. 1554.

> Con esta resolución señaló una población en la *Provincia de la Guayra, por ser escalón y pasaje del camino del Brasil.*

En consecuencia, Melgarejo llegó á Ontiveros, incorporó sus vecinos á la colonia que capitaneaba, y despoblando aquella ciudad fué á fundar otra, nueve millas al Norte, en mejor terreno con el nombre de *Ciudad Real*[3] en 1554. El primer censo de la población de la nueva y vasta comarca dió 60 familias españolas y cuarenta mil fuegos de indios, entendiéndose, por un fuego, cada indio con su mujer é hijos. Esta colonia de España, no tenía, pues, menos de 150,000 habitantes y una parte de ellos vivía en el territorio sometido al Arbitro. El mismo Historiador añade, en el lugar citado, página 100, que los españoles

Primer censo en el territorio sometido al Arbitro.

Prosperidad de esta Colonia.

> . . . por algunos años estuvieron en gran sosiego y quietud y muy bien servidos y respetados de todas los indios de aquella

[1] Página 100, Capitulo 11, Tercera Parte.

[2] El Adelantado Alvar Núñez Cabeza de Vaca había llamado *Provincia de Vera*, como se recordará, *al inmenso país de que tomó posesión desde el Atlántico hasta el Paraguay.* Dentro de ella estaban comprendidos los territorios que los indios denominaban de los *Tapes*, de la *Guayra*, etc.

[3] Véase el Mapa de los Descubrimientos, etc., costa del alto Paraná, en este *Alegato.*

> Provincia; y tan abastecidos de los frutos de la tierra, como de vino, azúcar, algodón, cera y lienzo que tejían en los telares, que eran tenidos por los más acomodados de aquella Gobernación.

Estos hechos están confirmados oficialmente en el expediente titulado: "*Petición del Capitán Don Manuel de Frías, vecino de Santa Fé, de las Provincias del Río de la Plata, donde hace relación de los Servicios del Capitán Rui Díaz Melgarejo, abuelo de su mujer, Doña Leonor Ortega de Guzmán; fecha* 9 *de Enero de* 1603," cuyo expediente original se conserva en el Archivo General de Indias de Sevilla, y cuya copia presento al Arbitro.[1] Estas son pruebas solemnes de que España civilizaba ese territorio ámpliamente, y los hechos no han sido jamás negados, ni siquiera discutidos por estadistas portugueses ó brasileros. Al contrario, los confirman con fraqueza, como lo demuestran los libros que tengo el honor de presentar al Arbitro. Para corroborarlo citaré solamente la *Historia del Brasil* escrita por una persona imparcial, Sir Robert Southey, recordado ya en la página 32 de este *Alegato*, la cual fué traducida al portugués y anotada en 1862 por dos autoridades literarias brasileras, que dijeron en el preámbulo lo siguiente:

> O trabalho que ora verto para o idioma nacional passa por ser a melhor *Historia do Brasil.*[2]

Southey narra los hechos que dejo expuestos brevemente, de acuerdo con esta exposición y dice, sobre las disputas en las fronteras del Brasil, en el tomo I, página 347, en el capítulo XI, de la edición inglesa de su obra *History of Brasil*, lo que sigue:

> The progress of Paraguay did not keep pace with that of Brasil; but it is rather to be wondered at, that this colony should have continued to exist, than that it did not flourish, remote as it was from the sea, and from every other Spanish settlement. *Happy would it have been for Paraguay had it been equally remote from the Portuguese. The Guaranies on the Parana were infested by the Tapuyas of the Brazilian frontier, whom the slave-hunters headed in their expeditions. They called upon Yrala for protection*;

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I. pag. 183 y siguientes.

[2] Presento al Arbitro entre los libros de la *Prueba Argentina* la primera edición portuguesa de esta obra, en 2 volúmenes, editada en Rio de Janeiro, en 1862, por la más afamada casa editorial del Brasil, la de B. L. Garnier, Rua D'Ouvidor 69. Paris, Garnier frères, editeurs, Rue des Saints Pères 6. La edición inglesa de Southey se encuentra en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América, en tres volúmenes *in* 4° titulada, "*History of Brazil, by Robert Southey, London*, 1822."

he went to their assistance, drove back THE ASSAILANTS, *and made them promise to leave the subjects of the King of Spain in peace. He judged it, however, expedient to found a town there, for the purpose of securing the frontier, and opening a readier communication with the sea ;* and as soon as he returned to Asumpsion he despatched García Rodríguez de Vergara, with eighty men upon this service. The site chosen for the new settlement was on the Paraná, above the great falls. Vergara called it Ontiveros, after his own birth-place in Castille; but it obtained the name of Guayra, from the province in which it stood. After a few years Ruy Díaz Melgarejo removed it three leagues higher, and to the opposite bank, near the place where the Pequery falls into the Paraná, and from that time it was called Ciudad Real.

Muerte de Yrala. Su sucesor. 1556.

El 3 de Octubre de 1556 falleció el Adelantado Domingo Martínez de Yrala, que había tomado posesión efectiva del Territorio, hoy litigioso y consolidado su colonización. Fué reemplazado por Juan Hortiz de Zárate, noble del Perú, en 1556, quien salió para España á arreglar las cosas del Gobierno, dejando un Gobernador interino. Yrala llegó al Rio de la Plata con el primer Adelantado Mendoza. Habiéndose mezclado á todos los sucesos de la época, era conocido y temido de las tribus indíjenas. Su fallecimiento y la acefalía del Gobierno, mientras el Rey de España proveía lo necesario, conmovieron á los indios y los pobladores de la *Provincia de Vera*, en Ciudad Real, que eran los más lejanos del centro de la Gobernación, pidieron auxilios en 1561, temerosos del alzamiento de esos indíjenas. El Gobernador interino del Río de la Plata mandó entónces al hidalgo capitán Alonzo de Riquelme, padre, como he dicho, del primer Historiador de estas regiones, el cual llegó á la Guayra, con 70 castellanos y restableció la confianza.[1] En 1563 el Gobernador de la Provincia de la Guayra, Rui Díaz Melgarejo, fué enviado de emisario á España y el capitán Alonzo de Riquelme nombrado Gobernador de aquellas colonias y de su inmenso territorio.[2] Colman, aventurero inglés, que había llegado al Río de la Plata, con uno de los Adelantados, promovió una revolución contra el Gobernador Ríquelme en 1569, en Ciudad Real y éste tuvo que retirarse seguido de pocos soldados leales para la Asunción.[3] Volvió Riquelme con refuerzos de la Capital para

Agitación de los indios en el territorio litigado. 1561.

Nuevo Gobernador de la Guayra. 1563.

Guerra Civil en la Guayra. 1569.

[1] Rui Díaz de Guzmán, obra citada, página 115, libro III, cap. IX. *Prueba Argentina*, vol. I, página 209 *et seq.*

[2] Mismo autor, pag. 117, mismo libro, cap. X. Misma *Prueba*, pags. 209 *et seq.*

[3] La misma obra, pag. 131; mismo libro, cap. XVII. *Prueba Argentina*, vol. I, pag. 209.

restablecer su Gobierno; pero fué hecho prisionero por los rebeldes y confinado á una fortaleza, que construyeron en el mismo territorio de la Guayra, cuarenta leguas al Norte de Ciudad Real, donde permaneció un año.[1] En 1573 su autoridad fué restablecida por otro alzamiento popular que atacó la ciudad en que estaba preso y lo puso en libertad. Alonzo de Riquelme pacificó la *Provincia de la Guayra*, gobernó con justicia en medio del contento público.[2]

Riquelme vuelve al Gobierno.

Nuevo Adelantado.

Entre tanto, había llegado de España el nuevo Adelantado, Juan Hortiz de Zárate, cuyas capitulaciones decían lo siguiente:

> "Primeramente os hacemos merced de la Gobernación del R. de la P. así de lo que al presente está descubierto y poblado, como todo lo demás que de aquí en adelante descubriéredes y pobláredes, así en la *Provincia del Paraguay y Paraná, como en las demás provincias americanas por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes por la costa del Mar del Norte*, como por la del Sud, en el distrito demarcación que S. M. el Emperador mi padre, que haya gloria, le dió y concedió al Gobernador Don Pedro de Mendoza y después de él con Alvar Núñez Cabeza de Vaca y á Domingo de Yrala."[3]

Sus actos sobre el territorio.

El Adelantado demostró en seguida que traía instrucciones especiales para consolidar los reales dominios y el progreso de las Provincias de las nacientes del Paraná y del Uruguay hasta el Mar. El teniente de Gobernador de ellas, capitán Rui Díaz Melgarejo, navegaba para España, como he dicho, en una carabela;[4] pero en la costa del Brasil supo que el Adelantado Hortiz de Zárate, había pasado para el Río de la Plata y dió velas en demanda del mismo estuario para presentarse y auxiliar á su superior. Este lo recibió con agradecimiento y lo nombró de nuevo su teniente de Gobernador y Justicia Mayor de las *dichas provincias del alto Paraná y Uruguay, hasta el Atlántico.* Dióle títulos, provisiones y comisiones para llevar adelante la colonización hasta el puerto de San Francisco, costa del Brasil, y lo gratificó con grandes posesiones de tierras é indios en *encomienda.*[5] Estos hechos

[1] La misma obra, pág. 131; mismo libro, cap. XVII. *Prueba Argentina*, vol. I pág. 209.

[2] *Idem.*

[3] Presento al Arbitro la traducción de este documento en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 157, y el texto castellano en el legajo A de Manuscritos de la misma *Prueba*, con el número 24.

[4] Véase el expediente castellano y traducción inglesa, legajo A de Manuscritos, número 30 y volumen I, páginas 183 á 200 de *La Prueba Argentina.*

[5] *Encomiendas:* Los indios sometidos por la razón ó por la fuerza debían obediencia absoluta á su amo llamado *Encomendero*, y trabajaban para él. A su vez el amo estaba obligado á atenderlos en sus enfermedades, á vestirlos, educarlos en las artes y oficios é instruirlos en la religión cristiana.

están judicialmente confirmados en la interesante Información de aquella época que he citado varias veces.[1] Recordando los méritos de Rui Díaz Melgarejo para fundar la merced de aquella encomienda el documento citado dice:

> Y así mismo en una de los partes donde descubristes los dichos metales á vuestra costa é mincion edificastes y poblastes un pueblo y fortaleza nombrado el Espíritu Santo, á donde al presente he sido informado, que se han descubierto minas de plomo y será Dios servido se halle allí plata, porque todo redunde en su santo servicio y en el de su majestad y en bien y utilidad de todos los españoles, vezinos estantes y habitantes en toda esta gobernación y provincias y estar como está *fundado el dicho pueblo nombrado el Epíritu Santo en el camino del Puerto de San Francisco, dónde con la ayuda de Dios nuestro Señor entiendo poblar.*

Caso notable de justicia criminal en el territorio sometido al Arbitro. 1577.

En 1577 fué abierto en el territorio litigioso el primer proceso criminal de importancia extraordinaria, por la alta posición de las personas que en él intervenían: la hija de un soberano y jefe de guerreros indíjenas y un oficial destacado con una partida de las tropas del Rey, de los fundadores de la ciudad de Buenos Aires. El suceso tuvo lugar sobre el río Pequiry ó Pepiry de la disputa y la causa tramitó hasta 1582 en que fué fallada. Encontré en 1888 este expediente original en los archivos de la Asunción del Paraguay, donde he tomado personalmente la copia que presento al Arbitro, legalizada por el Cónsul General de los Estados Unidos en aquella República.[2] En la foja 68 vuelta del proceso se lée lo siguiente:

> E después de lo susodicho en este dicho día, més é año sussodicho, mando parecer ánte sí al vecino Juan de Ruiz é siendo de él recibido del juramento, por Dios é por Santa Cruz tal como esta ✝ en que puso su mano derecha, so cargo del cual habiéndo dicho á la conclusión del dicho juramento, si, yo juro y Amén, siendo preguntado por la cabeza de este proceso, dijo que de lo que sabe, vió e oyó decir es, que este testigo vino por tierra con los caballos á esta Villa Rica del Espirito Santo é que después que el nuestro capitán llegó á oido todo lo que la cabeza del proceso dice, *que el dicho Antonio de Arbildo cometió en la costa*

[1] Expediente citado del capitán Manuel de Frias, fojas 27 de la copia en castellano; y *Prueba Argentina*, Vol. I, pag. 183 *et seq.* en inglés.

[2] El proceso original se acompaña en castellano en el legajo A de manuscritos de *La Prueba Argentina*; y un extracto en inglés del mismo, en el Volumen I, página 177, de dicha *Prueba*.

del Yguatú con la dicha india Maria e que es público y notorio todo lo en ella contenido.[1] . . .

La lectura de este documento es del mayor interés, como la del expediente del Capitán Manuel Frias.

Actos del Adelantado Vera y Aragón, en 1593.

Habia sido nombrado un nuevo Adelantado Gobernador para el Río de la Plata y era Don Juan de Vera y Aragón, el cual como sus predecesores, dió grande importancia al mantemiento de las comunicaciones entre las colonias centrales y del puerto de San Francisco, en la costa brasilera. En consecuencia, comisionó á su teniente de Gobernador, capitán Don Alonso de Vera y Aragón, para que expedicionara contra los indios *Mbiaça*, de la *Provincia del Tape*,[2] desde cuyos aduares siguió felizmente su marcha victoriosa hasta el nombrado puerto de San Francisco, que quedaba así libre de cercanos enemigos.[3] Al mismo tiempo nombraba Gobernador, Justicia y Alguacil mayor de las provincias de la *Guayra*, *Coracivera* y de los *Tapes*, según el mapa de los *Descubrimientos y de las Conquistas* citado antes, al historiador capitán Rui Díaz de Guzmán, recordado en esta obra. En el expediente en que se le confirieron los títulos y comisiones para este Gobierno, á que se refiere la nota anterior, se comprueba con la forma solemne de un papel de Estado, que el guerrero é Historiador no solamente afianzó las conquistas de sus predecesores, sino que las extendió, fundando al N. O. de ellas la nueva *Provincia de Xerés*. Rui Díaz de Guzmán será recordado siempre como el Gobernador mas progresista de aquella vasta región que estudió personalmente. Las antiguas ciudades no habían sido ubicadas con el cuidado y estudios necesarios y Rui Diaz de Guzmán ordenó la traslación de Villa Rica del Espíritu Santo y de Ciudad Real, á puntos cercanos más convenientes, al Este de sus primeras situaciones. Fundó las ciudades de *Xerés*, al Oeste del Paraná y de la *Guayra*, al Este del Paraná, y en la confluencia del mismo con el *Pa-*

Progresos de la colonización bajo su Gobierno.

Nuevas ciudades. 1588.

[1] *Yguatú* y á veces *Ycatú*, es en numerosos documentos españoles, errónea escritura del río *Yguazú*.

[2] Véase el *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas de los Españoles*, etc., en este *Alegato*.

[3] En comprobación de este hecho y de los siguientes tengo el honor de presentar al Arbitro el expediente copiado en el Archivo General de Indias, en Sevilla, titulado: 1588. *Título y Comisión á favor de Rui Díaz de Guzmán, dado por el teniente de Gobernador Alonso de Vera y Aragón, en virtud de poderes que le concedió el Adelantado del Río de la Plata Licenciado Juan de Torres de Vera y Aragón, para la Conquista de las Provincias del Miarás, en el Paraná.* 1593: *Toma de posesión de dicho territorio y asiento de San Salvador y fundación de la Ciudad de Santiago de Xerés. Prueba Argentina*, Volumen 1, pág. 225, Legajo A de manuscritos, Documento número 31.

raná-Panema. Esta extensísima Gobernación corría desde las cordilleras del Paraguay hasta el Océano Atlántico, y desde el Río de la Plata hasta las vertientes del Amazonas, de modo que todo Gobierno regular era imposible. Rui Díaz de Guzmán subdividió sus inmensos dominios, que Alvar Núñez Cabeza de Vaca había llamado *Provincia de Vera* en 1541, y el Adelantado Hortiz de Zárate *Nueva Andalucía*, en 1583. De este País formó cinco Provincias, en el orden siguiente. Al Norte la *Provincia de Coracivera*, al Oeste la de *Xerés*, al Sur la *del Tape*, al Centro la de la *Guayra* y al Este, hasta el Atlántico, la *Provincia del Campo*, con San Francisco como puerto y Capital.[1]

División de territorio en Provincias.

Rui Díaz de Guzmán empezó á levantar el primer Mapa de esta Gobernación en 1593, cuyo precioso documento se acompaña, copiado del original que existe en el Archivo General de Indias, en Sevilla, con la firma del guerrero é historiador al dorso y la fecha de 1612.[2] Este antiguo Mapa es de un extraordinario valor como probanza, y contiene los siguientes datos: 1. Límite entre los dominios de España y Portugal, según el tratado de Tordesillas de 1494. La línea está trazada sin exactitud científica; pero queda dentro de la jurisdicción que ella asigna á España el terreno actualmente sometido al Arbitro. 2. Todas las ciudades, pueblos de indios y fortalezas que España poseía en 1593 al Oeste de aquella línea de Demarcación. 3. Las posesiones de España en la *Provincias del Tape y de la Guayra*, que limitan al Sur y al Norte el territorio sometido al Arbitro; y en las *Provincias de Xerés y del Campo*, que lo encierran por el Occidente y por el Este. 4. El curso del río *Pipiry ó Pequiry*, afluente del Uruguay. 5. Una *Colonia de Indios, formada por España en el centro del Territorio sometido al Arbitro*, cerca de las nacientes del *Pepiry ó Pequiry*.

Primer Mapa de esta Gobernación.

Su fuerza probatoria en este litigio.

Han pretendido los escritores brasileros que el río *Pepiry ó Pequiry*, el *quid* de la cuestión en debate, no era conocido antes de la fundación de la vasta Confederación de los Jesuitas en estas regiones; pero el error queda demostrado por dicho Mapa, cuyas leyendas enseñan que en el primer siglo del Descubrimiento y Conquista de la Gobernación del Río de la Plata, de 1527 á 1593 el río *Pepiry ó Pequiry* era conocido y frecuentado por sus minas de oro. Por eso, en la confluencia del Uruguay y del Pepiry se lée en el Mapa: "*El río de Pepiri*

El Río Pepiry ó Pequiry en 1593.

[1] Véase el Mapa de los *Descubrimientos y Conquistas de España al Este del Paraná*, ya presentado, etc. Expediente citado de Rui Díaz de Guzmán, página 38 de este *Alegato*.

[2] Carpeta de Mapas Originales ó autenticados de la *Prueba Argentina*, mapa número 1, Siglo XVII.

dónde hay oro;" y no lejos de su boca, en el centro de la región, el establecimento ó colonia indígena española, con esta leyenda: "*Pueblo de Indios llamados Tobacos.*" Véase el grabado de esta página, reproducción fiel de esa parte del mapa original.

Dicho documento revela además que la posición del Pepiry ó *Pequiry* estaba más al Este de la que han pretendido darle después los brasileros y enseña también que es un río *caudaloso*, el *mayor* de los afluentes del Uruguay por su ribera derecha, mientras que Portugal y el Brasil pretenden que era un río corto, pequeño y angosto, un simple arroyo. Esta observación es capital y volveré oportunamente sobre ella.

Fundación de la Ciudad de Vera de las Siete Corrientes en 1588.

El Adelantado Hortiz de Zárate había hecho fundar, además de las posesiones anteriores de que he tratado, la ciudad de Vera, en la punta del río Paraná llamada de las Siete Corrientes, con el objeto de tener escalas y de facilitar los socorros para la navegación, entre la boca del Río de la Plata, el Paraguay y las Provincias centrales gobernadas por Rui Díaz de Guzmán. El acta de fundación, fechada el 3 de Abril de 1588, demuestra que el mismo Adelantado Vera y Aragón, se halló presente en el acto, y que invocó sus derechos sobre todos estos países, del Paraná hácia el Este hasta el Atlántico. Dice en efecto:

> Fundo y asiento y asentó y pobló la *Ciudad de Vera* en el sitio que llaman de las Siete Corrientes, PROVINCIA DE PARANÁ Y TAPE, CON LOS LÍMITES É TÉRMINOS, DE LOS DE LAS CIUDADES de la Asunción, de la Concepción de Buena Esperanza,[1] Santa Fé[2] y San Salvador,[3] CIUDAD REAL, VILLA RICA DEL ESPÍRITU SANTO, SAN FRANCISCO Y VEAZÁ[4] *por la costa del Mar del Norte por agora e para siempre. . . .*
>
> Firmada en 3 de Abril de 1588."

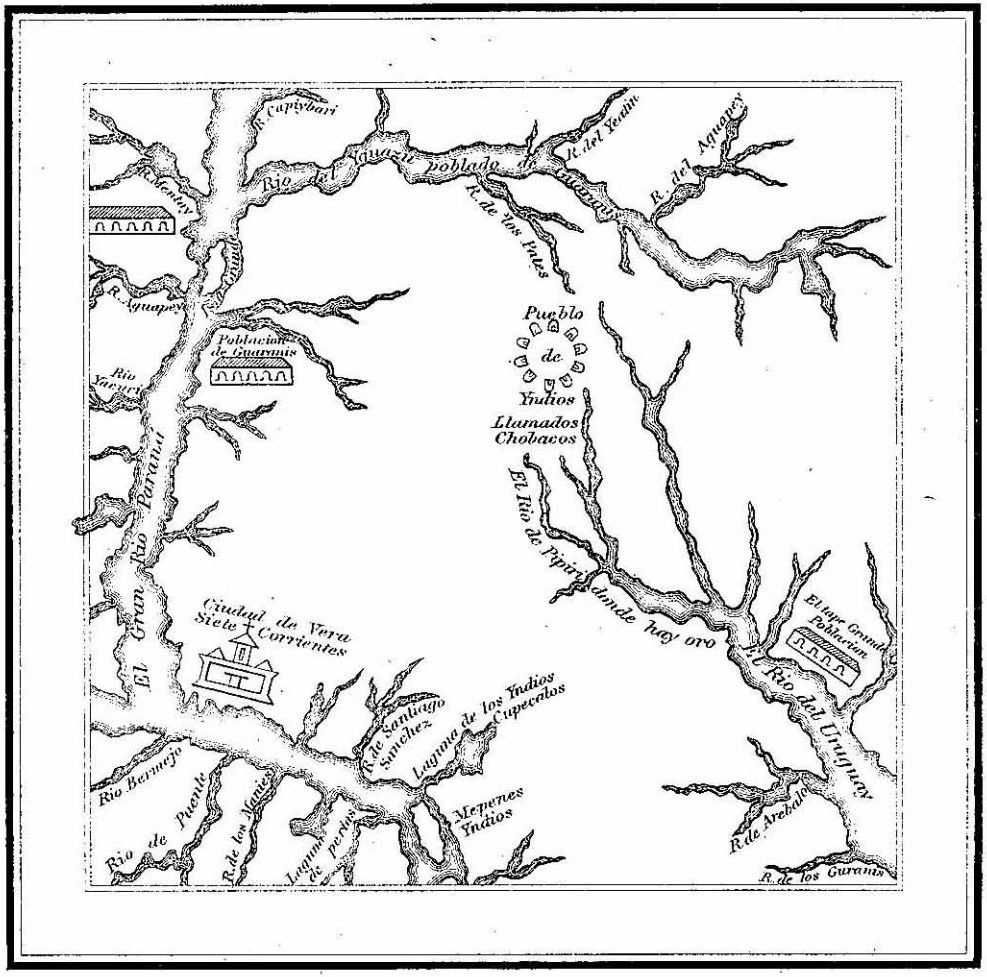
Este valioso documento, que prueba una vez más el ejercicio efectivo de la jurisdicción del Gobierno del Río de la Plata hasta el Atlántico, en la costa del Brasil, ha sido publicado, con los que citaré en seguida, en la obra oficial de la República Argentina, acompañada á este *Alegato*, con el título de: "*Colección de Datos y Documentos referentes á Misiones, como parte integrante del Territorio de la Provincia de Corrien-*

---

[1] Ciudad del Chaco argentino actualmente. [2] Actual ciudad de Santa Fé argentina. [3] Ciudad de la Provincia de Xerés, cerca del Paraná. Véase el *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas de España, etc.* [4] *Veazá* es mala escritura de *Mbiaçá*, en la *Provincia del Campo*, sobre el Atlántico. Véase el Mapa *Los Descubrimientos y Conquistas, etc.*

MAPA DE RUI DÍAZ DE GUZMAN.

1612.



tes, hecha por una Comisión nombrada por el Gobierno de ella. Primera parte. Corrientes, 1877.[1] *Imprenta de la Verdad.*"

El Adelantado Vera y Aragón y su jurisdicción sobre el terreno disputado.

Así como en la fundación de Corrientes en todos los documentos salidos de su Gobierno el Adelantado Vera y Aragón recordaba su jurisdicción sobre estos territorios.

Reparto de indios en encomiendas.

En varios documentos sobre el reparto de indios en encomiendas, desde 1588 hasta 1593, practicados en la ciudad de Vera de las Siete Corrientes, se lée el mismo encabezamiento, con diferentes fechas, y en la forma que sigue:[2]

> "En la Ciudad de Vera, en 2 días del mes de Noviembre de 1588 años: Alonso de Vera y Aragón, Capitan General y *Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y Provincias del Paraná, Uruguay y Tape*, HASTA EL MAR DEL NORTE,[3] San Francisco y Viasa y Guayra, por el Adelantado, Juan de Torres de Vera y Aragón, Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor y Alguasil Mayor en todas estas Provincias del Río de la Plata, por su Majestad, etc.

Nuevas Provincias del Paraná y del Uruguay. 1598.

El Adelantado Alonzo de Vera y Aragón completó la obra administrativa y geográfica de Rui Díaz de Guzmán, dividiendo el vasto territorio comprendido entre el Río de la Plata, la Provincia del Tape y los ríos Paraná y Uruguay en dos Provincias nuevas, que llamó del *Paraná* y del *Uruguay*. El Mapa de los *Descubrimientos y Conquistas de España*, enseña gráficamente estas divisiones. La *Provincia del Uruguay* comprendía los territorios situados entre los ríos Paraná y Uruguay, hasta la *Provincia del Campo* por el Este, y la *Provincia del Paraná* los territorios situados en ambos márgenes de este río, al Sur de las *Provincias de Xerés y del Uruguay*.[4] Estos documentos solemnes, y en la mayor parte nuevos para la Historia Americana, demuestran de una manera definitiva que al finalizar el siglo XVI quedaba bajo el Gobierno de España el Territorio sometido al Arbitro y en la jurisdicción de la Ciudad de Vera de las Siete Corrientes. Dicha jurisdicción estaba fundada en el tratado de Tordesillas y jamás perturbó la armonía entre las dos Coronas. España ejercía su derecho pleno al Oeste de la línea de Demarcación de 1494, y Portugal lo ejerció al Este

El territorio sometido al Arbitro en el siglo XVI.

---

[1] Corrientes, Estado federal de la República Argentina. La traducción de este documento y de los siguientes de Vera y Aragón se halla en el Volumen I, páginas 201 á 207, de *La Prueba Argentina* y en la *Colección* citada, páginas 1 y siguientes.

[2] *Colección de Documentos*, citada, páginas 5 y 6. *Prueba Argentina*, Vol. I, pág. 206.

[3] *Mar del Norte*, se decía al Océano Atlántico y *del Sur* al Pacífico.

[4] Véase ademas los documentos agregados á la *Prueba Argentina*, Volumen I, páginas 239, 241 y 249, y legajo A de Manuscritos castellanos, número 18.

de ella. Los hechos producidos durante el siglo XVII no fueron menos favorables, como voy á demostrarlo, para los orígenes del Derecho y títulos de la República Argentina sobre este Territorio.

Sistema colonizador de España en el Siglo XVI.

España obtuvo estos extraordinarios resultados en la colonización de los territorios centrales, sin concurrir con fondos de su tesoro ó con refuerzos de hombres ó de elementos. Ordenaba á sus Adelantados que poblaran las tierras descubiertas, y ellos lo hacían á expensas del mismo país conquistado, de su propio peculio y de los conquistadores. El Adelantado Yrala había creado el sistema, basándolo en la codicia de sus oficiales y soldados, á quienes encargaba de la conquista de los territorios, dándoles en recompensa y en *encomiendas* los indios sometidos ó cazados. Pero los naturales sufrían extraordinariamente con este régimen, y á principios del siglo XVI España modificó su política colonizadora en sentido más humanitario. En consecuencia, suprimió el sistema de las *encomiendas*. El interés personal desapareció, como elemente colonizador, y los progresos realizados en el siglo anterior, se detuvieron por falta de pobladores europeos, y por la independencia misma que reconquistaban los indios, de suyo indolentes.

Los jesuitas. Su acción y su sistema. 1596-1610.

Los jesuitas exploraron el Río de la Plata en los últimos años del siglo XVI y seducidos por la importancia de esta región, concentraban en ella sus mayores fuerzas en Sud América, desde 1610. Los indios habían sido tratados por los españoles como máquinas de producir la riqueza; y por los portugueses como esclavos y como bestias feroces. Los jesuitas les hablaban paternalmente y las tribus se acogieron á esa sombra cariñosa. Sobre este principio reposó la fundación de la célebre *República Española de los Jesuitas*, de Sur América, en cuyo centro se hallaba el Territorio litigioso. El Rey Felipe III la autorizó solemnemente en su Real Cédula de 30 de Enero de 1609, disponiendo que se intentara la reducción de los indios por medios evangélicos. Otra Real Cédula de 1634, aprobaba la ocupación de las provincias centrales, donde se halla situado el Territorio sometido al Arbitraje, es decir, de las provincias de Coracivera, la Guayra, Tapes, Paraná, Xerés Uruguay y del Campo.[1]

Comprobación de estos hechos con testimonio oficial brasilero.

La veracidad de la relación histórica que he hecho hasta aquí, está solemne y detalladamente reconocida por una publicación oficial del Brasil, que tengo el honor de presentar al Arbitro, entre los impresos de *La Prueba Argentina*. Se titula:

[1] Las reales cédulas de Felipe III de 1609 y 1634, citadas, se hallan publicadas en portugués en la página 244 del tomo 26 de la siguiente *Revista*, que presento al Arbitro.

Historia da Republica Jesuitica do Paraguay, desde o descobrimento do Rio da Prata até nossos dias, anno 1861, *pelo Conego Joao Gay, vigario de San Borja nas Missoes Brasileiras.*

Esta obra fué acogida y aprobada por el ilustre y erudito Emperador del Brasil, Don Pedro II, quien autorizó su publicación en el Tomo XXVI de los *Anales* de la sociedad oficial de Geografía, que él mismo presidía, titulados:

Revista Trimestral do Instituto Historico, Geographico é Etnographico do Brasil, fundado no Rio de Janeiro, debaixo da immediata protecção de S. M. I. o Senhor Don Pedro II.

La Historia de la *República Jesuítica* que puede también llamarse la Historia de la jurisdicción permanente de España, desde 1600 hasta 1768, vale decir, casi hasta la Independencia Sur Américana, sobre el Territorio sometido al Arbitro, ha sido escrita con verdad y ánimo levantado. El padre Gay es francés al servicio del Brasil; pero su obra fué admitida en el Imperio, como la más importante sobre el asunto, y oficialmente publicada, según se ha dicho. Su presentación al Arbitro, que he tenido el honor de hacer, me ahorra la tarea de exponer los hechos históricos y jurisdiccionales que ella reconoce en favor de España. Me limitaré, pués, á llamar la atención del señor Presidente de los Estados Unidos sobre este libro decisivo, y á citar en mi *Alegato* solamente algunas referencias capitales.

En la página 51, se lee, en efecto:

Límites de la República Jesuítica aceptados por el Brasil.

Se bem que os jesuitas exercessem as suas funcções ecclesiasticas n'estas tres provincias, do Paraguay, Buenos Ayres e Tucuman, que elles appellidavam como já disse, provincia de companhia de Jesus do Paraguay, e que ao principio formavam uma só provincia, foi principalmente nas provincias de Guayrá, desde o rio Iguassú até o rio Tieté em uma superficie de tres gráos de latitude e dois de longitude (do 21° ao 24° de lat. Mer. e do 54° ao 56° long. O. de Pariz), onde temos visto que os hespanhóes tinham já fundado as cidades de Ontiveras, Villa-Rica, Cidade Real, Xeres, etc., e treze colonias na costa de grande rio Paraná e ao Norte de Salto Grande d'esse mesmo rio, e de Vera, onde abaixo de Salto os hespanhóes tinham já fundado nove colonias e em que os primeiros missionarios, mostraram o seu zelo apostolico. Ao mesmo tempo segundo o destino que foi assignalado aos sete primeiros jesuitas, elles catechizaram e estabeleceram reducções desde o 23° até o 30° de lat. Sul. e entre os 56° e 60 de long. O. de Pariz, estando Belem reducção mais septentrional aos 23° 26′

> 17″ de lat. Sul e aos 59° 28′ 0″ de long. O. e a reducção de Japeyu a mais meridional e mais proxima ao rio Mirinhay que fazia divisa do resto de Entre-Rios, aos 29° 31′ 47″ de lat. Sul e aos 58° 38′ 28″ de long. O. servindo de limites a essa republica jesuitica ao Norte o rio Tebicuary que desemboca no Paraguay, as ultimas ramificações da cordilheira d'este paiz e os espessos bosques que o cobrem até Belém; a Oeste o lagôa Ibera e o rio Mirinhay; ao Sul na margem oriental do Uruguay o rio Ubicuy; a Leste a serra dos Tapes e do Herval pela picado de S. Martinho e ao Nordeste as matas virgens do Uruguay até o mato Castelhano e as matas virgens do territorio até o rio Iguassú, terreno immenso regado por tres dos maiores rios do mundo e seus innumeraveis affluentes, pittoresco em sua parte montanhosa e matos virgens, summamente fertil e em um clima perfeitamente suave e saudavel.

Esta descripción de límites, detallados oficialmente por la primera institución geográfica del Brasil, bajo la autoridad directa del Emperador, prueba que hasta 1768[1] los jesuitas gobernaron por el Rey de España, el Territorio sometido al Arbitro, ejerciendo en estas Provincias una Autoridad Suprema, de acuerdo con la nueva política colonizadora, iniciada por Felipe III. Para mejor inteligencia de estos límites véase el plano de los *Descubrimientos y Conquistas de España*, ya presentado.[2] En las páginas 362 y siguientes del tomo 26 de la dicha *Revista del Instituto Histórico*, etc., del Brasil, citado, se lée la relación exacta y minuciosa de los pueblos fundados por los Jesuitas en nombre del Rey de España, desde 1610 hasta 1768, cuya relación termina así, en la página 363:

Pueblos de la República Jesuítica en más de siglo y medio, 1610 á 1768.

> Sendo assim o total dos povos governados pelos jesuitas na provincia da Companhia de Jesus do Paraguay trinta e tres povos, dos quaes quatro de instituçõo hespanhola e vinte e nove de instituçõo puramente jesuitica. Estas trinta e tres reducçães ou povos formaram a muito celebrada republica christã dos jesuitas do Paraguay.[3]

El Arbitro encontrará en este libro la narración exacta de las fundaciones y jurisdicción mantenida por España sobre el territorio en

[1] 1768, año de la expulsión de los Jesuitas de los dominios de España.

[2] Los ríos y la gran selva *Matto Castellano* han sido dibujados de acuerdo con los trabajos de la Comisión mixta Argentino-Brasilera, que estudió el territorio en 1885–1891, cuyos planos presento al Arbitro.

[3] El Paraguay, como he dicho, era una de las Provincias de la Gobernación del Río de la Plata y los jesuitas dieron el nombre del Paraguay á sus misiones centrales para distinguirlas de las que tenían en Buenos Aires, y al Oeste del río Paraguay, en el territorio argentino del Chaco, en Bolivia y en el Brasil mismo.

litigio desde 1527 hasta 1810, y por la República Argentina, desde 1810 hasta 1860, en que la obra fué escrita. Con frecuencia niega rotundamente el padre Gay que el Portugal haya tenido acción sobre el territorio situado al Oeste del Uruguay, y en cada oportunidad, más adelante, citaré esas referencias. El estudio analítico de esta obra oficial del Brasil bastaría para producir el covencimiento de que el terreno litigado pertenece á la República Argentina.

Hechos jurídicos definitivos.

No me parece necesario detenerme en el siglo XVII, para robustecer las comprobaciones sobre la posesión por España del Territorio sometido al Arbitro. Los jesuitas mantuvieron su soberanía con las jurisdicciones política, eclesiástica, judicial, administrativa y militar y este antecedente es por si solo definitivo. No obstante, aunque la historia de esta delegación del Rey de España, á favor de los jesuitas, es universalmente conocida, citaré algunos actos directos y capitales realizados por el Monarca, que tienen evidente valor jurídico.

Tratados en el siglo XVII.

Durante el siglo XVII España y Portugal, arrastradas constantemente por las agitaciones é intereses de la política europea, celebraron varios tratados, de que me ocuparé en el capítulo especialmente destinado á ellos, en los cuales se disponía también sobre sus relaciones é intereses en el Nuevo Mundo. Esos tratados, sin embargo, no alteraron los hechos jurídicos ó internacionales que dejo expuestos, pues, no comprendían el Territorio sometido al Arbitraje. Efectivamente, el Rey de España continuó legislando sobre el Territorio hoy disputado, y dictó su célebre Real Cédula, dividiendo la más grande de sus gobernaciones de Indias, la del Río de la Plata, en dos partes. Una debía tener su cabeza en Buenos Aires y la otra en la Asunción del Paraguay.[1] Esta división había sido solicitada por el Cabildo de Buenos Aires en 1612, para alcanzar mayor eficacia en el Gobierno, y el Rey contestó con la Real Cédula de 16 de Diciembre de 1617. Sobre los límites de la Gobernación de Buenos Aires decía el documento :

Otros actos jurisdiccionales del Rey de España. 1617.

División de la Provincia Gigante de Indias, que decian los Historiadores de la época. 1617.

> He tenido por bien que el dicho Gobierno se divida en dos, que el uno sea del Río de la Plata, *agregandole las ciudades* de la Trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres, la ciudad de Santa Fé, la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes y la ciudad de la Concepción del Río Bermejo.

---

[1] Presento una traducción de este documento en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 245, y copia legalizada en el legajo A de Manuscritos de dicha *Prueba*, documento 1.

En la página 40 he comprobado que el acta de fundación de la ciudad de Corrientes le daba jurisdicción sobre el territorio litigioso sometido al Arbitraje. Para evitar, sin embargo, dudas y choques de jurisdicción entre sus tenientes, el Rey aclaró el punto en la Real Cédula de 6 de Noviembre de 1726, el cual decía:[1]

> Por tanto mando al Virey del Perú y Audiencia de las Charcas, que luego que se les presente este Real Despacho, den las mas estrechas órdenes para que se *execute lo que vá expresado en la segregación por ahora del Gobierno del Paraguay, de los treinta pueblos de Indios de la Compañia de Jesus y que se pongan debajo del mando del Govierno de Buenos Aires, disponiendo también assí otro Virrey del Perú y Audiencia de Charcas*, como el Gobernador y Justicias de la referida provincia del Paraguay el que los dichos Padres de Compañía se restituyen sin la menor dilación á la posesión del Collegio de la Ciudad de la Asumpcion, dando cuenta de quedar ejecutado todo lo que vá expresado en la primer ocación que se ofrezca que assí es mi voluntad.
>
> Dado en San Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos y veinte y seis. *Yo el Rey.*
>
> Por mandato del Rey, Nuestro Señor. *Don Francisco de Arana.*

Estos treinta pueblos comprendían, además de los situados entre los ríos Paraná y Uruguay, en la República Argentina actual, hasta el límite que ella sostiene en este *Alegato*, las Misiones de la derecha del Rio Paraná (hoy de la República del Paraguay) y las Misiones situadas á la izquierda del Río Uruguay, actualmente del Brasil, en el Estado de Río Grande do Sul, por razones que diré en otro capítulo.

El territorio cuestionado en el siglo XVII.

Termina, pues, el siglo XVII dejando á España dueña y civilizadora de las immensas regiones centrales de Sur América, de que es parte integrante el territorio litigado. Debo hacer notar que esta posesión, tan extensa como la revelan los mapas de los *Descubrimientos y Conquistas* había sido respetada por el Portugal, durante los siglos XVI y XVII, de acuerdo con el tratado fundamental de Tordesillas, y si algunos actos de Portugal parecían violatorios de ese límite, fueron reclamados por España, como queda demostrado, y satisfactoriamente explicados por el Gobierno de Lisboa. La misma colonización portuguesa avanzaba léntamente, desde las costas del Atlántico, hácia la región de sus límites con la Corona de España. El padre Gay, en su citada obra oficial del Brasil, dedica el capítulo 7° á la descripción de la cuenca

La colonización española según los portugueses en el siglo XVII.

[1] *Prueba Argentina*, vol. I, página 261. Legajo A de Manuscritos de la misma prueba, documento número 3.

del Río de la Plata,[1] y el 8° á demostrar "lo que eran en aquellos tiempos (siglo XVII) las provincias de Río Grande do Sul, de Santa Catalina, de Matto Grosso," etc.

He aquí sus palabras claras y definitivas:

> Tendo de tratar n' este livro do descobrimento da povoação das provincias do Rio da Prata, não é fóra de proposito descrevel-as com suas partes e qualidades, dizer o que ellas contém em longitude e latitude, tratar dos caudalosos rios que se confundem no principal, enumerar a multidão de indios de diversas nações, costumes e linguas que se acham dentro de seus confins.
>
> Em consequencia se deve saber que esta gobernacion (que esta governo) é um dos maiores que S. M. Catholica tem e possue nas Indias, porque além de que sua Magestad lhe determinou quatrocentas leguas de latitude austral na costa do oceano atlantico, tem mais de oitocentas leguas de comprimento, desde o mesmo oceano até os confins da gobernacion de Serpa e Silva. . . .
>
> *Do Cabo de Santa Maria para o Norte do ludo do Brasil este governo tem perto duzentas leguas até a Cananea, onde o adelantado Alvaro Nunes Cabeça de Vacca collocou armas para determinar os limites dos terenos da sua jurisdicção.*
>
> Esta costa de Rio da Prata e do Cabo de Santa Maria para o Norte é rasa e desabrigada até a ilha de Santa Catherina com dois ou tres portos para navios pequenos. . . .
>
> D'ahi para o Norte toda a costa é aspera e montuosa, com grandes arvores e muitas fructas da terra. De cada quatro ou cinco leguas se encontra um rio e um porto para navios, e particularmente em São Francisco que é tão fundo e tão seguro que podem atracar em terra as maiores embarcações.
>
> De São Francisco a Cananea ha trinta e duas leguas. Ahi são os limites do Paraguay.

Siglo XVIII.

El siglo XVIII reclama mayor interés, porque durante su curso tuvieron lugar en Europea agitaciones profundas, que perturbaron la marcha del Mundo, influyendo naturalmente en las colonias de Sur América; y de un modo especial en la República que los jesuitas habían fundado é impulsado extraordinariamente. Desde el siglo XVII sus colonias del Norte del río Yguazú, habían sufrido las hostilidades de las hordas semi-bárbaras de la campaña de la Capitanía General de San Vicente, en el Brasil. Aquellas turbas de indígenas y de mestizos, sometidos al Rey de Portugal, vivían del pillage de los países vecinos, poblados por España, y tenían su centro en la Villa de *San Pablo*, por cuyo razón la Historia los llama también *paulistas*.

La República Jesuitica atacada por los *Mamelucos*.

[1] *Revista de Instituto Histórico*, etc., do Brasil. Tomo 26, pág. 762 y siguientes.

Su negocio más importante y más criminal tenía por objeto la caza de los indios sometidos á los jesuitas, que vendían después como esclavos, en las colonias Portuguesas situadas sobre el Atlántico, hasta Río de Janeiro. Su prosperidad estaba detenida por falta de brazos, porque no tuvieron el tino necesario para asimilarse los naturales, y compraban los esclavos blancos para remediar aquella situación. Los jesuitas resistían las invasiones de los paulistas; pero estos formaban cuerpos de caballería, de tipo beduino, audaces é irresistibles, que recorrían los desiertos y llegaron algunas ocasiones hasta amenazar á la misma ciudad de la Asunción. La República Jesuítica era tan extensa que no podía ser defendida con eficacia, sin dividir las fuerzas. La resistencia á los criminales era débil, por eso, en todos partes y unos sesenta mil de sus súbditos habían sido cautivados y vendidos en el mercado de esclavos de San Pablo. Resolvieron entonces los padres jesuitas concentrar sus establecimientos entre los ríos Uruguay y Paraná, abandonando las trece ciudades que tenían al Norte del río Yguazú. Los *paulistas* arrasaron ese país cultivado y con industrias adelantadas de más de dos siglos, quemaron las ciudades y pasaron á degüello ó redujeron á la cautividad á los pocos indios que no siguieron á los jesuitas al Territorio, que los dos grandes ríos Paraná y Uruguay cubrían y permitían defender con éxito.

Concentración de las Misiones.

Tuvo lugar, entonces, una memorable y solemne inmigración de muchos miles de meztizos y de indios guaranies, acaudillados por los jesuitas, peleando de día y de noche contra el vandalaje esclavócrata, con una abnegación y sacrificio que recuerdan al pueblo de Israel. Los hechos de los bandoleros de San Pablo fueron solemnemente condenados por los reyes de Portugal y por el Mundo, conmovido ante el martirio de millares de criaturas pacíficas y laboriosas, y los historiadores brasileros modernos repiten honestamente la condenación. El territorio momentáneamente abandonado continuó bajo la dominación legal de España, con arreglo al tratado solemne de Tordesillas y Portugal, no pretendió fundar derechos posesorios en los crímenes que he narrado, y que le habían repugnado. Más adelante, en un capítulo especial expondré los documentos que se refieren al bandolerismo de los *paulistas* y de ellos, como de esta breve reseña histórica resultará jurídicamente comprobado el hecho siguiente: Que la despoblación del territorio situado entre los ríos Yguazú y Tieté, lejos de perjudicar el ejercicio de la Soberanía de España sobre el Territorio sometido á este Arbitraje, entre los ríos Paraná y Uruguay, afirmó, pues los jesuí-

Condenación de estos hechos por el Portugal y por la Historia.

El territorio despoblado y el Territorio sometido al Arbitro.

tas se refugiaron en su seno y allí resistieron por más de cincuenta años victoriosamente á las hordas salvajes de los cazadores de esclavos.

Nueva política colonial de España.

Estos sucesos extraordinarios se desarrollaron desde la mitad del siglo XVII, hasta mitad del siglo XVIII, y coincidían con las perspectivas, cada año más definidas, de una nueva política de España, respecto de los territorios que poseía desde 1516 en la costa del Brasil. Ella había ocupado y fomentado, durante dos siglos estas posesiones, simplemente como un medio de comunicarse con la Asunción del Paraguay, en cuya ciudad fué concentrado el Gobierno del Río de la Plata por Yrala, en la mitad del siglo XVI. El Historiador Southey, citado, lo reconoce, con toda honradez, en estos términos:[1]

> Revelavão da parte dos Hespanhoes estas medidas uma intenção de manter atraves do Brasil communicações com a Europa, objecto de muita monta antes de se ter podido fundar un estabelecimento em Buenos Ayres; pois raro succederia, que da Assumpção decesse um navio aparelhado para atravessar o Atlantico.

Pero la fundación de la ciudad de Santa Fé en 1573, la segunda fundación de Buenos Ayres en 1580 y de Corrientes en 1581, establecieron, con el fuerte de San Salvador, en la costa oriental del Plata, una cadena de puertos florecientes á lo largo de los ríos de la Plata, Paraná y Paraguay, que atraían la navegación directa de España. Era más fácil y más breve comunicarse con la Gobernación del Río de la Plata por agua, después de la fundación de aquellas ciudades, que por el largo y escabroso camino terrestre de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, y este fué quedando en desuso, frecuentado casualmente por algunos intereses locales y por los indios. En 1726, cuando el Rey ordenó que las Misiones fueran agregadas á la Gobernación de Buenos Ayres, los Gobernadores del Río de la Plata abandonaron la vía terrestre, consagrándose á fomentar la navegación interoceánica é interfluvial, desde Buenos Ayres hasta el Yguazú, hasta las nacientes del Uruguay y hasta el alto Paraguay. Estos antecedentes explican el hecho de que, abierta la rica navegación del sistema de ríos más grande del Mundo (de la Plata, del Uruguay, del Paraná y del Paraguay) para el cabotaje y para las naves de alta mar, la Corte de España prefiriera reconcentrar sus elementos, todavía escasos en esta Gobernación extensísima, sobre las márgenes de esas corrientes de agua, con preferencia al fomento de colonias mediterráneas, lejanas, de difícil acceso y de

[1] English text, tomo 1, página 348; Portuguese text, pag. 470.

El Rey de España ampara sus dominios en Sud América.

complicada administración. No las abandonó, sin embargo; y lo comprueba la Real Cédula, que he citado,[1] incorporando todas las Misiones jesuíticas á la jurisdicción de Buenos Ayres, que era la más fuerte de sus gobernaciones australes.

En 1727 fué resuelta, por órden del Rey, una cuestión de jurisdicción eclesiástica, estableciendo cuales eran los límites de la acción de los obispados del Paraguay y de Buenos Ayres. Esta resolución ponía todos los territorios de las nacientes de los ríos Paraná y Uruguay al Este del Paraná, en la jurisdicción eclesiástica del Prelado de Buenos Ayres.[2] Otra Real Cédula, publicada en el mismo libro, de 28 de Diciembre de 1743, daba los nombres de los treinta pueblos de Misiones dirigidos por los jesuitas, comprendiendo entre ellos el Territorio hoy litigioso, y ordenaba como habían de ser gobernados dichos pueblos.

Dificultades internacionales.

Portugal no avanzaba en esta región sobre los dominios de España, y las dificultades internacionales ocurridas y resueltas, durante más de un siglo en Europa, solamente afectaron en el Río de la Plata á *la Colonia del Sacramento*, de que me ocuparé mas adelante; pero nunca innovaron las cosas en Misiones. No obstante, los frecuentes conflictos entre las hordas irresponsables de los *mamelucos* y los pacíficos colonos de España, ocasionaron reclamaciones diplomáticas y un mal estar que

Tratado de límites de 1750.

exigía soluciones definitivas. Llegaron, en efecto, ambas Cortes á un acuerdo de límites. Era una transacción secreta. España cedía á Portugal algunos de sus territorios centrales en las nacientes de los rios Paraná y Uruguay, y la Corona de Portugal renunciaba á pretender puertos en la ribera del Río de la Plata, donde intentara establecerse varias veces en dos siglos, á viva fuerza, siendo siempre batida por las armas de España. Esta transacción fué trazada por ambos Gobiernos en un Mapa, oficialmente construido por el Gobierno de Portugal antes de redactar el tratado.[3] En dicho Mapa está dibujado con una *raya roja* el límite concertado. En seguida los plenipotenciarios de ambas Coronas firmaron y sellaron dos ejemplares del Mapa, uno en portugués y otro en Español, para que con arreglo á lo convenido y dibujado en él, se redactara el tratado y así se hizo. Y este Mapa, señor Presidente, es otro fundamento jurídico indestructi-

---

[1] Pagina 45 de este, *Alegato*.

[2] La extensa documentación de este caso ha sido oficialmente publicada por la República Argentina, en el libro que presento al Arbitro, entre los de *La Prueba Argentina*, con el título de: "*Anexos á la Memoria sobre la cuestión de Límities entre la República Argentina y el Paraguay; por Manuel Ricardo Trelles.* PUBLICACIÓN OFICIAL. *Buenos Ayres*, 1867." Páginas 140 y siguientes. Documentos números 38, 39, 40 y 41.

[3] Véase este *Alegato*, capítulo sobre *Las Demarcaciones*, etc.

ble del derecho argentino, porque la *raya* roja del límite corre por los puntos que sostenía el Gobierno de España en el siglo pasado, y que el Gobierno Argentino defiende ahora. En el capítulo especial de los tratados presentaré ese Mapa, que escritores de Portugal y del Brasil han pretendido, durante un siglo y medio, que no existía, ó que era falsificado; y que el Gobierno Argentino ha descubierto en 1892, bajo la triple autoridad de los Gobiernos de Francia, de España y de Portugal mismo, en cuyos archivos se conservan los originales y copias autorizadas.

A fin de mantener el orden lógico de mi exposición de los actos de jurisdicción, que abonan el derecho Argentino, dejo para más adelante el examen del tratado de 1750, de las demarcaciones infructuosas, á que diera lugar, y de su anulación por otro tratado, que declaraba, sin embargo, la validez permanente de la carta de 1749, conocida en la Historia de estas negociaciones con el nombre de *Mapa de las Cortes.*

Actos de la ciudad de Corrientes. 1751.

En 1751 la ciudad de Corrientes tuvo dudas sobre la verdadera extensión de sus límites y el Cabildo, reunido el 26 de Abril de dicho año, compulsó antiguos títulos y dijo, según el acta:[1]

> . . . que la jurisdicción de esta ciudad por la parte del Río abajo empieza, desde la boca de los *anegadisos grandes*, que están entre el Río Corriente y Santa Lucía, que es el lugar donde al presente tenemos el mojón, que divide esta jurisdicción de la de Santa-Fé, y la parte del Río ariba, *hasta las cabezadas del Río del Uruguay, Tape y San Francisco*[2], como más lentamente se expresa en un acuerdo capitular celebrado el año pasado de mil seiscientos y setenta y tres, el día quince de Junio, en que fué presentado el citado libro de la fundación que se hizo de esta ciudad, el día tres de Abril de mil y quinientos ochenta y ocho que el licenciado, Juan de Torres de Vera y Aragón, Gobernador y Capitán General, que fué de esta Provincia del Paraná . . .

Agitaciones nacidos del tratado de 1750.

El tratado de 1750 fué resistido por todos los pueblos de las Gobernaciones de Buenos Ayres y del Paraguay. Estas resistencias han sido atribuidas á los jesuitas, de quienes la Historia ha hablado muy mal con ese motivo, sin conocimiento del secreto diplomático del asunto. Los jesuitas acompañaron la opinión pública del país y tenían razón. El Rey de España, en efecto, ni conocía sus dominios de América convenientemente, ni les daba la merecida importancia.

---

[1] *Colección de Datos y Documentos*, etc., citada, pag. 26. *Prueba Argentina*, Vol. I, pag. 783.

[2] Costa del Brasil, *Provincia del Campo.*

Por eso cedía al Portugal en el tratado, al principio secreto, de 1750 las inmensas comarcas de la Guayra y otras, situadas al Este de la Gobernación del Río de la Plata, que no eran tierras salvajes, como hacían creer los agentes del Portugal á los consejeros del Monarca español, sino países poblados con ciudades, industrias y súbditos por cientos de millares. ¿Cómo podían estos resignarse á cambiar de Rey, de jurisdicciones y de leyes? Los pueblos resistieron, pues, ese tratado, que engrandecía el Reino de Portugal con las donaciones de tierras valiosas, ricas y pobladas, que le hacía España, descuidada é ignorante. Pero sea de ello lo que fuere, es lo cierto que el terreno sometido hoy al Arbitraje quedó dentro de los dominios de España.

Expulsión de los jesuitas. 1767-1768.

Hasta el año de 1768 continuaron los jesuitas administrando, en nombre de la Corona de España, el territorio de las Misiones, del cual fueron expulsados por Real Cédula de 27 de Febrero de 1767.[1] Los documentos y la Historia de la ruidosa expulsión de los Jesuitas por el Rey de España de sus dominios de Europa y de América, han sido publicados en un libro de notoriedad europea, que presento al Arbitro, y que hace innecesaria una Exposición sobre la materia en este *Alegato*. Titúlase:

> Colección de Documentos relativos á la Expulsión de los Jesuitas de la República Argentina y del Paraguay, en el reinado de Carlos III; con introducción y notas por D. Francisco Javier Brabo, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, va precedida de la autobiografía y retrato del colector. (Madrid: establecimiento tipográfico de José María Perez, corredera baja de San Pablo, núm. 27, 1872.)

Nuevo Gobierno de las Misiones.

No quedaron por eso, abandonados los territorios de la República Jesuítica. Las instrucciones del Conde de Aranda, ministro de Estado de España, fecha 1° de Marzo de 1767, establecen que el Rey había delegado toda su autoridad y facultades en los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las Indias y Filipinas. Los artículos V y XII de estas instrucciones, dicen:

> V. En todas las Misiones, que administra la Compañía en América y Filipinas, se pondrá interinamente por provincias un Gobernador, á nombre de S. M., que sea persona de acreditada probidad, y resida en la cabeza de las Misiones, y atienda al Gobierno de los pueblos, conforme á las leyes de Indias; y será bueno establecer allí algunos españoles, abriendo y facilitando el

[1] Obra de Brabo citada más abajo, páginas 37 y siguientes.

comercio recíproco, en el supuesto de que se atenderá el mérito de cada uno con particularidad, según se distinguiere.

XII. La distancia no permite se consulte sobre la práctica; y así los Virreyes, Presidentes ó Gobernadores respectivos, sin faltar al espíritu de la órden, serán árbitros, en todo el ámbito de su mando, de proporcionar el cumplimiento por medios equivalentes, ó añadir las precauciones que estimaren, conduciéndose con firmeza é integridad, por tratarse del Real servicio; en punto que las omisiones serían de gravedad.[1]

El mismo libro de Brabo pública en la página 101 la nota de los corregidores y caciques de los treinta pueblos de Misiones, que gobernaban los jesuitas, aclamando la autoridad del Rey, directamente ejercitada por sus tenientes ó gobernadores. Este precioso documento está escrito en idioma guaraní, y traducido paralelamente al Castellano.

En la página 199 del mismo libro se lée la lista oficial, firmada por el Virey de Buenos Ayres, Buccarelli, de los pueblos de las Misiones del Uruguay confiados al Gobierno de Don Joan Francisco de la Riva Herrera, y del Paraná al general Don Francisco Bruno de Zavala. Entre los primeros están *San Javier*, que era la ciudad capital del Territorio sometido al Arbitraje, como se demostrará con documentos, además de exhibirlo con claridad su situación geográfica; y *Corpus*, capital y puerto del mismo territorio sobre el Río Paraná.

En la página 255, y siguientes, publica Brabo los documentos oficiales sobre el sometimiento de los indios *guayanases* que ocupaban precisamente el Territorio hoy en disputa, á las autoridades de *Corpus*. Respecto de la ubicación de las indios *Guanás* la obra oficial brasilera de Gay, dice lo siguiente:

> La segunda es la tribu de los Guayanases (singular *Guaná*) que ocupa la región de la márgen izquierda del Paraná, y del Yguazú al Sur, teniendo por centro el terreno llamado Nhuguassú ó Campo Grande.

Creación del Vireinato del Río de la Plata. 1776.

Expulsados los jesuitas y consolidado el Real Gobierno en sus antiguos dominios, la Corte de Madrid, creó el Vireinato de Buenos Ayres, para centralizar y robustecer la autoridad delegada del Rey en estas regiones lejanas é inmensas, y para oponer resueltamente sus armas á las de Portugal, que intentaban ya extender sus dominios al Oeste de la célebre línea del tratado de Tordesillas. En efecto, Portugal se había apoderado por la fuerza de los puertos españoles funda-

[1] Obra de Brabo, páginas 13 y siguientes.

dos en el siglo XVI en la costa brasilera, y de la isla de Santa Catalina. Las célebres Reales Cédulas, creando el Vireinato del Río de la Plata, de 1° de Agosto de 1776, y nombrando al general Don Pedro de Ceballos, comandante en jefe de la expedición mandada por España á desalojar á los portugeses de las viejas colonias, que le habían usurpado en la costa del Brasil, son documentos de universal notoriedad. La Cédula de 1° de Agosto de 1776 decía, en su parte fundamental:

> El Rey. Don Pedro de Cevallos, teniente General de mis Reales Exércitos; por quanto hallándome satisfecho de las repetidas pruebas que teneis dadas de vuestro amor y zelo á mi Real servicio, habiendoos nombrado para mandar la expedición que se apresta en Cádiz con destino á la América Meridional, *dirigida á tomar satisfaccion de los Portugueses por los insultos cometidos en el Rio de la Plata, he venido en crearos mi Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas* y de todos los corregimientos en mis Provincias, Pueblos y Territorios, á que se extiende la jurisdicción de aquella Audiencia, la cual podéis Presidir en el caso de ir á ellá, con las propias facultades y autoridad que gozan los demás Vireyes de mis dominios en las Indias, según las leyes de ella.

El territorio litigado en el Vireinato.

Como queda justificado por la Real Cédula de 1726, las Misiones jesuíticas, en cuyo centro estaba situado el Territorio sometido al Arbitro, correspondían á la Gobernación de Buenos Ayres. Por consiguiente dicho Territorio quedaba sometido en 1776 al Vireinato del Río de la Plata, con Buenos Ayres por capital.

Guerra de España contra Portugal en América. 1776.

El primer Virey de Buenos Ayres fué el Gobernador de Madrid, general Don Pedro de Ceballos, quien salió de España en 1776 al frente de una poderosa expedición militar, para atacar á los portugueses y restablecer el derecho y el dominio efectivo de España, de acuerdo con la línea de Demarcación del tratado de Tordesillas, cuya validez había sido una vez mas reconocida por ambas Coronas en el tratado de 1768, de que me ocuparé después. La Real Cédula sobre la expedición de Ceballos, dice:

> Don Pedro de Ceballos, Caballero de la Real Orden de San Genaro, Comendador de Sagra y Senet en la de Santiago, Consejero de íntima asistencia en el Supremo Consejo de Guerra, Teniente General de mis ejércitos y Gobernador y Comandante General de Madrid y su distrito: Debiendo hacer una expedición á Buenos Aires, compuesta de ocho mil hombres de infantería, en

un regimiento entero, y diez segundos batallones, incluso uno de tropa ligera, con la fuerza de seiscientos ochenta y ocho hombres cada batallón, y á más seiscientos Dragones desmontados, los cuales han de montarse allí, y cuatrocientos artilleros, todos con sus competentes oficiales; un destacamento de obreros de maestranza, una brigada de diez Ingenieros y dos trenes de artillería, uno de batir y otro de campaña, con pólvora, municiones, y demás efectos correspondientes, y de que por menor se os dará noticia, *todo con el objeto de recuperar los puertos, que las tropas del Rey de Portugal han tomado últimamente en mis dominios de Rio Grande, de San Pedro y otros que hayan podido invadir en aquellos países, como también el conquistarles otros que se pueda*, especialmente la isla de Santa Catalina y la Colonia del Sacramento. He venido en elegiros y destinaros para esta tan importante empresa, esperando de vuestro acreditádo celo y conducta el mejor desempeño de esta confianza, á cuyo fin se dirige la presente instrucción.

Las Reales Cédulas que se refieren á la creación del Vireinato del Río de la Plata y campaña del general Ceballos son documentos de notoriedad universal, y por este motivo no se acompañan los textos que quedan en el Archivo de la Legación Argentina á la disposición del Arbitro. Además han sido oficialmente publicados por la República Argentina en la obra del Dr. Don Vicente G. Quesada, presentada al Arbitro, entre los libros de *La Prueba Argentina*, con el título de *Vireinato del Río de la Plata*, Buenos Ayres, 1881, páginas 42 y 46.

Derrota de los Portugueses. Límites del Vireinato.

La campaña fué rápida y afortunadamente realizada; y batidos los portugueses en todas partes, el dominio absoluto del Vireinato de Buenos Ayres, con arreglo á los títulos y posesiones de tres siglos que he expuesto en este Alegato, quedó plenamente restablecido, desde la Cordillera de los Andes al Oeste, hasta el Océano Atlántico al Este, y desde las vertientes del Amazonas en el Norte, hasta el Mar Polar en el Sur, según lo enseña el Mapa de los *Descubrimientos y Conquistas*, etc.

Censos de 1776 y 1777.

Después de la victoria el Virey Ceballos se consagró á organizar la administración de su extenso Gobierno, y ordenó el levantamiento del Censo General. Tengo el honor de presentar al Arbitro los censos originales, conservados en los Archivos de la República Argentina, de los pueblos de *Corpus* sobre el Paraná y de *San Xavier* en el Uruguay, que como he dicho ya, ejercían jurisdicción municipal sobre el territorio litigioso.[1]

[1] Véase el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 289, y el legajo A de Manuscritos de dicha *Prueba*, Nos. 6 y 8.

Para completar esta reseña de la jurisdicción de España sobre el territorio disputado en lo que falta para alcanzar el siglo XIX, presentaré solamente algunos de los numerosos documentos oficiales indiscutidos é indiscutibles que posée mi País.

Tratado de 1777.

Las dificultades surgidas entre las Coronas de España y de Portugal, al trazar en el terreno el límite del tratado de 1750, la anulación de éste y de la tentativa de demarcación de 1759, por el nuevo tratado de 1761, dejaban en situación insegura á las autoridades de ambos Monarcas en América. Reconociéndolo ellos así, se apresuraron á firmar un nuevo tratado preliminar de límites, notable documento, que afectaba á toda la América del Sur, y es conocido con el nombre de San Ildefonzo, fechado el 1° de Octubre de 1777.

Este tratado robustece los títulos argentinos.

Como se demostrará oportunamente, el fracaso de la Demarcación de límites, con arreglo al tratado de 1750, tuvo lugar, porque los demarcadores se equivocaron, tomando un *arroyo* por límite, en lugar del *río Pepiry ó Pequiry*, que claramente *señala* la carta oficial (*Mapa de las Cortes*), construido por el Portugal, y aceptado por España, para GUIAR la demarcación. A fin de evitar nuevos errores el tratado de 1777 agregó al nombre del río *Pepiri ó Pequiry* del límite, el calificativo de *Guazú*, es decir, el *Grande*, para distinguirlo del pequeño río que los demarcadores de 1759 habían llamado por error *Pequiri ó Pepiri*, considerándolo el río del límite.

Este adjetivo aclaraba toda duda, desechaba el error de los demarcadores de 1759, ya anulado por el solemne pacto de 1761, y resolvía una vez más la querella en el sentido en que la República Argentina ha sostenido desde 1810.

Nueva Demarcación. 1783-1791.

Después de este tratado mandaron las Monarcas nuevas comisiones de Ingenieros á demarcar los límites en Sur América, desde el Plata al Orinoco; pero como se verá luego, esta demarcación fracasó en el Río de la Plata, porque los ingenieros de Portugal se negaban á reconocer el límite del tratado de 1777; y su Gobierno, abusando de las dificultades internas que la Política creaba á la Europa, y especialmente á España, pretendió más territorio del que le correspondía. Los comisarios de límites de ambos países suspendieron su tarea en 1791, después de reconocer el verdadero río del tratado de 1777, y esperaron órdenes de sus Gobiernos. Ellas nunca llegaron, porque España y Portugal, como es notorio, quedaron envueltas en las guerras napoleónicas y la América española se sublevó poco después, proclamando su Independencia.

El territorio litigioso á fines del Siglo XVIII.

Durante el período trascurrido, desde 1777 hasta 1800, el territorio

sometido al Arbitro continuó bajo la jurisdicción de España y directamente gobernado por el Virrey de Buenos Ayres. Esto jamás ha sido negado por el Brasil, que desde 1516 hasta 1800, ni lo codició, ni lo exploró, ni puso un hito en él, ni en sus cercanías, ni ejerció actos directos ni indirectos de jurisdicción, ni siquiera ha pretendido discutir el caso hasta 1857. Además de la prueba jurídica que he presentado, el hecho fué oficialmente establecido en el Arbitraje entre las Repúblicas Argentina y del Paraguay, resuelto en 1878 por el Presidente Hayes, y cuyos papeles se conservan en el Departamento de Estado de Washington. Estos papeles enseñan que las *Provincias del Paraguay* y de *Buenos Aires, que eran parte integrante del Vireinato del Rio de la Plata,* gobernaban alternativamente[1] el territorio en litigio, en nombre del Virey de Buenos Ayres, y por el Rey de España hasta 1803.

Puedo todavía abundar en pruebas de esta jurisdicción y citaré los documentos, que tengo el honor de presentar al Arbitro, en copias sacadas de los Archivos Públicos, donde se conservan, autenticadas por los cónsules de los Estados Unidos de América, y cuyos títulos son :[2]

1803. Real Cédula sobre lo resuelto acerca del arreglo y nuevo plan de Gobierno de los indios guaranis y Tapes.

Esta Real Cédula decía :

El mencionado Virey, evacuando el informe que estaba pedido, en su carta de ocho de Marzo de mil ochocientos, después de proponer los medios convenientes que le parecieron corresponder á la natural constitución civil de aquellos naturales, propuso se les diese libertad como á los españoles, restituyéndoles sus propiedades individuales, la patria potestad, y que viviesen con la seguridad establecida por los leyes, gobernándose según ellos, y observando las ordenanzas del país en lo que sean adoptables y las del Capitán General Bucarrelli, en lo que convenga á las críticas circunstancias de pasar de un estado ignorante y nudo á otro illustrado y libre; extinguiéndose las encomiendas del Paraguay y de los pueblos Mitayos *de las Misiones del Paraná y Uruguay,* habiéndose resuelto dicho mi Virey, en consecuencia de mi real órden, de 30 de Noviembre de 98, á dar libertad á 300 padres de familias, á quienes se adjudicaron tierras y ganados,

---

[1] Véase el oficio de 1784 del Virey de Buenos Ayres, acompañado en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 297 *et seq.*, y en el legajo A de Manuscritos de dicha *Prueba*, número 9.

[2] *Prueba Argentina, ibidem ;* Legajo A de MSS., documentos Nos. 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

con la única moderada carga de un peso, que había tiempo se les señaló.

1805. Título de Gobernador de la Provincia del Paraguay, con agregación del Mando de los treinta pueblos de Misiones, en favor de Don Bernardo de Velasco.

1806. Sobre los gastos necessarios para la nueva población, manda establecer en la confluencia de los ríos Uruguay é Ybicuy.

1806. Sobre nuevo plan de defensa de los treinta pueblos de las Misiones y otros. Informe de la Junta de fortificaciones de España.

Mencionaré todavía con estos importantes documentos la tabla, cuyo original, conservado en los Archivos de Buenos Aires, acompaño, de la latitud y longitud de los pueblos de más importancia y que servían de capitales departamentales en las Misiones.[1]

En 1856 el Paraguay arregló sus límites con la República Argentina y reconoció que las Misiones y los territorios situados al *Este del Río Paraná*, entre los cuales se halla el territorio litigado, pertenecían á la segunda por derecho y por el hecho, legalmente fundado, de su ocupación material. Entonces, quedó efectivamente establecido que el límite del Paraguay con la República Argentina al Este es el Río Paraná, según los tratados de 1856, de la Triple Alianza entre el Brasil, el Uruguay y la Argentina, firmado el 1° de Mayo de 1865 y de límites entre las Repúblicas Argentina y del Paraguay, firmado el 3 de Febrero de 1876.[2]

El tratado de 1876 dice:

Artículo I. La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina por la mitad de la corriente del Río Paraná, desde su confluencia con el río Paraguay, hasta encontrar por su márgen izquierda los límites del Imperio del Brasil, perteneciendo la isla de Apipé á la República Argentina y la isla de Yaciretá á la del Paraguay, como se declaró en el tratado de 1856.[3]

[1] Este documento existe original en el Archivo de *La Academia de la Historia*, en Madrid, y su copia certificada por el Cónsul de los Estados Unidos de América en dicha Capital, se agrega en el Legajo A de MSS. de *La Prueba Argentina*, n° 13, y en el Volumen I, impreso, de la misma, en inglés, página 319.

[2] Véase las Memorias de los plenipotenciarios argentino y del Paraguay, presentadas al Presidente Rutherford B. Hayes en el Arbitraje sobre el territorio del Chaco, que fué fallado en Washington el 12 de Noviembre de 1878. Los tratados y documentos que cito en esta parte de mi Alegato están impresos en los documentos del Arbitraje sobre el Chaco.

[3] Arbitraje citado sobre el Chaco, Presidencia de Mr. Hayes. "*Appendix and Documents annexed to the Memoir filed by the Minister of Paraguay, on the Question submitted*

El tratado de la Triple Alianza, firmado por los plenipotenciarios del Brasil y de las Repúblicas Argentina y del Uruguay, había declarado en 1865, lo siguiente :

> Artículo 9. La Independencia, Soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay serán garantidas colectivamente, de conformidad con el artículo precedente, por las Altas partes contratantes, por el término de cinco años.
>
> Artículo 16. La República Argentina quedará dividida de la República del Paraguay por los ríos Paraná y Paraguay, hasta encontrar los límites del Imperio del Brasil, siendo estos en la Rivera derecha del Río Paraguay, la Bahía Negra.

En consecuencia, los actos jurisdiccionales ejercidos por el Paraguay sobre el Territorio sometido al Arbitro, en nombre del Virey de Buenos Ayres, aprovechan á España hasta 1810, y después de ese año á la Nación Argentina.

El territorio cuestionado en el Siglo XIX.

En medio de las perturbaciones militares de la época el Monarca español no perdió de vista el territorio de Misiones, cuya importancia fuera revelada al Mundo por la ruidosa expulsión de los jesuitas, que lo habían gobernado desde 1610, es decir, durante dos siglos. Este Territorio era, entonces, muy poblado y según los censos de la época su riqueza industrial permitía publicar estas noticias descriptivas :

> En la Música, en la Escultura, y en la Estatuaria son excelentes ; como también en las fundiciones, herrería, y cerrajería. Del Algodón, que allí cultivan, hacen muy bellos tejidos, y los matizan vistosamente con finos colores. Hacen también del mismo Algodón lienzos tan delicados, que exceden á la más fina holanda, y aún á la seda. Hay también en esta Provincia innumerable multitud de ganado menor. Pues como dijimos en otra parte, al tiempo del extrañamiento de los jesuitas, se hallaron 769,859 cabezas del Vacuno ; 81,078 del Caballar ; 13,905 del Mular ; 221,537 carneros ; 7,495 Burros y 596 cabezas de ganado cabrío. Estos son los que pertenecían á los 30 pueblos.[1]

---

to Arbitration. New York, etc., 1878." Páginas 53 y 179. Tengo el honor de acompañar este libro entre los de *La Prueba Argentina*, autenticado por el Gobierno y por el Cónsul de los Estados Unidos en la Asunción del Paraguay. Se halla además, en la Biblioteca del Departamento de Estado.

[1] *Descripción de los Obispados de Sur América*, por Don José María Suárez de Valdés. Obra impresa en el siglo pasado y presentada en Español al Arbitro, entre los libros de *La Prueba Argentina*. Página G, poco antes del final del libro ; página 110 en cifra manuscrita.

Nueva Provincia de Misiones. 1803.

Estos hechos y los esfuerzos injustos de Portugal, durante las fracasadas demarcaciones de 1759 y 1793, para extender sus territorios sobre la Boca del Río de la Plata, enseñan que el Rey de España procedió acertada y previsoramente, dando cohesión é importancia administrativa á sus territorios centrales de Misiones; y el 17 de Mayo de 1803, dictaba su conocida Cédula, creando de la Provincia de aquel nombre, el Vireinato de Buenos Ayres. En el mismo año nombró Gobernador de la *Nueva Provincia de Misiones* al General Don Ambrosio de Velazco, quien debía ser puesto en posesión de su mandato por el Virey de Buenos Ayres.

Finalmente estos hechos, indiscutidos é indiscutibles de soberanía nacional, fueron seguidos de las Reales Cédulas del mismo año, disponiendo un nuevo plan de Gobierno para las poblaciones indígenas, que ántes habian obedecido á los jesuitas y hoy reconquistaban su independencia municipal, dentro del Vireinato de Buenos Ayres.[1]

RECONOCIMIENTO DE LA SOBERANÍA DE ESPAÑA POR EL PORTUGAL.

Confirmación del capítulo anterior por autoridades portuguesas.

Frecuentemente he recordado que el Portugal ha reconocido, durante los cuatro siglos estudiados, la soberanía de España sobre el territorio litigioso. Recordaré algunas opiniones oficiales portuguesas para robustecer aquella argumentación. El Vizconde de Porto Seguro, como he dicho, es al mismo tiempo la más alta é indiscutida autoridad del Brasil, en materia de límites internacionales. En el tomo I de la *Historia Geral do Brazil*, obra oficial ya presentado al Arbitro, en la página 20 de este *Alegato*, reconoce constantemente los hechos que he narrado; pero para no abundar en citas análogas me limitaré á traducir algunas de sus conclusiones fundamentales. En efecto, en la página 122 de dicho tomo, relatando lo acaecido en la primera expedición portuguesa á la costa del Brasil y del Río de la Plata, en 1531, dice:

Declaraciones del Vizconde de Porto Seguro en su *Historia Geral do Brazil*.

1531.

> Em terra tiveram occasião de fazer frequentes observações astronomicas[2] sobre a latitude e longitude do logar, E ISSO LHES DIERA A CONVICÇÃO, E AO CAPITÃO MÓR, DE QUE AQUELLA COSTA, E, COM MAIS RAZÃO TODO O RIO DA PRATA, JA SE ACHAVAM FÓRA, ISTO É MAIS A LOESTE, DA RAIA ATÉ ONDE SE ESTENDIA, PELO TRATADO DE TORDESILHAS, O DOMINIO PORTTUGUEZ NAQUELLA PARAGENS.

[1] Aunque estos hechos fueron reconocidos por ambas partes, las Repúblicas Argentina y del Paraguay, en el Arbitraje citado, sobre el Chaco, pueden consultarse los documentos sobre la nueva provincia de Misiones en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 287, y en el legajo A de Manuscritos de dicha prueba, documentos no. 5.

[2] Assim nol-o confirma o mathematico Pedro Nunes em uma de suas obras.

Después de reconocer categóricamente que el tratado de Tordesillas era la ley suprema de ambas Coronas sobre sus límites en América, declara también que la lealtad de España llegó hasta ordenar á sus ejércitos del Río de la Plata, que defendieran la ciudad de Río Janerio, Capital de las Colonias portugesas contra el ataque de los franceses. Dice, en efecto, en las páginas 279 y 280 del tomo I: 1557.

> Quando as noticias da communicação das colonias da Assumpção para o rio de S. Francisco de sul, e a da occupação do Rio de Janeiro pelos Francezes chegaram á Corte Castella, baixaram dali ordem em 1557, ao governador do Rio da Prata, no mes de fevreiro, para fazer uma povoação no dito rio de S. Francisco; e em maio para desalojar os Francezes, fazendo igualmente alguma povoação onde assentasse melhor, se assim o julgasse necessario.

En la página 487 y 488 estudia las misiones jesuíticas situadas en el río Tieté, y comarcas que corren desde el Paraná hasta el Mar Atlántico, y reconoce que son de España. Al tratar más adelante de las diferentes tentativas de usurpación de los portugueses, citaré las palabras muy elocuentes de este ilustre autor. 1628.

En la página 690, cuya traducción haré también en esa oportunidad, condena las invasiones de los portugueses de San Pablo contra las colonias españolas de la Guayra. 1654.

Toda la sección XLIV, desde las páginas 933 hasta la página 962, está destinada á narrar las campañas de los generales españoles, para confirmar y mantener la autoridad de su Rey en la costa brasilera del Río Grande é isla de Santa Catalina. 1777.

Southey es el Historiador del Brasil que tiene mayor prestigio, como autor extranjero, entre los mismos brasileros. El Vizconde de Porto Seguro lo ha tenido por guía, según se lée en la introducción de la *Historia Geral*, que he citado. He recordado ya en este *Alegato*, las palabras de Southey, reconociendo de plano los Descubrimientos y Colonización por los españoles de los territorios de las nacientes de los ríos Paraná y Uruguay hasta el Atlántico.[1] Testimonio de Southey, 1516 á 1600.

El Capítulo XXIII, del tomo III de la obra de Southey[2] con 108 páginas de texto, en la traducción portuguesa que he presentado al Arbitro, narra únicamente la Conquista y población de aquel territorio, rayano con los del Portugal, por la capitañía de San Vicente, según el Mapa de los Descubrimientos, etc., y hace á España, en sus páginas, 1586 á 1670.

[1] Página 49 de este *Alegato*.

[2] *Historia do Brasil*, ya presentada al Arbitro en la edición brasilera.

cumplida justicia, á la vez que condena enérgicamente las tentativas de usurpación del Portugal; y esta obra ha sido traducida con autorizacion oficial en el Brasil, como he dicho.

En la página 343 dice:

> Em quanto as provincias do Norte andavão envolvidas n'esta longa e renhida lucta contra os Holandezes, fundavão os Jesuitas no Paraguay[1] esse dominio, cuja nascença, progresso e ruina se achão inseparavelmente ligados á historia do Brasil.

1610. En la página 361 del tomo III dá los límites de las colonias hispano-jesuíticas, de acuerdo con el *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas* agregado á este *Alegato*, y añade:

> Foy a Guayra o theatro a que estos missionarios se destinárão. Debaixo d'este nome se comprehendia uma extensa região, a que o Uruguay servia de limite ao Sul e o Paraguay ao oeste.

1627. En el centro precisamente de esta región se halla situado el Territorio sometido al Arbitro. Southey narra en la página 391 del tomo III la colonización de las tierras interiores, donde en la actualidad existe la Provincia del Río Grande del Brasil, y dice:

> Entrou agora Gonzalez na Serra do Tapé, districto montanhoso que borda pelo oriente a provincia do Paraguay, extendendo se por umas duzentas legoas para leste e oeste. Do lado occidental d'esta região nascem as numerosas correntes que formão o Ybicuy, affluente do Uruguay, e ao oriente ficão as nascentes do Yacuy, que vae formar a Lagoa Grande dos Patos chamada na sua foz Rio Grande de S. Pedro.

1750. En la página 155 del tomo VI Southey explica las razones de interés práctico y comercial que indujeron á los portugueses á olvidar los tratados; y á apoderarse de los territorios españoles y jesuíticos de la Provincia del Tape. Dice efectivamente:

> De grande importancia era para os Portuguezes possuir este paiz por causa do seu porto, da sua aptidão para a cultura dos cereaes, e abundancia de pastos, povoados ja de bois e cavallos.

Narra después su ocupación en 1737 por orden del Gobernador portugués Vasconcellos; y luego el ataque y derrota de los usurpa-

[1] Una Provincia del Gobierno de Buenos Ayres.

dores por el general español, Don Pedro de Ceballos, en 1763 y años siguientes, hechos que son del dominio de la Historia Universal.

Testimonio de Gay, en su *Historia da Republica Jesuitica do Paraguay.* 1596-1861.

He presentado ya, entre los de *La Prueba Argentina*, la obra del padre Gay, publicada bajo la autoridad directa del Emperador del Brasil, Don Pedro II, en el Volumen XXVI de *La Revista do Instituto Historico, Geográphico é Ethnographico do Brasil.*[1] Repito lo que en aquella oportunidad dije: esta publicación brasilera es la defensa más completa del derecho argentino. En el prefacio, página 5, del tomo XXVI de aquella *Revista*, se léen los párrafos siguientes, que son los primeros del libro:

> Faz apenas trezentos e cincoenta annos que pela primeira vez os europeus pisaram no territorio do Rio da Prata. *Então desde as cabeceiras do magestoso Paraguay, do caudaloso Paraná é do soberbo Uruguay ó territorio era occupado por uma multidão de tribus selvagens, que generalmente são denominados Guaranis.*
>
> Os primeiro descobridores e conquistadores hespanhóes que fundaram a immensa provincia do Paraguay, avassalaram ou escravissaram todo o gentio que puderam segurar, trucedando autros, ou obrigando os a procurar refugio em longinquas selvas. Os missionarios da celebre companhia de Jesus encarregados de coadjuvar á colonizacão hespanhóla, e sobretudo de reduzir ao christianismo estes gentios indigenas, mais humanos do que os conquistadores, conseguiram empregando meios mais brandos domesticar centenares de mil indios, com os quaes fundaram os treinta e tres povos, que constituiram precisamente a extincta Republica Jesuitica do Paraguay.

1610 á 1768.

Esto fué escrito en 1861. En el centro de este País de los Guaranis, se encuentra también el Territorio sometido al Arbitro. Los límites de las Misiones Jesuíticas según Gay, página 51, (tomo XXVI de la *Revista* citada), son los que he traducido ya en la página 43 de este *Alegato.*

Esa página es de una importancia capital, y sobre ella llamo muy seriamente la atención del Arbitro. Estudiada con los mapas á la vista, desde luego se advierte que el *Matto Castellano*, ó Monte Castellano, está situado al Norte, en frente de los ríos *San Antonio Guazú de Oyarvide y Pequiry ó Pepiry Guazú*, sostenidos por los Argentinos.[2] Por ellos traza, sin discusión alguna el límite de ambos países el Padre Gay. Sus palabras se refieren á las posesiones de los jesuitas, hasta

[1] Presentada en la página 43 de este *Alegato.*

[2] *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas, etc.*

1768 en que fueron expulsados después de los límites convenidos en el tratado de 1750, que los portugueses pretendieron de mala fé trazar más al Sur de la verdadera línea descrita en aquellos verídicos datos del Presbítero francés Gay, al servicio del Brasil.

En la página 726 y siguientes se lée la fecha de la fundación de los primeros asientos portugueses en territorio español, San Pedro, Alegrete, Río Grande, Santa Victoria, todos entre 1755 y 1822; es decir, en la época en que España defendió y dominó esos sus dominios en el siglo pasado, como se ha leido, y en que, durante este siglo, la República Argentina, ya independiente, se oponía al Brasil y preparaba los sucesos que dieron por resultado la derrota del Imperio en Ytuzaingo.

Pero estos avances tenían lugar sobre la costa del mar. No hay un solo acto de exploración, de coloniazación ó de población individual ú oficial de los portugueses, sobre el Territorio sometido al Arbitro, durante aquellos siglos, ni en el siglo XIX, hasta una época muy reciente, de que me ocuparé mas adelante. *Nadie podrá rectificar esta afirmación, que, después de los documentos presentados, concluye la cuestión de límities en favor de la República Argentina.*

El padre Gay dice en la página 730 que el Brasil no había poblado, ni siquiera los territorios, que en el siglo actual ocupó sobre el Océano Atlántico, en los confines con la República del Uruguay. He aquí sus palabras:

> Pelo resumido esboço chronologico que acabo de dar *sevé claramente de que as primeiras povoações da Provincia de São Pedro do Ric Grande do Sul,* FORAM OS POVOS FUNDADOS PELOS JESUITAS NA MARGEN ORIENTAL DO RIO URUGUAY.

Testimonio de Fernández Barros. 1877.

En una discusión de límites entre los Estados brasileros de Paraná y de Santa Catalina, se produjo el siguiente informe oficial, que tengo el honor de presentar al Arbitro entre los libros de la prueba Argentina:

> *Discusão da Questão de limites entre o Paraná e Santa Catharina por Bento Fernandez de Barros.* Publicação do Club Literario Curitybano. Rio de Janeiro, 1877.

En las páginas 14 y 15 se reconoce que, durante los siglos corridos, desde 1500 hasta 1738, el Portugal se mantuvo oficialmente quieto en sus posesiones, con arreglo al tratado de Tordesillas; y que recién en 1738 fundó la Capitanía de Santa Catalina y San Pedro, avanzando

sobre terrenos españoles, que fueron después reconquistados por el ejército español del Virey Ceballos, como he demostrado.

Las provincias de Paraná, de Santa Catalina y de Río Grande precisamente colindan con el Territorio sometido al Arbitraje; pero el geógrafo oficial de este debate de límites entre ellas, concuerda con el Vizconde de Porto Seguro, con Southey y con Gay en reconocer que estos actos tenían por teatro el Litoral del Océano; pero que nada, absolutamente nada adelantó Portugal sobre el territorio actualmente cuestionado.

Testimonios directos del Gobierno del Brasil.

En el capítulo siguiente demonstraré que los Gobiernos de Portugal y del Brasil han reconocido también por medio de sus diplomáticos, que no poseyeron el territorio litigioso; y lo demostraré también, cuando examine los tratados territoriales celebrados por las dos Coronas.

Testimonios Universales.

Aun á riesgo de abundar en razones, presentaré al final de este *Alegato*, los Mapas más autorizados de siglos pasados, para comprobar también, con la autoridad de la Geografía Universal, que los Portugueses jamás pretendieron el territorio sometido al Arbitraje, ni avanzaron sobre él, durante los siglos en que España los mantuvo en su poder, hasta la Independencia Sudamericana, de acuerdo con el Tratado de Tordesillas.

SEGUNDA PARTE.

II.

POSESIÓN Y JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE EL TERRITORIO SOMETIDO AL ARBITRAJE, DESDE 1810 HASTA 1893.

Independencia de Sur América. 1810.

Tal era la condición jurídica del Territorio sometido al Arbitraje, cuando la ciudad de Buenos Ayres, declaró caduca la autoridad del Rey de España en el Río de la Plata y demás Provincias del Vireinato de Buenos Aires en los días memorables del 23, 24, y 25 de Mayo de 1810, y asumiendo su Cabildo todos los Poderes, comenzó la lucha por la Independencia de Sur América. Los ejércitos argentinos, compuestos de americanos voluntarios, lanzados sobre las guarniciones regulares del Rey de España, conquistaron la Libertad de la inmensa región en que prosperan hoy las Repúblicas, Argentina, del Uruguay, del Paraguay, de Bolivia, de Chile, del Perú y del Ecuador; y aliados á los ejércitos de Colombia que mandaba Bolívar, concurrieron á asegurar la Independencia de la extremidad Norte de Sur América, en los campos de batalla de Río Bamba, de Junín y de Ayacucho, en 1824.

El Gobierno libre y el Territorio en litigio.

Desde el primer momento el Gobierno Popular de Buenos Ayres se preocupó de mantener los territorios más separados de la capital y que le correspondían, como sucesor de la autoridad inmediata de los Vireyes y de la suprema autoridad del Rey. En efecto, el Cabildo de Buenos Ayres sustituyó al Gobernador realista Velasco de las Misiones, nombrado en 1803, como he dicho, por el Coronel Don Tomas de Rocamora, designado el 26 de Mayo de 1810, es decir, al día siguiente de haber sido proclamada la nueva autoridad americana. El coronel Rocamora residía, á la sazón, en el Territorio de Misiones, en la ciudad de Yapeyú.[1] El Alegato presentado por el Paraguay, en el Arbitraje

[1] Costa del Uruguay, vide Mapa de los *Descubrimientos y Conquistas*, etc.

citado sobre el Chaco, reconoce estos hechos, y los narra en estos términos:[1]

> Seguidamente, con fecha 27 de Mayo de 1810, la misma Junta de Buenos Aires, dirige á Rocamora un oficio, comunicándole los fines de la instalación de la Junta Provincial Gubernativa, por impresos que le incluyó, que había sido solemnemente reconocida por todas las Corporaciones, y que no dudaba de su patriotismo, que allanaría cualquier embarazo, que pudiese entorpecer la uniformidad de operaciones en el *distrito de su mando.* Luego que Rocamora recibió dicho oficio, comenzó á expedir órdenes circulares á todos los *Sub-Delegados de los diferentes Departamentos de los treinta pueblos de Misiones*, exigiéndoles que solemnizasen la instalación de la Junta establecida en Buenos Aires; que le presentasen un estado demostrativo de los individuos capaces de tomar armas, con especificación de los que fuesen de más facultades; otro de los Españoles establecidos en cada Departamento; otro, de armamentos, y, finalmente, de las tropas en servicio, así como del caudal que hubiera en caja."

Los pueblos de Misiones reconocen el Nuevo Gobierno.

Rocamora obtuvo favorables respuestas y las comunicó al Gobierno Provisorio de Buenos Aires, en estos términos:[2]

> Yo, llevado del mismo celo, solemnizo mi reconocimiento á V. E. y contribuiré con cuanto de mí dependa, á propagar y mantener la uniformidad de los mismos sentimientos, como sostén *actualmente preciso para la conservación territorial*, y luego como base fundamental para proveer á la grande obra de la representación de la soberanía, á que se dirige y medita V. E.

Separación de las Misiones del Paraguay.

El Gobernador realista de las Misiones, Velazco, intentó resistir á la Junta Revolucionaria de Buenos Ayres y se refugió en el Paraguay. La Junta contestó afianzando la autoridad de su Gobernador, el coronel Rocamora. Declaró además caduca la Cédula Real de 1805, en que se autorizaba á la Provincia del Paraguay á intervenir en el Gobierno de las Misiones, en representación de la autoridad del Virey de Buenos Ayres.[3] Otro decreto de 13 de Agosto de 1810, robus- 1810.

[1] Véase "*Appendix and Documents annexed to the Memoir filed by the Minister of Paraguay*," etc., libro presentado ya al Arbitro, páginas 20, en inglés, y 205 en castellano.

[2] Véase este documento y el decreto separando los pueblos de Misiones del Paraguay, en el Volumen I, páginas 451, de *La Prueba Argentina;* y los textos manuscritos en Castellano, en el legajo G, documents números 1.

[3] Véase el documento traducido en el Volumen I, de *La Prueba Argentia*, página 452. El texto castellano se acompaña en el legajo G de manuscritos de la misma prueba, número 2.

teciéndo la resolución precedente, declaraba cerrada toda comunicación entre las Misiones y el Paraguay y Montevideo, donde el elemento realista preparaba la resistencia, explotando el candor, la indisciplina y el espíritu anárquico de los criollos.[1]

1811. El Gobierno de Buenos Ayres mandó en 1811 una expedición al Paraguay para combatir toda tendencia realista, y el coronel Rocamora formó parte de ella con 400 soldados de las Misiones. El Paraguay abandonó la vía de las armas, celebrando un acuerdo con el Gobierno de Buenos Ayres para mantener la alianza indisoluble en el interés común.[2]

El Portugal invade los dominios de España. 1811. La situación desfavorable creada por la Revolución Argentina contra España, decidió á Portugal á intentar una nueva ocupación de los territorios inmediatos á la embocadura del Río de la Plata y sobre el río Uruguay, de los cuales había sido desalojado por la campaña feliz del Virey Ceballos desde 1762. En consecuencia, un ejército portugués violó las fronteras y los compromisos establecidos y garantizados por los tratados de 1777 y de 1778, y ocupó la márgen izquierda del Río de la Plata. Esta invasión tenía por pretexto ayudar al Rey de España, aliado del Portugal en Europa, contra Napoleon I; apoyar la resistencia de los realistas de la Provincia de Montevideo, del Vireinato del Río de la Plata y comunicarse con los generales españoles del Perú, exhortándolos á marchar sobre los ejércitos argentinos, para tomarlos entre dos fuegos, por el Norte y por el Sur. Fomentaban y ofrecían apoyar, además, una conspiración de españoles, que se preparaba en la ciudad de Buenos Ayres, y que fué descubierta causando el fusilamiento de sus jefes. Pero he dicho que estos eran simplemente *pretextos*. Lo que el ejército portugués buscaba era ocupar la Provincia española de Montevideo para no salir de ella, realizando, á favor del desorden producido por los primeros pasos de la Revolución, el viejo sueño de su Metrópoli, de compartir con España la dominación del curso de los grandes ríos de la cuenca del Plata.

Resistencia de Buenos Ayres. Armisticio de 1812. Pero el Gobierno popular de Buenos Ayres resolvió resistir esa invasión y gestionó previa y prudentemente en la capital del Brasil el retiro del ejército invasor. Don Juan, príncipe Regente del Portugal, comprendió la imposibilidad de consumar la empresa, y acreditó un

[1] Este decreto ha sido publicado en el *Registro Oficial* de la República Argentina, tomo I, página 67. Está en la Legación Argentina en Washington, á las órdenes del Arbitro.

[2] Estos hechos han sido narrados documentadamente por el General Bartolomé Mitre, en su obra *Historia de la Independencia Argentina*, que está en el Archivo de esta Legación á la disposición del Arbitro. El Acuerdo con el Paraguay está publicado en la *Colección de Tratados* de la República Argentina presentada al Arbitro.

comisionado especial para que se trasladara á Buenos Ayres á entenderse con la Junta Revolucionaria. Este Comisionado, el teniente coronel Don Juan Rademaker, firmó en la capital de la naciente Nación Argentina, el 12 de Mayo de 1812, un armisticio obligándose á respetar la Soberanía de España. El artículo 3° dice :

> Luego que los Exmos. Generales de los dos ejércitos hayan recibido la noticia de esta Convención, *darán las órdenes necesarias, así para evitar toda* ACCIÓN DE GUERRA, COMO PARA RETIRAR LAS *tropas de sus mandos, á la mayor brevedad posible,* DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DE LOS DOS ESTADOS RESPECTIVOS, *entendiéndose estos límites aquellos mismos que se reconocían como tales, antes de empezar sus marchas el ejército portugués hácia el territorio español;*[1] *y en fé de que queden inviolables ambos territorios en cuanto subsista* esta convención, y de que será exactamente cumplido cuanto en ella se estipula, firmamos este documento, para su debida constancia, en Buenos Aires, etc.[2]

El Ministro de Relaciones Exteriores del Príncipe Regente de Portugal, dirigió á la Junta Revolucionaria de Buenos Aires una nota significativa, que se leerá en seguida, avisando que el territorio español había sido evacuado por su ejército :[3]

> Excelentísimos Señores : Hace pocos días que por conducto de una embarcación de guerra inglesa, recibí la respuesta de V. V. E. E. fecha 17 de Julio pasado, sobre el resultado de la comisión del Teniente Coronel Juan Rademaker ; y habiendo entonces llevado á la presencia de S. A. R. el Príncipe Regente de Portugal mi amo, la Convención de Armisticio que allí se ajustó, entre ese Gobierno y aquel negociador portugués en 26 de Mayo, se dignó S. A. R. aprobar los términos de aquella Convención, cuyos saludables efectos tuvieron luego su ejecución ; pues que habiendo cesado las hostilidades entre los dos ejércitos, *las tropas portuguesas comenzaron sin pérdida de tiempo su retirada, para dentro de sus respectivos límites,* de modo que el rigor de la estación, y alguna parte de trasportes, se lo han podido permitir. Esperando pues, S. A. R. que á este paso se sigan, por un efecto de la buena fé con que él se dió, todas las ventajas que con este arbitrio se procuraron á los dos países, renovándose aquellas relaciones de amistad y buena inteligencia que tanto conviene á recíprocos intereses, de dos na-

[1] Los límites de los tratados de 1777 y de 1778.

[2] Véase el Volumen I de *La Prueba Argentina*, páginas 105 á 107 y 452. El texto castellano está en el legajo A de manuscritos de la misma prueba, documento número 15.

[3] Publicada en el tomo I del *Registro Oficial* de la República Argentina, 1812, vol. I, página 161, cuya obra queda en la Legación Argentina á disposición del Arbitro.

ciones vecinas y unidas por vínculos tan sagrados, ha determinado que se retire el negociador portugués, como que no es ya necesaria allí su permanencia; y ordenándome que así lo participe á V. V. E. E., tengo yo con esta gustosa ocasión, la de renovar á V. V. E. E. las protestas de mi más distinguida consideración, con que tengo el honor de ser de V. V. E. E. mayor y más seguro servidor. *Conde Das Calveas.*

Emos. Señores Presidente y Vocales de la Junta de Buenos Aires.
Palacio de Río de Janeiro, Setiembre 13 de 1812.

Primer Congreso Nacional. 1812.

El 4 de Abril, á las 4 de la tarde, fué abierto en Buenos Ayres el primer Congreso libre Sudamericano, formado por los diputados de las Provincias de España en el Vireinato del Río de la Plata. El territorio evacuado por los portugueses en la Banda Oriental de aquel río mandó sus diputados, que lo eran Don Valentín Gómez y Don Francisco Bruno Rivarola.[1]

Auxilio á las Misiones. 1812.

Durante la ocupación de la Provincia de Montevideo por los portugueses el Gobierno de Buenos Ayres acudió á defender el territorio de Misiones. La invasión tuvo lugar, con efecto, y 400 soldados de Portugal tomaron la posesión central y estratégica de Yapeyú. Los pueblos de Misiones, situados al Occidente y al Norte, organizaron en el acto un contingente de 300 voluntarios, que bajando por el río Paraná, se incorporó al ejército argentino, en marcha ya sobre los invasores. Las Misiones fueron evacuadas de acuerdo con el armisticio de Rademaker. La comprobación de los hechos precedentes existe en el libro presentado al Arbitro, en la página 40 de este *Alegato*, con el título "*Colección de Datos y Documentos referente á Misiones*," publicación oficial argentina, tercera parte, páginas 519 á 524, documentos números 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256.[2]

La Nueva Nación. 1813.

En 1813 quedaron plantados los gérmenes de la República Argentina, con la reunión de la primera Asamblea Constituyente en Buenos Ayres, pues, el Congreso de año 1812 fué provisorio. La Asamblea decretó la constitución política, un escudo nacional y la moneda, dió el nombre de *Provincias Unidas del Río de la Plata* á la nueva Nación; y entre todas las medidas necesarias para cimentar un Gobierno independiente, aprobó el Himno Nacional, que termina así:

Y los libres del Mundo responden
Al gran pueblo Argentino, salud!

---

[1] El documento probatorio está publicado en el *Registro Oficial* de la República Argentina, tomo I, 1812, página 161, que está en la Legación á la disposición del Arbitro.

[2] Algunos de estos partes oficiales de los jefes del ejército argentino, han sido traducidos al inglés en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, páginas 453 *et seq.*

El 2 de Febrero la Asamblea sancionó una de sus primeras leyes, declarando ultrajante y desdorosa para la Humanidad la existencia de esclavos; y la gloriosa abolición no solamente amparó á los negros, sino también á los indios, y especialmente á los de Misiones, pues, el régimen español y jesuítico, había creado en Sur América el sistema de la esclavitud más ó menos suave de negros y de blancos. Estos decretos fueron publicados en las lenguas indígenas *quíchua* y *guaraní*, la última hablada en las Misiones, para que los indígenas tuvieron acción propia en defensa de su libertad.[1] La Asamblea, célebre en la Historia de América, vió reconstruido á su alrededor el Vireinato Español del Río de la Plata, porque los territorios del Paraguay, del alto Perú, de la Banda Oriental del Uruguay y de las Misiones Jesuitas, quisieron estar representados en ella y eligieron diputados.[2]

Libertad de los esclavos. 1813.

Reconstrucción del Vireinato de Buenos Ayres. 1813.

Era necesario concentrar la acción política, militar y administrativa de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en guerra á un mismo tiempo con España, por la Independencia, y con el Portugal por los límites. En consecuencia, la gloriosa Asamblea sustituyó la forma colectiva del Poder Ejecutivo por la forma uni-personal; creando la institución de Jefe del Estado, con el nombre de Director Supremo. Al mismo tiempo afirmaba su soberanía sobre los territorios límitrofes con el Brasil, de acuerdo con el tratado de 1777, creando la Provincia Oriental del Uruguay, en cuya Capital, Montevideo, se había refugiado el último ejército del Rey de España en el Río de la Plata y permanecía sitiado por los patriotas de Buenos Ayres. El decreto decía:[3]

Política de concentración. 1814.

> Ha venido en declarar, como declara por el presente decreto, que todos los pueblos de nuestros territorios, con sus respectivos jurisdicciones, que se hallan en la Banda Oriental del Uruguay, y Oriental y Septentrional del Río de la Plata, forman desde hoy en adelante una de las Provincias Unidas, con la denominación Oriental del Río de la Plata, que será regida por un Gobernador Intendente, con las facultades acordadas á los Jefes de su clase, que la residencia del Gobernador Intendente será por ahora en el punto que pueda llenar mejor las atenciones del Gobierno, hasta que en oportunidad se señale la Ciudad Capital de la Intendencia.

Asegurada la frontera portuguesa sobre el Río de la Plata el Gobier-

Nueva Provincia que comprende las Misiones. 1814.

[1] *Registro Oficial* de la República Argentina, tomo I, páginas 194, 203 y 205. Año 1812.

[2] Misma obra, año 1813.

[3] *Registro Oficial* de la República Argentina, tomo I, página 265, en la Legación Argentina.

no de Buenos Ayres dictó análogas medidas para confirmar su soberanía en las fronteras del Nord-Este y en las Misiones. El decreto de 10 de Setiembre de 1814 decía, en efecto:

> 3. *La Ciudad de Corrientes y los Pueblos de Misiones con sus jurisdicciones respectivas*, formarán desde hoy en adelante una Provincia del Estado, con la denominación de *Provincia de Corrientes*. Sus límites serán al Norte y Oeste el Río Paraná *hasta la línea divisoria de los dominios Portugueses*, al Este el Río Uruguay, y al Sud la misma línea que se ha designado como límite por la parte del Norte á la Provincia de Entre Ríos.

La línea divisoria con los dominios portugueses, es la del *Mapa de las Cortes* de 1749, seguida en los tratados de límites de 1750 y de 1777, y garantizada por el de 1778.

Operaciones militares. 1816.

En este año las fuerzas de Buenos Ayres operaron sobre el territorio de Misiones, contra los portugueses, contra los indios sublevados y contra los contrabandistas. Los partes de los jefes militares se incluyen en la citada "*Colección de Datos y Documentos*," páginas 525, 526, 527, y 528, papeles números 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, en que se relatan aquellos hechos.

Independencia Argentina, 9 de Julio de 1816.

El 9 de Julio de 1816 reunido el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en la ciudad de Tucumán, proclamó la Independencia de la Nación Argentina, fijando así un nuevo punto de partida ante el Derecho Internacional y en sus relaciones con los demás Estados del Mundo. En este Congreso estuvieron representadas la *Provincia Oriental, el antiguo país español de los Tapes y las Misiones*, como parte integrante de la nueva Nación.

Invasión Portuguesa. 1816.

Entre tanto el Gobierno de Portugal, persuadido de la impotencia de España para dominar la América del Sur, pretendía aprovechar la situación ensanchando sus dominios; y en 1816, violaba inícuamente el Armisticio de Rademaker de 1812, ocupando la ciudad de Montevideo con una escuadra y un ejército á las órdenes del general Lecor. El Gobierno Argentino pidió explicaciones á dicho general, ántes de que realizara el atentado, y no obteniéndolas se aprestó para la guerra.

Protesta y resistencia armada de 1817.

A principios del año siguiente de 1817, el Gobierno de Buenos Ayres publicó una protesta, en la cual invitaba al invasor portugués á conformarse á los tratados pre-existentes, evacuando el territorio de la Provincia Oriental; y afirmaba su protesta, llamando á las armas la dicha provincia y las demás de la Nación, para expulsar la invasión. Este movimiento de Portugal se limitaba á la costa del Mar, ansioso

de dominar la desembocadura de los grandes ríos, nacidos en el centro del Continente; pero en nada afectó el territorio hoy disputado de las Misiones. El General Portugués dió una proclama, declarando que la invasión no ocuparía *las costas occidentales del Río Uruguay, que el Gobierno portugués miraba como parte integrante del territorio Argentino.*[1]

Declaraciones de Portugal. 1817.

La invasión portuguesa estaba paralizada en la Banda Oriental del Uruguay, mientras el plenipotenciario Argentino en Río de Janeiro buscaba soluciones pacíficas á este estado de guerra; y las obtuvo, en efecto, pues, en 1818 negoció un tratado, cuyo artículo 2° decía:

El Tratado de 1818 fijando los límites entre ambas soberanías.

> 2°. *Que la línea del Uruguay, sería la línea provisional de demarcación entre el Brasil.y las Provincias Unidas*, con arreglo al Armisticio de 1812, *quedando comprendidas expresamente dentro de ellos por la parte Argentina, los territorios del Paraguay, Corrientes y Entre Rios.*[2]

Este tratado importaba ceder á la Corona de Portugal los inmensos territorios situados al Oriente del Río Uruguay y que formaron siempre una Provincia de España hasta fines del siglo XVIII; pero salvaban para la República Argentina el Territorio hoy en discusión.

Portugal reconoce la Independencia Argentina. 1821

En Setiembre de 1821, llegó á Buenos Ayres un agente diplomático del Gobierno de Portugal, quien hizo francas declaraciones de amistad; y las afianzó, reconociendo en nombre de su Soberano, la Independencia Argentina, con los límites del Vireinato de Buenos Aires.[3] En 1821 se reunió la primera Legislatura Provincial de Corrientes y el día 26 de Noviembre dictó una ley, en la cual se lée el siguiente artículo sobre los límites:

> Art. 2°. Que la Provincia está compuesta de todos los pueblos comprendidos *en territorio de su inmemorial é ininterrupta posesión;* sin que pueda obstar alguna nueva alteración, que hasta ahora siempre se graduará, sin un título legal.
>
> . . . . . .
>
> Corrientes, Noviembre 25 de 1821. Dr. *Juan Francisco Cabral:* Presidente. *Baltazar Acosta:* Secretario.

---

[1] Estos hechos son del dominio de la Historia y pueden ser verificados en los Archivos de la Legación Argentina, en el *Registro Oficial*, obra citada año de 1817, en la *Historia* citada del General B. Mitre y en la notable obra "*Historia de la República Argentina*," etc., por el Dr. Don Vicente F. Lopez.

[2] *Registro Oficial* de la República Argentina, citado, tomo I, páginas 569 y 570.

[3] *Registro Oficial* de la República Argentina, citado, tomo I, páginas 569 y 570.

La inmemorial y no interrumpida posesión de Corrientes, alcanzaba hasta el Océano Atlántico por el Este, según demuestran los documentos comentados en este *Alegato*, en las páginas 40 y siguientes. Después de 1750 esas posesiones quedaron limitadas á lo pactado entre España y Portugal, y los pactos dejaban en la jurisdicción de Corrientes todo el Territorio sometido ahora al Arbitraje.[1]

Notas militares sobre Misiones. 1821.

En una nota militar de 5 de Setiembre de 1821, dirigida á los jefes que ocupaban las Misiones, se lée, lo siguiente:

> Quedo impuesto de las ocurrencias de Misiones. Es preciso que tome Vd. sus medidas acerca de los Indios suavisándolos y atrayéndolos. Las urgencias presentes así lo exigen. Estos encargos se los hará al Señor Comandante Esquivel, encargado de aquellos puntos.

El sábio Bonpland en Misiones. 1821.

El mismo general argentino que firma aquella nota recomienda el célebre viajero francés, Aimé Bonpland, compañero de Humboldt en exploraciones americanas que, seducido por la espléndida naturaleza de las Misiones, resolvió quedarse en ellas hasta su muerte. Dicho documento, de 11 de Noviembre de 1821, dice:

> Necesito toda aquella yerba que pueda V. hacer bajar de Misiones para el consumo de las tropas. La que hubiese almacenada me la mandará prontamente. Proporcione un Religioso para que se traslade á Misiones con D. Amado Bonplan. Allí es muy necesario en las actuales urgencias. Bonplan me escribe resuelto á hacer un nuevo viaje, y que tratará de aquietar aquellos recelos que se experimentan por aquellas partes. A mí me parece bien el pensamiento. En fin V trate con él sobre esta materia bastante importante, estando al cuidado de todos.[2]

Actos de jurisdicción en 1822.

Varios jefes indígenas de las Misiones, reunidos en 1822, acordaron someterse al Gobierno de la Provincia de Corrientes. Presento los documentos al Arbitro, en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 458.[3] En la misma época el Gobernador del Estado Argentino de Santa Fé, aparece encargado de proteger á los indios de Misiones por razones de política interna, y dirige con este motivo una nota al Gobernador de Corrientes, diciéndole:

---

[1] Véase el Volumen I, de *La Prueba Argentina*, página 451 *et seq.*, y el libro oficial presentado con el título de "*Colección de Datos y de Documentos*," etc., páginas 229 y 230.

[2] Los dos documentos precedentes son presentados al Arbitro en el Volumen I, de *La Prueba Argentina*, página 458, y en el citado libro *Colección de Datos y de Documentos*, etc., páginas 325 y 326.

[3] La versión castellana está en esta misma *Colección*, páginas 188 y 189.

SANTA FÉ, *Noviembre* 17 *de* 1822.

Siendo indispensable que este Gobierno, como protector de las Misiones, tome una parte activa en no dejar impunes los criminales que en esos pueblos aparezcan, y habiendo dejado aquel jefe á mi disposición los que ha logrado asegurar por la peligrosa sublevación q'sucitaron; se ha de dignar V. S. hacerse cargo de los que se le remitan con destino á esta por el Sr. Comandante General de aquellas, y hacérmelos conducir hasta la Villa del Paraná, seguro que este corto sacrificio me ligará á los que V. S. me reclame en obsequio de su Provincia.[1]

Convención de 1823.

El Gobierno de Misiones, que había tenido choques internos con el de Entre Ríos, ajustó con este, el 12 de Mayo de 1823, una Convención, en la cual reconocían ambos Estados, su dependencia del Gobierno de Buenos Ayres. El artículo 4° dice:

El Gobierno Entre Riano ofrece á la Provincia de Misiones: I. Solicitar del Exmo. Gobierno de Buenos Ayres toda la protección posible, en obsequio de la Agricultura, industria y comercio de Misiones. II. Solicitar de quien corresponda el reconocimiento de los límites de la expresada Provincia.[2]

Campaña del Brasil. 1825.

Los portugueses continuaban ocupando la Provincia de Montevideo. En 1818 habían hecho una tentativa para incorporarla al Portugal; pero eran resistidos por el pueblo. El Gobierno de Buenos Aires, consagraba todas sus fuerzas á terminar la guerra con España y á consolidar la nacionalidad proclamada en 1816, esperando el éxito feliz de estos propósitos fundamentales, para volver sus armas contra los portugueses, y libertar la Provincia de Montevideo, que ellos usurpaban. Este momento llegó en 1825. El Congreso Argentino dictó la ley de 25 de Octubre de dicho año, declarando la guerra al Brasil, en defensa del territorio Oriental Uruguay.[3] El Gobierno Argentino había producido en el mismo año, los siguientes actos, en previsión de un avance brasilero sobre el territorio de Misiones, hoy en litígio.[4]

El Territorio litigioso y esta guerra. 1825.

Mayo de 1825, Ley del Congreso Nacional mandando defender la línea estratégica del Río Uruguay. Decía:

---

[1] Misma *Colección* Oficial, página 241, documento 102.

[2] Hay otros artículos sobre jurisdicción política y eclesiástica. Vide el Volumen I, de *La Prueba Argentina*, página 459, y *Registro Oficial*, argentino, año 1823, Manuscritos de la *Prueba Argentina*, legajo C, documento número 6.

[3] *Registro Oficial*, Argentino, citado, en la Legación, año 1825, página 89.

[4] Véase el citado libro "*Colección de Datos y de Documentos*," etc., páginas 462 y siguientes, documentos números 222, 223, 228, 229, 230, 231 y 234, este muy importante.

ART. 1°. Se autoriza al Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, como Encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, para proveer á la defensa y seguridad del Estado, *y se le recomienda especialmente el reforzar por ahora la línea del Uruguay, en precaución de los eventos que puede producir la guerra, que se ha encendido en la Banda Oriental del Río de la Plata.*

ART. 2°. Con este objeto, y en consideración á la urgencia é interés nacional de esta medida, é interín se provea lo conveniente á la más pronta organización del Ejército de la Nación, el Poder Ejecutivo, á nombre del Congreso estimulará el celo y patriotismo de los Gobiernos de las Provincias para que á la mayor brevedad pongan á su disposición toda la fuerza de línea que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas Provincias.

Setiembre de 1825. El jefe de la Nación y general en jefe del Ejército Argentino, explica al Gobernador de la Provincia de Corrientes el plan general de defensa del territorio situado al Oeste del Uruguay y dice:

El Exmo. Poder Ejecutivo Nacional al invitar á las Provincias de la Unión para que contribuyan á la formación del Ejército de observación sobre el Uruguay, ha considerado bien detenidamente y con la sabiduría de sus consejos que la organización de este Ejército vá á poner á la Nación, que dignamente preside, en un estado de respetabilidad capaz de atender á su propria conservación, á la defensa del país y al honor de sus compromisos.

Noviembre 7 de 1825. El territorio litigioso fué invadido por una fuerza brasilera de 600 hombres, y el Gobernador de Corrientes marchó sobre ella. La tropas del Brasil se retiraron, pasando al Este del Uruguay, sin combatir. El General Argentino, dirigió á sus tropas una proclama, anunciando que el Territorio quedaba libre de enemigos. He aquí algunas de sus palabras:

El eterno enemigo de nuestra independencia, acaba de darnos una nueva prueba de su osadía; una División Brasilera de 600 hombres, al mando de Ventos Manuel, *pasando el Uruguay, ha sorprendido á Misiones*, avanzándose *hasta nuestro Territorio*, en la mañana del 5 del corriente. Mas habiendo recibido, el mismo día, noticia de la invasión enemiga, nos pusimos en marcha con las fuerzas reunidas en Curuzu-Cuatiá, sobre los enemigos, quienes tan luego como supieron de nuestro movimiento, se retiraron con la mayor precipitación.

Diciembre de 1825. Circular del Ministerio de la Guerra de la República Argentina á los Gobernadores de las Provincias, avisando que el ejército brasilero habia sido derrotado en la batalla de Sarandi, y ordenaba, además, movilizar la Guardia Nacional de Corrientes.

Defensa de Las Misiones.

Finalmente recordaré una serie de actos para defender el territorio de Misiones, cuyos testimonios, como los de las citas anteriores se encuentran en el citado libro oficial, *Colección de Datos y de Documentos, etc.*, página 529, sección 44, reunidos con el siguiente título:

> Documentos referentes á las campañas contra el Brasil en las que, á las órdenes de los Generales Rodríguez, Balcarce y Alvear los contingentes Correntinos en las fuerzas nacionales de mar y tierra concurrieron á la defensa *de los territorios de las Provincias Oriental* y *de Misiones Orientales;* y á las fuerzas que, especialmente la Provincia de Corrientes, puso en pié en observación militar, contra el Paraguay *y el Brasil, en garantía de su territorio y fronteras, y los de Misiones Occidentales*, y cuyo territorio, Ventos-Manuel fué obligado á evacuar, después que éste había deshecho las fuerzas de los Guaraníes con Aguirre á la cabeza.

La guerra en 1826.

Durante el año de 1826 la guerra quedó localizada en el Estado Oriental y el Territorio de Misiones, en litigio, no fué siquiera amenazado por el Brasil. La guerra de la Independencia estaba terminada y la República Argentina, cuyas tropas, extendidas desde el Río de la Plata hasta Colombia, se reconcentraban sobre Buenos Aires, pudo dedicar mayores esfuerzos á su organización interna y á la guerra contra el Brasil. El Congreso General Constituyente votó la Constitución Nacional el 24 de Diciembre de 1826. Esta Constitución lleva al pié las firmas de los diputados de cada Provincia y entre ellos de estas

Constitución Argentina. 1826.

> *Por la Provincia de Misiones:* Manuel Pinto, Vicente Ignacio Martínez.
> *Por la Provincia de Montevideo:* Manuel Moreno, Mateo Vidal, Silvestre Blanco, Cayetano Compana.[1]

El Brasil y los ríos Uruguay y Paraná. 1827.

El Brasil destacó una escuadra poderosa con el propósito de dominar los ríos Uruguay y Paraná; pero la escuadra argentina la batió completamente en Febrero de 1827 y el Gobierno de Buenos Aires proclamó, en el decreto de 2 de Marzo, que el dominio de dichos ríos quedaba asegurado para los argentinos á perpetuidad.[2] Como he dicho antes[3]

Derrota final del Brasil y evacuación de los territorios invadidos, 20 de Febrero de 1827

[1] *Registro Oficial*, argentino, citado, año 1826, página 162, en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro.

[2] Misma obra, año 1827, página 178.

[3] Véase la página 6 de este *Alegato*.

el ejército invasor del Brasil fué al fin atacado por el ejército argentino, obligado á evacuar la plaza de Montevideo, tan codiciada por los portugueses, y á batirse en retirada hácia el Imperio. El ejército argentino lo alcanzó en el arroyo de Ituzaingo, y lo destrozó completamente en la sangrienta batalla del 20 de Febrero de 1827.[1] Quedó así una vez más libre de portugueses el Río de la Plata, y completa y definativamente confirmada la soberanía argentina, sobre el curso de los ríos Paraná y Uruguay, y sobre los territorios adyacentes á estos, que le pertenecían con arreglo á los títulos y posesiones de España. El resultado de esta victoria fué la laboriosa negociación de la Paz, firmada el 27 de Agosto de 1828, en cuya convención se estipuló lo siguiente:[2]

Tratado de Paz. 1828.

> Las tropas de su Majestad el Emperador del Brasil, desocuparán el territorio de la Provincia de Montevideo, inclusa la Colonia del Sacramento, en el preciso y perentorio término de dos meses, contados desde el día en que se verificare el cange de las ratificaciones de la presente Convención, retirándose para las fronteras del Imperio, ó embarcándose, menos una fuerza de mil quinientos hombres, que el Gobierno del mismo Señor podrá conservar en la misma plaza de Montevideo, hasta que se instale el Gobierno Provisorio de la dicha Provincia, con la expresa obligación de retirar esta fuerza, dentro del preciso y perentorio término de los primeros cuatro meses siguientes á la instalación del mismo Gobierno provisorio, á más tardar, entregando en el acto de la desocupación la expresada plaza de Montevideo, *in statuo quo ante bellum*, á comisarios competentes, autorizados *ad hoc* por el Gobierno legítimo de la misma Provincia.

Independencia del Estado Oriental.

La República Argentina, dueño de un territorio inmenso, debía consagrar sus escasos recursos á su propia organización, bajo el régimen de las instituciones libres. Consideró, en consecuencia, más ventajoso para la conservación de la paz, tan necesaria, que desapareciera todo pretexto de conflictos con el Imperio, recientemente fundado[3] del Brasil, y este propósito generoso y previsor se lograba, interponiendo entre las fronteras de ambas nacionalidades nacientes una tercera soberanía. Tal fué el origen de la condición del tratado de paz de 1828, impuesta por la República Argentina, de declarar independiente la Provincia de Montevideo. La República Argentina hacía así el sacrificio espontáneo de su título jurídico y de su posesión sobre ese antiguo territorio español del Vireinato de Buenos Ayres, en obsequio de su

[1] *Registro Oficial*, argentino, citado, año 1827; páginas 180 y 181.

[2] Misma obra, año 1828, páginas 227 y 228.

[3] 7 de Setiembre de 1822.

consolidación nacional y de la civilización suramericana, á cuyo adelanto y honor se consagraba.

Las Misiones y la paz de 1828.

Esta paz, cuyo instrumento puede ser examinado en la *Colección Oficial de Tratados* de la República Argentina, dió por definitivamente terminadas las pretensiones del Brasil sobre los territorios del Río de la Plata, y sobre la dominación del curso de los ríos Uruguay y Paraná. Durante la guerra, desde 1816 hasta 1828, la República Argentina, no descuidó el ejercicio de su Soberanía sobre las Misiones, y son prueba de ello, además de lo expuesto, los documentos que se acompañan en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, debidamente autenticados, en este orden:

I. Convenciones celebrados entre los Gobiernos de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes y Santa Fé, para concurrir con todos sus recursos á expulsar los ejércitos del Brasil de la Cuenca del Plata. Año 1827.

II. Mensaje del Gobernador de Corrientes á la Legislatura de la Provincia, sobre la adopción de medidas para restablecer el orden entre los indios de Misiones.

III. Documento comprensivo del Manifiesto del Gobierno de Corrientes á todos los pueblos Argentinos, con motivo de la guerra que llevó en defensa de sus derechos, contra el titulado gobierno de Misiones, formado por Aguirre, Aulestia y sus secuaces. (Este es un episodio de guerra civil, pues Corrientes mantenía sus títulos coloniales á gobernar las Misiones, aunque el Congreso Constituyente de 1826 la había considerado Provincia autónoma, admitiéndole sus diputados).

IV. Pacto entre las Provincias de Buenos Aires y Corrientes, para defender el territorio nacional y sostenerse recíprocamente.

V. Documentos relativos á la representación política del territorio de Misiones en la Convención Constituyente, negada por la Provincia de Corrientes, desconociendo los Diputados que, en representación de la titulada Provincia de Misiones, se habían introducido en aquella Asamblea Nacional.

VI. Leyes ordenando el restablecimiento del orden alterado por la guerra civil en el territorio de Misiones.[1]

La Dictadura Argentina. 1830 á 1852.

Después de la terminación de la guerra del Brasil la República Argentina, como es de notoriedad histórica, entró en un período de anarquía horrorosa, cuyo desenlace fué la Dictadura derrocada en 1852. Durante más de veinte años de sangre y de ruinas acumuladas en todas direcciones, el territorio de Misiones permaneció en la miseria, ensangrentado también con frecuencia y directamente gobernado

[1] Volumen I, de *La Prueba Argentina*, páginas 461 á 468.

por la Provincia de Corrientes, que fué el teatro constante de la implacable guerra civil. Durante ese tiempo el Brasil no produjo ningún acto hostil á la República Argentina, y al contrario, contribuyó como aliado de la Revolución libertadora, á derrocar la dictadura en la batalla de Caseros, el 3 de Febrero de 1852. Comprueban la veracidad de las afirmaciones anteriores, los siguientes actos jurisdiccionales de la República Argentina sobre el territorio de Misiones:[1]

Actos jurisdiccionales durante la Anarquía 1828 á 1852.

1828. El Gobernador de Corrientes declara que las Misiones Orientales del Uruguay, (actualmente Estado de Río Grande del Brasil), quedan reincorporadas á la Provincia de Corrientes. Dice así:

"Siendo tan plausible é interesante al bien general el restablecimiento de *los pueblos Orientales de Misiones, por las armas de la República Argentina, á su reincorporación á ella;* y deseando el Gobierno estrechar desde luego con aquella Provincia los vínculos de amistad fraternal, recíproca armonía y buena inteligencia, en todo lo conveniente al bienestar y seguridad de los habitantes de ambos territorios, ha venido en ordenar y decretar."

1830. Pactos celebrados por los Comisionados del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y los Representantes de una parte de los *habitantes de las antiguas Misiones Occidentales.*

1832. Ley sobre la elaboración de la yerba mate en el territorio de Misiones, de fecha 29 de Octubre de 1832, cuyo artículo I dice:

"La H. R. de la Provincia, considerando llegada la época de permitir la elaboración de la yerba mate en el territorio de esta Provincia comprensivo de las antiguas Misiones, en sesión de hoy ha decretado con fuerza de ley lo siguiente:

"Artículo 1°. Se permiten los beneficios de yerba mate en el territorio arriba indicado; y en atención á la presente época de guerra, pagarán los fabricantes al Estado un diez por ciento en la misma especie."

1832. Decreto reglamentando la precedente ley. Su artículo 1° reproduce el texto de la primera parte de la cita anterior.[2]

Clausura de los ríos. 1841.

En 1841 fué cerrada por el dictador de Buenos Aires la libre navegación de los ríos Uruguay y Paraná, para los buques que no presentaron patente argentina.[3] El 9 de Febrero de 1843 las Provincias Confederadas de Corrientes y Entre Ríos, limítrofes, celebraron un tratado en que proveían á la conservación y Gobierno del territorio de

Tratado entre Corrientes y Entre Ríos.

[1] Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 468. Vide también la citada *Colección de Datos y de Documentos*, etc., página 326 y siguientes.

[2] *Colección de Datos y de Documentos*, etc., 351.

[3] *Registro Oficial*, citado, año 1841, página 418.

Misiones, mientras durara la Anarquía que desolaba á la República Argentina. El tratado decía:[1]

> ART. 7°. En *el Territorio Misionero permanecerá una fuerza de la Provincia de Entre Ríos* al mando del jefe que nombrare el Gobierno de ella, hasta la reunión de la Representación Nacional de la Confederación, ante la cual se discutirán los derechos que tengan los *misioneros á su existencia como Provincia.*
>
> ART. 8°. Entre tanto llega el término señalado en el artículo anterior, *el territorio de Misiones* tendrá en el Congreso de Corrientes dos Diputados.
>
> ART. 9°. Lo administrativo del *territorio de Misiones,* seguirá como hasta aquí, al cargo del Gobernador de Corrientes, hasta el término señalado en el artículo 7°, ó ántes si tuviese la población suficiente para su existencia como Provincia. La fuerza entreriana que hasta esa época la guarnezca, será pagada por el Tesoro de la de Corrientes.

Triple Alianza de 1851.

En 1851 la Revolución Argentina contra Rozas negoció el tratado de la triple alianza argentino-brasilera-uruguaya, para combatir la Dictadura en los territorios de las Repúblicas Argentina y del Uruguay, que aquella dominaba. El Brasil, la Provincia de Entre-Ríos, cuartel general de la Revolución Argentina, y la ciudad de Montevideo sostenida por esta, firmaron aquel tratado, precursor de la recordada victoria de Caseros. Y cuyo artículo XVII dice:[2]

> Como consecuencia natural de este pacto, y deseosos de no dar pretexto á la mínima duda, acerca del espíritu de cordialidad, buena fé y desinterés que le sirve de base, los Estados aliados se afianzan mútuamente su respectiva independencia y soberanía, *y la integridad de sus territorios, sin perjuicio de derechos adquiridos.*

El Brasil nada pidió después de la victoria, respecto de límites y reconoció los derechos adquiridos. Las reglas internacionales establecen que esos derechos son los emanados de las respectivas soberanías europeas de que procedía cada colonia emancipada. Las Misiones eran, así, respetadas por el Brasil como argentinas, en virtud del derecho heredado de España.

Colonización de Misiones. 1854.

El Gobierno Nacional Argentino, aprobó el 12 de Diciembre de 1854,

[1] Véase el Volumen I, de *La Prueba Argentina*, página 473, y el *Registro Oficial*, citado, año 1843, página 426.

[2] *Registro Oficial*, citado, 1851, página 472, y *Colección Oficial de Tratados de la República Argentina*, ambos presentados al Arbitro.

un contrato de Colonización con el súbdito francés, Dr. Don Augusto Brougnes, cuyo artículo 6° dice:

> El local cedido por el Gobierno de Corrientes para el establecimiento de las colonias, será en las costas del Paraná y del Uruguay, en la parte llamada de Misiones, cuyos parajes determinados los escogerá el señor Brougnes de los terrenos que sean de propiedad pública.[1]

Tratado con el Brasil. 1856.

Después de la caída de Rozas, el Gobierno Argentino celebró tratados de Amistad, de Navegación y de Comercio con las naciones extranjeras. En el tratado con los Estados Unidos, fechado en 1853, garantizaba la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, caminos naturales de las Misiones para comunicarse con el Mundo. En el tratado celebrado con el Imperio del Brasil, el 25 de Junio de 1856, ambos contratantes se comprometían á respetar la integridad de los respectivos territorios, en estos términos:

> ART. II. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete á no apoyar, directa, ni indirectamente, la agregación de porción alguna de los territorios de la otra, ni la creación en ellos de gobiernos independientes, en desconocimiento de la autoridad soberana y legítima respectiva.

Proyecto de tratado de límites. 1857.

La República Argentina estaba de nuevo dividida en dos bandos y entregada á los furores de la guerra civil. El rico y poderoso Estado de Buenos Aires se había separado, reasumiendo su Soberanía Exterior; y los trece Estados restantes de la Confederación se mantenían fieles al Gobierno Nacional, cuya residencia era la ciudad del Paraná. En tan desfavorables circunstancias el Imperio del Brasil apareció mezclado en la guerra civil argentina, ofreciendo sus elementos al Gobierno Nacional, para someter al Estado de Buenos Aires y un empréstito de 300,000 pesos oro sellado.[2] Por su parte el Gobierno Nacional debía firmar un tratado de límites con el Brasil, reconociendo al Imperio lo que España había negado al Portugal en 1759 y en 1791, es decir, una parte de las Misiones entre el Paraná y el Uruguay, hoy sometidas al Arbitraje. El proyecto fracasó, porque el Congreso Nacional Argentino, como lo comprabaré más adelante, rechazó por la unanimidad del Senado y de la Cámara de Diputados, semejante política.

---

[1] *Registro Oficial*, citado, 1854, página 183.

[2] *Registro Oficial*, citado; año 1857, página 79.

Después del mal éxito de su campaña militar de 1816 á 1828, el Imperio no había intentado usurpar los territorios codiciados de la cuenca del Plata. Arregló, sin embargo, sus límites con la nueva y pequeña República del Uruguay, segregándole grandes áreas de territorio, sin títulos, ni antecedentes históricos, políticos ni jurídicos. Respecto de la República Argentina su conducta había sido más prudente. Los tratados de alianza y de amistad de 1851 y de 1856, que he citado, contienen declaraciones explícitas, reconociendo la integridad del territorio argentino, y nunca produjo acción alguna, que revelara la pretensión de incorporarse las Misiones del Yguazú y del Pepiry Guazú. El primer acto en este sentido fué pues, la gestión diplomática de 1856, en que se pretendía explotar y soplar el fuego de las desgracias argentinas, al precio de una zona de nuestro territorio. En otro lugar me ocuparé detenidamente de este episodio, que advirtió á la República Argentina, que sus cuestiones con el Imperio no habían terminado, apesar de las declaraciones francas y definitivas de los tratados de 1826, de 1851 y de 1856.

Primera tentativa de ensanche territorial del Brasil después de 1828.

He dicho antes,[1] que los pueblos de *Corpus*, sobre el Paraná, y *San Xavier* sobre el Uruguay, fundados por los jesuitas en los tiempos de su República, ejercían plena jurisdicción sobre el territorio sometido al Arbitro. Agrego ahora que eran las únicas ciudades existentes hasta 1870 cerca del Territorio en litigio, y que el Brasil jamás tuvo, hasta ese tiempo, ciudades ni pueblos ni fuertes en las inmediaciones del mismo territorio. Los libros citados del Vizconde de Porto Seguro y de Southey lo reconocen, y la *Historia de las Misiones* de Gay, oficialmente publicada por el Brasil, lo declara con igual franqueza. En la página 203 del vol. XXVI de la *Revista do Instituto Historico*, etc., del Brasil, presentado al Arbitro,[2] el padre Gay narra la fundación de San Xavier, y en la nota (22) á este capítulo, página 253 dice:

San Xavier y Corpus.

> Como o povo de San Francisco Xavier e o primeiro fundado dos indios no Paraná e Uruguay de que trata este Historia, julgamos conveniente fazer preceder este artigo da nota segunte.

Continúa la narración de los padecimientos de los fundadores de este pueblo. En página 445 publica el censo oficial de 1767, dando á Corpus 4,587 habitantes, y á San Xavier 1,527. Confirma los anteriores datos en la descripción geográfica de las Misiones, página 736, cuyas palabras son decisivas en favor de la República Argentina, y añade en la página 824:

[1] Página 55 de este *Alegato*.

[2] Véase este *Alegato*, pag. 42.

No povo de São Francisco Xavier os jesuitas tiverao uma typographia. Tenho en meu poder uma obra intitulada Sermones é exemplos em la lingua guarami por Nicolas Yapugnai, impressa no povo de São Xavier no anno de 1727.

En la página 661 se lée:

A igreja de Corpus e de Santa Rosa eram as mais esplendidas dos povos jesuiticos.

En la página 792 añade:

Os jesuitas embarcavam suas herbas de emportação em San Xavier e alguma en Santa Thomé. Diz o referido manuscripto que um hespanhol que morava em Misones desde os últimos annos do seculo proximo passado, assegurava que os habitantes de Entre-Rios (então se entendia por esta denominação os entrerianos e correntinos), e principalmente os habitantes do povo de Martyres, remontavam de S. Xavier o Uruguay durainte *oito dias, endo embarcados e levando carne secca e mais mantimentos, e que pouco* tempo despois regressavam com duas ou quatro mil arrobas de herva que tinham preparado e que traziam em baleas, gastando unicamente no seu regresso dois dias de viagem.[1]

La acción jurisdiccional de San Javier, sobre el Territorio sometido al Arbitro, está comprobada internacionalmente, por España y Portugal, en los documentos relativos á la demarcación de límites, según los tradados de 1750 y de 1777. En dichos documentos se declara cuartel general de las operaciones al pueblo de San Javier, inmediato al terreno de la querella. Véase, en corroboración de lo dicho, las páginas 158 y 241 de este *Alegato*.

La República Argentina ha tenido siempre, y tiene hoy mismo, este puerto en servicio del comercio de la yerba extraída del territorio sometido al Arbitro, y se completan así tres siglos y medio de dominio y jurisdicción no interrumpida, y ni siquiera discutida hasta 1857. Y á esa jurisdicción se refieren los actos y documentos públicos que citaré en seguida y cuya mejor inteligencia ha hecho necesaria esta digresión.

Policia de Misiones. 1856.

El Gobierno de Corrientes dictó el 8 de Mayo de 1856 un decreto, creando el servicio especial de Policía para vigilar y proteger el negocio de yerba en el territorio en litigio, cuyo decreto dice:

El Gobierno con el objeto de establecer en los *Yerbales de Misiones* una policía que vigile los intereses públicos, al paso que

[1] Véase el *Mapa de los Descubrimientos*, etc.

sirva de protección á los trabajadores, ha tenido á bien nombrar á V. como lo hace Jefe Militar de las Misiones y encargado de la Policía de aquel destino.[1]

Informes oficiales sobre Misiones. 1863.

El Gobierno Argentino, advertido de las pretensiones brasileras recientes, por los actos de 1857 narrados,[2] pidió al Gobierno del Estado Federal de Corrientes, todos los datos necesarios sobre Misiones. El Gobierno de Corrientes contestó en estos términos:

> He tenido el honor de recibir la estimable nota de V. E., fecha 13 de Junio; en que pide conocimiento de cuanto concierne á la región del territorio de esta Provincia, conocida por "Misiones," por las razones que expresa. En mi nota fecha 14 de Abril, con que contesté á la circular de ese Ministerio, sobre límites de la Provincia, encontrará V. E. cuanto precise para ilustrarse sobre ellos, á fin de resolver con la preferente atención, que el Gobierno Nacional parece estar dispuesto á prestarle, á la cuestión relativa á ellos, con los Gobiernos Paraguayo y Brasilero, evitando así usurpaciones graduales, á que pueda dar lugar su abandono.[3]

En una nota siguiente, del mismo origen, fecha 14 de Abril de 1863, presentada al Arbitro en las mismas obras que las anteriores y en seguida de ellas se lée:

> Los límites de esta Provincia han sido determinados al Sud por la barra que forman los ríos "Mocoretá" y "Guaiquiraró" en la confluencia de aquel con el río "Uruguay" y la caída del Guaiquiraró en el río Paraná, y la sierra de la Cuchilla Larga ó Cañada de "Basualdo" en el intermedio de dichos ríos. Al Oeste y Norte tiene por límite el Río Paraná, desde la barra del Guaiquiraró, *hasta la confluencia del "Yguazú" ó Río "Curitiba" y los ríos "San Antonio Guazú" Yguazú, y "Pepiri-Guazú," hasta la desembocadura de éste en el Río Uruguay. Al Este tiene por límite el Río Uruguay, desde la confluencia del "Pepiri-Guazú," hasta la barra del Mocoretá en su unión con el Uruguay. Esta Provincia ha estado siempre y está en posesión actualmente, del territorio comprendido entre los límites que se han designado.*

Caminos y posesiones en Misiones. 1863.

Otra nota del Gobierno de Corrientes de 6 de Abril de 1863 trata de los caminos públicos en todo el territorio y dice:

---

[1] Volumen I, página 474, de *La Prueba Argentina y Colección de Datos y Documentos*, etc., página 316, documento 145.

[2] Este *Alegato*, pag. 82.

[3] Mismo Volumen I, páginas 475 y 476, *Colección*, etc., página 501, documento 241.

> Hablo de la comunicación entre esta Capital y el territorio de las *altas Misiones*, de esa valiosa parte del territorio argentino, que por las inmensas riquezas que contiene en su seno, demanda una atención preferente de parte del Gobierno de la nación.

Describe los caminos existentes y añade :

> De estos caminos, sin duda alguna, el primero es de mucha mayor importancia é interés para Corrientes, y para la República toda ; pues por una parte ofrece mayor facilidad y más grandes ventajas para dar salida á los productos que se exploten en Misiones, *y por otro lado este camino es una ruta estratégica que mucho importa conservar en todas sus condiciones ventajosas, para garantir esa porción valiosa de nuestro territorio, de la absorción deseada con que es amenazada por el Imperio del Brasil.* . . . De San Javier hasta nuestras fronteras disputadas por el Brasil, en que sobre la márgen derecha del *Pipiri-Guazú* existe el establecimiento de beneficio de yerba-mate del Sr. D. Carlos Kasten, no hay ningún camino terrestre ; solamente una comunicación bastante difícil por vía del Río Uruguay.[1]

Este documento comprueba definitivamente, que los establecimientos industriales argentinos llegaban en 1863 hasta el límite con Brasil, en el río que yo defiendo en este *Alegato*.[2] La Legislatura de Corrientes dictó otra ley de 13 de Julio de 1863, ordenando construir caminos en las antiguas Misiones.[3] En 1864 el Estado de Corrientes sancionó su constitución política, cuyo artículo 2° dice :

Declaración de límites. 1864.

> Los límites de su territorio son . . . Al Este el río Uruguay y al Norte el Río Paraná hasta el *Pepiry-Guazú* y el *San Antonio-Guazú*. . . .[4]

Terrenos reservados en Misiones. 1864.

Reglamento de los yerbales. 1865.

Jefe Político de Misiones. 1865.

El documento que sigue al anterior en el I Volumen de *La Prueba Argentina* y en el correspondiente legajo de manuscritos, reserva de la enagenación algunas áreas de tierras al Norte de San Xavier. Continúa en la serie otro documento importante reglamentando la explotación de los yerbales, al Norte de San Xavier y de Corpus, es decir, en el terreno sometido al Arbitraje. Las Misiones formaban un Departamento de Corrientes, según la Constitución anterior ; pero su

[1] Volumen I, *Prueba Argentina*, página 447, y *Colección*, etc., página 357, documento 179.

[2] Véase el *Mapa de los Descubrimientos*, etc.

[3] *Prueba Argentina*, *Colección*, página 358, documento 180.

[4] *Prueba Argentina*, volumen I, página 480 ; Legajo G de Manuscritos de la misma prueba, documento número 14.

jurisdicción policial estaba dividida entre los diferentes pueblos. En 1866 el Gobierno de Corrientes consideró más oportuno centralizar la acción policial y por decreto de 20 de Febrero, nombró Jefe Político de las Misiones á Don Manuel B. Rocha. Esta Policía recorría el territorio hasta el Brasil, según el criterio argentino de límites, y nunca fué embarazada por el Imperio.[1] La Legislatura de Corrientes creó un nuevo distrito, llamado Candelaria, el 7 de Noviembre del 1869 y sus límites eran :

Nuevos Distritos. 1869.

> . . . y de allí hasta dar con el nacimiento del río Yguazú, límite con el Imperio del Brasil.

Otra ley de Corrientes del mismo año dividía el distrito de Santo Tomé en secciones. La sección 8ª tenía por límites: *por el Norte Pepiry-Guazú ; por el Oeste el Río Uruguay.*[2] En Mayo de 1871 el Gobierno de Corrientes, de acuerdo con las anteriores leyes, decretaba el trazado de los límites legalmente establecidos.[3] El Congreso Argentino sancionó en 1871 una ley, proyectada por la Comisión encargada de estudiar los límites de los Estados. El Artículo 4° dice :

Decreto sobre límites. 1871.

El Congreso Argentino y los límites. 1871.

> 4°. Al Este del territorio comprendido entre el meridiano de los 58° al Oeste del meridiano de Paris, prévia cesión de dicho territorio por la Provincia de Corrientes ; el río Paraná al Noroeste ; el río Yguazú al Norte ; la frontera del Brasil al Este, y el río Uruguay al Sudeste y Sud, *con la denominación de territorio de Misiones.*[4]

El incremento alcanzado por la elaboración de la yerba mate reclamó nuevas medidas administrativas ; y el Gobierno de Corrientes dividió el territorio sometido al Arbitraje en dos secciones administrativas, limitadas por los ríos Yguazú, Uruguay, San Antonio Yguazú y Pepiry ó Pequiry Guazú. Fueron nombrados dos comisarios, con el encargo de proyectar un reglamento para explotar la yerba.[5]

Comisarios y reglamento de yerbales de Misiones. 1876.

El 9 de Junio de 1877 el Gobierno de Corrientes decretó el levanta-

Carta Geográfica. 1877.

---

[1] *Prueba Argentina*, volumen I, página 482 ; Legajo A de Manuscritos, documento 17.

[2] *Prueba Argentina*, vol. I, página 482, *Colección de Datos*, etc., página 314, documentos 142 y 151 (bis).

[3] *Prueba Argentina*, vol. I, página 485, *Colección*, etc., página 320, documento 152. MSS. Legajo C, documento No. 21.

[4] *Prueba Argentina*, vol. I, página 483, y *Colección*, etc., página 282, documento 122.

[5] *Prueba Argentina*, vol. I, páginas 483, Legajo G de Manuscritos, documento número 18.

miento del Mapa oficial de las Misiones,[1] cuyo mapa, firmado por el ingeniero Don Valentin Virasoro, actualmente Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, se acompaña entre las cartas geográficas de *La Prueba Argentina*.[2] El juez de Santo Tomé, en el distrito de San Xavier informó al Gobierno de Corrientes, el 24 de Julio de 1877, lo que sigue:

Acción judicial. 1877.

> En cuanto á la acción civil y policial de esta autoridad Departamental, comunico á esa Comisión, que ella es sensible y potente en toda la extensión del Departamento, hasta los límites naturales de la Provincia, *es decir hasta el Pepiri-Guazú por el lado Oriental de la Sierra de los yerbales, denominada "Cordillera Central;"* advirtiendo que en esos cerrados bosques penetran comisiones policiales, cuando hay necesidad de perseguir operaciones de bandolerías, etc., y que solamente estas Policías son terrestres, pues la Policía fluvial está reservada á la Inspección Nacional, en cuya jurisdicción penetra sólo, esta autoridad con intervención del Sr. Receptor de Rentas nacionales de este punto. Este Juzgado de Paz en su deber, y por celo especial en la integridad del Territorio Provincial, ha comisionado un individuo inteligente, para recolectar lo que de parte de esta autoridad depende, en cuanto á documentos, etc., que se les remitirán oportunamente y á la brevedad posible, y cuyo trabajo creo llenará debidamente lo que fuere un deber de parte de esta autoridad.[3]

Concesión para Colonización. 1877.

El documento siguiente en *La Prueba Argentina*, es una ley-contrato concediendo tierras para colonizar en el territorio sometido al Arbitro. He aquí los incisos pertinentes:

> 1. Concédase á los Sres. Firmat, Napp y Wilcken por sí, y en representación de una sociedad anónima, y al objeto exclusivo de colonizarlas, las siguientes concesiones de tierras. Una y cuarta concesión (siendo cada sección de 20 kilómetros por costado) en la confluencia del Río Yguazú, al Oeste el Río Paraná y al Sud el arroyo Uruguay y al Este lo que determine la mensura para completar el área pedida.
>
> 2. Una cuarta parte de sección (ó sea diez kilómetros de frente por diez de fondo) en la confluencia del Río *Pepiri-Guazú* con el Alto Uruguay.

---

[1] *Prueba Argentina*, vol. I, página 486, Manuscritos, legajo A, documento número 27.

[2] *Prueba Argentina*, caja de mapas, siglo ,XIX Mapa Oficial de Corrientes, etc.

[3] *Prueba Argentina*, vol. I, páginas 486 y 487, y *Colección de Datos*, etc., página 402, documento 192. MSS., legajo G, documento No. 22.

3. Una cuarta parte de sección de iguales dimensiones, en la confluencia del Río Paraná é Yguazú con el Alto Paraná.[1]

La ubicación de esta concesión de tierras, como todos los actos hasta aquí mencionados, y los que mencionaré en seguida, fueron oficialmente publicados, sin resistencia, reclamo ni protesta del Brasil.

Jurisdicción política, eclesiástica, judicial y administrativa. 1881.

Numerosos documentos, emanados de las autoridades de Corrientes, comprueban el ejercicio tranquilo de la jurisdicción eclesiástica, política, administrativa y judicial sobre las Misiones, y los presento al Arbitro en el Volumen I de *La Prueba Argentina* y el correspondiente legajo de documentos manuscritos. Citaré algunos:

a. Decreto nombrando Receptor de Rentas de San Javier.
b. Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoría de San Javier.
c. Decreto aprobando el contrato para el servicio de correspondencia por correo á caballo, entre San Javier y Santo Tomé.
d. Ley fijando los límites de la Provincia de Corrientes.

Misiones, declarado territorio Nacional. 1881.

Tuvo lugar en el mismo año de 1881 un hecho trascendental: la declaración del Congreso Argentino, de que las Misiones quedarían separadas en adelante de la Provincia de Corrientes, formando un territorio nacional ó Estado incoado. La ley tiene fecha 22 de Diciembre de 1881, y se acompaña en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, y en el legajo correspondiente de manuscritos. He aquí su texto:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR,
BUENOS AIRES, *Diciembre* 22 DE 1881.

Por Cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunido en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ART. 1°. Quedan fijados los límites de la Provincia de Corrientes, al Norte por el Alto Paraná, al Este, por los arroyos Pindapá y el Chimiray, por los brazos y la línea que más directamente los une, y el río Uruguay; al Sud, por el río Mocoretá hasta el Arroyo "Las Tunas;" por éste hasta sus nacientes, y una línea que corte la cuchilla de Basualdo, hasta las nacientes del arroyo del mismo nombre; por esta corriente hasta su confluencia con el río Guayquiaró, y por el Guayquiraró hasta su desagüe en el Paraná.

[1] *Prueba Argentina*, vol. 1, página 487, y *Colección*, etc., página 375, documento 188.

ART. 2°. El Poder Ejecutivo propondrá al Congreso la organización, administración y Gobierno, que considere convenientes para la parte DEL TERRITORIO DE MISIONES, *que queda fuera de los límites de la Provincia de Corrientes.*

ART. 3°. *Mientras el Congreso no provea lo conveniente á dicho Gobierno, el Poder Ejecutivo organizará una Gobernación General, y reglamentará sus atribuciones, quedando autorizado para invertir en ella, hasta la suma de setecientos pesos fuertes mensuales, que se imputarán á la presente Ley.*

ART. 4°. Los impuestos generales y de distrito, actualmente vigentes en dicho territorio, continuarán pagándose á las nuevas autoridades, hasta que el Congreso disponga lo que corresponde.

ART. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO, *Presidente del Senado.*
MIGUEL GOYENA, *Presidente de la C. de D.*
CARLOS M. SARAVIA, *Secretario del Senado.*
MIGUEL SORONDO, *Secretario de la C. de Diputados.*

Esta actitud resuelta del Congreso Argentino tenía por objeto afianzar su acción secular sobre las Misiones, porque desde 1879 el Brasil agitaba las pretensiones, apenas bosquejadas en 1881. Es de advertir, que en 1879 se iniciaba una sangrienta guerra civil argentina, que terminó en 1880 y que, como había sucedido en tiempos pasados, el Imperio aprovechaba esos sacudimientos profundos de la Nacionalidad Argentina, en la vía de su definitiva organización, para intentar usurpaciones de su territorio. Por fortuna aquel episodio militar puso fin á la guerra civil comenzada en 1810, porque el Congreso y el país dieron á la organización política el equilibrio temporal necesario, estableciendo la capital de la República en la ciudad de Buenos Aires. Pacificada la Nación y los espíritus, la acción gubernativa acudió á las Misiones á mantener su soberanía. El Brasil ni discutió, ni protestó, ni entorpeció con los hechos, los nuevos actos de soberanía argentina sobre las Misiones. Los respetó, como siempre lo había hecho en años anteriores, y como Portugal lo hiciera, durante tres siglos, respecto de la jurisdicción mantenida por España.

Consentimiento del Brasil.

El 1° de Enero de 1882, en cumplimiento de la ley del Congreso, la Provincia de Corrientes retiraba sus autoridades del territorio litigioso y adyacencias, y el Gobierno Argentino nombraba Gobernador del mismo, al Coronel Don Rudecindo Roca, el cual tomó posesión nacional de las Misiones en seguida, al frente del batallon 3° de infantería de línea. El Imperio del Brasil ni protestó, ni discutió el hecho, no

Gobernador de Misiones. 1882.

obstante su notoriedad en el del Río de la Plata. Los límites dados al Territorio Nacional de Misiones por la ley, y su decreto reglamentario, de acuerdo con los precedentes españoles, y con los actos jurisdiccionales de la Provincia de Corrientes, eran estos: Límites 1882.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR,
BUENOS AIRES, *Marzo* 16 *de* 1882.

Siendo necesario determinar el punto en que debe residir la autoridad gubernativa central del Territorio de Misiones y las diversas secciones administrativas en que debe dividirse:

El Presidente de la República—

Decreta:

ART. 1°. Desígnase para Capital del Territorio Federal de Misiones, el pueblo de Corpus, que se denominará oficialmente "Ciudad de San Martín."

ART. 2°. El Territorio de Misiones queda dividido administrativamente en cinco departamentos, bajo las denominaciones siguientes:

Departamento San Martín (Corpus) limitado al Sud por las cercanías y campos de San Juan, al Norte por los Ríos Paraná y Piray, al Oeste por el arroyo Pindapoy, y al Este por la proyección de las Sierras del Sud.

Departamento del Piray limitado al Sud por el río Piray, al Norte por las Sierras de la Victoria en su prolongación hasta el río Iguazú, al Oeste el río Paraná y al Este las Sierras comprendidas en la prolongación del Río Iguazú y las Sierras de la Victoria.

Departamento de San Javier limitado al Norte por las Sierras y campos de San Juan, al Este por los ríos Uruguay y Acaraguay, y al Oeste el arroyo Chimiray.

Departamento de Monteagudo (Paggi) limitado al Norte por las Sierras, al Sud por el Río Uruguay, al Oeste por el Río Acaraguay en su prolongación hasta las Sierras de la Victoria *y al Este el Río Pepiriguazú.*

Departamento del Yguazú limitado al Norte por el Río Iguazú, al Oeste por las Sierras de la Victoria, *al Este por el Río San Antonio Guazú* y al Sud por las Sierras.

ART. 3°. El Gobernador de Misiones determinará los puntos en que deban de residir las autoridades locales de cada Departamento.

ART. 4°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.[1]

[1] Registro Nacional de la República Argentina, Año 1882, página 156.

Capital de Misiones. 1882.

La antigua ciudad jesuita de *Corpus*, de que ya me he ocupado, fué erigida capital del Territorio Nacional, como se ha visto. Poco después esta capital fué situada en el paraje denominada *Posadas*, en honor del jefe del Primer Poder Ejecutivo Argentino, que en 1814 puso este mismo territorio bajo la jurisdicción nacional.[1] Las Memorias del Ministerio del Interior de la República Argentina, correspondientes á los años de 1881, 1882 y 1883 traen varios capítulos explicando las medidas adoptadas para adelantar la Policía, las escuelas y en general la administración pública en el Territorio. Estas Memorias quedan á la disposición del Arbitro en el Archivo de la Legación Argentina, y deben hallarse también en la Biblioteca del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Se agregan á los comprobantes anteriores, en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, páginas 490 *et seq.*, los siguientes documentos oficiales, cuyos textos en castellano pueden ser consultados en el legajo C de manuscritos de la misma *Prueba:*

Organización administrativa. 1881 á 1883.

a. Decreto mandando registrar la concesión de tierras hecha por la Provincia de Corrientes á Don José María Frías, anterior á la Ley sobre federalización de Misiones.

b. Decreto reconociendo á favor de Don Daniel Molina la concesión de dos Secciones de terreno en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes antes de la federalización de ese territorio.

c. Decreto del Gobierno Nacional sobre tierras de Misiones.

d. Decreto reconociendo á favor de Don S. G. Fontenelle la concesión de dos Secciones de tierras en Misiones, hecho por el Gobierno de Corrientes.

e. Decreto reconociendo á favor de Don Nicasio Pujol la concesión de dos Secciones de terreno en Misiones, hecho por el Gobierno de Corrientes.

Actos de jurisdicción desde 1883 hasta 1891.

Durante el año de 1883 fueron adoptados, entre numerosas medidas relativas al progreso de Misiones, las siguientes :[2]

1. Decreto aprobando el contrato para la conducción de la correspondencia de San Javier á Santo Tomé.
2. Decreto nombrando Teniente, Curas y Sacristanes en el Territorio Nacional de Misiones.
3. Decreto mandando contratar la mensura de dos colonias de 100 kilómetros cuadrados cada una en Misiones.

---

[1] Vease este *Alegato*, página 72.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 40 *et seq.*, y Manuscritos de la misma prueba, legajo G.

4. Decreto prescribiendo que hagan el servicio de correo las oficinas telegráficas que se indican.

5. Decreto mandando registrar la concesión hecha á favor de Don Clemente Ferreyra por el Gobierno de Corrientes, de una área de terreno en Misiones.

6. Decreto autorizando para invertir hasta tres mil pesos en la construcción de un ramal telegráfico, que una el pueblo Rosa con el telégrafo de Misiones.

7. Decreto declarando caduca la concesión hecha á Don P. Bravo, de un terreno en Misiones, que debía colonizar.

8. Decreto aumentando al Agrimensor Hernández el valor de sus honorarios por la mensura de dos colonias en Misiones.

9. Decreto nombrando Escribiente de la Receptoría y Juzgado de Paz de San Javier y Comisario Rural del Distrito de Concepción (Misiones).

10. Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con Don Pedro M. Cernadas, para colonizar dos Secciones de tierras en Misiones.

11. Decreto nombrando Inspector de Bosques en el territorio del Chaco y Misiones.

12. Decreto mandando registrar el título de terrenos en Misiones, expedido por el Gobierno de Corrientes, á favor de Doña Rosa Cáceres de Chaim.

13. Ley aceptando la cesión que hace la Provincia de Corrientes del Pueblo de Posadas con el área del terreno cedido por dicha Provincia.

14. Decreto nombrando Administrador de Correos de San Javier.

15. Decreto nombrando Primer Ayudante de la Comisión de Estudios del Ferro-Carril á Misiones.

16. Decreto concediendo en venta á Don E. Puk el terreno que posee en Misiones.

17. Decreto nombrando Teniente Cura de la Gobernación de Misiones.

18. Decreto ordenando se realicen los estudios de máxima de las trazas indicadas para la continuación del ferrocarril á Posadas.

19. Decreto nombrando Receptor de Rentas en San Javier.

20. Decreto nombrando Gobernador de los Territorios Nacionales.

21. Decreto nombrando Inspector de "Yerbales" en el Territorio de Misiones.

22. Decreto autorizando á los Señores Clark y Ca. para dar comienzo á la construcción del ferro-carril á Posadas.

23. Decreto mandando otorgar la escritura de propiedad de diez leguas de tierras en Misiones, concedida por la Provincia de Corrientes á Don Ricardo F. Hordey.

24. Ley declarando comprendidos á los pobladores de Misiones

en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y reconociendo á Don José Silveyira Marquez el derecho de adquirir 7,500 hectáreas de tierras en ese punto.

25. Decreto reconociendo el derecho de adquirir 3,500 hectáreas en Misiones á Don Serafín J. de Paula.

26. Decreto revalidando el título de propiedad de 25 leguas cuadradas en Misiones á favor de Don Francisco Comas.

27. Decreto nombrando Comisario del Departamento de Yerbales (Misiones).

28. Decreto nombrando Receptor de rentas de San Javier,

29. Ley autorizando al Poder Ejecutivo para la escrituración de varios lotes en Misiones.

30. Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Nicolás Picardo, concediéndole en venta un terreno en Misiones.

Censo del Territorio. 1883.

Finalmente en esta misma época el Gobierno Argentino ordenó un censo oficial del territorio de Misiones, hasta los confines con el Brasil, que vengo sosteniendo. Presento al Arbitro los siguientes libros oficiales argentinos que contienen el resultado de dichas exploraciones é investigaciones:

El Territorio de las Misiones, por Ramon Lista. Buenos Aires, 1883.

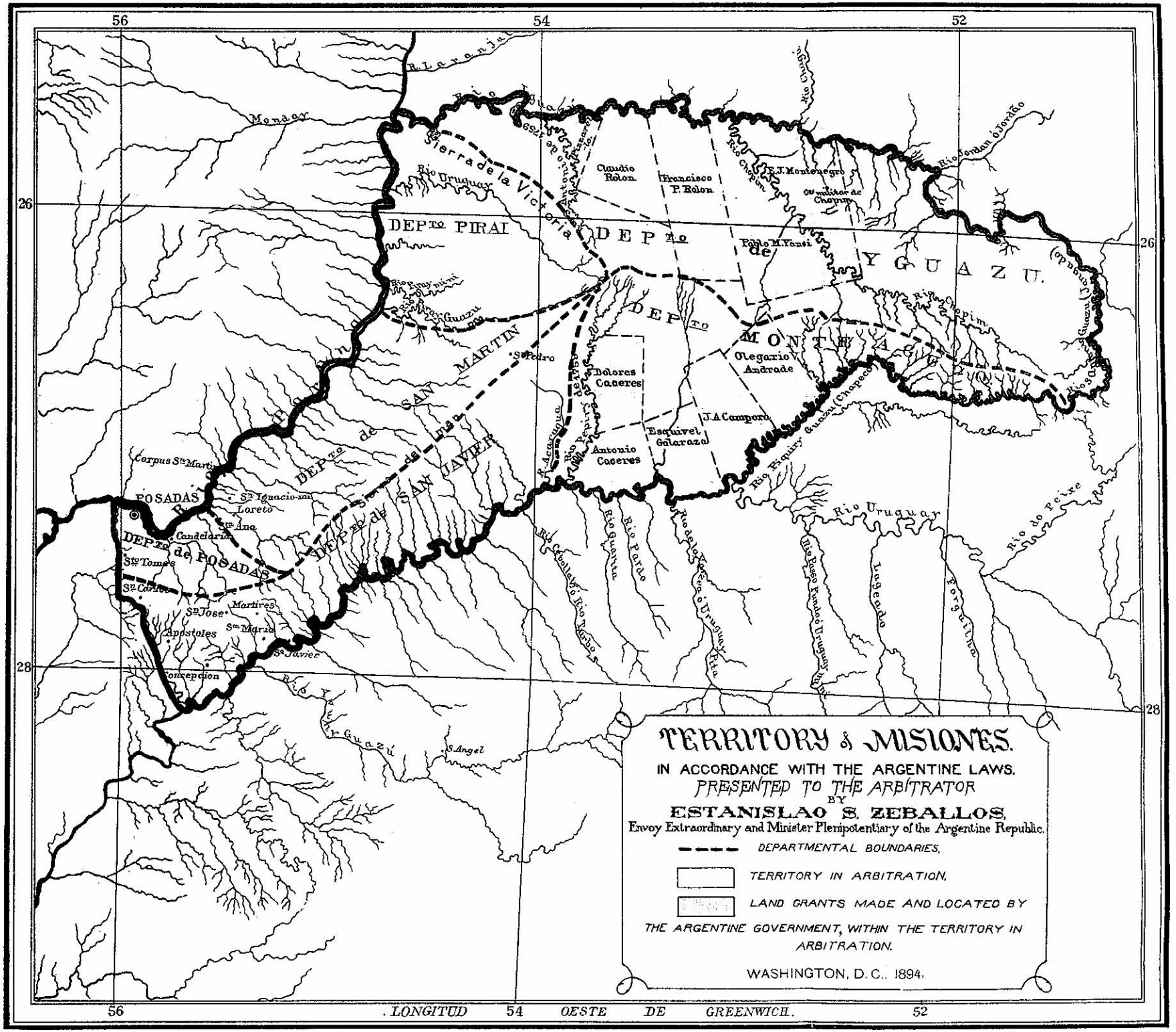
Mis Exploraciones en el Territorio de Misiones. Resultados Estadísticos y Económicos, según el Censo levantado en 1888, *con ayuda del Sr. Gobernador General D. Rudecindo Roca; por Gustavo Niederlein, Inspector del Departamento Nacional de Agricultura. (De los Nos.* 10–12 *del Boletín del "Instituto Geográfico Argentino.") Buenos Aires. Imprenta "La Universidad" de Klingelfuss & Cia., Venezuela* 682 *y* 684, *entre las calles de Perú y Chacabuco.* 1891."

En el segundo libro del profesor Niederlein, actualmente ocupado en el Museo científico é industrial de la ciudad de Filadelfia, se halla el censo y completa descripción estadística del Territorio de Misiones.

El Brasil conoce y acepta estos actos de jurisdicción argentina.

En la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, correspondiente al año de 1891–1892, presentada al Arbitro en inglés, en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 676 y siguientes, pueden leerse las observaciones que copio á continuación:

El decreto de 16 de Marzo de 1882 organizó la nueva Gobernación, afianzando nuestros derechos á los límites reclamados. La capital quedaba restablecida en Corpus, antigua misión que se llamaría Ciudad San Martín.


56
54
52
26
28
Rio Uruguay
Sierra de la Victoria
DEPto PIRAI
DEPto de YGUAZU.
DEPto MONTECARLO
DEPto de SAN JAVIER
DEPto de POSADAS
SAN MARTIN
Claudio Rolon
Francisco P. Rolon
Pablo M. Yonsi
Olegario Andrade
Dolores Caceres
Antonio Caceres
Esquivel Golarazo
J. A Comporu
POSADAS
Corpus Sta Maria
Sta Ignacio-mi
Loreto
Sta Ana
Candelaria
Sta Tomas
Sta Carlos
Sta Jose
Martires
Sta Maria
Apostoles
Sta Javier
Concepcion
Rio Paraguay
Rio Parana
Rio Uruguay
Rio Yguazu
Rio Chapin
Rio Jordan ó Jordão
Rio Pepiry Guazu (Chapecó)
Rio Guarita
Rio Feio
Rio de la Varzea ó Uruguay Pita
Rio Paso Fundo ó Uruguay Mirim
Rio Lageado
Rio Forquilha
Rio do Peixe
Rio Cebollaty ó Rio Negro
Rio Acaraguay
Rio Pepiry Guazu
Rio Pepiry Mini
Rio Pepiry Guazu
Rio Monday
Rio Yabebiry
Rio Aguapey
Rio Corrientes
Rio Santo Antonio
Rio Chapeco
Rio Chapecó
Rio Chopim
Rio Chapim
Rio Chapecó
Rio Jordão
Rio Jordão
Rio Chapecó
Rio Chapecó
Rio Chapecó

Esta actitud decidida del Gobierno Argentino, promovió en Río de Janeiro agitaciones intensas, y el barón de Cotegipe,[1] jefe de oposición parlamentaria en esos momentos, escribió á *O Globo*[2] una carta en que atribuía al Gobierno Imperial el mayor descuido en la grave cuestión Internacional. El Gobierno fué obligado á defenderse y publicaba en *El Diario Oficial* de 13 de Mayo de 1882 una declaración de que, lejos de descuidar la cuestión de límites con la República Argentina, seguía en ella el ejemplo del vivo interés con que la había tratado el señor barón de Cotegipe. Añadió que esperaba conocer la resolución del Congreso Argentino y sus consecuencias. El barón de Cotegipe replicó enérgicamente, en una carta que puede leerse en *O Globo* de 13 de Mayo de 1882. El Gobierno había declarado también, que el Ministro del Brasil en Buenos Aires, recibió orden de reclamar contra la ley confirmando nuestra posesión y de ocupación de las Misiones; *pero que no lo había hecho por consideraciones que parecieron poderosas.* El barón de Cotegipe inspiró un comentario de esta palabra oficial, y entendía con razón que la actitud del Brasil comportaba la aceptación tácita de la posesión de Misiones por la República Argentina. Decía el artículo de *O Globo* que precidía á la carta del eminente hombre público:

"Para consolarse de esta actitud humillante, que nuestro Gobierno asumió contra su voluntad, y únicamente por obediencia á su agente diplomático, á quien sin embargo, halló razón, asegura al país que 'ninguna ley argentina puede extinguir el litigio existente entre los dos Estados, ni establecer jurisdicción que el Gobierno Imperial no reconoce.' No se trata de semejante trivialidad. Lo que se censura al Gobierno y él mismo *censura á su enviado es, haber dejado que se consumen actos importantes de soberanía, por parte de la República vecina, sin una objeción de nuestra parte.*"

La carta misma del barón de Cotegipe concluye de esta suerte:

"*Queda también evidenciado que por ahora no existe acto alguno de nuestra parte, pidiendo explicaciones ó haciendo cualquiera salvedad ó protesta.*"

Poco después, en Julio, la discusión del presupuesto de Guerra y Marina ofreció pretextos para examinar la actitud del Gobierno Imperial, que había consentido la ocupación definitiva de las Misiones por el Gobierno Argentino. Tomaron parte en el debate dos célebres estadistas del norte, el barón de Cotegipe y el consejero Saraiva, y un notable orador del sur, el señor Silveyra Martins. Todos estaban de acuerdo en la necesidad de preparar el Imperio para la guerra y en este sentido fué votado el pre-

[1] Varias veces Presidente del Consejo de Ministros y el estadista brasilero mas hostil á la República Argentina.

[2] Órgano oficial del partido Conservador en Río de Janeiro.

supuesto. El diario inspirado por el barón de Cotegipe, *O Globo*, dijo el 13 de Julio:

"Los tres notables oradores y eminencias políticas que se hicieron oir, los señores barón de Cotegipe, Saraiva y Silveyra Martins, concordaron en puntos capitales, divergiendo apenas, en la manera de utilizar, pronta y eficazmente, nuestros medios de defensa y de agresiónen caso de necesidad."

El Parlamento Brasilero discute y acata la posesión Argentina de las Misiones.

Estos antecedentes de como la clase gobernante del Brasil reconocía la posesión efectiva de la República Argentina, en el Territorio en cuestión, pueden ser confirmados por la conducta del Parlamento brasilero, en diferentes oportunidades. Me limitaré á citar una nota del Ministro Argentino en el Brasil, en la cual refiere una de las numerosas interpelaciones producidas en dicho Parlamento, por el ejercicio tranquilo de la jurisdicción argentina. El siguiente documento, cuyo original queda archivado en la Legación Argentina, á la disposición del Arbitro, comprueba estos hechos: 1°. Que el Parlamento brasilero había discutido la acción argentina en Misiones. 2°. Que urgido por algunos de sus miembros para tomar medidas, no las adoptó.

LEGACIÓN ARGENTINA EN EL BRASIL.

Confidencial. No. 222.

RIO DE JANEIRO, *Marzo* 15, 1879.

Señor Ministro:

Tiene lugar actualmente en el parlamento brasilero la iniciativa de un asunto que se relaciona íntimamente con los intereses argentinos. El Sr. A. E. Camargo, Diputado por Río Grande do Sul, hizo el día 13 del corriente una interpelación al Ministro de Negocios Extranjeros en los siguientes términos, que traduzco del *Diario Oficial* del día 14:

Es leida y apoyada la siguiente interpelación:

"Requiero que sea convidado el Sr. Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros para responder, en el día y hora que le fueren designados, á los siguientes puntos de la interpelación que le dirijo:

"1°. ¿Cual es el estado de nuestras relaciones internacionales con los países limítrofes, acerca de cuestiones de límites?

"2°. ¿Qué trabajos ó ajustes ha emprendido el Gobierno para la definitiva demarcación de límites entre el Imperio y la Confederación Argentina?

"3°. En caso negativo, qué dificultades se oponen á que sean resueltas las cuestiones pendientes?"

Este movimiento no es nuevo, ni es aislado. Los habitantes de la provincia de Paraná están agitando hace dos años el asunto de límites con la República por la provincia de Corrientes, como lo comuniqué á V. E. en mi carta confidencial de 19 de Febrero de 1877, y en los oficios No. 86 de 22 de Mayo del mismo año, y No. 150 de 12 de Marzo de 1878. Lo que entonces se decía en la prensa de aquella provincia, y en correspondencias remitidas á la de esta Corte, es exactamente lo mismo que ahora se ha dicho en este Parlamento, días antes de la interpelación del Sr. Camargo. Un diputado por Paraná, Alvés de Araujo, tomando la palabra el día 5 del corriente en la discusión, sobre el proyecto de fuerzas de tierra, *indicó la necesidad de fundar colonias militares en aquella frontera;* "en el punto," dijo, "en que el río Yguazú confluye con el que dá nombre á la Provincia (Paraná) y en su parte septentrional; está ahí la llave que debe cerrar la puerta á cualquier tentativa enemiga, y nos limita con el Paraguay y Corrientes. Y las ventajas estratégicas, administrativas y comerciales fácilmente se comprenden, desde que aprovechamos el camino que parte del litoral y el portón en Palmeira, encuentra la navegación franca del Yguazú, ó se busca este río, navegando el río Negro, facilitándose el comercio de Palmas, Guarapuava. *En esa frontera hacen los correntinos*[1] *digresiones sobre la provincia de Paraná, y la cuestión de límites con Buenos Aires es una cuestión que exige algún cuidado, y alguna prevención, de parte el Gobierno brasilero.* Tenemos el Tratado de San Ildefonso de 1777, pero llamo su atención hacia él, *y hacia los movimientos que tienen lugar en la frontera.*"

En el Senado el Sr. Correa, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, y Senador por la misma Provincia, llamó la atención del Presidente del Consejo, sobre la necesidad instante de fijar definitivamente los límites del Imperio con la República Argentina.

"Las dificultades," dijo, "que surgieron en la demarcación de límites con la República Argentina, piensa que en las actuales circunstancias favorables podía el noble Presidente del Consejo remover, invocando el patriotismo del gobierno de la misma República, que seguramente no desconocerá cuanto le importa también la solución de que se trata, acordándose de lo que ha ocurrido, en relación á sus límites con Chile y con el Paraguay!"

Recordó en seguida que el Presidente de aquella Provincia, Oliveira, había indicado *la ventaja de establecer una Colonia Militar en Santa María, en el bajo Yguazú*, en el Relatorio que pasó á su sucesor Marcondes á principios de 1878, y que éste pasó oficio al Ministerio del Imperio en Setiembre del mismo año, repitiendo lo mismo. El Relatorio de Oliveira, se refiere al mismo hecho, de que dí cuenta oportunamente, y dice así:

"Con relación á la cuestión de límites, *más serios cuidados debe despertar el procedimiento de nuestros vecinos de Corrientes, que*

[1] Autoridades del Estado Federal de Corrientes, en la República Argentina.

con inocentes pretextos, van pasando subrepticiamente nuestras fronteras.

"Ya á principios del año pasado la *Cámara Municipal de Guarapuava ofició, dando noticia de una partida exploradora, compuesta de 9 personas, que se había presentado en Campo-Eré, habiendo partido de la barra del Pirahy, margen del Paraná y que, engrosada con 16 hombres más, volvió,* ABRIENDO UNA PICADA PARA COMUNICAR LOS CAMPOS DE PALMAS CON LA FRONTERA CORRENTINA.

"*Consta que esta picada es hoy un camino regular para cargueros, y que de ella se sirven los Argentinos para transportar maderas y yerba-mate, recogidas en la Provincia.*

"*Consta también que han venido diferentes emisarios á aquellos parajes con pretestos comerciales, procurando encaminar las relaciones del lugar para la República, é incitando á la población de Guarapuava con la idea de facilitarles un puerto de embarque en el Paraná, con el pequeño trayecto de 50 leguas.*"

"Todos esto hechos son ya bastante significativos, y deben llamar la atención del Gobierno sobre aquellos parajes, que no pueden continuar abandonados, sin grave perjuicio y peligro para el país."

"Como medida provisoria, sería de gran ventaja el establecimiento de una colonia militar en Santa María, en el bajo Yguazú, la cual se comunicaría con Guarapuava por la picada abierta por el ingeniero Beaurepaire; esa colonia sería, por su posición, la guardia de nuestras fronteras con la República Argentina, por la pequeña distancia á que quedaría de Campo-Eré, y con el Paraguay, por la proximidad del Paraná, que al Norte del Yguazú es el límite entre esta provincia y la República."

Estando presente el General Osorio, Ministro de la Guerra, contestó en los siguientes términos:

"S. E. habló de las circunstancias, que diré políticas, en que se halla la frontera del Paraná. *Esas circunstancias son de antigua fecha: los Gobiernos pasados ó alguno de ellos, tomaron providencias, que no llevaron á cabo, por que era posible que envolviesen hechos, que podían traer gran desacuerdo con nuestros vecinos, y quedaron aplazadas para mejores tiempos.* El Gobierno actual no ha descuidado esas serias ocurrencias, de que procura informarse con todo cuidado, para crear allí los medios de defensa de nuestro territorio. El Ministro de la Guerra mandó establecer una colonia militar en el Alto Uruguay, que debe estar en combinación con otra, que en la frontera del Paraná se debe crear; pero la provincia de Paraná no tuvo, ni tiene, la guarnición conveniente."

Para completar este informe, pido á V. E. se sirva tener presentes mis dos oficios, No. 188, fecha 9 de Octubre ppdo. y No. 210 fha. 7 de Febrero último.

Luego que el Ministro de Negocios Extranjeros, Presidente del Consejo, responda á la interpelación del Señor Camargo, tendré cuidado de comunicarlo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS L. DOMINGUEZ.

El Gobierno del Brasil se limita á tomar constancia oficial de la acción argentina y á proponer un arreglo de límites.

La acción argentina, y el conocimiento y aceptación de la misma por el Gobierno del Brasil, constan en el documento solemne que presento en seguida al Arbitro. Es la declaración hecha, en nombre de su Gobierno por el Plenipotenciario del Brasil en Buenos Aires, avisando que, en virtud de que la República Argentina gobierna el territorio litigioso, conviene arreglar la cuestión de límites pronto, é invita á abrir la negociación. Este documento decisivo en favor del derecho argentino, dice asi:

Traducción.

LEGACIÓN IMPERIAL DEL BRASIL,

BUENOS AIRES, *Junio* 2 *de* 1882.

Señor Ministro:

El Gobierno Argentino expidió con fecha 16 de Marzo próximo pasado, un Decreto, dividiendo en cinco Departamentos el Territorio de las Misiones, trasferido poco antes, del dominio provincial al de la Nación, y ya ha nombrado Gobernador para aquel Territorio.

El Gobierno Imperial no puede concordar con cualquier acto de jurisdicción de las autoridades argentinas en el Territorio, sobre que versa el litigio entre la Confederación y el Imperio; y deseando evitar complicaciones y mantener las relaciones de amistad que felizmente existen entre los dos países, me encarga proponer á V. E. la apertura de negociaciones para un ajuste definitivo de la cuestión de límites.

Ruego á V. E. se sirva contestarme, con la urgencia que el asunto exige; y aprovecho la oportunidad para tener la honra de reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

BARON DE ARAUJO GONDIM.

A. S. E. el Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Si el Gobierno del Brasil hubiera poseido el Territorio litigioso, si tuviera sobre el mismo derechos claros y sólidos, habría impedido de hecho ó de otra manera, la posesión argentina, en vez de darse por notificado de ella, acatándola por su inacción; pero esta conducta del Brasil prueba á todas luces, que su Gobierno mismo consideraba, que la

República Argentina tenía posesión inmemorial y derechos perfectos de soberanía al Territorio litigioso. Los más altos poderes del Imperio conocían, pues, discutían y aceptaban la posesión argentina, sin protestar, ni rechazarla, y se limitaban á invitar al Gobierno Argentino á discutir el derecho y á resolver el conflicto, por medio de soluciones diplomáticas.

El argumento principal del Brasil queda destruido.

El principal argumento del Brasil, opuesto á la República Argentina, *pretendía que España jamás había poseido el Territorio situado entre los ríos Uruguay y Paraná.* El documento internacional que presento al Arbitro, en el Volumen II de *La Prueba Argentina*, con el número 6, y titulado *Contra-Memorandum*, es la exposición de las pretensiones del Brasil en este caso, presentada al Gobierno Argentino, en el año de 1884. Viene debidamente legalizado. En su página 116 el Brasil formula su argumento capital en estos terminos:

> A Hespanha nunca pussuiu un palmo de terra entre os rios do litigio.

La exposición precedente destruye de un modo definitivo esta afirmación, y demuestra la ligereza y falta de estudio, con que el Brasil se ha defendido en esta cuestión internacional.

TERCERA PARTE.

HOSTILIDADES Y USURPACIONES DE LOS PORTUGUESES SOBRE EL TERRITORIO DE ESPAÑA.

1596—1810.

TERCERA PARTE.

HOSTILIDADES Y USURPACIONES DE LOS PORTUGUESES SOBRE EL TERRITORIO DE ESPAÑA.

1596–1810.

Los paulistas ó mamelucos.

Después de fundada la Capitanía General del Rey de Portugal, llamada San Vicente, al este de la linea de demarcación de la Bula de Alejandro VI y del tratado de Tordesillas, portugueses y mestizos poblaron su campaña, formando una raza característica, especie de tribu nómade, aventurera y criminal. No dependía propriamente de autoridad alguna ó la autoridad portuguesa era impotente para dominarla. Obedecía á las leyes de los instintos primitivos del hombre. Tenía por medios de acción las armas y el caballo, que fué el gran elemento decisivo de los tiempos heroicos sudamericanos.

Su accion criminal.

El territorio de la Capitanía de San Vicente[1] era estrecho para su desenvolvimiento y los *Paulistas* pasaban al oeste del límite territorial, invadiendo los dominios del Rey de España, desde los comienzos del siglo XVI. En el primer tiempo estas hordas de árabes sudamericanos se limitaron á atacar á los indios, con ó sin justicia, saqueando sus aduares. Mas tarde su acción cubría un teatro dilatado de guerra, hasta las vertientes del río Paraná, en las márgenes del Tieté y del Paraná-Panema, y por último pasaron al oeste mismo del Paraná, amenazando la Asunción, ciudad capital de la Gobernación del Río de la Plata.

Primeros choques con los españoles. 1550.

He recordado ya en este *Alegato*[2] que el Adelantado Yrala, apenas apercibido de las audaces escursiones de los *mamelucos* de San Pablo[3] sobre los territorios del Rey de España, organizó expediciones militares, que occupando sólidamente la Guayra, los pusieron á raya.

---

[1] Véase el *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas*, etc.

[2] Página 30.

[3] La villa de San Pablo estaba al oeste de la capitanía de San Vicente, cerca de la frontera de las posesiones españolas, y servía de cuartel general á los salteadores, que por eso se llamaron "*mamelucos de San Pablo*" ó *Paulistas*.

Durante poco menos de un siglo los *paulistas* respetaron las ciudades españolas, limitando su vandalismo á matar y saquear á los indios de las tribus mas cercanas á la villa de San Pablo.

Las hostilidades en el siglo XVII. 1610 á 1650.

Cuando los jesuitas comenzaron en 1600 la obra, que he narrado, de organización de su República de los indios guaranies, los paulistas se prepararon á hostilizarlos, y desde 1610 hasta 1650, su acción vandálica asumió proporciones horrorosas. Al asesinato y al saqueo cometidos en el seno mismo de las colonias de los jesuitas, siguieron el robo de millares de hombres, de mujeres y de niños, que vendían como esclavos en San Pablo y en sus cercanías.[1]

Medidas enérgicas de España. 1610 á 1650.

Estos hechos sublevaron naturalmente el sentimiento patriotico y humanitario de los españoles de America y de Europa y el Rey daba su real cédula de 1639[2] diciendo:

> . . . me ha parecido advertiros y ordenaros, como lo hago, que si entendiere desde que se continuen semejantes invasiones, y no bastare lo dispuesto en la dicha cédula, para su remedio, procuréis por vuestra parte y comunicandos para ella con mi Virrey de esas provincias y los Gobernadores de Tucumán, Río de la Plata y Paraguay, juntar la mayor fuerza que pudieredes de jente armada, escusando en cuanto fuere posible los gastos de mi Real Hacienda ayudandose los unos á los otros y previniendo y disponiendo las cosas de suerte que á los que asi fueren á hacer las dichas entradas y cautiverios de cualquier parte, jente y nación que fueren, sean debelados y escarmentados y los que de ellos pudieren ser presos y habidos á las manos sean castigados judicialmente por todo rigor de derecho, como lo pide y merece la gravedad de tan enormes delitos, pues son enemigos declarados de la relijión y de esta Corona los que en esto entienden. . . .

Llamo la atencion del Árbitro sobre los documentos que siguen al anterior, en la obra oficial citada, que comprueban las horrorosas invasiones de los *paulistas* y la noble abnegación, con que el obispo del Paraguay y los jesuitas defendían á los indios. Estos documentos se titulan:

a) Copia de la certificación de Juan Bautista de Larrazabal, notario del señor obispo del Paraguay Don Fray Cristoval de

---

[1] Véase este *Alegato*, páginas 47 y 48.

[2] Publicada oficialmente por la República Argentina en la obra: *Anexo á la Memoria sobre la cuestión de límites entre la República Argentina y el Paraguay*, por Manuel Ricardo Trelles. Publicacion oficial. Buenos Aires, 1867. Presentada al Árbitro, página 47; documento número 19. Véase *Prueba Argentina*, Vol. I, página 323.

Aresti, sobre los daños esperimentados en aquella provincia de las invasiones de portugueses, en 11 de Diciembre de 1632.

b) Carta escrita por el padre Diego de Boroa de la Compañia de Jesus al Rey Nuestro Señor, pidiendole que se remedie la insolencia de los portugueses de San Pablo ; fecha en la Cierra del Uruguay á 28 de Enero de 1637.

c) Carta informe del Obispo de Buenos Aires por la que dá cuenta al Pontífice de las tropelías que contínuamente hacen los portugueses de San Pablo con los indios convertidos de las reducciones y le pide los conmine con algunas penas y censuras ; fecha á 30 Septiembre de 1637.

Finalmente la real cédula de 14 de Febrero de 1647, dijo :[1]

. . . me ha hecho relación de que los indios del Uruguay y del Paraná, en la Provincia del Paraguay, que están á cargo de los religiosos de la dicha compañía, en veinte y cuatro pueblos muy copiosos y lustrosos, se habían defendido valentísimamente, de doce años á esta parte, de los portugueses del Brazil, á costa suya y de sus personas, comprando armas, municiones y otras cosas necesarias para su defensa, en mucha cantidad y de valor, que pasa de setecientas bocas de fuego, obligándoles á esta prevención las invaciones que los dichos portugueses les hacían, llevándoles cautivos al Brasil, donde los vendían por esclavos, y que después les concedí licencia para que en su defensa usasen las dichas armas, y habían defendido su tierra, echando á los portugueses de ella, hasta ponerlos en huida ignominiosamente por dos veces, con que hoy gozaban en paz sin que los portugueses se hubiesen atrevido á volver sobre ellos, y que esto resultaba en mi servicio y defensa de la Provincia del Paraguay, que estaba con mucho riesgo de que el enemigo intentase apoderarse de ella, por su poca resistencia, y que si alguna había de tener para este caso, era por esos indios, que en la ocasión que les llamase mi gobernador dé aquellas provincias, acudirían con sus armas y defensas á defender la tierra, suplicóme que atendiendo á lo referido les hiciese alguna merced que les pudiese ser de alivio en los tributos que pagaran dejándolo á vuestra disposicion, ó á la de mi Presidente de la Audiencia de las Charcas, y habiéndose visto en mi consejo real de las Indias, con lo que sobre ello dijo el Licenciado D. Gerónimo de Camargo en él mi fiscal, ha parecido cometeros y encargaros pongáis todo cuidado en procurar por el alivio de los indios de las dichas reducciones, pues es justo asistirlos por lo bien que se dice han servido, defendiendose de los rebeldes de Portugal, alentándoles para que lo continuan en las ocasiones que en lo adelante se ofrecieren que así es mi voluntad y conviene á mi servicio.

Prueba Argentina, Vol. I, página 335 y siguientes, obra oficial de Trelles, página 81.

Estado de Guerra en las Misiones. 1610 á 1676.

En cumplimiento de las reales providencias las Misiones quedaron en estado de guerra y libraron sangrientos combates contra los *mamelucos*. El Gobierno del Río de la Plata adoptó enérgicas medidas para sostener la guerra y para conservar la posesión de los territorios, en cuyo centro se halla el sometido ahora al Arbitraje. Lo comprueban los siguientes documentos que presento al Árbitro :

1649. Acta del Cabildo de la Asuncion, disponiendo que se saque gente de guerra de Villa Rica, para reconocer los puntos del Gobierno del Paraguay ocupados, según noticias, por los portugueses y mandando preparar municiones, armas y pertrechos para rechazarlos. 12 de Enero, 1649.

1664. Real Cédula, ordenando al Gobernador del Paraguay Diez de Andino, informe sobre la conveniencia de separar el gobierno de las doctrinas de San Pedro de Terzano y San Francisco de Ybirá Pariga.

1675. 22 de Febrero. Acta del Cabildo disponiendo la salida de fuerzas para contener á los mamelucos de San Pablo y Tupis que cautivan los indios para hacerlos esclavos. Bando relativo á la anterior providencia y medidas que se tomaron para ejecutar la anterior resolución.

1673. Disposición del Gobernador del Paraguay Felipe de René Corvalán, mandando obedecer una disposición regia dada en Villa Rica en dos de Febrero.

1676. Carta del Licenciado Mongelo Garcés al Gobernador del Paraguay, dando cuenta de las operaciones de guerra contra los mamelucos paulistas portugueses. Marzo 3.

1676. Bando del Gobernador Diez de Andino proveyendo al reclutamiento de gente para perseguir á los mamelucos que han arruinado cuatro pueblos de indios vecinos de Villa Rica.

1676. Relación de Diez de Andino sobre su expedición á expulsar los portugueses de los dominios de España.

1676. Acta del Cabildo de Asunción, convocando á un consejo de guerra, para discutir medidas contra los mamelucos invasores. Parecer de dicho consejo, para desalojar á los portugueses de los pueblos de San Pedro de Tere, Cané, La Candelaria, San Francisco Ybua y Parigará.

1685. Acta sobre la invasion de los Portugueses paulistas.

1685. Acta y providencia del Cabildo de la Asunción sobre haberse tenido noticias de la venida de los portugueses río arriba. 16 de Enero.

Resultados de la Guerra en el siglo XVII.

Los resultados de esta guerra fueron desfavorables para los indios y los jesuitas, porqué si bien ellos derrotaban y rechazaban de sus tierras á los *mamelucos*, estos volvian incesantemente al saqueo y la vida social

y del trabajo agrícola de estas colonias eran imposibles, mas allá de las trincheras. Resolvieron, pues, los jesuitas, como ya lo he dicho,[1] abandonar la vieja é histórica Provincia de la Guayra, concentrando sus pueblos al Sur del Yguazú, entre los ríos Paraná y Uruguay, donde estas grandes corrientes de agua oponian defensas naturales á los indómitos ginetes de San Pablo.

Hostilidades y resistencias en el siglo XVIII.

No cesaron, sin embargo, las hostilidades durante el siglo XVIII, aunque los resultados fueron menos felices para los vándalos y su audacia quedó definitivamente quebrada. Los siguientes documentos presentados al Árbitro demuestran que España resistía y amparaba sus territorios :[2]

1704 á 1734. Expediente relativo á la venida de los portugueses á territorio Español.

1750. Carta del Gobernador de Buenos Aires, Don José de Andonaegui fecha 19 de Noviembre de 1750, donde acompaña una relación de las Misiones de Indios que tenía la Compañía de Jesús en el Obispado del Paraguay y en el de Buenos Aires.

1771. El Gobernador de Buenos Aires acompaña copia de cartas del de Paraguay que distinguen los progresos de los Portugueses á la parte de Gatimí, sus ambiciosas ideas y excesos á internarse en los Dominios de S. M. Buenos Aires, Julio 24.

1784 á 1795. Párrafos tomados de las memorias de los Vireyes del Río de la Plata sobre la cuestión de límites entre Españoles y Portugueses en América.

1790. Reflecciones sobre el parte que dió el Gobernador Intendente del fuerte de Coimbra, y población de Albuquerque, sobre que los portugueses se han establecido en la rivera del río Paraguay. Octube 13 de 1790.

1791. El Virey de Buenos Aires, Arredondo comunica al Señor Conde de Florida Blanca, que ha dado las órdenes convenientes para que los portugueses sean desalojados de la posesión de Ytapucú que han ocupado indebidamente. 19 de Setiembre de 1791.

1792. Nota del Virey Arredondo al Señor Conde de Aranda quejándose de los continuos avances y robos de los Portugueses al sud del Piratini. 13 de Diciembre de 1792.

La misma acción fué mantenida por España en los pocos años del siglo XIX que tuvo á la América del Sur bajo su dominio, como lo comprueban los siguientes documentos :[3]

---

[1] Véase este *Alegato*, página 48.

[2] *Prueba Argentina*, Volumen I, páginas 367 y siguientes. Manuscritos de la misma *Prueba*, legajo B, documentos números 4 y siguientes.

[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 415 á 447. MSS. Legajo B, Nos. 11 y siguientes.

1801. Verdadera Estadística de los Siete Pueblos de Misiones Orientales del Uruguay, en la época, en que los invadieron los brasileros sobre ochenta días después de ratificada la última Paz de Badajóz.

1804. Comunicación del Conde de Campo Alange, embajador Español en Lisboa al Señor Ministro Portugués, Araujo de Acevedo, protestando contra los avances de los portugueses en Misiones, hechos con posterioridad á los ajustes de la Paz de Badajoz y urjiendole por la celebración de un tratado de límites definitivo.

1804. Nota de Don Pedro de Cevallos aprobando la conducta del Conde de Campo Alange, en el asunto de que instruyen las comunicaciones anteriores, é incitandole á que pida al Gobierno Portugués el nombramiento de un Plenipotenciario para ajustar un tratado definitivo de límites en América.

1804. Otra nota de Campo Alange á Cevallos, sobre el mismo punto que la anterior.

1804. Comunicación del Conde de Campo Alange á Don Pedro de Cevallos informándole de una entrevista que tuvo con Araujo de Azevedo en que se trató de las usurpaciones portuguesas en América.

1806. Ministerio de Estado de España. Relación sobre el estado de la negociación con Portugal, sobre el ajuste de un tratado definitivo de límites, á que se refieren los precedentes documentos.

1804 á 1806. Seis Documentos originales protestando contra el establecimiento de los Portugueses en territorio de las Misiones Orientales.

Gestiones de los Jesuitas en Europa contra los Paulistas. 1645 á 1652.

Los jesuitas resolvieron agitar la Europa contra los *mamelucos* de San Pablo, y en 1645 enviaron á España, á Portugal y á Roma, comisionados que debían presentar en toda su desnudez el vandalismo de aquellos nómades y pedir medidas represivas contra ellos y garantías permanentes para sus establecimientos agrícolas, industriales, ganaderos y piadosos. Los documentos presentados al Arbitro en el Volúmen I de *La Prueba Argentina*, páginas 329 y siguientes se refieren á la acción ante la Corte de España.[1]

Llevaba allí la palabra por los jesuitas su delegado, el célebre padre Antonio Ruiz de Montoya. El dijo al Rey en su Memorial:

> . . . los cuales indios han tenido de algunos años á esta parte reñidos encuentros con los rebeldes portugueses, que con pertinacia hasta hoy intentan la conquista de aquellas tierras, para hacer pie en este camino al Perú de los cuales han conseguido insignes victorias, matando mucho número de ellos, y ahuyentan-

[1] Obra oficial del Señor Trelles, citada, página 30, documento No. 12.

dolos de nuestros confines, en muchas ocasiones varias veces han salido auxiliando á los españoles á la pacificación de la tierra contra otros indios rebeldes, con toda fidelidad y logro de victorias que han alcanzado, y todo á su costa, sin haber tenido socorro alguno, antes han comprado de su hacienda más de seiscientas bocas de fuego y de municiones, á cuyo valor se debe no estar aquella tierra en poder de dichos rebeldes portugueses, de los cuales se tienen frecuentes avisos de la prevención que hacen para volver á sujetar la tierra, á cuya causa viven dichos indios con vijilante ejercicio de las armas, como es notorio y consta de las certificaciones que presenta.

El documento 14, siguiente á los números 12 y 13 anteriormente presentados, página 33 del Vol. I de *La Prueba Argentina* es de real origen y resuelve el caso en estos términos:

En cuya conformidad, y atento á las causas y razones que representa el dicho Padre Antonio Ruiz de Montoya en el Memorial suso incorporado y respecto de ser ciertas y ajustadas de la presente, por lo cual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo recibidos por sus vasallos los indios nuevamente convertidos de las Provincias del Uruguay, Tape, Rio Paraná y de Ytati, de la Gobernación del Paraguay y los declaro por tales y pertenecientes á la Real Corona y por presidiarios del presidio y opósito de los Portugueses del Brasil, y mando que por ahora sean relevados de mita y servicio personal, puesto que asisten en dicho presidio en que se juszga estar bastantemente ocupados en el real servicio y causa pública.[1]

Importancia internacional de estos hechos. 1593 á 1700.

La breve narracion precedente nos enseña, que durante dos siglos las posesiones legales de España, al Oeste del Meridiano del Tratado de Tordesillas, fueron hostilizados por las hordas salvages de la campaña brasilera de San Pablo, obligando a los jesuitas, agentes de la autoridad del Rey de España á replegarse al Sur del río Yguazú.

¿Tienen estos hechos el carácter jurídico necesario para fundar derechos posesorios de Portugal sobre el territorio que sirvió de teatro á esas excursiones vandálicas? ¿Han sido invocados alguna vez siquiera por el Portugal esos hechos para fundar una acción de dominio sobre el territorio, en cuyo centro está situado el que ha sido sometido al Arbitraje? ¿Hay algun tratado entre España y Portugal que dé formas legales á esos crímenes?

No! La mas alta autoridad política de esos tiempos, el Sumo Pontífice y el mismo Rey de Portugal condenaron, durante dichos dos

[1] Obra oficial del señor Trelles, página 36.

siglos, las irrupciones arábigas de los *paulistas* y les intimaron que cesaran en ellas. Los paulistas desobedecieron á su Rey y á su Pontífice. Sus actos, pues, son delitos comunes, dignos de presidio, y no pueden fundar derechos. Los escritores brasileros que han sostenido lo contrario en los últimos años han olvidado la condenación oficial de esos hechos por el Portugal y ofenden á la humanidad.

Condenación firmada por el Rey Don Sebastián en 1570.

La comprobación de estas conclusiones será dada al Árbitro por las más respetables autoridades brasileras. El Vizconde de Porto Seguro en su *Historia Geral do Brazil*, presentada ya[1] tomo I, página 322, cita una ley condenatoria de aquellas cacerías de esclavos blancos, firmada por el Rey de Portugal, Don Sebastián, y añade:

> Consideramos de tal importancia el texto que juzgamos deber aquí transcribilo. . . .

La parte sustancial de dicha ley dice:

> Defendo é mando que daquí em diante se não use nas ditas partes do Brazil dos modos que se até ora usan em fazer captivos os ditos gentios, nem se possam captivar por modo nem maneira alguma, salvo aquelles que forem tomados en guerra justa que os Portuguezes fizeran aos ditos gentios, com autoridade e licença minha, ou do meu governador das dita partes, ou aquelles que costuman saltear os Portuguezes ou a outros gentios para os comerem; assi como são os que se chaman Aymores e outros semelhantes.

El célebre historiador oficial del Imperio comenta el caso en términos dignísimos, que revelan la desobediencia de los *paulistas* á su Rey. Sus palabras son estas:

> Esta ley de libertade dos indios havia levantado no Brazil tao grandes alaridas que chegaban a Corte de continuo e foi necessario modifical-a, por uma carta regia, cuya execuçao nao serbe ya á Mende Sá.

El Padre Gay, en su obra oficial presentada[2] al Árbitro confirma de plano la exposición de Porto Seguro, copia la real cédula de Don Sebastián de 1570 y añade en la página 357:

> Porém amotinaram-se os paulistas por causa da orden do Vice Rey, ameaçaram ao juiz, maltrataram ao padre Simão.

---

[1] Página 20 de este *Alegato*.

[2] Véase este mismo *Alegato*, página 43.

El Vizconde de Porto Seguro, agrega, en la página 488 de la obra y tomos citados: Condenación del Rey de Portugal 1628.

> Como os indios se houvessem refujiado nas aldeas estabelcidas na margem esquerda do Paraná e fossem reduzidos pelos jesuitas do Paraguay, lá mesmo os iam atacar e aprisonar os ditos paulistas. Debalde decretou a Corte (en 18 de Setembre de 1628) que se procedesse contra os culpables; estes a nada attendiam. Reuniam-se en bandeiras de centenares, levando consigo doblado numero de indios amigos. Nao habia autoridade que os podesse conter nesta tendencia, e nao era facil empregar a forza, quando se a houvesse mais urgente de fazia ella, para acabar de uma vez com as hostilidades dos Hollandezes.

Estos hechos condenados por los escritores de todo el mundo con igual energía, lo son naturalmente por el Padre Gay, en su obra oficial brasilera, citada, página 353, dónde dice: Condenación de Gay y de otros escritores brasileros. 1630.

> Diz Mr. Alcide d'Orbigny en su *Voyage en Amerique*, que está provado por documentos authenticos que de 1628 a 1630 os paulistas roubaram e venderam como escravos mais de sesenta mil habitantes das reducções. Eis como o Dr. Francisco Xarque em sua obra *Insignes Misioneros de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, narra o assalto dos paulistas ao povo de Jesus Maria na Guayra. "Como não pode o inimigo pelos feiticeiros embaraçar a salvação de tantas almas que se convertiam a Deus, suscitan aos mamelucos do Brasil, (nome que n'este paiz davam a os paulistas) gente atrevida bellicosa que de christaos tem só o baptismo e que são mais crueis que os imfieis. Elles formaram um esquadrão com outros alliados e se dirigiram a reducção de Jesus Maria."[1] . . . O inimigo composto de oitocentos mamelucos, tres mil tupys[2] com armas de fogo e outros instrumentos de guerra, se lançaram como lobos sobre aquelles cordeiros que os iam receber, prendendo-os e corregando-os de cadeas, e tirando-lhes os vestidos com crueldade.

El mismo autor oficial brasilero, Vizconde de Porto Seguro, añade en el tomo II de su citada obra, página 691, estos elocuentísimas argumentos en favor del derecho argentino, que sostengo: Condenación de los paulistas por el Papa Urbano VIII. 1639.

> Os Paulistas, que, já antes da invasão hollandeza, se haviam avezado ao recurso de obter braços para o trabalho, não só submettendo os Indios selvagems, como indo arrebanhal-os as aldeas

[1] Véase el *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas*, etc.

[2] Indios feroces del Brasil.

sujeitas a-os Jesuitas, nos affluentes do Paraná abaixo do Tieté, isto é, nas provincias de Vera e de Guaira, chegaram a devassar o salto Grande da quelle rio e a invadir as missoes de Acaray, amenaçando todas as reducções do Paraguay. Em tal extremo, resolveram-os Jesuitas enviar procuradores a Roma e a Madrid pedindo providencias protectoras. A'côrte pontificia se dirigiu o Pe. Francisco Diaz Taño e á real de Hespanha o Pe. Antonio Ruiz de Montoya, reitor do collegio da Assumpção, e que fôra annos antes missionario na reducção do Loreto, junto ao rio Paraná-panema. . . . Os dois emissarios obtiveram em Roma e em Madrid tudo quanto pediram. De Urbano VIII a publicação no Brazil da bulla de Paulo III, a favor dos indios do Perú, que declarava incorreriam em excommunhão os que captivassem, vendessem, traspassassem ou fizessem uso do serviçio dos Indios; do rei catholico a cedula de 16 de setembro de 1639, ordenando ao Vice-rei do Perú (marquez de Mancera) que podessem os Indios das Missoes paraguayas arregimentar-se e armar-se para se defenderem dos Paulistas. Tal foi a origem da organização de uma fôrça armada nas missoes paraguayas obedecendo aos Jesuitas, com a qual no meiado do seculo seginte, elles ousaram apresentar resistencia a cumprir as reaes ordens. . . . Diaz Taño apresentou no Rio de Janeiro ao administrador ecclesiastico Pedro Homen Albernaz um breve para que mandasse por em execução o disposto na bulla de Paulo III.

Motines en el Brasil contra la decision Papal. 1642.

Los mismos escándalos y crímenes á que diera lugar la Cédula del Rey de Portugal de 1570, se reprodujeron en el Brasil cuando llegó el padre Taño, con la Bula Pontificia contra los Paulistas. Southey, el Historiador inglés, amado por el Imperio del Brasil, describe con elocuencia commovedora esos sucesos vergonzosos, en el tomo 3°, página 442, de su obra ya presentada al Árbitro. Dice:

Entre tanto, deixando Montoya em Madrid, seguira Diaz Taño para Roma a expôr ó estado das missôes ao geral da ordem. Profundamente impressionado pela descripção das miserias causadas pelos caçadores de escravos, fel-o Vitelleschi que então occupava aquelle cargo, repetiu o conto a Urbano VIII, que justamente indignado vibrou as mais severas sensuras da Egreja contra todos quantos sob qualquier pretexto escravizassem os Indios, quer convertidos quer por converter. De volta a Madrid soube Taño que ou seu collega obtivera do Governo quanto desejava, e ainda o Rei lhe prometten passagem livre para uns treinta missionarios que elle queria levar comsigo. Havião de embarcar em Lisboa. Mais poderoso que em Madrid era aqui o partido da escravidão, e o Ministro Miguel de Vasconcellos prohibiu, o embarque recorrendo porem á duqueza de Mantua obtiverão os padres licença de

partir. Acossado pelo tempo teve o navio de arribar ao Rio de Janeiro. Aqui consultou Taño com Fr. Pedro Mota, visitador do Brazil e com approvação do resto da clerezia leu na egreja dos Jesuitas a bulla da excommunhão. Na Bahia talvez que sem risco se houvera podido fazer isto, mas o Rio de Janeiro ficava perto demais de San Paulo, e ligados com os Paulistas achavão-se muitos dos seus moradores implicados, nos mesmos crimes. Tinhão estes homens a gentalha por si, e assaltando com ella o collegio, arrombarão as portas, e terião assasinado os Jesuitas do Paraguay, se o Governador Salvador Correa não convocasse o povo a egreja persuadindo-e a marcar para o dia siguiente uma reunião em que com calma se discutisse a materia e se lhe buscasse remedio. Celebrou-se a reunião na egreja dos Carmelitas, e para salvarem as vidas propozerão ou consentirão os Jesuitas que os inimigos da bulla appellasem d'ella para o Papa, o que teria por effeito suspendel-a até ulterior decizão. Tamben se diz que forão elles compellidos a assignar uma declaração, renunciando a todo o direito de se constituirem advogados dos Indios, e promettendo nunca mais molestar par semelhante motivo os habitantes da Capitania: se tal papel se assignou foi debaixo de coaccão, que, sem ser necessario recorrer a casuistica tornava o compromisso manifestamente irrito e nullo. A maiores extremos ainda chegou a matula de Sanctos, derribando o vigario geral que publicava a bulla, calcando-o aos pés, e ameaçando-o de morte com punhaes aos peitos, se não revogase as censuras e assignasse a appellação para o papa.

Nueva condenación por el Rey de Portugal. 1681.

En esta época, como ya he referido, las Misiones estaban en guerra abierta con los *mamelucos* de San Pablo y el Gobierno de Portugal se apresuró á condenar esa guerra, por lo que á sus súbditos se refería. En el tratado de 7 de Mayo de 1681, que presento al Arbito en otro lugar, se lee el articulo VI, que dice:

> Para que de todo ponto fique extirpada cualquer causa ou motivo de pouca satisfacção entre estas duas Coroas, Su Alteza mandará averiguar os excesos, que se hao commetido pelos moradores se S. Pablo, nas terras e dominios[1] de Sua Magestade confinantes e os castigará severamente fazendo con effeito restituir e por en libertade os indios, gados mulas a mais causas, que se houverem tomado e prohiberá que ao diante se executen semelhantes hostilidades en perjuicio da boa paz o amistade de destos Reynos.

[1] Las Misiones concentradas en ese tiempo, precisamente en el territorio una parte del cual está sometido al Arbitraje, como queda demostrado.

¿Es posible invocar ante la civilización del siglo XIX estos hechos condenados por la Humanidad, por el Sumo Pontifice y por los conquistadores del Nuevo Mundo, los Reyes de España y de Portugal, como fundamentos de pretensiones contrarias á la buena fé internacional, encaminadas á violar el tratado de Tordesillas? La verdad es que Portugal no lo pretendió en los siglos pasados y que llegamos al siglo XIX sin que esa Corona por sí sola, ó de acuerdo con la de España, haya producido un solo acto jurídico que se refiera al territorio litigioso. Este ha pasado al través de la guerra de los jesuitas contra los salvajes de San Pablo, al través de las mas complicadas negociaciones diplomáticas y de los más contradictorios tratados, sin que una sola palabra se refiriera á su soberanía, que quedaba de hecho y de derecho respetada como española.

La cuestión al comenzar el siglo XIX.

De esta narración de hechos, perfectamente comprobados, resulta que Portugal mantuvo en los siglos XVII y XVIII una política usurpadora de los dominios de España en América. Pero al mismo tiempo resulta que esas usurpaciones tenían por teatro la costa del Mar, desde Yguapé hasta Montevideo y la Colonia del Sacramento, de cuya costa fueron arrojados los portugueses por la espada de la naciente nación argentina, durante el primer cuarto de este siglo. El Portugal y el Brasil querían dominar la boca del colosal estuario del Plata, por eso concentraron sus intrigas diplomáticas y fuerzas de mar y tierra en la costa y jamás penetraron, ni pretendieron penetrar al interior del territorio sometido al Arbitraje. Si hubieran penetrado hasta allí, si el Portugal y el Brasil no hubieran abandonado las pretensiones erróneas de sus demarcadores de límites de 1759 y de 1791, habrían ocupado el territorio disputado ó ejercido autoridad sobre sus industrias. Y sin embargo, no podrá ser presentado ál Arbitro un solo documento, una acta de fundación de ciudades, una ley, un decreto, un hecho que favorezca las pretensiones actuales del Brasil.

La politica portuguesa de 1801 á 1828.

Voy á ocuparme en breves palabras de las usurpaciones portugueses en el litoral, simplemete como un nuevo recuerdo de la enemistad y avances de la política lusitana, primero, y de la política Imperial del Brasil después, respecto de los pueblos argentinos.

Posesiones de España en 1801.

Hasta 1801 España mantenía, además, sus dominios sobre la rivera izquierda del río Uruguay, es decir, sobre las siete Misiones llamadas Orientales, fundadas en el territorio de sus antiguas provincias del Tape y del Campo. He dicho que las posesiones de España y de Portugal en América estaban sujetas á la movediza y constante intriga de la política europea, en que actuaban Inglaterra, Francia, Portugal

Las intrigas europeas.

y España. El examen de los tratados exhibidos en este Arbitraje revela desde luego, cuan insegura era la suerte de las poblaciones de Sur América, siempre expuestas á sufrir las consecuencias de las combinaciones europeas. Por eso, tenían lugar frecuentemente actos de venta, donación ó permuta de las colonias de América y de Africa; y España y Portugal, no siempre procedían con espontaneidad, sinó bajo la presión, ó llevadas por la intriga de otras grandes potencias.

Guerra europea de 1801.

La guerra que en 1801 estalló entre Francia y España contra Portugal, terminó por el tratado Badajoz, estableciendo las condiciones de la victoria. Tres meses despues de este tratado, Portugal invadia, sin previa declaración de guerra, las Misiones Orientales del Uruguay, con flagrante violación del tratado de límites de 1777.

Afirmaciones de autores brasileros.

El citado padre Gay, en su obra oficial brasilera, página 608, narra el ataque y usurpación de las siete pueblos de las Misiones Orientales, con el título de :

> Conquista das Missoes Orientales do Uruguay pelos Portuguezes. Regimen adoptado pelos conquistadores para o goberno das mesmas Missoes até a invasao de Don Fructuoso Rivera.

Southey, en su célebre *Historia* citada, página 308 del tomo 6°, confirma esta versión.[1]

Finalmente el Vizconde de Porto Seguro en su *Historia Geral*, tomo II, página 1057, dice que este gravísimo hecho internacional fué una humorada espontánea de un desertor prófugo, sin previa consulta á su jefe, al Virrey del Brasil ní al Rey de Portugal. Sus palabras son estas :

> Estimulado con esta proba de confianza, Canto poz miras a a maiores honras. Julgando favoravel o ensejo, e sufficientes as forças de cem homens que tinha as suas ordens para submetter o territorio vizinho, lançoua-se a empreza e com tanto exito que, dentro de poucos dias, habia sujeitado a sua obediencia os conhecidos sete povos de Missoes, etc. . . . Em recompensa foi Canto feito Capitao, sendol-le levantada a nota de desertor. Pobre e mezquinha recompenza, em verdade a um homen que reunia ao Brazil um territorio, que por si so pode constituir uma Provincia.

---

[1] Conviene recordar que las Misiones de la República Jesuítica se dividían en tres grupos :

1. Misiones del Paraguay á la derecha del río Paraná.
2. Misiones entre los ríos Paraná y Uruguay.
3. Siete Pueblos de Misiones Orientales á la izquierda del Uruguay.

El Virrey de Buenos Aires resiste con un ejército.

El Virrey de Buenos Aires, Marqués de Sobremonte, marchó inmediatemente contra los portugueses al frente de un ejército de tres mil hombres; pero las negociaciones diplomáticas detuvieron su acción por algún tiempo, hasta que en 1804 se celebró un armisticio, en que Portugal reconocía los límites ultrapasados del tratado de 1777. Pero este armisticio entre dos jefes subalternos de las Coronas de España y Portugal, no tenía acción duradara y continuó la situación indefinida en las relaciones de ambas Coronas sobre las tierras de América, hasta la Independencia del Virreinato de Río de la Plata proclamada en 1816. Portugal continuó sus usurpaciones contra el nuevo Gobierno Americano, y como he dicho ya, este drama diplomático militar no llegó á desenlace hasta 1827, en que las armas argentinas batían definitivamente á las brasileras y celebraban el tratado de paz de 1828 con esta condicíon capital: retroceso de la invasión portuguesa, hasta sus límites legales, con arreglo al tratado de 1777, ley suprema de Sur América en materia de límites internacionales.

Armisticio de 1804.

Comprobantes.

Esta digresión histórica es un elemento de juicio, una nueva fuerza moral, allegada á la prueba argentina, un nuevo jalón del camino que nos conduce á esta conclusión: el asunto sometido al Arbitraje es uno de los rasgos de la política agresiva y usurpadora del Brazil contra los pueblos del Plata. Los documentos agregados á *La Prueba Argentina*, Volúmen I, página 437 á 447, y presentados manuscritos en el legajo B, documento 18, comprueban este aspecto de mi Exposición, y confirman el hecho de que el Comandante Español en la frontera con los dominios de Portugal, resistió en todo tiempo las pretensiones portuguesas contra los territorios de Su Magestad Católica. Esos documentos forman un legajo que se titula:

> 1804–1806. Correspondencia del comandante de la frontera de España, Don Jorge Pacheco, con el Virrey del Brasil, relativo á las usurpaciones portuguesas.

Por lo demás estos hechos jamás afectaron el territorio sometido al Arbitraje.

CUARTA PARTE.

EL DERECHO PUBLICO DEL CASO.

I.

TRATADOS ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL.
1493 Á 1777.

TRATADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL BRAZIL.
1810 Á 1890.

CUARTA PARTE.

I.

Tratados entre España y Portugal.

1493 á 1777.

Modificaciones de la Soberanía de España en Sur América.

Demostrado de un modo indiscutible y confirmado oficialmente por el Brasil que España descubrió, conquistó y poseyó todo el país que he descrito y muestra el *Mapa de los Descubrimientos y Conquistas*,[1] ha llegado la oportunidad de explicar los siguientes hechos históricos y jurídicos:

1. Causas del establecimiento del Portugal en el territorio de España, con violación del Meridiano de Demarcación del tratado de Tordesillas de 1494.

2. Permutas y cesiones territoriales entre España y Portugal, en la parte de Sur América que nos ocupa.

3. Situación jurídidica del Territorio sometido al Arbitraje, en medio de esas modificaciones de las soberanías respectivas.

Examen de los tratados. Primer avance del Portugal. Tratado de Tordesillas. 1494.

Para examinar estas cuestiones es necesario estudiar los tratados que á ellas se refieren y que presento al Árbitro.[2] He demostrado en este *Alegato* que al aclarar las coronas de España y de Portugal la Bula de límites de Alejandro VI por medio del tratado de Tordesillas,[3] el segundo Reino ganó una vasta estensión de terreno sobre el Globo Terrestre, pues la línea del límite fué trasladada por España en su favor, 370 leguas más al Oeste del meridiano de las islas de Cabo Verde, designados por el Pontifice, como línea de demarcación. El Reino de Portugal había estado unido, durante más de medio siglo, á España, y sus súbditos se vincularon al comercio del Río de la Plata, prohibido á todas las banderas, y solamente permitido á los

Portugal ocupa la Colonia. 1680.

[1] Pagina 26 de este *Alegato*.

[2] *Prueba Argentina*, volúmen I, página 9, y siguientes.

[3] Véase este *Alegato*, página 18, y *Tratado de Tordesillas*, *Prueba Argentina*, volúmen I, página 21.

españoles con restricciones notorias. Cuando Portugal reasumió su soberanía, advertido por aquellos lazos politicos de la importancia comercial del Río de la Plata, pretendió compartir con España su dominio y ordenó á sus tenientes del Brasil que fundaran un fuerte en la ribera izquierda del grande estuario. Esta órden era un *casus belli*, porque atropellaba la soberanía de España, violaba el tratado de Tordesillas y desalojaba á los poseedores españoles, generalmente vaqueros.[1] La ocupación tuvo lugar en el sitio llamado desde entónces *Colonia del Sacramento*, en Enero de 1680. El Gobernador de la Provincia del Río de la Plata, Don José de Garro, recibió órden del Rey de España de atacar á los portugueses y expulsarlos. En consecuencia organizó un ejército de pocas tropas regulares y de *tres mil reclutas de las Misiones y del Territorio sometido al Arbitraje*, que despues de caminar mas de 200 leguas, llegaron á la Colonia y la acometieron y rindieron el 7 de Agosto de 1681. El Gobernador Lobo, y su guarnición quedaron prisioneros, y la Colonia en poder del soberano de la comarca, de España.

Tratado de 1681.

"Este descalabro obligó al infante de Portugal, don Pedro, á entablar una negociación, que dió por resultado el adjuste de un tratado provisorio. Segun el articulo XII del tratado, los derechos de ambas coronas á la posesión legal de esos territorios debían arreglarse definativamente, *sin variar* el Meridiano de Tordesillas."[2]

Significado del pacto.

El tratado no importa la cesión del territorio de la *Colonia del Sacramento*, como se ha pretendido por escritores ligeros. Es un acto notable de recíproca buena voluntad y leal amistad de ambas Coronas, en el cual, España dá *satisfacción moral* por el violento ataque militar, de que fuera objeto el ejército portugués; y el Portugal reconoce á su vez esplícitamente la soberanía territorial de España y la fuerza dirimente de toda querella sobre límites, del tratado de Tordesillas. Un breve análisis de los artículos, en efecto, así lo corrobora. El preámbulo declara que este tratado es provisorio, mientras ambas Coronas no firmen otro definitivo. El segundo párrafo dice que el tratado tiene

[1] Véase la obra del publicista Don Carlos Calvo, titulada "*Coleccion completa de los Tratados, Convenciones, Capitulaciones, Armisticios y otros Actos Diplomáticos de todos los Estados de la América Latina, comprendidos entre el golfo de Méjico y el Cabo de Hornos, desde el año de* 1493 *hasta nuestros dias, precedidos de una Memoria sobre el Estado Actual de la América, de cuadros estadísticos, de un Diccionario Diplomático y de una Noticia Histórica, sobre cada uno de los Tratados más importantes.* Paris, 1862. Tomo I, página 176 y siguientes. Presentado al Árbitro, con los libros de la *Prueba Argentina.*

[2] El mismo tratadista de Derecho Internacional, Don Carlos Calvo, en dicha obra, lugar citado.

por objeto "*reparar el acto turbativo causado con esta fundación* (la Colonia) *en los legítimos derechos de quieta y pacífica posesión, en que se hallaba, de casi dos siglos á esta parte, del Río de la Plata, su navegación, islas y Costas Australes y Septentrionales, y demá tierras adyacentes, reduciéndose las cosas á su primitivo estado*" hasta que un estudio del terreno permita aplicar honestamente "*la justa demarcación acordado en el asiento que entre los reyes Católicos y el de Portugal se tomó en Tordesillas en 7 de Junio de* 1493."[1] Hé ahí un clarísimo acatamiento de la soberanía de España en toda la región del Río de la Plata y sobre el Territorio sometido al Arbitraje, pues queda algunos cientos de leguas al Oeste del límite *justo* de Tordesillas.[2]

Portugal reconoce la Soberanía de España.

En el segundo párrafo del preámbulo del tratado el Rey de Portugal corrobora la interpretación precedente, declarando que no debe entenderse jamás que al ocupar la Colonia, hubiese tenido "*ánimo de turbar, ni trascender los límites de la Demarcación Católica*, preocupando parte, sitio, ni lugar, que entendiese pertenecer, ni á su posesión (del Rey de España), ni á su dominio," y añade: "*asegurando en demostración de tan puro intento, la pronta diposición, en que estaba de reparar cualquier perjuicio del derecho de su Corona*, que se mostrase por parte de Su Majestad Católica." Concluye prometiendo arbitrar, de acuerdo entre ambos principes, los medios de llegar á ese necesario esclarecimiento.[3] Esto, honestamente interpretado, significa que en aquella época la Corona de Portugal tenía dudas sobre la verdadera posición en el Globo Terrestre del Meridiano de demarcación del tratado de Tordesillas; pero que estaba resuelta á acatar lo que las investigaciónes técnicas dijeran al respecto. Y bien! Ellas han dicho que la Colonia del Sacramento estaba en territorio español y los reyes de Portugal mas tarde acataron esa resolución de la ciencia. En honor de este reconocimiento fundamental de su soberanía y para facilitar la negociación del tratado en que debía hacerse constar, España deploró la energica acción del Gobernador de Buenos Aires al asaltar la Colonia, cuya evacuación pudo ser amigablemente obtenida. (Párrafo III y artículo I del tratado.)[4]

El artículo II se refiere á devolucion de armas. El artículo III establece que serán traslados á la Colonia los vecinos de ella, llevados prisioneros. Este es un acto humanitario, de homenage á la libertad

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, pág. 26, primer párrafo.
[2] Vide "*Mapa de los Descubrimientos y Conquistas*," etc.
[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 26, segundo párrafo.
[4] Ibidem, párrafo 3°. Artículo I del tratado.

civil del hombre, pues en cuanto á su carácter politico internacional, el mismo artículo al final dice que quedan allí como simples huespedes sin accion publica ó privada sobre la tierra; "*y no podran hacer otro algun genero de fortificacion nueva, ni labrar casas de piedra, ni de tapia de nuevo, ni otro genero de edificio de duracion y permanencia.*"[1]

El artículo IV limita, en consecuencia, la acción pública de los habitantes portugueses, restituidos á la Colonia, prohibiéndoles reunir material de guerra, aumentar la población, ó hacer actos de comercio.[2] El artículo VI, que he citado antes[3] reconoce categóricamente los derechos de España al Territorio sometido al Arbitro. El artículo VII garantiza á los habitantes de Buenos Aires, es decir, á los españoles, el goce de los derechos civiles, especialmente comerciales, en la Colonia, de que estaban privados los portugueses.[4] El artículo VIII es más esplícito, pués, dice que el comercio marítimo de España ejercerá acción plena y soberana sobre la Colonia, su puerto, costas y campañas, sin consulta ó permiso previo de los portugueses.[5] Los artículos IX y X no tienen interés y se refieren á leyes preexistentes. El artículo XI establece la autoridad militar del Gobernador de Buenos Aires sobre la Colonia. El artículo XII declara y repite, que todo se hace sin perjuicio de los derechos finales de una y otra Corona, cuyos derechos resultarán de los estudios de los Comisarios demarcadores,[6] que se acuerda nombrar en el artículo XIII, para que tracen sobre el terreno la línea del Tratado de Tordesillas. Instituye Arbitro al Sumo Pontífice para que resuelva toda disidencia entre los Comisarios.

El Tratado de 1681 es favorable á España y á la República Argentina.

Este tratado es, pues, esencialmente favorable á España y á la República Argentina, su heredera: 1°. Porqué el Rey de Portugal reconoció el dominio de dos siglos de ésta en los terrenos objeto del tratado. 2°. Porqué el Rey de Portugal declaró que solamente tenía dudas sobre los límites del Tratado de Tordesillas; pero que acataría el resultado de su trazado en el terreno, pues al ocupar la Colonia no llevaba el ánimo de quedar allí, si resultaban agredidos los derechos y posesiones de España. 3°. Porqué el Rey de Portugal reconoció en

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 27, artículo III.

[2] Ibidem, artículo IV.

[3] Véase este *Alegato*, página 113.

[4] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 27, artículo VII.

[5] Ibidem, página 27, artículo VIII.

[6] Ibidem, página 28, artículo XI. La demarcación se intentó sin resultado definitivo; pero los geógrafos de la *Academie des Sciences* de Paris, dirigidos por el célebre La Condamine, trazaron la línea del Tratado de Tordesillas y esta autoridad neutral dió toda la razón á España.

todo vigor el tratado de Tordesillas, fundamento inconmovible de los derechos de España. 4°. Porqué, finalmente, el Rey de Portugal reconoció que el territorio de Misiones, sometido ahora al Arbitraje, estaba situado, dentro de la soberanía de España.

La intriga europea y la Colonia. 1701.

La política europea preparaba una coalicción de la Inglaterra, del Austria y de la Holanda contra Francia y España. El Portugal fluctuaba, inclinándose á la Coalición, como un medio de debilitar á España y de sacar ventajas en la demarcación de los dominios suramericanos. Apercibida España del peligro atrajo al Portugal á su causa, con la condición de cederle en propiedad la *Colonia del Sacramento*, y el terreno que sus vecinos pudieran cultivar alrededor. Quedó así la Europa dividida en dos campos. Francia, España y Portugal de un lado; Inglaterra, Holanda y Austria del otro. Tal fué también el origen del tratado de 1701, cuyo artículo XIV contiene dicha cesión territorial.[1] Asegurada la Colonia, es decir, puesto su pié legalmente, sobre la boca dos siglos codiciada del Río de la Plata, dos años despues el Portugal correspondió malamente á España pasándose á las filas de la coalición europea. El Vizconde de Porto Seguro, lo dice sin ambages en su *Historia Geral*, citada, tomo II, página 774:

> Porém, succedendo depois a liga, contra a Franca e o Duque d'Anjou (Filipe V em Hespanha), da Inglaterra, Austria e Holanda, nações que offereceram a Portugal grandes vantagens se se lhes unisse, comprehendendo a de lhe garantir as fronteiras da sua colonia americana em uma e outra extrema, aproveitou-se Portugal de pretexto de que a França não podia proteger navalmente os seus dominios, como se compromettêra, e passou-se à liga com as ditas tres potencias, entrando assim na grande alliança por um triple tratado, assignado en Lisboa pelo célebre Methuen em 16 de maio de 1703.

Ataque y toma de la Colonia. 1705.

Encendida de nuevo la guerra por esta acción, el Gobernador de Buenos Aires atacó la Colonia del Sacramento, y la rindió á discreción en Octubre de 1705, quedando de nuevo afirmada la soberanía de España en ambas márgenes del Río de la Plata.[2] El estado de guerra continuó hasta 1713 en que la Reina Ana de Inglaterra intervino para obtener una tregua. Ella fué convenida bajo la garantia de dicha soberana en el pacto de 1713. Una de sus cláusulas principales establece que la reina de Inglaterra influiría para que la Colonia del Sacramento fuera resituida al Portugal.[3]

Negociaciones de la Paz de Utrecht.

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 35, artículo 14.

[2] Vizconde de Porto Seguro, *Historia Geral do Brasil*, tomo II, página 801.

[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 37 y 38.

Paz de Utrecht. 1713

Se llegó por fin á la paz de Utrecht, firmada el 6 de Febrero de 1713.[1] Los derechos del Rey de España, á conservar su soberanía en ambas márgenes del Río de la Plata, fuéron reconocidos en este documento solemne, á la vez que se declaraba que el Rey de Portugal debía ser indemnizado por los sacrificios materiales hechos en la población de la *Colonia del Sacramento*. Por eso el artículo VI del tratado establece como principio que se devolverá al Rey de Portugal la plaza de la *Colonia* y su territorio;[2] pero el artículo VIII, siguiente, autoriza al Rey de España á conservar dichas posesiones dando al Rey de Portugal la indemnización equivalente en otra región.[3] La pretensiones de Portugal á predominar en la cuenca del Plata quedaban una vez más sustancialmente desconocidas.

El Tratado de Utrecht en el Río de la Plata.

Las condiciones de los anteriores tratados obedecían á la política europea y los territorios de América servían de contrapeso en la balanza de la composición y descomposición del mapa de Europa. Los intereses americanos no fueron tenidos en cuenta, y la cesión de la Colonia del Sacramento era un acto de fuerza contra España, impuesto por la Grande Alianza, que, violando el solemne tratado de Tordesillas, deprimía el poder español en las mejores rejiones suramericanas: en el Río de la Plata y el Perú.

Sugestiones de Inglaterra para favorecer sus intereses económicos en Sur América.

En efecto, el tratado de Utrecht en este punto de vista fué simplemente un triunfo de los intereses y de las sugestiones de Inglaterra, que sacó grandes ventajas del pacto, en medio de la discordia irreconciliable de España y de Portugal. El citado historiador oficial del Brasil, Vizconde de Porto Seguro, dice, (Vol. II, página 883) al respecto:

> E sabido que foi em Utrecht que a Inglaterra obteve o privilegio do fornecimento dos escravos africanos para a America hespnahola, á qual mimoseou, até 1740, com uns cento e quarenta mil, cujo producto lhe deu os capitáes que inverteu depois na India. Assim é de crer que, no empenho que mais tarde poz na justissima estincção geral deste trafico inhumano, obrassem de sua parte pungentes remorsos da consciencia.

De esta manera el Portugal y la Inglaterra, aliados en Europa contra España, quedaban también unidos para herir de muerte el comercio español en el Río de la Plata, prohibido absolutamente á los extranje-

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 39.
[2] Ibidem, página 41, artículo VI.
[3] Ibidem, página 41, artículo VII.

ros. Con la *Colonia del Sacramento*, como puerto, y las naves inglesas dueñas del mar, el contrabando quedaba francamente establecido en Sur América.

Expedición portuguesa al Río de la Plata. 1723.

Una nueva guerra Europea, originada por las cuestiones de la Polonia, y en la cual fueron actores España y Francia, estimuló al Portugal á enviar una expedición militar al Río de la Plata. No intentó siquiera reforzar la Colonia del Sacramento sinó que se estableció en el sitio que hoy se llama Montevideo. El Gobernador de Buenos Aires, general Don Bruno Antonio de Zavala, atacó á los portugueses, que salieron por tercera vez derrotados y del Río de la Plata, expulsados por las armas de España. Para afianzar definitivamente la posesión de España en la ribera oriental del grande estuario, dicho Zavala fundó la ciudad de Montevideo, actualmente próspera y bella capital de la República del Uruguay.

Fundación de Montevideo. 1723.

Ataque de la Colonia. 1734.

En 1734 España atacó también, apoyándose en Montevideo, la Colonia del Sacramento; pero los primeros pasos secretos para negociar un tratado definitivo de límites entre los reyes de España y Portugal, pusieron fin á las hostilidades. El Portugal había ganado posesiones muy importantes en la Corte de España. Mientras la infanta doña Bárbara, hermana del Rey lusitano, casada con el Rey de España, atenuaba la acción de ésta, abriendo caminos conciliadores, Portugal cometía nuevas usurpaciones en Sud América, y avanzaba tropas sobre las viejas colonias españolas de *Yguapé*, *San Francisco* y *Santa Catalina*. El Vizconde de Porto Seguro, Historiador oficial del Brasil, citado, dice, en efecto:

Nuevas intrigas y agresiones de Portugal. 1737.

> Por esta occasião foi resolvido o occupar-se militarmente a ilha de Santa Catherina, constituindo-se ahi uma capitania subalterna, etc.[1]

Inglaterra fomenta la discordia.

Este movimiento era estimulado por la Inglaterra, pués su comercio necesitaba bases en la costa sudamericana del Río de la Plata, y ellas desaparecían con la fundacion de Montevideo, que cerraba la boca de dicho río á sus naves. Ocupados los puertos del Río Grande, Inglaterra tenía abierta para el comercio clandestino la ruta de Alvar Nuñez, que se internaba desde Santa Catalina hasta Misiones, Paraguay y el Perú, al traves de grandes poblaciones de consumidores de manufacturas europeas.[2] Sin embargo, la portuguesa Doña Bárbara, reina de

Preliminares de la Paz. 1750.

[1] *Historia Geral do Brazil*, etc., tomo I, página 880.

[2] *Lopez V. F.*, obra citada; Vol. I, pág. 243, en la Legación Argentina.

España, ganaba terreno en el designio de inclinar el ánimo del Monarca Español á favorecer al Portugal y de llevarlo paulatinamente á la Paz y á un tratado.

Tratado de Límites. 1750.

Tal es el origen del mas importante de los tratados de límites, hasta entónces celebrados, entre ambas coronas rivales. El límite entre ambas naciones estaba gobernado, hasta 1750, por las reglas dadas por la Bula de Alejandro VI y por el tratado de Tordesillas. Esta Línea solamente había sido modificada por las convenciones celebradas entre España y Portugal, respecto de sus posesiones al Norte, en el Amazonas y en el Río de la Plata en cuanto se relacionban con la Colonia del Sacramento. La soberanía de España sobre el Territorio sometido al Arbitraje quedaba reconocida y ratificada, en todos los tradados firmados anteriormente por ambas coronas. El tratado de limites de 1750 importaba una verdadera permuta de territorios y fijó nuevas reglas para establecer los límites, declarando nulas todas las anteriores. Su preámbulo expone los reclamos de cada una de las

Su preámbulo.

Coronas y ambas declaran que habian resuelto—

> . . . olvidarse y no usar de todas las acciones y derechos que puedan pertenecerles en virtud de los referidos tratados de Tordesillas, Lisboa y Utrecht y de la escritura de Zaragoza, ó de otros cualesquiera fundamentos que puedan influir en la división de sus dominios, por la línea meridiana, y quieren que en adelante no se hable más de ella, reduciendo los límites de las dos monarquias á los que se señalaran en el presente tratado.[1]

El *ánimo* de los Monarcas, para usar la frase misma del preámbulo, en el lugar citado, al celebrar el tratado, era este:

> *Siendo su ánimo que en él se atienda* con cuidado á dos fines: el primero y más principal es que se señalen los términos de los dos dominios, tomando por términos los parajes mas conocidos, para que en ningún tiempo se confundan, ni den ocasión á disputas, como son el *origen* y *curso* de *los ríos* y los montes *más notables; el segundo que cada parte* SE HA DE QUEDAR CON LO QUE ACTUALMENTE POSEE, *á excepcion de los mútuas cesiones que se ejecutaran por conveniencia común.*[2]

Esta claúsula domina el tratado, y es capital y definitiva, como guía para su inteligencia y aplicación. El artículo primero define la situación jurídica de los límites, reconoce la existencia y declara la nulidad

Anulación de los tratados anteriores.

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 52, párrafo 2, línea 23 y siguientes.

[2] Ibidem, página 52, al fin.

de las anteriores bulas pontificias y tratados. El nuevo pacto será la ley suprema de ambos Reinos. Dice, efectivamente:

> El presente tratado será el único fundamento y regla que en adelante se deberá seguir para la división y límite de los dominios en toda la América y Asia, y en su virtud quedará abolido cualquier derecho y acción, que puedan alegar las dos coronas, con motivo de la Bula del Papa Alejandro VI, de feliz memoria, y de los Tratados de Tordesillas, de Lisboa y Utrecht, de la escritura de venta otorgada en Zaragoza, y de otros cualesquiera tratados, convenciones y promesas, que todo ello, en cuanto trata de la línea de demarcación, será de ningun valor y efecto, como si no hubiera sido determinado, quedando en todo lo demás en su fuerza y vigor, y en lo futuro no se tratará más de la citada línea, ni se podrá usar de este medio para la división de cualquiera dificultad que ocurra sobre límites, sinó únicamente de la frontera que se prescribe en los presentes artículos, como regla invariable y mucho menos sujeta á controversias.[1]

Permutas en Asia y América.

El artículo II cede á España las islas Filipinas y sus adyacentes y el Rey de Portugal renuncia para siempre á toda pretensión ó derecho sobre ellas, y al dinero que por ellas pagó, de acuerdo con la citada escritura de Zaragoza de 22 de Abril de 1529. Por el artículo XIII el Portugal se retira para siempre del Río de la Plata, y renuncia á toda pretensión futura, cediendo en consecuencia á España la Colonia de Sacramento con todos sus territorios. Finalmente Portugal cedía á España todo el terreno que corre de la boca occidental del río Yapurá, y queda en medio, entre ese rio y el Marañon ó Amazonas, y la navegación del río Yza y todo lo que al occidente tuviera el cedente.[2] En efecto, el Rey de Portugal pagó al de España 360,000 cruzados[3] por las Molucas y posesión y dominio de Filipinas.

En compensación de la cesión anterior el Rey de Portugal recibía: 1°. Los territorios que ocupaba al Norte de Sud América, en el río Marañon ó de las Amazonas arriba, con violación de la Bula de Alejandro VI y del tratado de Tordesillas.[4] 2°. Las usurpaciones portuguesas hechas al Norte del Paraguay, en los dominions de esta Provincia de España, regiones conocidas con el nombre de Matto Grosso.[4] 3°. Los territorios poseidos por España, durante dos siglos, desde 1516 hasta 1750 en la costa del Brasil, con los nombres de *Provincias del*

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 53, artículo I.

[2] Ibidem, página 53 y siguientes; artículos II, XIV y XV.

[3] Cada cruzado valía diez reales de vellon de Castilla.

[4] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 53, artículo III.

Campo, y *del Tape*, posteriomente llamadas las *Siete Misiones Orientales*, y la isla de *Santa Catalina*. 4°. Los territorios de la primitiva República de los Jesuitas, situados al Norte del Río Yguazú, entre este y el río Tieté, lindando por el Este con San Pablo y con la antigua Provincia española del Campo.[1]

Enormidad de las cesiones de España

Sea por ignorancia, respecto de los territorios de América, sea por debilidad, en medio de las complicaciones europeas, que arrojaban á España á la pendiente de su decadencia, el hecho es que Portugal tuvo en este tratado ventajas enormes, desproporcionadas, inconprensibles en verdad. En el Mapa de los *Descubrimientos y Conquistas*, etc., de los españoles ha sido trazada la línea del tratado de 1750, con arreglo al mapa oficial que sirvió para redactar el documento. El vastísimo páis cedido por esa línea, comprende acaso la cuarta parte de Sur América, y tierras de primera calidad por la suavidad del clima, por la feracidad del suelo, por sus recursos inagotables y variados para la vida y para el progreso del hombre, y por los paisajes encantadores. Las Filipinas no pueden ser siquiera recordadas en comparación de lo que por ellas cedía la Corona de España. En cuanto á la *Colonia del Sacramento*, era española y el Portugal nada cedía, limitándose á reconocer la soberanía incuestionable de España en la cuenca del Río de la Plata.

Reconocimiento de los derechos y posesiones de España.

El artículo 14 del tratado conviene paladinamente en que España no cede comarcas disputadas ó de dudoso dominio, sinó lo que es suyo, de *hecho* por la posesión y de *derecho* por las declaraciones anteriores á la ocupacion, emitidas en la Bula de Alejandro VI y en el Tratado de Tordesillas. Su texto es este:

> Su Majestad católica, en su nómbre y de sus herederos y sucesores, *cede* para siempre á la corona de Portugal, todo lo que por parte de España, se halla ocupado, ó que por cualquiera título ó derecho pueda pertenecerle, en cualquiera parte de las tierras que por los presentes artículos se declaran pertenecientes á Portugal, desde el monte de los Castillos Grandes y su falda meridional y ribera del mar hasta el origen principal del río Ybicuí, y también cede todos y cualesquiera pueblos y establecimientos que se hayan hecho por parte de España en el ángulo de tierras comprendido entre la ribera setentrional del río Ybicuí, y la oriental del Uruguay y los que se puedan haber fundado en la márgen oriental del río Pepirí, y el pueblo de Santa Rosa y otros cualesquiera que se

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 53 y 54, artículos IV, V, VI y VII del Tratado de 1750.

puedan haber establecido por parte de España, en la ribera oriental del río Guaporé.[1]

Las Misiones y el tratado de 1750.

Llama la atencion en el histórico y trascendental documento la claridad y exactitud con que están designados los territorios ó pueblos reciprocamente cedidos. En ningún artículo de cesión queda dudas, respecto de los límites y de la situación de lo que se permuta en Filipinas y en la cuenca del Amazonas ó en la olla del Plata. Nada se provee sobre los territorios de las Misiones, poseidas por España, ni siquiera los recuerda el tratado en su preámbulo, donde ambas Coronas exponen sus pretensiones, sus agravios y sus guerras. No podían ser omitidas, por ignoradas, porqué el nombre de La República de los Jesuitas del Paraguay ó las Misiones, llenaba el Mundo con su fama, suscitaba envidias y recelos políticos en la Corte de España, y en las cancillerias de las grandes potencias de los dos campos en que la Europa estaba dividida. No podian tampoco ser omitidas por insignificantes, pues, ellas formaban el grupo colonial mas rico, poderoso, inteligente y poblado de ambas Monarquias, en Asia y América. Pero el tratado recuerda una parte de las Misiones de la República de los Jesuitas, en términos restrictivos, para segregarla del todo. Me refiero á la cesión de siete de sus colonias conocidas en la historia diplomática de Sur América con el nombre de los *Siete Pueblos de las Misiones Orientales del Uruguay*, es decir, divididos por este río del Territorio sometido al Arbitraje.

El artículo 14, copiado antes[2] los menciona en términos clarísimos al hablar de las adquisiciones territoriales de Portugal en este punto y el artículo 16 añade:

> De los pueblos ó aldeas, que cede Su Majestad Católica en la *márjen oriental* del Uruguay, saldrán los misioneros con los muebles y efectos, llevándose consigo à los indios para poblarlos en otras tierras de España, etc.[3]

El artículo 23 robustece todavía más enérgicamente la interpretación que doy. Dice:

> Se determinará entre los dos Majestades el día en que se han de hacer las mútuas entregas de la Colonia del Sacramento con el territorio adyacente y de las tierras y pueblos comprendidos en la

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 56, artículo XIV.
[2] Véase este *Alegato*, página 128.
[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 56.

cesión que hace su Majestad Católica en la *Margen Oriental* del Uruguay.[1]

La Real Cédula publicada el 28 de Diciembre de 1743 por el Monarca Español, siete años antes del tratado de límites y presentada al Arbitro en la página 50 de este *Alegato*, enumera los treinta pueblos de las Misiones, que dirijen los Jesuitas en nombre de su Soberano de Madrid, y dá una especie de Constitución política para su gobierno municipal. De esta posesión legitima y jamás cuestionada por nación alguna, de estos treinta pueblos, formaban parte los siete pueblos, de cuyo dominio se desprendía el Rey de España, en los artículos comentados para cederlos al Rey de Portugal. En consecuencia, el tratado de 1750 reconoce y confirma la soberanía de España sobre los treinta pueblos, segrega siete de ellos, los situados en la antigua provincia del Tape, al *Oriente del río Uruguay*, y deja los veintitres pueblos restantes, bajo la Soberanía dos veces secular de España. Entre esos veintitres pueblos estaba comprendido el territorio sometido al Arbitraje. Pero no solamente quedó definitivamente afianzada la soberanía de España sobre este territorio; sino que el Gobierno de Portugal garantizaba el goce pacífico y perpetuo de esa soberanía, comprometiéndose á emplear las armas, si fuese necesario, en unión con las de España, para hacer efectivo aquel compromiso, que era indefinido por lo que toca al *interior* de la América, *dónde está el terreno de la actual querella*.[2]

El Mapa de las Cortes. 1741—1751.

El cuidado con que fuera escrito cada artículo del tratado de 1750, revela no solamente estudios previos de la plenipotenciarios sobre la geografía local, sinó también el conocimiento generalmente exacto de los lugares, montes y ríos elegidos para servir de límites. En la parte de la introducción, antes comentada y trascrita, de aquel documento se declara que el límite sería trazado por los parajes más conocidos.[3] Todo esto, en efecto, había sido maduramente preparado por el Portugal mismo y reducido á las formas gráficas de un mapa, construido en 1749, y durante el período laborioso de las negociaciones secretas, ya recordadas entre los dos reyes.[4]

Comprobación internacional del hecho.

Hay, en efecto, un documento ó tratado complementario, que explica y comprueba los origenes y existencia de dicha carta, conocida en la historia diplomática con el nombre de "*Mapa de las Cortes*." Pre-

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 59.
[2] Ibidem, páginas 59 y 60: artículo XXV.
[3] Ibidem, página 52.
[4] Véase este *Alegato*, página 125.

sento ese documento al Arbitro, en la página 76 del volúmen I de *La Prueba Argentina*, con el titulo de:

> Declaraciones firmadas en Madrid, en fecha 12 de Julio de 1751, por los Plenipotenciarios de Sus Majestades Fidelísima y Católica, en las márjenes de la carta geográfica que sirvió para el ajuste del Tratado de Límites de las conquistas de 13 de Enero de 1750.[1]

El segunda párrafo[2] declara que este mapa fué construido en los principios de las conferencias, que precedieron al ajuste y celebración del Tratado de Límites de las Conquistas.[3]

Importancia capital de este mapa.

La importancia del mapa resulta de las siguientes declaraciones que en el mismo protocolo hicieron los Ministros de España y de Portugal:

> . . . que sería impracticable proceder en el grave negocio de su comisión, mientras no examinasen, y redujesen á una carta demostrativa, cuales eran los países que hasta entónces se hallaban ocupados por vasallos de cada una de las coronas interesadas, para que conforme á las demostraciones de la misma carta, *negociasen y concluyesen lo* que *cada una de ellas debía entregar y recibir*.[4]

Para que no hubiera la menor duda al respecto agrega el protocolo:

> Que, con ella á la vista, habían continuado sus conferencias dichos plenipotenciarios.[5]

Carácter científico del mapa.

Esta carta es, por consiguiente, parte integrante, y razón capital del tratado, por decirlo así. El no puede ser discutido, ni interpretado, ni siquiera claramente entendido, sinó se lee cada uno de esos artículos con el mapa á la vista. Y no era un mapa arbitrario ó tomado al acaso. Había sido mandado construir por autoridades científicas, como el mismo protocolo lo afirma en esta cláusula formal:

> Que efectivamente se había confeccionado dicha carta por *ingenieros, geógrafos y personas peritas y bien informadas de ambas naciones*.[6]

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 76, al final.
[2] Ibidem, página 77, segunda párrafo.
[3] Lugar citado, párrafo citado.
[4] Ibidem, el mismo párrafo.
[5] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 77, primer párrafo.
[6] Ibidem.

Los plenipotenciarios la sometieron á su control prolijo, cuyo resultado es atestiguado por el protocolo en estos términos:

> Que después de haber sido por ambos bien examinada y confrontada la misma, fué de común acuerdo aprobada y concordada entre los mismos respectivos plenipotenciarios, para *servir de guía y de base á dicho tratado de Límites, cuya celebración era su objeto.*[1]

Finalmente, este mapa no puede ser confundido con otro mapa, porqué los plenipotenciarios tomaron sus medidas para garantizar su autenticidad en todo tiempo. El tratado adicional del 1751 dice, sobre este punto:

> Que dicha carta fué legalizada y perpetuada por los mismos plenipotenciarios, con las declaraciones al márgen de ella consignadas en Portugués y en Español, por los dos respectivos secretarios; fueron las dichas declaraciones firmadas por los mismos plenipotenciarios y provistas con los sellos de sus armas, para perpetua memoria de la autenticidad de la referida carta y para ser guardada en los archivos de los dos monarcas contratantes.[2]

Fuerza probatoria de este mapa.

El protocolo precedente, confirmado por otro de 17 de Enero de 1751, que estudiaré mas adelante, está concebido en términos tales, que dan al *Mapa de las Cortes* una importancia capital en este Arbitraje, porqué ofrece prueba definitiva en favor de la República Argentina.

Existe el *Mapa de las Cortes?*

Los portugueses no han negado la existencia del *Mapa de las Cortes;* pero dudaban de su autenticidad. En la *Colleção de Tratados*, publicada por Borges de Castro, presentada al Arbitro, se publica, al final del tomo III una pretendida copia de esta carta. Es evidentemente adulterada en favor de Portugal.

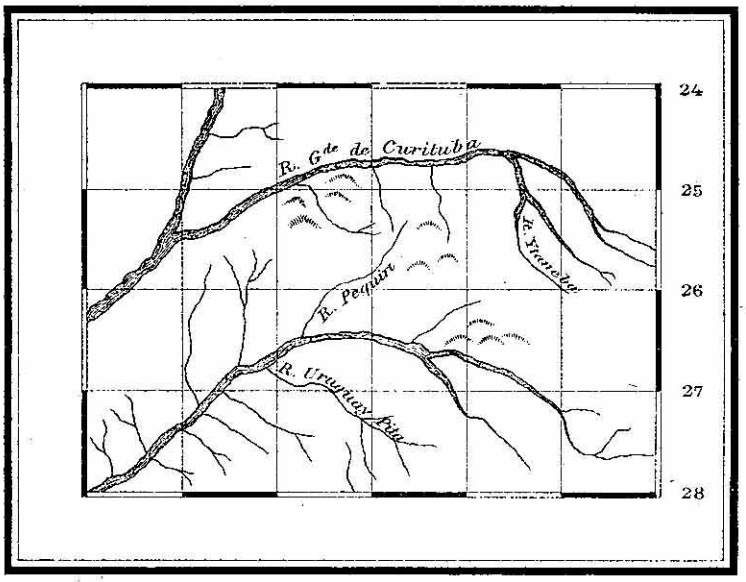
Publicación adulterada del mapa en 1856. Comparación con el mapa verdadero.

Los grabados adjuntos representan el *verdadero Mapa de las Cortes* (número I) y el *supuesto Mapa de las Cortes*, publicado en la *Colección Oficial de Tratados de Portugal* (número II). Las diferencias son evidentes, aún para los menos preparados en la especialidad geográfica. El *Mapa de las Cortes* dá pocos datos sobre campo limpio, porqué solamente dibuja los accidentes conocidos. El apócrifo abunda en dibujos, de lo que nadie había explorado con formalidad en esa época, porqué es imaginario. Además dá situaciones erróneas á puntos bien determinados, como Santo Angel, que el mapa verdadero dibuja con exactitud. Es mas grosera y grave políticamente considerada la adulteración que

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 77, primer párrafo.
[2] Ibidem, segundo párrafo.

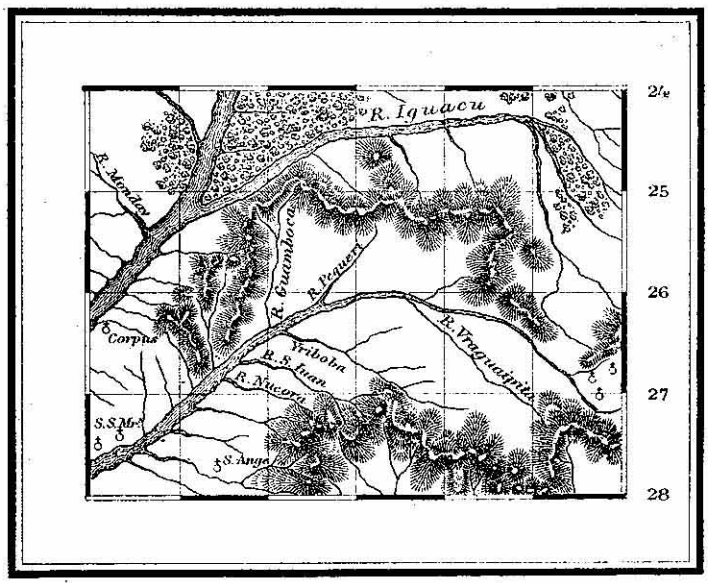
No. 1.

El verdadero "*Mapa de las Cortes.*"



No. 2.

El falso "*Mapa de las Cortes.*"



trae el mapa apócrifo en los afluentes del río Uruguay. Cambia el nombre al río *Uruguay-Pitá*, por ejemplo, que es una de las guías de la demarcación y lo llama *Yribobá*; mientras que lleva el nombre del primero á un río que desagua arriba de la confluencia del *Pequiry*. El mapa verdadero dá al *Uruguay-Pitá*, sin embargo, una situación exacta, como lo revelaron las exploraciones internacionales de 1783–1791 y de 1885–1891, ambas de acuerdo sobre el punto. No obstante la modificación del verdadero *Mapa de las Cortes* fué hecha con tal descuido que el río Pepiry conserva su verdadero rumbo general, nord-este á sud-oeste, en el mapa falso, en vez de correr de Norte á Sur, como corre el río Guarumbaca, situado abajo del Uruguay-Pitá, y pretendido ahora por el Brasil como límite. Finalmente el mapa apócrifo lleva al dorso una declaración de los Plenipotenciarios diferente de la que estos firmaron y se lee en el original.[1] Parece que se ha cometido una torpe omisión desnaturalizando completamente el valor del *Mapa de las Cortes* y su aplicabilidad al terreno. Hé aquí los dos textos comparados:

Protocolo verdadero.

Esta carta geografica que ha de ficar no real Archivo de Portugal, como outra semelhante que ha de ficar no Archivo real de Espanha he a de que se serviu o Ministro Plenipotenciario de S. M. F. para ajustar o Tratado da divizao dos Limites na America Meridional asinado em 13 de Janeiro de 1750. E porque na dita Carta se acha huma *linha vermelha* que asinala e pasa pelos lugares por onde se ha de fazer a demarcaçao, que *por ser anterior ao Tratado dos Limites, que se fis depois nao vae conforme com ele em pasar do pe do monte de Castilhos Grandes a buscar as Cabeceiras do rio Negro, e seguir por ele até entrar no rio Uruguai, devendo buscar a origem principal do rio Ibicui conforme o dito Tratado: Se declara, que a dita linha so serve em quanto ele se conforme com o tratado referido; e para que a todo o tempo asim conste,* Nos, abaixo asinados Ministros Plenipotenciarios de S. M. F. e M. C. lhe puzemas as nosas firmas, e Selos de nosas Armas. Madrid, 12 de Julho de 1751.

Protocolo falso.

Esta Carta Geographica es copia fiel y exacta de la Primera sobre que se formó y ajustó el Tratado de Limites señalado en 13 de Enero de 1750. Y porque en la dicha carta se halla una linea encarnada, que señala y pasa por los lugares por donde se va hacer la demarcacion, se declara que la dicha linea solo sirve en quanto ella se conforma con el tratado referido y para que en todo tiempo conste, nos los Ministros Plenipotenciarios de sus Majestades Católica e Fidelisima lo firmamos, y sellamos con el sello de nuestras Armas. En Madrid á 12 de Julio de 1751.

[1] Véase el mapa apócrifo en la *Colección* de Borges de Castro, volúmen III, al fin y el mapa auténtico y verdadero presentado en *La Prueba Argentina*, caja de mapas, documentos números 12, 13, 14 y 15, siglo XVIII.

El texto verdadero declara que la línea roja es válida sobre tota la frontera en que se halla trazada, excepto en el espacio comprendido entre el Mar y el Uruguay, dónde ha sido modificada después de construido el mapa, por acuerdo de ambos Monarcas; mientras que el mapa apócrifo, suprime la escepción subrayada en el texto verdadero, y deja una redacción que significa que los demarcadores aplicarán ó no la linea, según crean ó no que concuerda con el tratado. El texto legal suprime todo pretexto de discusión. El texto falso dá libertad y motivos para ella. El primero declara obligatorio para los demarcadores el trazado de la línea, el segundo lo deja facultativo al criterio de ellos. El primero trae una escepción local á la línea divisoria; el segudo aplica la escepción local á toda la frontera y la convierte así en regla general.

Era creencia general en la República Argentina que dicho mapa había desaparecido de los Archivos del Ministerio de Estado de Madrid, á principios de este siglo, durante la ocupación napoleónica. Fué, en efecto, buscado en los Archivos de Madrid y de Lisboa, por agentes argentinos y siempre se contestó que el documento no existía. Los brasileros tampoco conocían los originales. Algunos de sus estadistas lo citaban en términos favorables, inducidos en error por la copia adulterada do la *Collecção* de Borges de Castro.

Otros, y muy autorizados por cierto, como el Barón de Capanema, Jefe de la Comisión de Demarcadores del Brasil, que en unión con la argentina exploró el territorio (1885–1891) ha hecho en 1893 una publicación oficial, que presento al Arbitro, con el título de "*Questão de Missões.*"[1]

Los brasileros dudan que exista el *Mapa de las Cortes*

En ella pone en duda la existencia del *Mapa de las Cortes*, en estos terminos:

> *Mesmo quando o mappa das Côrtes existisse como o dizen (o que duvido, porque pedi ao meu distincto e sempre attencioso collega entao coronel* Garmendia uma copia e respondeume que so'tenia o mappa de Olmedilla, nao deixaria por certo de remetter me a copia pedida, pois era apoio e argumentação argentina) tamben perde sua forza esse mappa pello tratado de 17 de Janeiro de 1751, etc.

Presentación del mapa, bajo la autoridad de Francia, de España y de Portugal.

Esta duda del mas alto y autorizado de los funcionarios brasileros que ha intervenido en la cuestión de límites sometida al Arbitraje queda

[1] Esta publicación fué hecha en *O Jornal do Commercio*, un diario importante de Rio de Janeiro, en 1892. La colección de los artículos queda en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro.

plenamente disipada con los ejemplares de los mapas, copiados en los archivos de Francia, España y Portugal, que presento al Arbitro.

El Jefe de la Comisión Internacional de Límites, por parte del Brasil, añade:

> Dizen esses chicanistas (los españoles) *que o Pepiry está acima de Uruguay-Pitá, e que esso consta do Mappa das Cortes, manuscrito e que ya vimos pelo tratado de* 17 *de Janeiro de* 1751 *que nehuma confiança pode merecer.*

El hecho de que este mapa haya perdido la confianza de los estadistas brasileros no merece atención, pues él tenía la confianza del Rey de Portugal y del Rey de España, cuyos tradados obligan á sus herederos y del Gobierno Francés, que lo opuso al Brasil en 1845 en la cuestión de la Guayana. Finalmente el mismo Comisario Demarcador dice:

El Brasil sospecha que el *Mapa de las Cortes* sea una falsificación.

> O Mappa de Olmedilla e o mappa das Cortes, que corre em muitos exemplares *urbi et orbi, e nao um manuscripto que se pudesse allegar ter sido substituido en algum archivo ou mesmo* DESFIGURADO!

Este es un argumento indigno de hombres de Estado, leales y serios. Ni España, ni la República Argentina, merecían la denigrante sospecha. Naciones civilizadas, se han conducido siempre con la dignidad y la buena fé que imponen las leyes fundamentales, que presiden el orden moral del Mundo. Pudieron sus estadistas equivocarse en la interpretación de un documento: pero jamás incurrieron en los abominables delitos insinuados en aquella frase impremeditada. *Pero estos argumentos, firmados por uno de los más altos funcionarios del Imperio, que han manejado este litigo, enseñan que el Brasil se apercibe tarde de que ha litigado sin razón, que ignoraba las verdaderas fuentes del derecho aplicable al caso y que sus hombres de Estado han perdido la calma en medio de la lucha.*

El Brasil pleiteaba por ignorancia.

Ocupaba el autor de este *Alegato* el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina en 1892 y convencido del valor decisivo del *Mapa de las Cortes*, resolvió hallarlo en Europa, pues, no era creible que las numerosas copias auténticas del documento, hubieran sido inutilizadas simultáneamente en los archivos de España y de Portugal y en los archivos particulares de los comisarios de límites, que las recibieron. En consecuencia comisionó al Dr. Don Tomás Lebretón para buscar el Mapa en la *Bibliothèque Nationale* en Paris, suponiendo que los franceses lo hubieran llevado en 1802. Allí fué,

Como fué hallado el *Mapa de las Cortes*.

en efecto, hallado! Y despúes de este feliz éxito el mapa fué también encontrado en Lisboa y en Madrid. Lo he presentado Arbitro, en la caja de Mapas de *La Prueba Argentina*, bajo la triple autoridad de los Gobiernos de Francia, de España y de Portugal mismo!

Comentario del *Mapa de las Cortes*.

El *Mapa de las Cortes* coincide de una manera extraordinaria con el mapa del territorio de Misiones levantado en 1885–1891 por la comisión argentino-brasilera nombrada en virtud del tradado de 1885, de que me ocuparé después.[1] Esta coincidencia, á través del tiempo, y no obstante los adelantos de los métodos geográficos en la época actual, comprueba definitivamente la falta de razón del Brasil para sostener como límite un arroyo situado mucho más al Oeste que el verdadero río del límite.

Los dos grabados adjuntos, son reducciones de los mapas comparados.

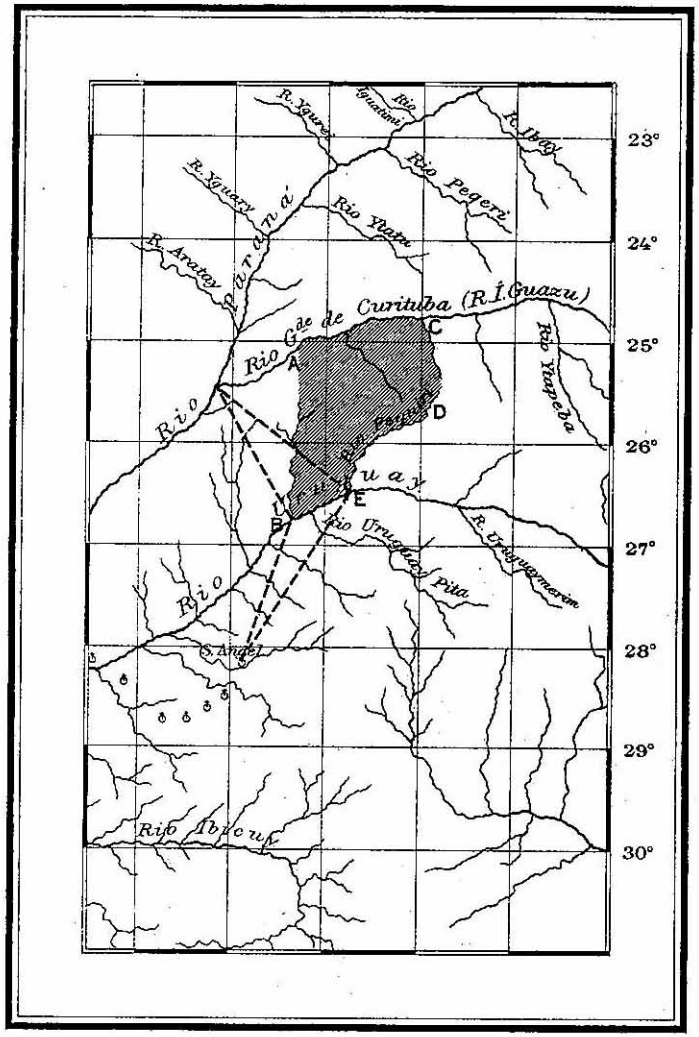
El límite según este mapa base y guía de los tratados.

El *Mapa de las Cortes* de 1749 contiene la *raya roja* que vá por el *río Pequiry*, arriba, al Este, del *Uruguay-Pitá*, es decir, siguiendo la dirección C D E. Los brasileros pretenden el límite por los arroyos A B. Su falta de razón queda palpablemente demostrado por el simple examen de ambos documentos. Las diferencias de detalle entre las situáciones de los lugares y ríos de los dos mapas son pequeñas y perfectamente explicables por el actual adelanto de los procedimientos é instrumentos geográficos, y porqué las exploraciones que sirvieron para hacer el mapa de 1749 fueron muy rápidas. Jesuitas, militares y viajeros que recorrieron les ríos Paraná, Uruguay, Yguazú y Pequiry practicaron observaciones en sus confluencias y en parte de su curso y sobre estos datos generales se construyó la carta del Territorio, cuyo interior estaba poblado por indios y españoles, incompetentes para hacer observaciones científicas. El mapa de 1891, al contrario, es el fruto de un trabajo esmeradísimo, realizado en el terreno y en el gabinete, durante seis años (1885–1891) por numerosas comisiones de ingenieros ó comisarios de límites, elegidos entre los hombres mas competentes de ambas naciones.

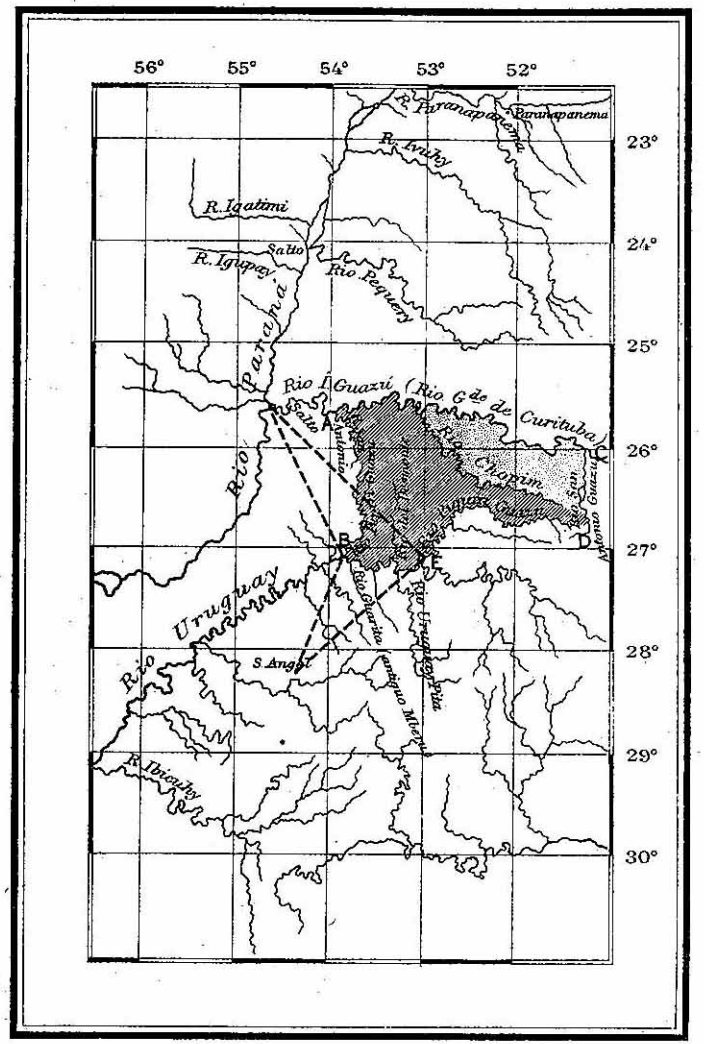
Confirmación del *Mapa de las Cortes* por la exploración internacional de 1885 á 1891.

Pero, no obstante esta circunstancia, las diferencias son insignificantes del punto de vista técnico y jurídico. Examinando el *Mapa de las Cortes* se advierte, como punto observado científicamente el pueblo de *Santo Angel*, en la margen izquierda del Uruguay, cuya latitud difiere muy poco de la verdadera hallada por la última exploración oficial. El alto Paraná era bastante conocido en 1749, y así se explica

[1] Véase este *Alegato*, capitulo de las *Demarcaciones*, etc.



1749


56°
55°
54°
53°
52°
R. Paranapanema
R. Ivahy
R. Iguatimi
Salto
R. Iguapey
Rio Pequery
Rio Paraná
Rio I.Guazú (Rio G.de de Curituba)
Salto
A
Rio Chapecó
Rio Jangada
Rio Jangada
Rio Jangada

que la latitud de su confluencia con el río Y-Guazú sea tambien casi exacta.

El río *Uruguay-Pitá*, muy explorado en sus nacientes, fué oficialmente descrito en las instrucciones del Virrey Vertiz de Buenos Aires á los demarcadores.[1] Ellas dicen que el frecuentado camino de *Santo Angel* á la Vaquería pasa por las nacientes de dicho *Uruguay-Pitá*. Otros mapas antiguos corroboran este dato y ponen fuera de toda duda que el mencionado río no podía ser confundido con otros.[2]

La parte del río Uruguay que límita el territorio litigioso, no estaba descrita sinó por las referencias de los viajeros y de los jesuitas; y los constructores del *Mapa de las Cortes* aceptaron esos datos, comprobados por las exploraciones recientes en cuanto en su conjunto. Varios jesuitas y comerciantes españoles de yerba recorrían frecuentemente el Río Pequirí, el del límite pactado en 1750 según los argentinos. Rui Diaz de Guzmán, por otra parte, lo había dibujado en el mapa de 1612. Una colonia hispano-indígena tenía su pueblo capital no lejos de su márjen derecha.[3] En 1612 Rui Díaz de Guzmán lo había descrito en su obra histórica,[4] como el más caudaloso de los afluentes occidentales del Uruguay. No era posible, pues, confundirlo con el arroyo de la línea A B pretendida por el Imperio del Brasil. Con arreglo á estos datos, fué construido el curso del Pequiry en el *Mapa de las Cortes*. Las exploraciones internacionales de 1885–1891 demuestran que la posición de aquel río es en general exacta. Lo prueba la direccion de su curso del N. E. al S. O. en ambos mapas y su situación, arriba del Uruguay-Pitá en las dos cartas. Dice Rui Díaz de Guzmán:

> En este paraje desemboca el río muy caudaloso del Uruguay, de que tengo hecha mención, el cual tiene allí de boca cerca de tres leguas, y dentro de él un pequeño río que llaman de San Juan, junto á otro de San Salvador, puerto muy acomodado; y diez leguas por él adelante, uno que llaman Río Negro, del cual arriba, á una y otra mano, entran infinitos, en especial uno caudaloso, que tiene por nombre Pepiry, donde es fama muy notoria haber mucha gente que poseen oro en cantidad, que trae este río entre sus menudas arenas.[5]

---

[1] Véase este *Alegato*, capitulo de las *Demarcaciones*, etc.

[2] Véase el camino de *las Vaquerias* en el mapa de los *Descubrimientos*, etc.

[3] Este *Alegato*, página 40.

[4] Ibidem, página 30.

[5] Rui Díaz de Guzmán, *Historia Argentina*, etc., presentada en este *Alegato*, página 30, Libro I, capítula III, página 7.

El Brasil invoca el mapa de 1749 en su cuestión de límites con la República de Nueva Granada. 1870.

Finalmente, puedo presentar y presento al Arbitro un documento oficial del Imperio del Brasil, que comprueba una vez mas cuan contradictoria ha sido su argumentación sobre límites opuesta á la República Argentina. En efecto, he demostrado ya que hasta 1892 estadistas notables del Brasil decían que el *Mapa de las Cortes* era un documento imaginario ó falsificado. ¿Lo creian sinceramente? Entre tanto ese mismo mapa fué considerado por los estadistas brasileros auténtico y única regla de límites entre el Imperio del Brasil y la República de Nueva Granada, simplemente porqué en esa parte les era favorable. Presento al Arbitro la obra titulada:

> "Memoria sobre as Questões de Limites entre o Imperio do Brazil e a Republica da Nova Granada, pelo Conselheiro Duarte da Ponte Ribeiro. Rio de Janeiro, 1870."
>
> "Razões explicativas dos Mappas annexos á Exposição feita á Assemblea Geral sobre a Questão de Limites pendente entre o Imperio do Brazil e a Republica da Nova Granada pelo Exm. Sr. Ministro e Secretario d'Estado dos Negocios Estrangeiros interino em 27 de Agosto de 1870."

En esta obra el Brasil sostiene la línea del tratado de 1750, reproducida en el de 1777, y para aplicarla al terreno exhibe copia del *Mapa de las Cortes*, aunque tomándola del ejemplar apócrifo publicado en la "Colección" citada de tratados de Portugal. La página 7, en 4° Mayor, está destinada al elogio de aquel mapa opuesto á Nueva Granada como razon suprema. Recomiendo al Arbitro la lectura de esa página que dá también la razón á la República Argentina en este Arbitraje.

El río Pepiry ó Pequiry en el *Mapa de las Cortes*.

Luego en 1749, antes de firmar al tratado y en 1751 después de firmado, los geógrafos y los plenipotenciarios de España y Portugal deseaban que el límite corriera en este lugar por un río que debía tener tres caractéres: 1°. Desembocar en el Uruguay aguas arriba, es decir al Este, del Río Uruguay-Pitá. 2°. Correr de S. O. á N. E. 3°. Ser río caudaloso y no arroyo.

Los exploradores internacionales hispano-portugueses de 1791 y los demarcadores argentino-brasileros de 1885-1891, al estudiar el terreno, en virtud de los tratados de 1777 y de 1885, han hallado aquel río, es decir, el río D. E. (grabado incluido antes), convenido, dibujado y señalado por los Reyes á los comisarios demarcadores del límite, en el mapa de 1749, que sirvió de BASE Y DE GUÍA á los tratados de 1750 y de 1777.

Solución clara de la disputa dada por el *Mapa de las Cortes*.

La cuestión queda así resuelta. Para completar el límite basta remontar su curso y buscar *las vertientes mas cercanas* de un río que corra al Yguazú, siguiendo el límite por este río.

Es notable además esta circunstancia: el río pretendido por los brasileros, desde el punto B al Norte, no tiene sus vertientes cerca del río que desagua en A en el Yguazú, sinó de otro río llemado *Urugua-y*, afluente del Paraná.[1] Este hecho será comprobado mas adelante con una declaración oficial brasilera del general Cerqueira, Ministro Plenipotenciario del Brasil en este Arbitraje, y que fué uno de los exploradores del Territorio, como miembro de la Comisión Internacional Argentino-Brasilera. Luego, está demostrado, por dos exploraciones hechas con un siglo de intervalo: 1°. Que existe en el terreno el río adoptado para limite internacional por el tratado de 1750. 2°. Que dicho río ha sido cartografiado en 1885-1891 por una comisión internacional y resulta con la misma posición y dirección general que tiene en el *Mapa de las Cortes*, 1749, que sirvió de base y de guía á los tratados y que encontraron también los demarcadores de 1791.[2] 3°. Que tiene contravertientes inmediatas en un río que desagua en el Yguazú. 4°. Que la línea del límite defendida por los argentinos en la forma C D E es la misma pactada por los reyes en 1750 y dibujada desde E hasta D en el Mapa Portugués de 1749, protocolizado en 1751 por ambas Coronas. 5°. Que la línea A B pretendida por el Brasil no tiene antecedente legal en el mapa de 1749, ni en los tratados de 1750 y de 1777.

La pequeña diferencia de forma que aparece entre ambas cartas, en el área sometida al Arbitraje, proviene de razones científicas. He dicho, en efecto, que ambos mapas concuerdan en la situacíon de las siguientes referencias principales: 1°. Ubicacíon del pueblo español de Santo Angel. 2°. Confluencia de los ríos Parana é Yguazú. 3°. Situación del río Uruguay-Pitá, al Sur ó aguas abajo de los límites pactados en 1750. 4°. Situación y forma del territorio sometido al Arbitro.

Examinando, además, atentamente el curso de los ríos Ybicuy, Uruguay-Pitá, parte del Uruguay y otros, se reconoce que todos ellos han sido dibujados con un error de 22° y 30′, respecto de su verdadera direccion magnética, dada por la exploraciones de 1891. Esta variación constante en el Mapa de 1749 revela un error astronómico, sea de los observadores ó de los instrumentos y acaso de los métodos empleados. Si se corrije el error, ó si se mueve imaginariamente el Mapa de 1749, haciendo correr el dibujo de Sur á Norte, los ríos Ybicuy, Uruguay-Pitá, Uruguay y demás, tomaran las inclinaciones que

[1] Vide *Mapa de Misiones*, este *Alegato*, página 5.

[2] Véase el *Mapa de las Cortes* y el de la exploración de 1885-1891, este *Alegato*, página 5, y *Prueba Argentina*, mapa número 51, siglo XIX.

corresponden á su vedadero curso, según el Mapa de 1891 y las bocas de los ríos Uruguay-Pitá y Pepiry quedarán en una situación casi idéntica á la que tienen en el terreno.

Por último, hay una comprobación geodésica de la concordancia fundamental de los dos mapas, y es dada por los rumbos magnéticos trazados en ambos documentos en líneas de puntos. En efecto, si desde el pueblo español de Santo Angel se trazan los rumbos magnéticos hasta los puntos B y E del mapa de 1749 y desde los puntos B y E, hasta la confluencia del Yguazú con el Paraná, resultan dos triángulos unidos por la base B E, análogos á los que se obtiene, haciendo el trazado, desde Santo Angel á los mismos puntos B E, y boca del Yguazú en el mapa de 1891.

El *Mapa de las Cortes* fué hecho en Portugal y aceptado por España.

Finalmente, debe tenerse presente que el *Mapa de las Cortes* es construido por los portugueses, y aceptado *bona fide* por los españoles. Los portugueses recibían gratuitamente por el tratado de 1750 una cuarta parte de Sur América. No tenían objeto en hacer cuestión por 1200 leguas cuadradas más, que es el área comprendida entre los cuatro ríos de la querella. Fueron los portugueses los que elijieron por límite el Pequiry ó Pepiry del Este, *el grande;* ellos lo dibujaron en el *Mapa de las Cortes*, donde favorece á la República Argentina; y sus heredoros políticos lo niegan, discuten y rodean ahora de confusiones y de dudas.

En los archivos públicos de España se conserva un documento precioso, que presento al Arbitro. Es el informe del Regente de los Jesuitas del Río de la Plata sobre los límites del tratado de 1750.

El Portugal explora detenidamente el Territorio en litijio.

Esta narración debe ser leida. Ella expone con prolijidad el laborioso plan desarrollado por los portugueses para explorar y ocupar los dominios del Rey de España y comprueba que conocían los lugares y ríos del límite con propiedad. Añade, en las páginas 10 y 11 del Manuscrito y 503 del libro citado:

> . . . . *pues hasta dice se han quedado los Indios sin sus Mulas y Caballos y con sus Tierras y Pueblos* REGISTRADOS *á toda satisfacción de los Portugueses del Brasil; los quales aún con todo eso no cesaron de registrar con estas y otras astucias, desde el año de* 40 *hasta cerca del de* 50, *en que ya tuvieron tan plena noticia de todo el Terreno de la futura Demarcación que* HACIERON DE TODO EL MAPA, QUE DESPUÉS EN EL AJUSTE FIRMARON LOS REYES; *y hecho ya el Mapa como después se observó cesaron totalmente aquellas antecedentes Correrías de Portugueses andantes, y casi al mismo tiempo*

se empezó á negociar con el mayor empeño en nuestra Corte el ajuste del Tratado, que por fín se consiguió á principios del año de 1750.

Luego el *Mapa de las Cortes* es jurídica y científicamente considerado un documento decisivo, si se ha de aplicar el derecho *bona fide.*

Observaciones infundados contra el *Mapa de las Cortes.*

Algunos de los estadistas brasileros han impugnado el valor del *Mapa de las Cortes,* suponiendo que existiera y pudiera alguna vez ser presentado en juicio arbitral. Recuerdan, en efecto, el protocolo adicional at tratado de 1750, firmado el 17 de Enero de 1751, y cuyo texto es el siguiente:

> Los abajo firmados, Ministros Plenipotenciarios de sus Majestades Fidelísima y Católica, en virtud de los plenos poderes que nos hemos comunicado y reconocido recíprocamente á nuestra satisfacción: declaramos que por cuanto nos hemos gobernado por una carta geográfica manuscrita para formar este tratado, y las instrucciones para su ejecución, por esta razón se ha de entregar una copia de ella á cada tropa de Comisarios de cada Soberano para su gobierno, firmadas por Nos, pués por ella y conforme á ella, van explicadas todas las expresiones. Declaramos asi mismo, que aún que por las noticias de ambas dos Cortes tenemos por muy probables todas las cosas, como se notan en dicha carta, conviniendo también en que algunos de los territorios demarcados, aún no los ha andado persona alguna de las que viven, y que otros fueron sacados de cartas, de personas fidedignas, que los habían transitado; pero tal vez poco diestras para hacer la demostración en el dibujo, por lo que pueden haber algunas visibles variaciones sobre el terreno, la situación de los montes como en el orígen y corrientes de los ríos y aún en los nombres de algunos de ellos, porque les acostumbra dar diferente cada nación de América ó por otras casualidades. Quieren los soberanos contratantes quede convenido que cualquiera variación que haya, no impida el curso de la ejecución, *mas se prosiga en todo conforme en el tratado se manifiesta el ánimo é intención de sus Majestades* y particularmente según los artículos 7, 9, 11 y 22, siga el todo puntualmente. Y nosotros los dichos Ministros Plenipotenciarios lo declaramos así, en nombre de nuestros soberanos, y en virtud de sus órdenes y plenos poderes lo firmamos. Esta declaración será ratificada al mismo tiempo y plazo, que la de próroga de término y las instrucciones; y se dará copia de ella á los Comisarios de ambos dos soberanos. En Madrid á 17 de Enero de 1751.
>
> Visconde Thomás da Silva Tellez.
> Joseph de Carvajal y Lancaster.[1]

[1] *Prueba Argentina,* Vol. I, páginas 73 y 74.

La última parte del protocolo ha sido mal interpretada por el Barón de Capanema, jefe de los demarcadores brasileros y por otros estadistas del mismo país. Sabiendo que la situación de los ríos les era desfavorable en el *Mapa de las Cortes*, declaran que dicho mapa estaba equivocado. Tal declaración es arbitraria y queda destruida por las demostraciones científicas precedentes.

Interpretación que anularía los tratados.

Añaden luego una interpretación violenta del texto copiado de 1751, diciendo que los Comisarios demarcadores de los límites pódian alterar la situación de estos, si hallaban en el terreno nombres de lugares ó de ríos, que estuvieron en situación diferente de la señalada por la *raya roja* del mapa oficial. Semejante interpretación conduce á la anulación del tratado, porqué habría autorizado á los subalternos demarcadores para *modificar el ánimo ó intención de sus Majestades* (palabras del tratado adicional de 1751) aumentando ó disminuyendo *las actuales posesiones que querían conservar* (palabras del tratado de 1750).[1] En efecto, la *raya roja* del mapa marcaba el límite de lo que cada Corona quería dar y recibir. Moviendo esa raya al Oeste, como lo pretenden los brasileros, para buscar el río que ellos sostienen, resulta violado el pensamiento dominante del tratado, es decir, aumentado el territorio de un Monarca y disminuido el del otro. Habríase, producido además, el caso único en la Historia Política, de que empleados subalternos, resolvieran por sí cuestiones de ensanche y de cesión territorial, asuntos de Soberania, privativos de la Corona en la Monarquía absoluta, ó del Congreso en la Monarquía parlamentaria y en la República.

Las interpretaciones que destruyen el acto examinado son improcedentes. Pareceme, que la aplicación del tratado adicional de 1751 es favorable al derecho argentino y debe entenderse así : los demarcadores irán al terreno, dónde es posible que los lugares nombrados en el mapa que les sirve de guía, sean llamados de otra manera por los vecinos ó por los indios. En tal caso no se detendrán, y siguiendo la operación llevarán la línea por los ríos, montañas y campos señalados por sus Majestades con la *raya roja*, conforme al *ánimo ó intención* manifestados por aquellas.

Se ha leido en la página 126 de este *Alegato* que el *ánimo é intención* de las Atlas Partes Contratantes se manifestó así en el preámbulo del tratado de 1750 así :

---

[1] Véase este *Alegato*, página 126.

Siendo su ánimo que en él se atienda con cuidado á dos fines: . . .
El segundo que cada parte se ha de quedar con lo que actualmente POSEE. . . .

La intención y ánimo de los Reyes.

El único documento firmado por ambas Coronas hasta entónces, señalando por primera vez el límite de lo que cada una poseía, era el *Mapa de las Cortes*, pues el tratado adicional de 12 de Julio de 1751, citado,[1] dice:

> . . . que sería impracticable proceder al grave negocio de su Comisión (celebrar el tratado de 1750), mientras no examinasen y redujesen á una carta demostrativa *cuales eran los países que hasta entónces se hallaban ocupados por los vasallos de cada una de las Coronas para que, conforme á las demostraciones de la misma carta, negociaren y concluyeran* . . . etc.

Como debian proceder los demarcadores de acuerdo con el ánimo é intención reales.

Luego la manera de respetar la *intención y el ánimo* de Sus Majestades, con arreglo al protocolo discutido, se reducía á trazar el límite por dónde estaba dibujado, aun cuando los lugares tuvieran otros nombres; y las facultades de los demarcadores se limitaban á cambiarlos, si hubiera lugar para ello, lo cual era muy diferente de mudar la situación del límite *alterando las posesiones recíprocamente reconocidas* y *protocolizadas por las dos Coronas.*

Otra objeción infundada contra el mapa oficial.

Otra objeción ha sido hecha por el Brasil al *Mapa de las Cortes*, fundada en la declaración que tiene al dorso, suscrita por los Plenipotenciarios de España y de Portugal y que he copiado en la página 133 de este *Alegato*. Pretenden los brasileros que el *Mapa de las Cortes* solamente debía ser observado en el terreno, cuando sus nombres correspondieran con el dibujo. En caso contrario debía ser abandonado. Esta interpretacion es absurda y á ella serían aplicables las mismas observaciones anteriores, si se tratara de una declaratoria general. Pero sucede lo contrario: es un caso parcial. En efecto, cuando los plenipotenciarios mandaron construir el *mapa*, habian convenido en que el límite arrancaría de la costa del Río de la Plata, en las alturas llamadas *Castillos Grandes*, que quedaban para España; pero al firmar el tratado, un año despúes de hecho y protocolizado el *mapa*, convinieron alterar el primer límite arreglado *entre Castillos Grandes y el río Uruguay.* Por eso debe entenderse el protocolo marginal así: "en esta parte el mapa no vale, valga el tratado," ó en otros términos: hechas estas salvedades, la línea debe ser aplicada en el resto de la demarcación, desde el río Uruguay al Norte, porque el protocolo de

[1] Vease página 131 de este *Alegato.*

las alteraciones las localiza en la actual República del Uruguay, fuera de la zona cuestionada.

Caracter imperativo del *Mapa de las Cortes.*

Por otra parte, no podía haber discordancias entre el mapa y el Tratado, porqué en el segundo se declara que ha sido redactado siguiendo lo dibujado en el primero, excepto en el trazo de *Castillos Grandes*, y el mismo protocolo del márgen, tan arbitrariamente interpretado por el Brasil, dice una vez más, como para excluir estas deducciones infundadas, que—

> . . . *na dita carta se acha uma linha vermelha que asinala e passa pe los lugares por onde se ha de fazer a demarção, etc.*[1]

"*Por dónde se ha de hacer*" este es imperativo y no admite discusión. Pero este punto fué tambien estudiado por los negociadores del tratado de 1750 y resuelto en el Tratado adicional de 17 de Enero de 1751, celebrado—

> . . . entre sus Majestades Católica y Fidelísima, *que determina las instrucciones para los Comisarios de las dos Coronas en la demarcación de los respectivos límites* en la América Meridional en ejecución del Tratado de Límites.[1]

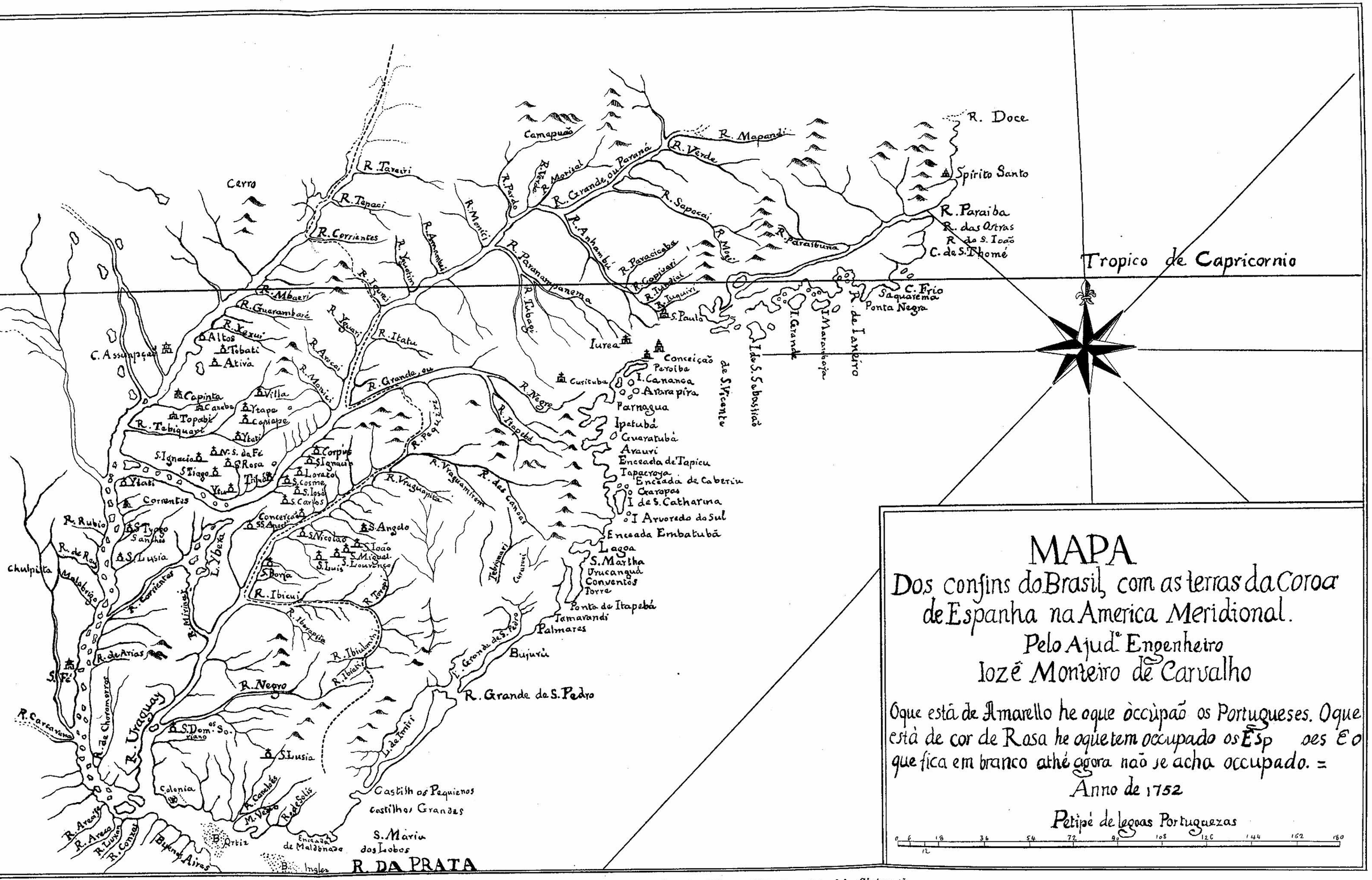
Las instrucciones para los demarcadores.

Léase atentamente el artículo X. El convence de que las dos Coronas no tenian sinó una sola duda sobre los ríos elegidos para dirijir todo el límite en Sud América: era en el caso del río *Ygurey*, al N. E. del Paraguay. Puede pues, razonablemente decirse que su seguridad, respecto de la situación y curso general del *Pequiry* era completa, porque de lo contrario habrían dedicado á la duda un artículo especial, como en el caso citado.

Caso análogo al del río Pequiry resuelto por las Cortes favorablemente á la interpretación argentina.

Pero lo mas importante del artículo X, es la solución dada para la eventualidad de que, en efecto, el río seguido en aquella región por la *raya roja* del *Mapa de las Cortes*, con el nombre de *Ygurey*, no fuese llamada así, sinó de diferente manera, por indios y vecinos. Es el caso exactamente del *Pequiry ó Pepiry* de Misiones. Los brasileros pretenden que el río por dónde corre dicha *raya roja* ha sido erróneamente llamado *Pequiry* por el *Mapa de las Cortes.* ¿Como debía resolverse sobre el terreno este linaje de dificultades, previstas en el tratado adicional de instrucciones, que comento? ¿Debía abandonarse el trayecto seguido por la *raya roja*, y llevarla hasta los ríos que, en diferente y mas ó menos lejana posición, tuvieran en el terreno el

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 61.



Facsimile of the Secret Map sent by the King of Portugal to his Sister, the Infanta Dona Barbara, Queen of Spain, according to the secret Spanish and Portuguese documents, which are presented to the Arbitrator by the Argentine Government.

WASHINGTON, D. C., 1894.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS,
Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary,
of the Argentine Republic.

nombre popular registrado, en el supuesto de que hubiera error en el mapa, *guía y base* de la operación? No! Eso sería alterar la sustancia del tratado, disminuyendo un dominio en provecho del otro. Por eso el tratado provee, en el párrafo segundo, del artículo 10, lo que sigue:

> Y aunque este río no se llame *Ygurey* se le anotará como límite con el nombre que tuviere ó se le pondrá nombre de común acuerdo.[1]

La letra y el espíritu de esta solución eran obligatorios para los demarcadores, en el caso del *Pequiry*, y podría decirse:

> Y aunque este río no se llame *Pequiry*, se le anotará como límite con el nombre que tuviere á se le pondrá nombre de común acuerdo, porqué era este el único medio de salvar el *ánimo é intención* de Sus Majestades.

El artículo 28 establece que debe darse preferencia á los ríos MÁS CAUDALOSOS[2] y los brasileros pretenden sustituir el río del *Mapa de las Cortes* que lo era, por un arroyo, cuyo caudal es cinco veces menor.

Nuevos documentos.

Puedo añadir algunos documentos curiosísimos de los archivos secretos de Lisboa, que revelan cual fué la *intención y el ánimo* del Rey de Portugal, respecto de la posición del límite. Estos documentos son tres cartas cambiadas entre el Marqués de Pombal, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, y el embajador de este reino en Madrid, señor Silva Tellez, negociador del tratado de 1750. *A esta correspondencia fué agregado un mapa, en que el Rey de Portugal trazó con línea roja de puntos el límite que quería mantener.* Estos elementos de juicio debían ser comunicados en al mayor secreto á su hermana, Doña Bárbara, portuguesa, Reina de España, para que influyera sobre su esposo, en favor de las pretensiones del Portugal.[3]

Revelación de un secreto de Estado en que el Rey de Portugal resuelve la cuestion en favor del *Alegato* argentino.

El mapa secreto del Rey de Portugal de 1752, aludido en aquellos documentos y presentado al Arbitro, es exactamente el mismo *Mapa de las Cortes* de 1749, protocolizado en 1751, que queda en pié, como

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 64, al final.

[2] Ibidem, página 68, artículo XXVIII.

[3] Presento al Arbitro estos documentos copiados de los originales, bajo la autoridad del Cónsul General de la República Argentina en Lisboa, *Prueba Argentina*, Vol. I, página 516. El mapa reproducido en este capítulo vá en la Caja de Mapas de la misma prueba, con el número 16. Los originales se encuentran en el Archivo del Conde da Videgueira, y el Gobierno Argentino ha considerado exagerada la suma de 12,000 libras que pedía por ellos. MSS. legajo D, número 23.

expresión solemne y auténtica del propósito de la Monarquía de Lisboa, para resolver el problema de límites sometido al Presidente de los Estados Unidos de América. Y ese propósito es favorable al *Alegato* argentino.

Tentativa para demarcar el límite. 1750-1759.

Nombrados por ambas Coronas los Comisarios que debían trazar los límites pactados en el artículo XXII[1] del Tratado, fueron al terreno y empezaron los trabajos. En 1757 fracasó esta expedición demarcadora. Había incurrido en varios errores fundamentales, que comportaban la nulidad de sus actos.

Causas de nulidad.

En un capítulo especial, ofreceré al Arbitro el analisis científico, breve y claro, de las operaciones de los demarcadores internacionales de 1759, de 1783 á 1791, y de 1885 á 1891. Entre tanto, y como conclusiones sintéticas de ese capítulo, enumeraré aquí los errores sustanciales cometidos por los demarcadores de 1751 á 1759:

1°. En vez de seguir la demarcación hasta el río *Uruguay-Pitá*, al Oriente del Uruguay, para establecer con claridad su situación dada por el *Mapa de las Cortes*, se equivocaron, confundiendo ese río, con otro situado mucho más al Sur, llamado en aquel tiempo *Mberuy* y ahora *Guarita*. 2°. Equivocados así en el primer punto de *referencia y de guía*, la boca del río *Uruguay-Pitá*, aguas arriba del cual se hallaba el *Pequiry* ó *Pepiry* del límite, se equivocaron también al buscar este río, y subiendo el Uruguay desde el *Mberuy*, llamaron *Pequiry* al río *Guarumbaca* de las cartas antiguas. El grabado de la página 155 esplica claramente el error cometido por los demarcadores de 1759. Los ríos A B son los explorados por ellos; y los ríos C D E los del tratado de 1750, que debieron seguir. 3°. Los mismos demarcadores reconocieron su error, pues en el acta levantada sobre el río, falsamente llamado *Pequiry*, dijeron:

> Declaramos que reconocemos este por el río *Pepiry*, determinado en el artículo 5° del Tratado de Límites, por frontera de los dominios de Sus Majestades Fidelísima y Católica, y en su consecuencia *que la demarcación comenzada en el Pueblo de San Javier*, y seguida aguas arriba del Uruguay hasta la boca de este, debe continuar siguiendo su curso hasta sus cabeceras, SIN EMBARGO DE NO HALLARSE SU EFECTIVA POSICIÓN, CONFORME Á LO QUE INDICA EL MAPA DE LA DEMARCACIÓN DADO POR LAS CORTES,[2] etc.

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 158 y 159.

[2] Confirma el acta lo dicho en la página 88 de este *Alegato* sobre la jurisdicción que San Javier ejercía sobre el terreno disputado.

4°. Se obstinaron, no obstante, en alterar las posesiones declaradas por ambas Coronas en el *Mapa de las Cortes*, aumentando los dominios de Portugal con disminución de los de España. 5°. Violaron el texto expreso y claro del tratado de 1750 y del adicional de 17 de Enero de 1751, que los obligaba á llevar al terreno el *Mapa de las Cortes* y tenerlo y respetarlo como guía de sus operaciones.[1] 6°. Violaron el protocolo de 12 de Julio de 1751, aclaratorio del anterior, el cual establece:

> Que después de haber sido por ambos (plenipotenciarios) bien examinada y confrontada la misma, fué de común acuerdo aprobada y concordada entre los mismos respectivos Plenipotenciarios, *para servir de guia y base á dicho tratado de límites*, etc.

Y los demarcadores destruyeron esta base, declarando que lo hacían á sabiendas. 7°. Faltaron á la verdad geográfica, aseverando que más arriba del verdadero *Uruguay-Pitá* y al Este del río erróneamente aceptado por ellos para límite, no existia otro río que pudiera ser el del tratado de 1750, porqué la comisión internacional Hispano Portuguesa (1783 á 1791) y la comisión internacional Argentino-Brasilera (de 1885 á 1891) confirmaron la existencia del gran río, pocas leguas más arriba, de dónde se detuvieron los demarcadores de 1759. 8°. Daban con ello pruebas de ser flojos para afrontar las fatigas[2] y negligentes en el escrupuloso cumplimiento de deberes tan solemnes. 9°. Violaron el espíritu del tratado adicional de instrucciones, de 17 de Enero de 1751, que resolvía el caso en el artículo X citado. 10°. Orijinaron así el pleito de límites que ha mantenido agitada la mayor parte de la América del Sur, durante ciento cincuenta años.

Anulación del Tratado de 1750 y de la demarcación de 1759.

La demarcación así intentada tenía vicio orgánico, insanable: era nula. Las Cortes de Portugal y de España, por esa y por razones análogas, referentes á la América del Sur acordaron anular el tratado de 1750 y sus consecuencias. Las causas de la anulación han sido largamente discutidas; pero portugueses y españoles llegaron ya á estas conclusiones históricas: 1°. España deseaba la anulación: 2°. Portugal se oponía á ella. El Rey de España influido por la infanta portuguesa, Doña Bárbara, su esposa, había negociado el tratado de 1750, como he dicho, con grande secreto. Sus Ministros y consejeros lo ignoraban. La influencia doméstica de la hermana del Rey de Portu-

Intrigas de Palacio sobre estos límites.

[1] Vease este *Alegato*, capítulo de LAS DEMARCACIONES, etc.

[2] En su diario, como verémos después, se excusan, diciendo que la navegación del Uruquay era más penosa por la frecuencia de los saltos y arrecifes.

gal, por una parte, y la personal ignorancia del Monarca español, sobre sus inmensos dominios de América y Asia, por otra, explican la permuta desventajosa de una tercera parte de Sur América por las islas Filipinas. Pero el error quedó pronto en evidencia. Los jesuitas lo pusieron de manifiesto, y hombres prominentes de la Corte de Madrid promovieron la nulidad. Se ha acusado á los jesuitas de intrigantes. Los Portugueses les han hecho cargos infundados, porque tenían razón y rendían á su Rey, su Señor, un servicio trascendental, poniendo sus conocimientos sobre Sur América al servicio de la conservación de esos inmensos dominios de la Corona de España. Ellos agitaron con derecho y con justicia la Europa y la América, predicando á los habitantes de las Misiones cedidas al Portugal, la resistencia armada al cambio de soberanía pactado en 1750. La influencia de los jesuitas triunfó al fin y obtuvieron la anulación del tratado.

Los errores cometidos por el Rey de España en evidencia.

El Historiador oficial brasilero citado, Vizconde de Porto Seguro, reconoce que hasta los jesuitas de Portugal hallaban razón á los de España. Lo dice en estos términos:

Los jesuitas de España y de Portugal y los límites.

> Chegado o negocio a estes termos, já não era dificil saber como el rei resolveria o dilemma, cuja solução desde annos delle dependia: de se decidir pela Companhia de Jesus ou pelo seu primeiro ministro, que tanta glória havia ja proporcionado ao seu reinado. O triunfo completo de Pombal se manifestou pela regia sancção dada á lei de 3 de setembro de 1759, que aboliu nos seus reinos a ordem dos Jesuitas.[1]

Esta era una venganza contra la oposición de los jesuitas de España y Portugal á la cesión de los territorios suramericanos hecha en el tratado de 1750 por la primera á la segunda Corona. ¡Venganza estéril! El mismo historiador oficial del Brasil agrega, en la página 927, tomo citado:

> Em fim, tantas foram as difficuldades e as intrigas, que os dois gabinetes aborrecidos, cançados, exhaustos por tantos gastos, resolveram de commun accordo cancelar, cassar e annullar o tratado de 1750 por um novo ajuste assignado no Pardo aos 12 de fevreiro de 1761.

Testimonios imparciales y brasileros de mis afirmaciones.

El Rey de Portugal se rindió, efectivamente, pues, hizo cuanto pudo por mantener las desmedidas ganancias que le daba el tratado de 1750. Lo comprueban los documentos secretos que he presentado al Arbitro en la página 145 de este *Alegato*.

[1] *Historia Geral do Brasil*, etc., presentada al Árbitro; tomo II, página 926.

Southey, en su *Historia del Brasil*, citada ya, añade:

> Passava a rainha entre os Hespanhoes por favorecer o seu paiz natal mais do que permittião os interesses da Hespanha, e attribuindo-se á sua influencia o tractado agora celebrado para ajustar os tão disputados limites na America, impossivel teria sido semelhante convenio sem a disposição amigavel d'ambas as partes, e tal disposição produzira-a indubitavelmente este feliz consorcio.[1] . . .
>
> Mas no tractado se commetteu um erro fatal, cujas funestas consequencias tinhão de sentil-as a Hespanha, a America hespanhola e o Brasil.
>
> *A parte de territorio que ao oriente do Uruguay se cedia a Portugal*, continha sete reducções florescentes habitadas por uns trinta mil Guaranis, nao recem tirados das florestas ou meio reduzidos, e portanto promptos a voltar ao estado selvagem, e capazes de soffrerem-lhe os perigos, privações e trabalhos, porem nascidos como seus paes e avós n'uma servidão leve, e criados com os commodos da vida domestica regular. Todos estes, com mulheres e filhos, com doentes e velhos, com cavallos e ovelhas e bois, tinhão como do Egypto os filhos de Israel, de emigrar para o deserto, não fugindo á escravidão, mas obedecendo a uma das mais tyrannicas ordens jamais emanadas do poder insensivel.[2]

En la *Colección de los Tratados* celebrados por el Brasil con las naciones extranjeras, oficialmente publicada en 1864 por el Director del Archivo Público del Imperio, Don Antonio Pereyra Pinto, que presento al Arbitro, entre los libros de la *Prueba Argentina*, se lee el siguiente comentario de los gérmenes de nulidad que llevaba en sí el tratado de 1750:

> A despeito destas tendencias, o tratado de 1750 encontrou repugnancias entre os Portuguezes, e bem assim entre os Hespanhóes; os primeiros, tendo como ponto de honra a conservação da Colonia do Sacramento, e como antiga pretenção a posse da margem septentrional do Rio da Prata, não o acceitárão contentes; os segundos, *vendo-se despojados de grande extenção de territorios que effectivamente occupavão*, como as Missões orientaes do Uruguay, e de outros a cujo dominio se julgavão com legitimo direito, o encarárão com olhos vesgos, attribuindo sua realização ás inspirações, e predilecções nacionaes da Rainha Catholica. . . .
>
> Na verdade de que valor era a mantença da Colonia do Sacramento, situada nos confins do Brasil, encravada no centro de

[1] Obra presentada al Arbitro tomo 6, página 2, edición de Rio de Janeiro. Edición inglesa en la Biblioteca del Congreso, tomo III, página 443.

[2] Ibidem, página 9 de la edición portuguesa y 449 de la edición inglesa.

dominios hespanhóes, exposta ás continuadas irrupções deste povo, e constante pomo de discordia entre as duas nações, comparativamente á acquisição das Missões do Uruguay, á das margens orientaes do Guaporé, á do vasto territorio entre os rios Paraná, e Paraguay: e a do uti possidetis portuguez na provincia de Matto-Grosso, e pelo lado do Amazonas?

Pretender-se que além destas vantagens fosse tambem reservada á Portugal a posse da Colonia era exigir um contrato leonino, em o qual todas as conveniencias pertenecessem exclusivamente a uma das partes, e que por esse mesmo motivo traria em si os elementos de dissolução: e o certo é que forão justamente esses os argumentos com que em Hespanha se atacou o tratado, a despeito da cessão da Colonia do Sacramento.[1]

Resistencia armada al tratado de 1750.

La resistencia armada de los pueblos sud-americanos así trasplantados violentamente, no se hizo esperar y estalló en la Gobernación del Rio de la Plata la guerra llamada guaranítica, que duró, propiamente hablando, desde 1752 hasta 1761. Southey, citado, dice que los colonos de España dieron un manifiesto, en estos términos:

> Pelas cartas regias de Philippe V, que por sus propria ordem nos lerão do pulpito, fomos exhortados a não deixar nunca approximarem-se das nossas fronteiras os Portuguezes, e agora dizem-nos exigir el rei que cedamos a esses mesmos Portuguezes este vasto e fertil territorio que os reis de Hespanha, Deus e a naturaleza nos derão, e que ha seculo lavramos com o suor do vostro.[2]

Confirmación solemne de estas causas.

Tales fueron las causas de la anulación del Tratado de 1750, firmada en el Pardo, el 12 de Febrero de 1761. El nuevo documento[3] comienza, confirmando las causas de nulidad que dejo expuestas, y desautoriza á los estadistas brasileros, que atribuyen la anulación á consecuencias de la política europea, que en este caso no tuvo parte alguna en lo sucedido. Reconoce desde luego que al aplicar el tratado de 1750 al terreno se han hallado tales y tan grandes dificultades que no ha sido posible superarlas, pues la acción de los reyes dependía de los in-

[1] *Apontamentos para O Direito Internacional, ou Collecção Completa dos Tratados celebrados pelo Brasil com differentes Nações Estrangeiras, acompanhada de uma noticia historica, e documentada sobre as Convenções mas importantes; por Antonio Pereira Pinto, Director do Archivo Publico do Imperio, e antigo membro do Instituto Historico, e Geographico Brasileiro. Rio de Janeiro. F. L. Pinto & Co., Livreiros-Editores.* 1864. *Tomo III, páginas* 280 *y* 281.

[2] Southey "*Historia del Brasil,*" Vol. III, página 459.

[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 79.

formes, de los muchos empleados de una y otra parte á este fin, cuya contrariedad nunca ha podido reducirse á concordia; sinó que han hecho conocer, que el referido tratado de límites, estipulado substancial y positivamente para establecer una perfecta armonía entre las dos Coronas, y una inalterable unión entre sus vasallos, por el contrario, desde el año de 1752 ha dado y daría en lo futuro muchos y frecuentes motivos de controversias y contestaciones opuestas á tan loables fines.[1]

Aludían los Reyes á las pretenciones de los comisarios portugueses de límites de usurpar territorios en Misiones, en el Ygurey y en la Cuenca del Amazonas, alterando la posesión de cada Corona, al trasladar la *raya roja* del *Mapa de las Cortes* á diferentes situaciones, tendencias resistidas, como queda demostrado, por los demarcadores españoles y por los pueblos amenazados con los cambios de hogar, de propiedades y de soberanía.

El artículo I del tratado de anulación dice:

> El sobredicho tratado de límites de Asia y América, entre las dos Coronas, firmado en Madrid en 13 de Enero de 1750, con todos los otros tratados ó convenciones, que en consecuencia de él fueron celebrados, para arreglar las instrucciones de los respectivos comisarios, que hasta ahora se han empleado en las demarcaciones de los referidos límites, y todo lo acordado en virtud de ellos, se dan y quedan en fuerza del presente por cancelados, casados y anulados, como si nunca hubiesen existido, ni hubiesen sido ejecutados; y todas las cosas pertenecientes á los límites de América y Asia se restituyen á los términos de los tratados, pactos y convenciones que habían sido celebrados entre las dos coronas contratantes, antes del referido año de 1750, de modo que sólo estos tratados, pactos y convenciones, celebrados antes del año de 1750, quedan de aquí adelante en su fuerza y vigor.[2]

Tratado de 1761.

El artículo II provee á la ejecución de la real voluntad, de suerte que no queden en el terreno monumentos, ni rastros de la obra condenada y anulada de los demarcadores de límites de 1759, á cuyo efecto se ordena á los Gobernadores y Comisarios de Sur América que hagan

> . . . cesar las operaciones y actos respectivos á su ejecución, *abatan los monumentos erigidos en consecuencia de ella, y evacuen inmediatamente los terrenos ocupados á su abrigo*, ó con pretexto del referido tratado, demoliendo las habitaciones, casas ó fortalezas

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 79 y 80.
[2] Ibidem, página 80.

que en consideración á él se hubiesen hecho ó levantado por una y otra parte.[1]

Termina este artículo recomendando á sus respectivos Gobernadores la fiel observancia de los Tratados anteriores, es decir, la línea de Demarcación de Tordesillas, fundada en la Bula de Alejandro VI, y los pactos parciales, respecto de la pequeña área de la Colonia en el Río de la Plata.

El artículo III declara, y esto es trascendental, que

> . . . el presente tratado y lo que en el se haya pactado y contratado será de perpetua fuerza y vigor entre los referidos serenísimos reyes, todos sus succesores y entre las dos Coronas.[2]

Consecuencias jurídicas.

Es evidente que los derechos de España, fundados en el Meridiano de Demarcación de 1493 y los derechos posesorios mantenidos por soldados y colonos desde 1516, quedaban restablecidos en toda su eficacia, de suerte, que sus dominios en la región de esta querella, corrían por el Norte hasta el Tieté y por el Este hasta la costa del Oceano Atlántico. El terreno sometido al Arbitraje estaba de nuevo situado en el corazón de los dominios de España y la República Argentina, su heredera, lejos de admitir que sea disminuido ese territorio, como lo pretende el Brasil, podría pedir su ensanche, hasta las cercanías de San Pablo y de Curitiba, límite de las posesiones del Portugal en la época, según declaraciones de su Rey en el *Mapa de las Cortes*.

Guerra Europea de 1761.

El Pacto de Familia, firmado en 1761, entre España, Nápoles y Francia contra Inglaterra, ocasionó una nueva guerra entre el Portugal, aliado de esta Potencia y la primera de aquellas. En consecuencia, el general Don Pedro de Ceballos zarpó de España en 1762, al frente de una escuadra y seis mil soldados. Como lo he recordado antes[3] su campaña fué rápida y feliz, y en pocos días venció los ejércitos portugueses, expulsándolos de los territorios que habían usurpado en la frontera interior y en las costas oceánicas, en Yguapé, San Francisco y Santa Catalina.

Intervención inglesa en el Plata.

Inglaterra, aliada de Portugal, fomentaba esta discordia para ensanchar su comercio á favor de ella en Sur América y para establecerse

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 80.

[2] Ibidem, página 80.

[3] Véase este *Alegato*, páginas 54 y 55, y la *Coleccion* citada de tratados del Brasil, tomo III, página 287.

en el Rio de la Plata, en un momento oportuno, como lo intentó, en efecto, en 1805 y en 1807 en Buenos Aires, donde fué heróicamente vencida por los vecinos, y rendidos sus generales y soldados. Pero cuando Portugal reclamaba la protección efectiva de Inglaterra para defender contra España sus usurpaciones suramericanas, la aliada rehusaba comprometerse. El Historiador oficial del Brasil, Vizconde de Porto Seguro, dice que cuando España operaba contra la isla de Santa Catalina, el Jefe de la Cancillería de Portugal escribía un notable oficio—

> . . . queixandose da frialdade e inacção dos Ingleses sempre tardios alliados.[1]

Armisticio en Rio Grande. 1763.

Entre tanto el general español, vencedor en el Rio Grande, ó antigua Provincia española del Tape, firmó el 6 de Agosto de 1763 un armisticio con los portugueses, cuyo documento afirma el poder de España sobre los territorios ocupados por el Portugal.[2]

Nuevo Tratado. 1777.

Mal socorrida la Corona de Portugal por sus aliados y vencida en sus aventuras de ensanche territorial suramericano, resolvióse á tratar de nuevo, sobre bases menos onerosas para España y que respetaban una parte de los legítimos derechos y de los hechos notorios, fundados en la Bula de Alejandro VI y en el tratado de Tordesillas. Las adquisiciones que Portugal obtuvo, por medio de Doña Bárbara y que el Brasil ha clasificado oficialmente de leoninas, quedaban sin efecto en el nuevo pacto, firmado en San Ildefonso el 1° de Octubre de 1777.

Examen del Tratado. Causas de la discordia eliminadas.

El preámbulo y el artículo primero proclaman perpetua amistad entre ambas Coronas, y el deseo de fijar sus límites de una manera clara é inequívoca.[3] El artículo II, al fin, dispone la restitución . . .

> . . . igualmente que los bienes y efectos tomados con los prisioneros y los territorios, cuyo dominio viniese á quedar, según el presente tratado, dentro de la Demarcación del Soberano á quien se han de restituir.[4]

El artículo III contiene la claúsula dominante de este tratado. Por ella reconoce el Portugal que no ha tenido derecho para pretender jurisdicción sobre el Río de la Plata, ni sobre el Río Uruguay, y abandona

---

[1] *Historia Geral do Brazil*, presentado al Arbitro, tomo II, página 955.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 83.

[3] Ibidem, páginas 85 y 86.

[4] Ibidem, páginas 86 y 87.

por consiguiente sus pretensiones sobre la *Colonia del Sacramento*, y sobre los siete pueblos orientales del último río. Dice:

> Como uno de los principales motivos de las discordias ocurridas, entre las dos Coronas, haya sido *el establecimiento portugues de la Colonia del Sacramento, Isla de San Gabriel y otros puertos y territorios, que se han pretendido por aquella Nación en la banda setentrional del Río de la Plata, haciendo común con los Españoles la navegación de éste y* AUN LA DEL URUGUAY, se han convenido los dos Altos Contrayentes, por el bien recíproco de ambas Naciones, y para asegurar una paz perpétua entre las dos, que dicha navegación de los ríos de la Plata y Uruguay, y los terrenos de sus dos bandas, setentrional y meridional, pertenezcan privativamente á la Corona de España, y á sus súbditos, hasta donde desemboca en el mismo Uruguay, por su ribera occidental, el Rio Pequirí ó Pepirí Guazú, etc.[1]

No es necesario estudiar el nuevo límite pactado entre el Uruguay y el Río de la Plata, porqué ese asunto pertenece á las cuestiones de límites entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay. Contrayendo la atención del Arbitro á los hechos relacionados con el asunto sometido á su decisión, examinaré al final de la cita anterior del artículo III. En ella ambas Coronas aluden á su límite al occidente del Uruguay y dicen que comienza en el río *Pequiry ó Pepiry Guazú*. Pero en el tratado de 1750, y en sus complementarios de 1751, ya examinados, se dá á dicho río simplemente el mombre de Pepiry ó Pequiry. El tratado de 1777 añade el calificativo de *Guazú* (EL GRANDE). Esta circunstancia es capital. Ella importa confirmar y reforzar la elección del río del *Mapa de las Cortes* y del tratado de 1750, que es en efecto, el más grande de los afluentes del Uruguay, y excluir el arroyo *Guarumbaca*,[2] que por error probado hasta la evidencia, de los demarcadores de 1759, se tomó por Pequiry ó Pepiry. Ella concuerda además, con el primer mapa de estos territorios, el del Gobernador Rui Díaz de Guzmán, de 1612, que dibuja el río Pequiry ó Pepiry, como el mayor afluente del Uruguay. Ella importa, por fin, ajustarse al criterio del artículo 28 del tratado de instrucciones á los Comisarios de 1751,[3] que ordena preferir, para llevar la demarcación, los ríos más caudalosos. En el mismo artículo y en los siguientes, cada vez que el tratado alude al río Pepiry ó Pequiry lo llama *Guazú*. Termina, declarando que

El tratado de 1750 aclarado en la parte del río *Pepiry ó Pequiry* de la querella.

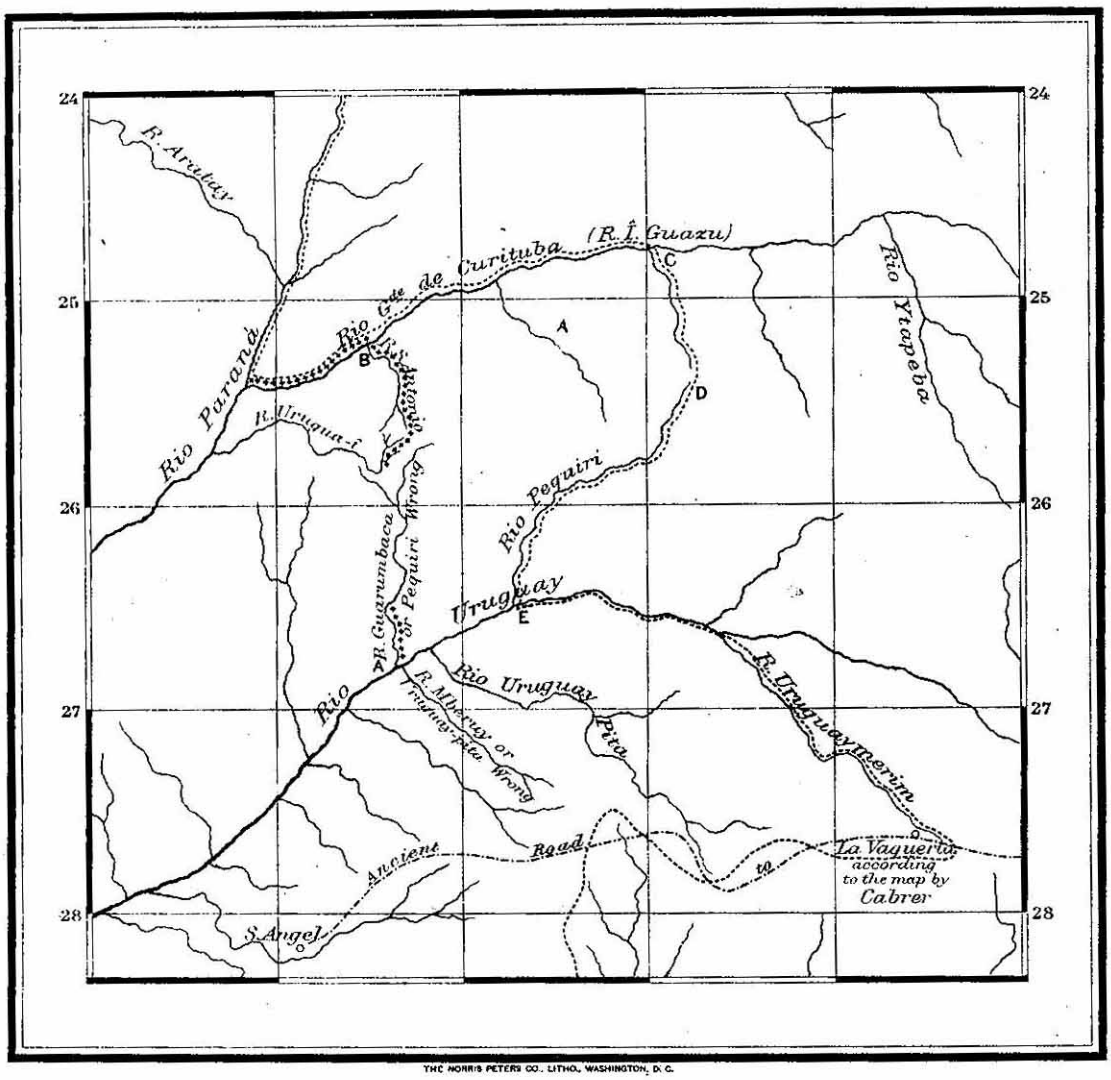
[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 87.

[2] Este *Alegato*, mapa de la página siguiente 145.

[3] Véase este *Alegato*, página .

MAP SHOWING THE ERROR OF 1759.

The rivers in black are drawn according to the "*Mapa de las Cortes.*"



THE NORRIS PETERS CO., LITHO., WASHINGTON, D. C.

Note
1 ..... *Error of 1759*
2 ..... *Real boundary of 1749*
3 ..... *Ancient road to "La Vaqueria"*

Portugal renuncia á toda pretensión sobre las posesiones españolas y aún á las mismas cesiones que le hiciera el Rey de España en el tratado de Utrecht.[1]

El artículo IV dispone que el límite, desde el Río de la Plata, hasta el Uruguay, *sea una línea* QUE CUBRA LOS ESTABLECIMIENTOS PORTUGESES hasta la desembocadura del río *Pepiry-Guazú en el Uruguay*, Y ASÍ MISMO SALVE Y CUBRA LOS ESTABLECIMIENTOS MISIONES ESPAÑOLAS Y PASTOS DEL PROPRIO URUGUAY, que han de quedar en el actual estado, en que pertenecen á la Corona de España.[2]

Las posesiones que debía salvar el límite.

Las posesiones españolas se extendían hasta el río *Uruguay-Mini*, por el Nord-Oeste y hasta el *Matto Castelhano* al Sudeste. Esta gran selva está situada en las nacientes del río Uruguay-Pitá. Al Norte y al Occidente del Uruguay, los establecimientos españoles llegaban hasta el Territorio sometido al Arbitraje donde, como se ha demostrado, había pueblos de españoles y de indios, muy cerca de la *raya roja* del *Mapa de las Cortes*.[3] Luego para satisfacer la exigencia del tratado de 1777, de *cubrir dichas posesiones de España*, siguiendo los ríos *más caudalosos*, era lógico y forzoso orillar el río *Uruguay-Pitá* en sus nacientes, apartarse de ellas, remontando al Norte, hacia el Uruguay-Mini y dirijirse hacia el Pepiry ó Pequiry, del *Mapa de las Cortes* ó rio Grande, *Pepiry ó Pequiry Guazú* del tratado de 1777, como lo enseña la línea de puntos del grabado adjunto.

El artículo VIII del tratado confirma las interpretaciones precedentes en estos términos :

> ART. 8°. Quedando ya señaladas las pertenencias de ambas Coronas, hasta la entrada del río Pequiry ó Pepiry-Guazú en el Uruguay, han convenido, los dos altos contrayentes, en que la línea divisoria seguirá aguas arriba, de dicho Pepiry hasta su orígen principal, y desde éste por lo más alto del terreno, bajo las reglas dadas en el artículo 6°,[4] continuará á encontrar las corrientes del río San Antonio, que desemboca en el Grande de Curitiva, que por otro nombre llaman Iguazú.[5]

Los brasileros han pretendido hallar en este artículo cierto pueril fundamento á sus pretensiones, porqué dá el nombre de *San Antonio*

Erronea interpretación de este artículo por el Brasil.

[1] Véase este *Alegato*, página 124.
[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 87 y 88.
[3] Página 40.
[4] Reglas puramente topograficas.
[5] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 89.

al río, cuyas vertientes deben corresponder á las del *Pepiry ó Pequiry Guazú*, para formar el límite. El argumento es simplemente artificioso. He dicho ya y lo comprobaré á su tiempo, que los ríos pretendidos por los brasileros, el Guarumbaca y el San Antonio de los demarcadores de 1759, no tienen sus orígines cerca, ni correspondientes entre sí. Las fuentes del San Antonio, del error de 1759, correspondían á las del río *Urugua-y*, que desagua como el primero en el Paraná, es decir, en la misma vertiente, y es forzoso que sus orígenes sean los más cercanos, y correspondan á los de un río tributario del Uruguay, para ser admisible en el sistema fluvial del límite. Por otra parte, se ha llamado teóricamente San Antonio, desde 1759 al río del Norte, que debe corresponder al *Pepiry ó Pequiry Guazú*, sin que eso importe resolver su situación geografica, que no está dada por el *Mapa de las Cortes*, como la del segundo, y sin que se pretendiera subordinar el límite á los nombres. Al contrario, he demostrado que en 1759 los Reyes acordaron que en estos casos el nombre siguiera al límite. De suerte que llamándose teóricamente *San Antonio* el río contravertiente del *Pepiry ó Pequiry Guazú*, hay que buscar su situación en el terreno, de acuerdo con los antecedentes: *Mapa de las Cortes*, texto y espiritu de los tratados. El *Mapa de las Cortes*, no anulado, dió clara é irrevocablemente la base de dos ríos para trazar los límites: el *Uruguay-Pitá*, y aguas arriba de éste el *Pepiry ó Pequiry Guazú*. Del otro río ni dió nombre, ni le acordó importancia: quedada subordinado al *Pequiry ó Pepiry*. Se limitó á ordenar en efecto, que hallado el río capital *Pepiry ó Pequiry* siguieran su curso los demarcadores hasta su fuente principal, y siguieran la fuente más cercana de otro río, que desaguara en el Yguazú, cualquiera que fuera su nombre.[1]

Interpretación que no destruye y que dá vida al tratado de 1777.

Por consiguiente, el rio del límite en esta parte, antes innominado, y en 1759 dicho *San Antonio*, apenas bien conocido y explorado en 1885–1891 por las comisiones de los dos Gobiernos litigantes, debe hallarse en necesaria *cercanía y correlación* de nacientes con el río que sirve de base al tratado: el *Pequiry ó Pepiry Guazú*. Otra interpretación, subordinando el río adoptado oficialmente, conocido y comprobado por dos exploraciones internacionales, al río problemático y que se busca, conduce al absurdo, porqué importa alterar las áreas poseidas respectivamente por las dos Coronas, expresamente salvadas, por los tratados de 1750 y de 1777, perfectamente concordes en este punto.

---

[1] Artículo V del Tratado de 1750 *revalidado expresamente* por el de 1777. *Prueba Argentina*, Vol. I, página 54.

Garantía de ambos dominios.

La disposición del artículo XVI confirma, si fuere necesaria la confirmación, las observaciones precedentes. Dice y esto es muy significativo:

> Los Comisarios ó personas nombrados en los terminos que explica el artículo precedente, ademas de las reglas establecidas en este tratado tendrán presente para lo que no estuviere especificado en él, que sus objetos en la Demarcación de la Línea Divisoria, deben ser la recíproca seguridad y perpetua paz y tranquilidad de ambas naciones, y el total exterminio de los contrabandos, que los subditos de la una, puedan hacer en los Dominios ó con los Vasallos de la otra; por lo que con atención á estos dos objetos se les darán instrucciones, para que eviten disputas, *que perjudiquen à las actuales posesiones de ambos Soberanos*, etc.

Luego añade, acentuando el ánimo é intención de Sus Majesdades, hoy como en 1750:

> *Siendo la intención de los dos Augustos Soberanos*, que á fin de conseguir la verdadera paz y amistad, á cuya perpetuidad y estrechez aspiran para sosiego recíproco, y bien de sus vasallos, *solamente se atienda en aquellas vastisimas regiones, por dónde ha de describirse la Línea Divisoria, à la conservación de lo que cada uno quede poseyendo, en virtud de este tratado.*[2]

Posesiones respectivas en la época del Tratado.

¿Cuales eran las respectivas posesiones en el momento de firmar el Tratado de 1777? España podía fundarse, *stricto jure*, en el Tratado de Anulación, de 1761, el cual declaró en pleno vigor las demarcaciones pontificias y de Tordesillas. Sus posesiones de hecho mantenían el inmenso país que descubrió y pobló en siglos anteriores.[3] El general Ceballos ocupaba el litoral marítimo por un extremo en Santa Catalina y tierras interiores; los jesuitas civilizaban las tribus de las nacientes del Paraná y del Amazonas hasta la línea del Tratado de Tordesillas.[4]

El tratado de 1750 había limitado dichas posesiones; pero anulado el pacto, España quedaba reconocida Soberana de hecho y de derecho de esos dominios casi incomensurables. El tratado de 1777 debía tener pues, algun criterio para limitar á su vez las posesiones de ambas Coronas. Ese criterio fué, en el Territorio sometido al Arbitraje, el del

---

[1] Véase este *Alegato*, página 126.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, artículo XVI, página 92.

[3] Véase el Mapa de los *Descubrimientos y Conquistas*, etc.

[4] Véase este *Alegato*, páginas 43 *et seq.*

Principio de interpretación jurídica.

tratado de 1750, es decir, la *raya roja* del *Mapa de las Cortes*. Es un principio jurídico también, aceptado por el Brasil,[1] que las interpretaciones de hechos deben ser siempre favorables y no restrictivas del derecho de quien ya ha cedido una parte de su terreno. España había concedido en efecto, mucho territorio, al aceptar la línea de 1750, pues, renunciaba á su soberania no discutida, ni puesta siquiera en duda por el Portugal, ni por Brasil, sobre las extensas comarcas situados entre el Yguazú al Sur, el Tieté al Norte, y el Paraná al Este. En la duda suscitada por los portugueses, sobre el río Pepiry ó Pequirý, tan claramente resuelta por el *Mapa de las Cortes*, si esta solución no hubiera existido, la interpretación debía ser favorable á España, excluyendo la tendencia á tomarle mayor territorio. El río *San Antonio*, así llamado teoricamente, como complemento del límite, para comodidad de la redacción de los tratados y discusiones necesarias, no puede estar, pues, al Oeste del *Pepiry ó Pequiry Guazú*, señal ó raya declarada por ambas Coronas de lo que poseían y querían conservar.

Verdadera posición del *San Antonio* según los tratados.

No, puede ser tampoco el río así llamado por la demarcación errónea de 1759, porque esta fué desaprobada por mal hecha, por haber elegido ríos que no eran los del Tratado, como lo dice implícitamente el Preámbulo del Tratado de Anulación citado ya. Lo contrario alteraria aquellas posesiones de real voluntad mantenidas sin discrepancia, en los pactos de 1750 y de 1777.

Verdadera inteligencia de los tratados.

El límite de las dos Coronas en el Exterior de este Territorio era, pues, el del tratado de 1750, revalidado por el de 1777 y dibujado oficial y soberanamente en el *Mapa de las Cortes* de 1749. Razón han tenido los españoles par oponerse al tratado de 1777, porqué si bien cedia á Portugal menos territorio suramericano que en el tratado de 1750, nor por eso dejaba de abandonarle inmensas, riquísimas y hospitalarias comarcas. La República Argentina, sin embargo, no puede sostener dorechos, más allá de la línea trazada por España y Portugal en sus tratados, porque reconoce que dichos pactos, incorporados por el Derecho de Gentes, son la base de la Soberanía de las nuevas naciones. Se coloca, pues, en el terreno más firme, defendiendo la aplicación leal de la *raya roja* del *Mapa de la Cortes* de 1749, sancionada en los tratados de 1750 y de 1777.

Objeto del tratado de 1777, según sus mismos negociadores.

Por otra parte, el verdadero espíritu del tratado de 1777, su objeto fundamental, ha sido dado á conocer por los informes oficiales de los mismos Plenipotenciarios que lo negociaron y firmaron, y que pre-

[1] Este *Alegato*, página 20.

sento al Arbitro en *La Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 536 y siguientes. El examen de estos documentos permite afirmar:

1. Que el Rey de España corrijió, con su proprio mano, los nombres de los ríos del proyecto del tratado de 1777, en la parte sometida al Arbitraje y en el Río Grande, y que estas correcciones fueron admitidas por el Portugal, porque el Monarca Español declaró que no firmaba, sinó eran aceptadas. Tal es el origen, pues, del agregado del adjetivo *Guazú* al rio Pepiry ó Pequiry del tratado de 1750. (*Prueba* citada, página 537, nota de Souza Coutinho, negociador portugúes del tratado de 1777. MS. D. No. 4.)

2. Que el tratado de 1777 dá el limite de 1750, y así se hizo constar en un artículo secreto proyectado por el Rey de Portugal. (Mismo documento; mismo libro, página 536, al fin y 537 al principio.)

3. Que el tratado de 1777 era muy conveniente para el Portugal, porqué dice su negociador portugues Souza Coutinho:

> . . . regulamos toda a nossa America, aproveitamos as ferteis campanhas do Rio Grande, que sendo bem governadas farão muito mais conveniencia, que os mesmos Portos principaes do Brasil; e finalmente acabamos por huma vez o nome de uzurpações, que levaram os Estabelecimentos a tempos obscuros, e de que a memoria será sempre doloroza.

El negociador portugués reconoce, pues, que las posesiones portuguesas en la costa del mar, al oeste del Meridiano de Tordesillas, eran usurpaciones, que convenía legalizar una vez por todas, firmando el tratado 1777. (El mismo documento; el mismo libro, página 537.)

4. Que en la página 539 de dicha *Prueba* el Arbitro puede leer el artículo secreto, á que me refiero en el segundo punto de este resumen.

5. Que el Ministro de Relaciones Exteriores de España daba á su Ministro en París, informes sobre el nuevo tratado y le decía:

> La composición hubiera sido inasequible, sino hubiésemos prescindido de los derechos, que esta Corona fundaba en el tratado de Tordesillas. Por esto resolvió el Rey aspirásemos principalmente á redondearnos por la parte del Río de *la Plata y del Uruguay, preservando su exclusiva navegación, comprendiendo en la demarcación de Castilla todos los Ríos, que entran en uno y otro,* y los que tuviesen su nacimiento, dentro de aquellos distritos, hasta el fin de su curso, como los terrenos que él bañase, conservando las siete Aldeas que se cedían por el tratado de Límites de 1750; y en suma fijando los confines, de modo que no resultasen

> en los tiempos venideros, nuevos motivos de desavenencia entre las dos Naciones, ni pretexto para intentar usurpaciones por una ni otra parte.

No era posible asegurar los resultados de este propósito real, dejando en la jurisdicción de Portugal el mayor de los afluentes del Uruguay, el *Pepiry ó Pequiry-Guazú* y los terrenos cultivados por España al Este del mismo río. (Véase *La Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 543 y 544.)

6. Este mismo documento insiste en que los términos del tratado de 1750 fueron aclarados para evitar dudas y dice:

> En lo restante se observa la Dirección que tomaba la Línea en el Tratado anulado de 1750, con la diferencia de *haberse prescrito ahora en términos más claros y positivos que allí se hacía*. . . .

7. Explica en seguida que España no ha renunciado gratuitamente á la isla de Santa Catalina, ni á la costa del Brasil, que el Portugal poseía en el momento de tratar, por usurpación. Portugal, al contrario, reconoció en el tratado de 1777 dichos derechos de España, y permutó la isla de Santa Catalina y costa brasilera por las islas de Annobón y Fernando Po.

> En atención á la restitución de la Isla de Santa Catalina, y á la magnanimidad con que ha obrada el Rey en todos los puntos de esta composición ámistosa, cede Portugal á favor de España dos Islas, la de Annobón, en la costa de Africa, y la de Fernando del Po en el Golfo de Guinea.

Declaraciones oficiales del Brasil sobre el tratado de 1750.

Esta misma interpretación ha sido mantenida en publicaciones oficiales del Brasil. En efecto en el Volumen III de la obra citada en la página 150 de este *Alegato*, que contiene la *Colección de los Tratados del Brasil*, se lee en las páginas 280 y 281 lo que he trascrito en la página 149 de este libro y que es de una elocuencia definitiva.

Adviértase que entre las ventajas obtenidas por Portugal en este tratado, y que el libro oficial del Brasil enumera con señales clarísimas, no está comprendido el Territorio situado entre los ríos Uruguay y Paraná, sometido al Arbitraje.

Confirmación de estas ideas por los estadistas del Brasil. Ellos convienen en que el Límite de 1777 es el mismo de 1750, y por lo tanto el del *Mapa de las Cortes*.

Los estadistas brasileros confirman este criterio argentino, que se funda, además de lo dicho anteriormente, en el texto claro y explícito del artículo III del tratado de garantía de 1778, presentado al Arbitro en el Volumen I, página 97 de *La Prueba Argentina*. El Brasil

reconoce, en efecto, que el tratado de 1777 revalidó el de 1750, en cuanto se refiere al límite sometido hoy al Arbitraje. El Visconde de Porto Seguro dice, en su *Historia* oficial del Brasil, citada:

> Do *Pepery* em diante a demarcação era proximamente a antiga de 1750, e não vale a pena de nos occuparmos com as pequenas variantes.[1]

Ellas, en efecto, se reducían á desechar el error de los demarcadores de 1759, diciendo que el río del límite en el terreno hoy litigioso, no era un *arroyo*, ni un *pequeño río*, sinó el *Grande Pequiry ó Pepiry*. Es natural que el historiador brasilero no se ocupe de comentar esta circunstancia desfavorable á su causa. Añade:

> E o novo tratado fóra redigido vinte e sete annos depois do primeiro, e quando ja o territorio era muito mais conhecido![2]

Y estos conocimientos nuevos demostraban que el *Pequiry ó Pepiry y el Uruguay-Pitá* del *Mapa de las Cortes*, estaban en general perfectamente dibujados. En la *Colecção* de Tratados del Brasil, publicación presentada al Arbitro,[3] Vol. III, página 295, se lee el siguiente comentario al Tratado de 1777, después de analizar el límite convenido desde el Mar hasta la boca del Pipiry ó Pequiry, en el Uruguay:

> Para o interior, do Pepery ao Jaurú a linha seguía a mesma (*que en el tratado de* 1750), deste rio em diante o ponto, d'onde se começava a contar a meia distancia, não era, como no tratado de 1750, a foz do Sararé, e Guaporé, e sim a confluencía do Guaporé, e Mamoré, etc.

Y en una nota, página 303, se ratifica esta obra oficial, en aquellas afirmaciones, diciendo:

> A vista deste traço (se refiere al tratado de 1750), na parte relativa ao Pepery em diante, a fronteira é a mesma do tratado de 1777, etc.

Declaraciones diplomáticas aceptando el límite del *Mapa de las Cortes*.

El ilustre diplomático Paranhos, Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil para negociar un tratado de límites con la República Argentina en 1857, presentó una Memoria en la cual dijo, estudiando el Tratado de 1777:

---

[1] *Historia Geral do Brasil*, tomo II, página 991.

[2] Ibidem, página 992.

[3] Página 150 de este *Alegato*.

D'onde se evidencia que a mente do duas Cortes foi adoptar na quelle paragem a mesma divisa estipulada no mallogrado tratado de 1750.[1]

El Plenipotenciario del Imperio del Brasil, Barón de Araujo Gondim, en el *Memorandun* presentado al Gobierno Argentino, promoviendo el arreglo de los límites, el 29 de Julio de 1882, sostiene que el "*artículo 8° del Tratado de 1777 restableció en el Territorio de Misiones la línea divisoria señalada por el de* 1750."[2]

Finalmente el Gobierno brasilero confirmó las precedentes interpretaciones en el informe presentado al Congreso por el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, en el cual dijo, después de copiar el artículo 8° del tratado de 1777 :

Neste artigo conservou-se a fronteira a direcção que le dera o tratado de 1750.[3]

Declaración del Gobierno Republicano sobre la revalidación del tratado de 1750 por el de 1777.

Agregaré á las datos anteriores una nota presentada al Congreso del Brasil en las sesiones de 1891:

COPIA. 1ª SECÇÃO. No. 3.
RIO DE JANEIRO.
MINISTERIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES, 24 *de Abril de* 1890.

Accuso a recepção do vosso oficio de 24 de março ultimo, e em resposta confirmo o despacho n. 2 de 5 deste mez.

Por ora, não me parece necessario tirar copia da correspondencia que encontrastes. A intenção, nella manifestada pelos plenipotenciarios de renovar o tratado de 1750, esta provada pelo proprio tratado de 1777, quando reproduz a fronteira descripta naquelle outro.

Saude e fraternidade.

Q. BOCAYUVA.

Ao Señor José Antonio de Freitas.

Esta nota, concluyente sobre el punto, fué dirigida al Comisionado del Brasil para buscar documentos en los Archivos de Portugal.

---

[1] *Relatorio apresentado a Assamblea Geral Legislativa na Primeira sessao da Vigesima Legislatura, pelo Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeiros.* Rio de Janeiro, 1886. Página 8. Libros de *La Prueba Argentina.*

[2] Véase el II Volumen de *La Prueba Argentina* "Contra Memorandum" y "Documentos sobre la cuestión de Misiones," etc. Página 13.

[3] *Relatorio apresentado á Assamblea Geral Legislativa na primeira sessão da vigesima legislatura pelo Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeiros, Barão de Cotegipe.* Rio de Janeiro, 1886, página 8, libros de *La Prueba Argentina.*

Luego el Brasil admite oficialmente el *Mapa de las Cortes* y trazando el límite, como este lo trae, el río San Antonio debe ser buscado en la contravertiente, en el San Antonio-Guazú de Oyarvide, sostenido por los argentinos. Si se trazara el límite por el San Antonio del error de 1749, que pretenden los Brasileros, el límite resultaría quebrado. Consecuencias favorables á la República Argentina.

Es digno de notarse en el Tratado de 1777, el carácter de perpetuidad, que ambas Partes Contratantes, atribuyen á sus claúsulas, no solamente como base para un nuevo y definitivo tratado, sinó como regla directiva de las futuras relaciones de ambas potencias en Sur América. El preámbulo procura establecer, en efecto, perpetua armonía entre las posesiones respectivas[1]; y el artículo XX quiere conservar la perpetua firmeza del Tratado.[2] El tratado de 11 de Marzo de 1778, dicho de Garantía, confirma y ampara la perpetuidad de las reglas dadas por ambas Coronas, en el documento de 1777, para sus límites de América.[3] Carácter Permanente del Tratado de 1777.

Deseaban Sus Majestades precaver por el nuevo pacto todas las desinteligencias, desconfianzas hechos de sus vasallos en América, y riesgos que habían ocasionado ciertas ambiguedades ó dudas contenidas en los tratados anteriores y dijeron:[4] "han resuelto establecer la más íntima é indisoluble unión y amistad entre ambas Coronas, á que naturalmente las conducen la situación y vecindad de ellas, los antiguos y modernos enlaces y parentezcos de sus respectivos soberanos, la identidad de origen y el recíproco interés de las dos naciones."[5] En consecuencia, pactan para sí y para sus herederos, de acuerdo con los objetos expresados en el Preámbulo y en el artículo I—

> . . . no entrar el uno contra el otro, ni contra sus Estados en cualquier parte del Mundo en guerra, alianza, tratado, ni consejo, ni dar paso por sus puertos y tierras, auxilios directos ó indirectos, ni subsidios para ello, de cualquiera clase que sean, ni permitir que los den sus vasallos.[6]

El artículo III del Tratado de 1778 es de una trascendencia extra-

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 85.
[2] Ibidem, página 93.
[3] Ibidem, página 96; tratado del Pardo, de 11 de Marzo de 1778.
[4] Ibidem, página 98.
[5] Ibidem, página 98 y artículo 1 del Tratado.
[6] Ibidem, página 99.

Los tratados de 1750 y 1777 y su perpetuidad, garantizada por el tratado de 1778.

ordinaria en este debate. Dice que ambos Monarcas han convenido garantizarse recíprocamente sus dominios en Europa.

> Como también renovar y revalidar la garantía y demás puntos establecidos en el artículo 25 del tratado de limites de 13 de Enero de 1750, el cual se copiará á continuación de este. . . .

El artículo 25 citado, dice:

> Para más plena seguridad de este tratado, convinieron los dos altos contratantes, de garantirse recíprocamente toda la frontera y adyacencias de sus dominios en la América Meridional, como arriba queda expresado.

Lo que arriba quedaba expresado era la línea de los límites, la *raya roja* del *Mapa de las Cortes*, que en la zona del actual litijio, siguiendo el curso del río Pequiry ó Pepiry, debía buscar el río contravertiente, que desaguara en el Yguazú. (Artículo 25 del Tratado de 1750.) El artículo termina así:

> *Pero, por lo que toca á lo interior de la América Meridional, será indefinida esta obligación*, y en cualquier caso de invasión ó sublevación, cada una de las dos Coronas ayudará y socorrerá á la otra, hasta ponerse las cosas en el Estado Pacífico.

Los Reyes de España y de Portugal revalidan el *límite* de 1750 ó del *Mapa de las Cortes*.

He dejado sin comentario, á designio la frase del artículo III que precede á las anteriores, y en la cual declaran los dos Soberanos, para excluir dudas, que el límite del tratada de 1777 es el mismo del tratado de 1750. Esta declaración era indispensable para encabezar el artículo 25 del último tratado trascrito, porqué mencionándose en él la garantía recíproca de los dominios, era necesario delimitarlos. Por eso dijo:

> ART. XXV. Para más plena seguridad de este Tratado convinieron los Dos Altos Contratantes en garantirse recíprocamente toda la Frontera y adyacencias de sus Dominios en la América Meridional, conforme arriba queda expresado obligándose cada uno á auxiliar y socorrer á el otro contra qualquiera ataque ó invasion, hasta que con efecto quede en la pacífica posesión, uso libre y entero, de lo que se pretendiese usurpar, y esta obligación, en quanto á las Costas del Mar y Payses circunvecinos á ellas, por la parte de S. M. F. se extenderá hasta las márgenes del Orinoco de una y otra banda, y desde Castillos hasta el estrecho de Magallanes: Y por la parte de S. M. C. se extenderá hasta las márgenes de una y otra banda del río de las Amazonas ó Marañon, y desde el dicho Castillos hasta el puerto de Santos: Pero, por lo que toca á

> lo interior de la América Meridional será indefinida esta obligación y en qualquiera caso de invasión ó sublevación, cada una de las Coronas ayudará y socorrerá á la otra, hasta ponerse las cosas en el estado pacífico. [Art. XXV del Tratado de 1750, citado en el Art. III del Tratado de 1778.]

He demostrado ya que argentinos y brasileros convienen en que la línea era la misma, entre los ríos Paraná y Uruguay, y que los únicos términos del pacto de 1750, explicados por el de 1777, fueron los de *Pepiry ó Pequiry*. La explicación consistía en añadir el calificativo de *Guazú* (el Grande), para excluir el arroyo elegido por los demarcadores de 1759. Luego el artículo III del tratado de garantía de 1778 comporta la revalidación de los límites del *Mapa de las Cortes* de 1749.

Porqué se llamó Preliminar al tratado de 1777.

El tratado es preliminar, segun el preámbulo, y algunos estadistas del Brasil argumentan que no tiene carácter permanente, y que no habiéndose celebrado un pacto definitivo, aquel es nulo. Pero preliminar no significa transitorio. El preámbulo explica la razón del empleo de esa palabra y esa explicación dá á este tratado el caracter de firmeza y de perpetuidad que ya he demostrado. En efecto, es un conjunto de reglas fundamentales y permanentes para trazar los límites. Una vez aplicadas al terreno estas reglas y conocidas por las estudios técnicos la naturaleza, nombres y demás circunstancias de los límites, se redactaría el tratado final, individualizando por sus nombres, ó caracteres, ó naturaleza, esos accidentes del suelo, que el tratado de 1777 no podía designar, sinó en algunas rejiones. Por eso dice:

> . . . han resuelto, convenido y ajustado el presente Tratado Preliminar, *que servirá de base y fundamento al definitivo de límites*, que se ha de extender á su tiempo con la individualidad, exactitud y noticias necesarias.[1]

Usurpaciones del Imperio del Brasil en Sud América.

El tratado de 1777 es definitivo, pues, en el fondo como base y fundamento de Derecho Público para ambas Naciones y solamente preliminar en cuanto á los detalles topográficos. Cuando un litigante sostiene sin razón varios pleitos sobre una misma propiedad, pone en juego recursos que frecuentemente lo favorecen en un caso y lo perjudican en otro. La contradicción y la confusión son inevitables. Y esto ha sucedido al Imperio del Brasil en el afán de ensanchar sus territorios, contra derecho, desde el Plata hasta el Orinoco, en toda la

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 86.

América del Sur. Las Repúblicas de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, Uruguay, han discutído con el Imperio, durante sesenta años, defendiendo sus territorios. La República del Perú, sosteniendo la validez de los tratados de 1750 y de 1777, después de la Independencia, ha dicho:

> El resultado de no haberse tenido en cuenta estas estipulaciones y de haberlas sustituido con el artículo 2° del tratado en cuestión, puede percibirse por todo el que examine ligeramente una carta de las localidades. *Lejos de ser lisonjero para el Perú y para Bolivia, él importa la absorción por el Brasil de cerca de diez mil leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos, tales como el Purus, el Yurua, el Yutay, cuyo porvenir comercial puede ser inmenso.*[1]

El mapa acompañado á esta página demuestra con elocuencia, á todo espíritu recto, la enormidad de esas y de otras usurpaciones imperiales contra las repúblicas de Sur América. La línea roja de este mapa es la de los límites con el Brasil según los tratados de 1750 y 1777. La línea negra es la de los límites actuales. Le quedan al Brasil por resolver solamente sus cuestiones de límites con la Francia en la Guayana, y con la República Argentina en Misiones.

---

[1] *Protesta del Perú contra el Tratado celebrado entre Bolivia y el Brasil, el 27 de Marzo de 1867, fechado en Lima el 20 de Diciembre de 1867. Colección de los Tratados*, etc., del Perú, publicada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lima, 1890. Tomo I, página 387. En la Biblioteca del Departamento de Estado.

MAP

SHOWING

THE LANDS GRANTED BY SPAIN TO PORTUGAL

on the West of the Line of the Treaty of Tordesillas, 1494

(colored red)

and

the territories acquired by Brazil on the West

of the Boundary fixed by the Treaty of 1777.

(colored green)

boundary according to the Treaty of Tordesillas.

boundary according to the Treaty of 1777.

actual boundary of Brazil.

by

ESTANISLAO S. ZEBALLOS,

Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary, of the Argentine Republic.

WASHINGTON, D. C., 1894.

41° 32' 55" 5 W. of Greenwich.

Boundary Line between the Possessions of Spain and Portugal determined in accordance with the Treaty of Tordesillas, signed on the 2nd of July 1494.

COSTA RICA
PANAMA
COLOMBIA
VENEZUELA
GUAYANA INGLESA
GUAYANA HOLANDESA
GUAYANA FRANCESA
ECUADOR
PERU
BOLIVIA
PARAGUAY
BRASIL
URUGUAY
ARGENTINA
ATLANTIC OCEAN
PACIFIC OCEAN
Río Orinoco
Río Amazonas
Río de la Plata
Río Paraguay
Río Paraná
Río Uruguay
Río San Francisco
Río Negro
Río Colorado
Río Desado
Río Chubut
Río Santa Cruz
Río Chico
Islas Malvinas

II.

Tratados entre la República Argentina y el Brasil.

1810-1890.

La República Argentina ha sostenido siempre que la cuestión á resolver es de derecho; y el Brasil ha convenido en ello, en varios documentos y entre otros en el mismo tratado, sometiendola á este Arbitraje. La cuestión á resolver es de derecho.

Declarado, que el asunto á resolver es de Derecho, el Arbitro planteará, sin duda, esta cuestión previa. *¿ Cual es el criterio legal aplicable á los deslindes entre las repúblicas Hispano-Americanas y el Brasil, después de la Independencia?* Derecho aplicable á los deslindes Sur-americanos después de la Independencia.

La América Española ha resuelto el punto. Todas las Repúblicas, desde Venezuela hasta el Río de la Plata, han defendido los límites correspondientes á las posesiones españolas en el momento de la Emancipación. Ellas han sucedido derechamente á España en el patrimonio territorial, con los deslindes convenidos por España y Portugal en los tratados de 1750 y de 1777. Las Repúblicas de Venezuela, de Colombia, del Ecuador, del Perú, de Bolivia, del Paraguay, del Uruguay y Argentina, han opuesto al Brasil dichos tratados como base para fijar los límites respectivos. El Arbitro puede comprobar el hecho en la obra oficial de Colombia, que contiene un estudio completo y sabio de estas cuestiones, publicada por el Gobierno de aquel Estado, con el título de:

> *Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia, por J. Ma. Quijano Otero*, etc., *Tomo I, Sevilla*, 1881. *Bases Generales. Los Tratados Hispano-Lusitanos*, etc.[1]

La doctrina de todas las Repúblicas hispano-américanas expuesta oficialmente por el Gobierno de Colombia, en perfecta concordancia con lo que había sostenido antes la República Argentina, es esta:

[1] Página 360 y siguientes. Esta obra está en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro.

De toda lo cual se concluye, que la línea descrita en esos Tratados (los de 1750 y 1777) incluyendo á favor de Colombia la parte que se tiene como usurpada por el Brasil, ha debído ser el *uti possidetis*, de cuya adopción blasona el artículo 2°. Porque, una de dos, ó es base el *uti possidetis*, ó no lo es; si es base, *los derechos colombianos entroncan en la línea de los artículos* 10, 11, *y* 12, *del Tratado de* 1777, *y esta es la línea de derecho hoy, no para Venezuela, sinó para la comunión de todos los Estados hispano-colombianos, quedando obligado el Brasil á las restituciones que la hagan efectiva.* . . . Y esa línea del Tratado de 1777 es la que la comisión encuentra que Venezuela debe sostener: Desde que se emanciparon de la España los Estados que formaron á Colombia, en sus leyes fundamentales ó constituciones fijaron para sus territorios los límites que la Metrópoli tenía demarcados; *y este derecho no puede derivarse sinó de los Tratados existentes, y estos tratados son los que dan la delineación del uti possidetis que todos esos Estados han invocado.*

Esta es tambien la regla juridica implícitamente adoptada en 1888 por el Presidente de los Estados Unidos de America, Mr. Grover Cleveland, como Arbitro en las cuestiones que le sometieron las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua.

Contradicciones frecuentes del Brasil sobre este punto.

Mientras toda la América del Sud ha sostenido siempre una conviccion profunda, y un criterio uniforme, en esta larga lucha heredada de las Metrópolis, el Imperio, ni ha tenido convicciones, ni ha observado una línea recta de conducta; y ha sostenido el pró y el contra de la misma cuestion de derecho, en los diferentes países á los cuales disputaba territorio. En efecto, en la *Memoria* del *Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina*, publicada en 1892[1] se lee lo siguiente sobre los límites de Bolivia y del Brasil:

En 1834 abrió las negociaciones el general Armaza, en nombre de Bolivia, proponiendo al Emperador, como base primordial del tratado de límites, el de San Ildefonso de 1° de Octubre de 1777.

En 1837 el Brasil concordaba con esta actitud, pues el representante diplomático del Imperio, cerca de los gobiernos del Perú y de Bolivia, señor Duarte da Ponte Ribeiro, reclamaba en Octubre de dicho año, la extradicion de varios criminales asilados en territorio boliviano, *apoyándose en el tratado de* 1777 *como lo pretendió más tarde, de* 1856 *á* 1859, *en el Río de la Plata el consejero Paranhos.*

Durante las negociaciones entre el Brasil y el Paraguay, de 1855 á 1856, la validez de los tratados, entre España y Portugal, fué traída á tela de juicio por la cancillería del primer Estado.

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 692.

El Brasil, heredero de usurpaciones portuguesas, en diferentes comarcas de Sud América, había invocado en solemnes debates de límites con Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia el principio del *uti possidetis*. El Paraguay, á quien este criterio favorecia, se lo opuso á su vez, y la diplomacia fluminense quedó un momento sorprendida y embarazada entre sus propias redes.

El consejero Paranhos, que aun no había abordado el nudo territorial con la República Argentina,[1] cambió de frente sobre el campo, y recordando los tratados de 1750 y de 1777, que el Brasil repudiara al discutir con Venezuela, dijo:

¿"Cómo, pués, reconocer sobre el terreno el dominio de uno ó de otro Estado en el territorio que se extiende más allá de sus poblaciones ó establecimientos, en los puntos extremos, en que no se hallen pruebas materiales en su posesión? *Los antiguos tratados ofrecerían una prueba clara y evidente, y es para llegar á este reconocimiento que el Gobierno Imperial entiende que es preciso recurrir á lo que fué reconocido y firmado por las Cortes de España y Portugal.* . . .

"Véamos, pues, cuál era el derecho de Portugal, y cuál el de España, sobre el territorio hoy disputado entre el Imperio y la República. Este examen aclara la cuestión, y la resuelve con la mayor evidencia. *El tratado de límites de* 1° *de Octubre de* 1777, *describió la frontera en su exterior en los artículos* 8 *y* 9, *que son copias de los artículos* 5 *y* 6 *del tratado de* 13 *de Junio de* 1750, *con algunas explicaciones indicadas por las exploraciones que hicieron los demarcadores de este último tratado.*"

Finalmente recordaré que en el tratado de 4 de Octubre de 1844, celebrado entre los gobiernos del Brasil y del Paraguay, que no fué ratificado por otras causas, la diplomacia imperial había aceptado el artículo 35 que decia:

"Las altas partes contratantes se comprometen á nombrar comisarios que examinen y reconozcan los límites indicados por el tratado de San Ildefonzo de 1777, *para que según él que se establezcan los límites definitivos entre los dos Estados.*"

Los límites demarcados, después de la caída de Rozas, entre el Imperio y la República Oriental del Uruguay no siguieron las líneas dadas por el tratado de 1777; por que aquella demarcación, hecha en circunstancias anormales, fué más bien una consecuencia de la guerra, que un convenio libre y regular por parte del país débil y desangrado, que aceptaba las pretensiones de sus vecinos.

Otras contradicciones del Imperio del Brasil.

En sus debates con Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay, el Brasil rechazó, pues, los tratados, que aceptaba como única regla en el caso del Paraguay. En la cuestión sometida al Arbitraje las contra-

[1] Este *Alegato*, página 170.

dicciones del Imperio han sido mas chocantes. En 1857 acreditó, en la República Argentina al ilustre Ministro Paranhos, para negociar un tratado de límites. Dicho diplomático abrió la discusión con la Memoria ya citada, en la cual decía:[1]

> As ultimas estipulações ajustadas e concluidas entre as duas Coroas, para a demarcação de seus dominios no Novo Mundo sao as do tratado Preliminar de 1° de Outubro de 1777, disposisoes en grande parte copiadas do tratado de 13 de Janeiro de 1750, que aquella tuvo por fin modificar e aclarar. *O tratado de* 1777 *foi roto e annullado pela guerra superveniente en* 1801 *entre Portugal e Hespanha e assim ficou para sempre*, etc.

Conflicto en Francia.

Pero sobrevino al mismo tiempo, con cierta gravedad, la cuestión de límites entre la Guayana Francesa y el Imperio del Brasil. La Francia invocaba posesión secular del territorio. El Imperio olvidó entónces que al arreglar sus límites con todas las repúblicas sudamericanas, se había fundado en hechos producidos por sus soldados, y condenando francamente todo su pasado diplomático y sus recientes adquisiciones territoriales, impugnó los hechos de Francia acogiéndose al derecho, á los tratados anteriores á la emancipación de Sur América, y la discusión entre las dos Naciones se redujo á interpretar el tratado de Utrecht, que había aludido á esta cuestión de límites. Presento al Arbitro una copia del Protocolo, firmado en 1855 por los Ministros de Portugal y de Francia, que discutían esta materia. La copia del protocolo ha sido oficialmente autorizada por el Gobierno francés.[2] De sus términos resulta:

1°. Que el Brasil oponía á Francia los tratados anteriores á su Independencia.

2°. Que al aceptar la validez de esos tratados en 1855, el Brasil condenaba su doctrina de que las guerras anteriores, entre España y Portugal, habían anulado los pactos entre estas dos naciones, pues, en las mismas guerras tomaron parte Portugal y Francia, la primera como aliada de Inglaterra y la segunda de España. 3°. Que el Imperio reconocìa que debe haber reglas generales de derecho para delimitar las soberanías suramericanas, además del filo del sable y del estallido del cañón. 4°. Que esas reglas eran los tratados entre la Metrópolis, obligatorios para las colonias emancipadas, pues, sus territorios, al cambiar de dueño, llevaban incorporados sus antecedentes de dominio, su Derecho Real y su Derecho Público. Hé ahí, pues al Imperio defendi-

[1] *Prueba Argentina*, Vol. II, legajo No. 6.

[2] Ibidem, legajo D de Manuscritos, documento No. 24, en francés. *Relatorio da Repartiçao dos Negocios Estrangeiros do Brasil*, 1857, página 58. Libros de *La Prueba Argentina*.

éndose con los tratados en el Amazonas contra Francia y en Matto Grosso contra el Paraguay, y condenando los tratados en el Sur, contra la República Argentina. No tenía posesiones, ni hechos violentos consumados, que alegar contra la República Argentina y allí, al lado mismo del Paraguay, cambió de táctica una vez más, y aceptó de nuevo los tratados que los estadistas argentinos sostenían como única base de discusión. El Imperio cedió y su Ministro de Relaciones Exteriores, el gran político de la época, el que mejor conocia el pleito de límites sometido al Arbitraje, en un *Memorandum* presentado al Congreso Imperial en 1882, reconoció la validez del tratado de 1777 y lo copió al final, como anexo ilustrativo.[1]

Nueva contradicción del Brasil.

El mismo Ministro abandonó esta declaración cuatro años después, en 1886, temeroso de las consecuencias, pues, el tratado de 1777 es claro y favorable al derecho argentino. Dijo, en efecto, en sus conclusiones sobre los argumentos imperiales:

> 12ª. *Provada, como esta, a annullação do tratado de* 1777, *en que o Gobierno Argentino funda o seu direito*, e a questao resolvida pelo *uti possidetis*, como facto anterior ao tratado de 1750 nelle reconhecido e respeitado naquelle outro.[2]

¡ Que serie de contradicciones ! Si el tratado de 1777 estaba conforme con el de 1750 y si éste debe regir el caso, ¿porqué se rechaza su concordante, su igual de 1777? Pero las contradicciones llevan al Imperio del Brasil al abismo. En efecto, estudiando los hechos posesorios reconocidos, anteriores al tratado de 1750, debemos aplicar el *Mapa de las Cortes* de 1749, único documento en que, después del tratado de Tordesillas, fijaron ambas Coronas un límite real á los dominios que se dividían. El *Mapa de las Cortes* es entónces la lápida funeral de la causa brasilera, voluntariamente aceptada!

Actitud definitiva del Brasil aceptando la doctrina jurídica argentina.

Por último, el Congreso del Brasil rechazó el embrollo de la diplomacia Imperial, y aceptó franca y definitivamente la validez de los tratados en la sesión de la Cámara de Diputados de 8 de Agosto de 1891,[3] en estos terminos:

---

[1] El Barón de Cotegipe en el libro oficial, "*Apontamentos sobre os Límites entre O Brasil e a Republica Argentina, Rio de Janeiro: Typographia Nacional.* 1882," presentado al Arbitro, con una copia, en la tapa, de la nota del Ministro Argentino en el Brasil, autenticando el libro y que puede ser leida en *La Prueba Argentina*, Vol. I, página 640.

[2] *Relatorio do Ministro de Relaçoes Exteriores do Brasil*, 1886, presentado al Arbitro entre los libros de la Prueba Argentina, página 11.

[3] *Diario do Congreso Nacional*, etc., 1891, número 52, página 627, presentado al Arbitro, entre los documentos de *La Prueba Argentina*, legajo titulado: "*Varios Papeles.*"

5°. Porque é o art. 8° do tratado de 1° de Outubro de 1777, que regula os limites do Brasil, nesta região, com a Republica Argentina, não obstante ser um tratado preliminar, não obstante não haver sido renovado pelo tratado de Badajoz de 1801; não obstante ter o governo brazileiro affirmado a sua nullidade; não obstante os tratados obrigarem sómente as partes contratantes e elle haver sido celebrado entre Portugal e a Hespaha:

O art. 8° do tratado de 1777 está em pleno vigor, porque a Republica Argentina o aceita; porque o governo brazileiro, apezar de negar a sua validade absoluta aceita-o neste particular, porque finalmente os tratados extinct-os podem ser renovados ou restabelcidos por consentimento mutuo, expresso ou tacito, das partes contratantes, ou aceitantes; e o Brasil e a Republica Argentina mais de uma vez hão declarado, em documento publico e que faz fé: a segunda que o tratado de 1° de Outubro de 1777, conhecido por tratado de S. Ildefonso, nunca deixou de ser valido e nesta conformidade tem-n'o sustentado sempre; o primeiro que, apezar de considera-lo nullo, admite para regular a questão de limites o seu art. 8°.

Causas de la pretendida nulidad.

Apenas es necesario añadir otras observaciones sobre la validez del Tratado de 1777, ante el Derecho Internacional, en previsión de que el defensor del Brasil invoque su nulidad. La validez ha sido sostenida por todas las naciones de la América del Sur, como he demostrado; y los mismos diplomáticos imperiales que en la cuestión con la Argentina han vacilado entre la validez y la nulidad del pacto, concluyen por aceptarlo, aunque de mala gana. Y en efecto, la causa alegada de nulidad, la guerra de 1801 entre España y Portugal, no es fundada. Los grandes tratadistas americanos sostienen que una guerra deja los intereses territoriales en el mismo estado que tenían antes ó lo modifica. En el primer caso no es necesario aludir á esos intereses en el tratado de paz. El silencio significa claramente que el asunto estaba ya resuelto *ante bellum* y que no se ha alterado. En el segundo caso, las modificaciones importan simplemente una conquista, una permuta ó una venta, y deben ser descritas con claridad en el tratado de paz, de permuta ó de venta porque de otro modo no habría conquista, ni paz, sinó usurpación y estado latente de guerra, lo cual es contrario á los principos fundamentales en que reposan el bienestar de los pueblos y de los hombres.

Opinión de los tratadistas americanos.

Las guerras y los tratados de limites.

John Quincy Adams[1] sostiene que la guerra solamente anula las

[1] *A Digest of International law of the United States*, taken from documents issued by Presidents and Secretaries of State, and from decisions of the Federal Courts and opinions of the Attorney General, edited by Francis Wharton, in three volumes. Washington, Government Printing Office, 1886.

disposiciones de los tratados transitorios (11 Wharton, Int. Law, secc. 135); pero que no abroga tratados que contengan declaraciones permanentes de derecho, como los que se refieren á límites, pesquerías, etc. Esta doctrina fué energicamente mantenida por Gallatin, Rusch, Buchanan y otros estadistas eminentes de los Estados Unidos de América. Inglaterra ha sostenido la misma doctrina.

La guerra de 1801 y los tratados.

La paz que puso término á la guerra de 1801 fué arreglada en el tratado de Badajoz, el cual confirmó en su artículo tercero los límites preexistentes, entre las dos coronas en Europa y América, con excepción de la plaza de Olivenza, *de cuya única alteración al tratado de San Ildefonso de* 1777, *se hizo expresa mención*. El tratado de 1777 es ley suprema en esta querella, por la decisión unánime de la América del Sur, de los tratadistas de Derecho de Gentes y por el acatamiento mismo del Brasil imperial y republicano, mas franco el segundo que el primero.

El tratado de 1857.[1]

El tratado de 1777 regía la cuestión, pues, hasta 1857, en que el Brasil abrió negociaciones con la República Argentina para resolver el litigio. Dividida estaba por entonces la República Argentina en dos campos, á causa de la separación del Estado de Buenos Aires, que he recordado.[2] El Gobierno Nacional, al frente de las provincias de la Confederación, tenía su asiento en la ciudad del Paraná y las naciones extranjeras le habían acreditado representantes.

El consejero José María da Silva Paranhos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, acreditado cerca del Gobierno del Paraná, presentó la *Memoria*, de 30 de Noviembre de 1857, ya citada, promoviendo el arreglo de la cuestión de Misiones. Esta *Memoria* contiene una exposición superficial sobre los antecedentes del largo debate diplomático sostenido entre las Metrópolis hecha de un modo favorable al Brasil. El señor Paranhos decía al Gobierno de la Confederación, que S. M. el Emperador carecía de derecho escrito para apoyar sus pretensiones territoriales respecto de los Estados vecinos, y se pronunciaba en contra de los precedentes establecidos en los tratados é instrucciones de las Cortes, porque la declaración de que el *Pepirí ó Pequirí Guazú* tenía su boca *arriba del Uruguay-Pitá*, era contraria á sus pretensiones. El señor Paranhos avanzó en su argumentación infundada hasta negar autoridad al *Mapa da las Cortes*, adoptado por declaración expresa y protocolizada; pero este aspecto

[1] Sigo en esta parte la *Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina*, presentada al Arbitro, en el volumen I de *La Prueba Argentina*, página 649.

[2] Véase este *Alegato*, página 82.

de la *Memoria* solamente sirvió para demostrar la sinrazón derivada de la falta de derecho escrito para fundar el ensanche territorial que se persigue. Dice, en efecto:

> Si el *Mapa de las Cortes* daba al Pepirí como *aguas arriba del Uruguay Pitá*, otros *mapas impresos y algunos manuscritos de los indios*, en la época en que navegaban aquellos parajes, colocaban de otra manera el mismo río.[1]

Pero cuando los Gobiernos resuelven solemnemente adoptar reglas internacionales, en asuntos tan graves como los de dividir territorios, no es posible destruir esos reales acuerdos, con vagas referencias á mapas privados y á manuscritos de indios!

El señor Paranhos iniciaba la solución en un momento inoportuno. Dividida la República por una desgraciada guerra civil, el espíritu nacional carecía del reposo y de la homogeneidad necesarias para resolver graves asuntos de soberanía. El Gobierno de la Confederación había incurrido, sin embargo, en el error de creer que esta coyuntura era propicia para insistir en sus deseos imprudentes de mezclar al Brasil en las contiendas internas del Río de la Plata y del Paraguay, y nombró á su Ministro de Relaciones Exteriores, y al Ministro del Interior, para negociar con el hábil diplomático del Imperio. La *Memoria* del señor Paranhos no fué contestada y catorce días después, es decir el 14 de Diciembre de 1857, se formulaba el tratado de límites, con estas resoluciones:

ARTÍCULO I.

> Las dos altas partes contratantes, estando de acuerdo en fijar sus respectivos límites, convienen en declarar y reconocer como frontera de la Confederación Argentina y del Brasil, entre los ríos Uruguay y Paraná, lo que en seguida se designa:
>
> El territorio de la Confederación Argentina se divide del Imperio del Brasil por el río Uruguay, perteneciendo toda la margen derecha ú occidental á la Confederación, á la izquierda ú oriental al Brasil, desde la boca del afluente Cuarahim hasta la del Pepirí-Guazú, donde las posesiones brasileras ocupan las dos márgenes del Uruguay.
>
> Sigue la línea divisoria por las aguas del Pepirí-Guazú hasta su origen principal; desde éste continúa por lo más alto del terreno á encontrar la cabecera principal de San Antonio, hasta su

[1] La *Memoria* del señor Paranhos es presentada al Arbitro en el *Relatorio* del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, del año 1858, página 32.

entrada en el Iguazú ó río grande de Coritiba, y por éste hasta su confluencia con el Paraná.

El terreno que los ríos Pepirí-Guazú, San Antonio é Iguazú separan para el lado de Oriente, pertenece al Brasil, y para el lado de Occidente á la Confederación Argentina; siendo del dominio común de las dos Naciones las aguas de los dichos dos primeros ríos en todo su curso, y las del Iguazú solamente desde la confluencia del San Antonio hasta el Paraná.

ARTÍCULO II.

Las dos altas partes contratantes declaran, *para evitar cualquier duda*, no obstante que las designaciones del artículo I° son bien conocidas, *que los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, de que habla dicho artículo, son los que fueron reconocidos* (*en* 1759) *por los demarcadores del tratado de* 13 *de Enero de* 1750, *celebrado entre Portugal y España.*

Oposición nacional argentina al tratado.

Este tratado causó una impresión profunda y desfavorable en el Paraná. Hombres influyentes, miembros del Congreso, lo combatieron, y la resistencia se abrió paso hasta promover la oposición parlamentaria y de la prensa nacional. El debate comenzó en Junio de 1858. La Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales del Senado se expidió el día 8, aconsejando la aprobación. El 28 fué abierta la discusión y el doctor don Vicente Saravia, senador por Salta, impugnó la declaración general del río Uruguay, como divisor de las dos soberanías. El señor Saravia recordó que la corona de Portugal jamás había poseido ni todo, ni una parte del territorio de Misiones, pués todas ellas pertenecieron á España, que las organizó en Provincia, agregándolas á la jurisdicción política de Buenos Aires.

El doctor don Martín Zapata, senador por la Provincia de Mendoza, expuso:

Que no conocía las explicaciones que el señor Ministro de Relaciones Exteriores hubiese dado en el seno de la Comisión, y á que ésta se referia en su informe y que, por consiguiente, ignoraba con qué datos, con qué conocimientos prácticos y con qué estudios prévios se había procedido á la celebración de este Tratado. Que si no existían esos datos, ni se habían hecho esos estudios (como lo creía); y estableciéndose por el protocolo de las conferencias que los tratados anteriores entre España y Portugal, (que eran los únicos documentos que podían servir de punto de partida,) no tenían valor alguno, era necesario hacer otros estudios y reconocimientos prácticos, para no exponerse á ceder, por falta de ellos,

mucha parte de territorio argentino, como á su juicio se cedía por este Tratado. . . . Que veía que los plenipotenciarios argentinos con mucha cordura habían salvado ese principio que quería establecer el plenipotenciario brasilero, respecto de las islas del Uruguay; pero que con sentimiento veía también que, habiéndose salvado ese derecho respecto de las islas despobladas, no se hubiese reconocido el mismo principio respecto del valioso territorio de Misiones, que debía pertenecer por mil títulos á la Confederación. . . .

Modificación sustancial del tratado.

La opinión del Senado reaccionó profundamente hasta demoralizar á la misma Comisión que sostenía el tratado y uno de sus miembros, el senador Bustamente, por Jujuy, propuso sustituir el artículo 2° de la Comisión por el siguiente, que frustraba la fácil victoria del negociador brasilero:

> Artículo 2°. Es entendido que los ríos Pepirí Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1° del Tratado, *son los que se hallan más al Oriente* con estos nombres, según consta de la operación á que se refiere el artículo 2° del mismo.

El Senado sancionó, por trece votos contra dos, esta enmienda fundamental y su acción comportaba la desaprobación del tratado del Poder Ejecutivo. Los dos votos disidentes eran radicales: rechazaban todo tratado sobre una cosa de que la Nación estaba en posesión.

Aunque el debate tuviera lugar en sesiones secretas trascendió rápidamente. La oposición había sido consultada y dirigida con habilidad. Los oradores designados para sostenerla representaban los grupos de senadores de los diferentes horizontes de la República. En todas las provincias se pronunció la prensa en el mismo sentido. En Setiembre la Cámara de Diputados se unía francamente á la acción reparadora del Senado, y sancionaba la modificación del artículo 2°.[1]

Los antecedentes del tratado de 1857, expuestos por primera vez en plena luz, en la *Memoria* del *Ministro* de Relaciones Exteriores de la República Argentina en 1892, pues injustificadas reservas habían dado lugar á publicaciones hechas en el Brasil, *incompletas ó contrarias á la verdad* revelan que, lejos de haber recibido *aquel* pacto *la aprobación del Congreso del Paraná, como lo han repetido durante treinta y cuatro años los publicistas brasileros*, SUFRIÓ UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL.

[1] Los documentos originales sobre estos procedimientos parlamentarios quedan en la Legación Argentina de Washington, á la disposición del Arbitro. Esta parte del asunto ha sido también extensamente estudiada en la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina citada. (*Prueba Argentina*, Volumen I, página 649 y siguientes.)

Un ilustrado diplomático brasilero, el señor Enrique C. R. Lisboa, ha publicado recientemente un estudio sobre la "*Cuestion de Misiones ante el Tribunal Arbitral*" y examinando con altura el punto relativo al tratado de 1857, dice: Opiniones de diplomáticos brasileros sobre este precedente.

> Algunos defensores del Brasil en esta cuestión pretenden reforzar nuestro derecho, atribuyendo al tratado de 14 de diciembre de 1857, y á los *memorandums* y *protocolos* que lo acompañaron, valor moral para demonstrar el reconocimiento, por la República Argentina, de nuestra ocupación y posesión del territorio en litigio, y de la solemne aceptación por aquella República de la justa aplicación del *uti possidetis* en nuestro favor. Por más ventajosa que nos sea esa interpretación, el espíritu de justicia y de imparcialidad que debe presidir á nuestra argumentación no permite aceptarla. Es aún en la actualidad un recurso peligroso. Las ratificaciones del tratado de 1857 nunca fueron efectivamente cambiadas y, por lo tanto, nunca existió tal tratado como contrato internacional. Lo más que se puede deducir de su negociación y de aquellos memorables protocolos es que los negociadores argentinos admitían nuestra *pretensión*.
>
> *Esa opinión personal, sin embargo, en nada compromete á la Nación Argentina, que no la aceptó oficialmente, ni puede constituir en derecho una simple presunción, y menos un solemne reconocimiento de nuestro dominio por aquella República.*

El artículo agregado por iniciativa de la Cámara de Senadores tiene, en efecto, dos partes claramente señaladas. La primera es de fondo y la segunda de forma. Dice la primera: Interpretación de las modificaciones del tratado de 1857.

> Artículo 2°. Es entendido que los ríos Pepirí Guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1° del tratado, SON LOS QUE SE HALLAN MÁS AL ORIENTE CON ESTOS NOMBRES.

La cuestión de Misiones consiste como se ha visto, en que el Brasil pretende por límite el río que entra al Uruguay *aguas abajo* del Uruguay-Pitá y busca las vertientes más cercanas del río opuesto, que desagua en el Iguazú; mientras que la República Argentina, heredera legítima de la Corona de España, mantiene lo que le dán los tratados de ésta con Portugal y el *Mapa de las Cortes* de 1749, que sirvió para redactarlos, y ellos ordenan que el límite corra por el sistema de ríos situados *aguas arriba* del Uruguay Pitá. Los primeros son los *ríos occidentales*, y los últimos los *ríos orientales*. El tratado Paranhos-López y Derqui, señalaba llanamente los ríos *occidentales*. El Congreso de la Confederación sustituyó el artículo por el que se ha leído,

adoptando los ríos *orientales*. ¿Puede afirmarse que ésto reconoce la pretensiones del Brasil?

El Ministro del Brasil accpta la modificacion favorable á la República Argentina.

La República Argentina, al contrario, invocará siempre con éxito la nota del ilustre negociador Paranhos, pidiendo la ratificación del pacto así modificado, como una franca aceptación de la enmienda, y por consiguiente, del sistema de los *ríos orientales*, ó sean el Pequirí Guazú y San Antonio Guazú de Oyarvide, nombrados *Chapecó* y *Jangada* por arbitrariedad de los modernos exploradores brasileros.

No podría invocarse, finalmente, en el sentido desautorizado la parte segunda y final del artículo 2°, que es de forma y dice:

> Según consta de la operación á que se refiere el 2° artículo del mismo.

La operación aludida es la demarcación de 1759, la cual hizo notar efectivamente la existencia de un segundo sistema de ríos, que no era el del tratado, dibujado en el *Mapa de las Cortes*, y aceptado en los pactos de 1750 y de 1777.

El 14 de Junio de 1859 aprobada la reforma del tratado por ambas Cámaras é instado el Ministro de Relaciones Exteriores, por el señor Paranhos para efectuar el canje de las ratificaciones, el Gobierno se pronunciaba en contra de la negociación originaria, descubriendo *la intriga de política interna que la había aconsejado* y decia:

> V. E. que conoce la lealtad de mi Gobierno y los sentimientos de benevolencia respecto del de S. M. el Emperador del Brasil *y que conoce también la excitación que produjo en todo el país la sanción de aquellos tratados*, sabrá hacerle justicia, reconociendo el noble espíritu que esta resolución encierra, y las razones de prudencia que la aconsejan.
>
> V. E. no puede dejar de estar apercibido de que, alterado como hoy se halla el personal de las Cámaras, y agitada la opinión por las producciones de la prensa contra aquellos tratados, su próxima ratificación sería muy inconveniente. Este desfavorable resultado que el Gobierno desea precaver, se presentará á V. E. con mayores grados de probabilidad *si recuerda la séria oposición que el Gobierno encontró en las Cámaras, á pesar de que la discusión se hacía bajo* LAS IMPRESIONES DE QUE LA SANCIÓN DE AQUELLOS TRATADOS LLEVABA IMPLÍCITA LA CONDICIÓN DE QUE EL GOBIERNO DE S. M. IMPERIAL PRESTARÍA AL DE LA CONFEDERACIÓN SU COOPERACIÓN MORAL Y MATERIAL PARA OBTENER LA REINCORPORACIÓN DE BUENOS AIRES AL SENO DE LA NACIÓN.[1]

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 657. El manuscrito original queda en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro.

El consejero Paranhos contestó el 1° de Agosto deplorando, en nombre del Gobierno Imperial, la idea del aplazamiento y reclamaba, en términos precisos, el canje de las ratificaciones del tratado *sancionado* por el Congreso.

> *Aprobados como se hallan esos ajustes por el Gobierno y por el Congreso de la Confederación*, ¿que falta para que tengan pleno efecto? Solamente el cambio de las respectivas ratificaciones.
>
> El abajo firmado ruega, en nombre de su Gobierno, que el de la Confederación se digne *reconsiderar* aquella deliberación. . . .

El consejero Paranhos y el Gobierno Imperial aceptaban, pues, explícitamente el tratado *sancionado* por el Congreso, que adoptaba por límite internacional el sistema de los ríos *orientales* ó de Oyarvide, y si error cometió el Gobierno de la Confederación fué el de no canjear las ratificaciones, vacilando por arrastrar al Imperio á pronunciarse militarmente contra Buenos Aires.

El señor Paranhos quería poner término, á todo trance, á la cuestión con altas y previsoras miras políticas, en momentos en que se hallaba el Brasil comprometido en conflictos con el Paraguay y en la demarcación de límites con el Estado Oriental del Uruguay. El eminente hombre público requirió y aprovechó el eficaz concurso del Gobierno del Paraná, especialmente en la cuestión paraguaya, y en el notable discurso que pronunció sobre ella en el Parlamento brasilero el 4 de Agosto de 1858, dijo:

> Señor, no puedo sentarme sin dirigir desde este lugar unvoto de reconocimiento, en nombre de mi país por el concurso franco y amistoso que nos prestó el Gobierno de la Confederación Argentina para la solución amistosa y honrosa de nuestras cuestiones con la República del Paraguay. (*Apoyados, muy ben.*) Ese concurso nos fué prestado con las mejores intenciones, y fué muy eficaz para que nuestras justas reclamaciones fuesen oídas por el Gobierno paraguayo sin desconfianza, sin prevención.
>
> El Gobierno de la Confederación, aparte de ese concurso que nos prestó, celebró con el Imperio dos importantes tratados: el tratado de límites, que reconoce y señala la frontera de la provincia del Paraná con la de Corrientes, y el tratado de extradición de criminales y devolución de esclavos huídos, necesidad altamente reclamada por la provincia de San Pedro de Rio Grande do Sur. . . .
>
> *El Sr. Bello.* Apoyado! . . .
>
> *El Sr. Parahnos.* . . . tratados sin los cuales, *no se podía considerar sólidamente establecidas las relaciones amistosas entre los dos países.* (Muy bien.)

> Yo, pues, agradezco en nombre de mi país el concurso y las disposiciones amigables que encontré en el Gobierno de la Confederación Argentina. (*Muy bien.*)

Estas palabras explican el interés que tenía para el Brasil el allanamiento de las dificultades con la República Argentina, y esa circunstancia unida á la falta de valor para el Brasil del territorio comprendido entre los dos sistemas de ríos, pudieron influir en el ánimo del señor Paranhos y en su Gobierno *para aceptar la ratificación del tratado modificado por el Congreso*, que despejaba el horizonte político y evitaba al Brasil los peligros de una coalición argentino-uruguayo-paraguaya.

La entrega de los esclavos era preferible para el Brasil.

El señor Paranhos tenía un interés capital en obligar á la República Argentina á entregar los esclavos fugitivos. Las provincias meridionales del Brasil reclamaban esta medida como un acto trascendental y perentorio. El tratado de extradición fué, pues, celebrado juntamente con el de límites. Pero si éste había despertado hondas resistencias, el otro era también rechazado por repugnar á los principios y textos constitucionales de nuestro sistema de Gobierno; y el señor Paranhos, que veía en peligro los dos resultados por él obtenidos, y aislado el Brasil en sus cuestiones del Paraguay y del Estado Oriental, debió hacer hábiles concesiones para salvarlos.

Esta actitud, poco conocida aún, de la diplomacia brasilera en 1858 y 1859, ha sido aceptada por otro de los diplomáticos notables del Imperio, que trató la cuestión en Buenos Aires en 1876. El señor baron Aguiar d'Andrada, fallecido en los Estados Unidos de América, dónde debió defender al Brasil en esta querella, en carta publicada en Lisboa el 19 de Setiembre de 1882, refutando un artículo del Ministro Argentino en Italia, doctor del Viso, sobre la cuestión de Misiones, dado á luz en *La Revista Sudamericana* de París, decía:

> Más tarde, en el año de 1876, tuve la honra de ser encargado de las negociaciones para resolver dicha cuestión. Propuse en primer lugar, como base de la demarcación de las fronteras respectivas, las disposiciones del tratado del Paraná de 1857, no pretendiendo, como dice el señor del Viso, *sino asegurando un hecho que consta en los documentos oficiales de uno y otro país, que ese tratado fué firmado por los plenipotenciarios argentinos* Y APROBADO POR EL CONGRESO y que la falta de ratificación, por el motivo ya apuntado, no alteraba la existencia de este pacto.

Autenticidad del tratado de 1857. Dudas brasileras.

Alarmados algunos publicistas brasileros por la importancia decisiva de estos antecedentes contra sus pretensiones, dudan de la existencia del texto del *tratado sancionado* por el Congreso de la Confederación.

El Consejero J. M. N. Azambuja, en un libro que publicó en 1891, en Río de Janeiro, titulado *Questao Territorial com a República Argentina*, dice en la página 50:

> Es lícito dudar de la autenticidad de tal documento que, por otra parte, es contradictorio, porque si los ríos designados son los que se hallan *más al Oriente* con los nombres de Pequirí Guazú y San Antonio Guazú, según consta de las operaciones á que se refiere el artículo 2° del tratado, y si ese artículo se refiere á las operaciones efectuadas, en virtud del tratado de 13 de Enero de 1750, operaciones en las cuales no fueron demárcados ni reconocidos otros al Oriente, no se entiende el sentido de la enmienda propuesta. Durante veinticuatro años no se tuvo conocimiento de semejante documento.

Debo levantar la sospecha respecto al documento que prueba solamente que la Cancillería brasilera ha guardado bien el secreto de Estado de su actitud en 1858 y en 1859, que no le era favorable. En la República Argentina el siguiente documento fué promulgado en 1858, en la forma de ley aprobatoria, ordenada por la Constitución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°. Apruébanse las estipulaciones contenidas en los cinco artículos del tratado de límites, entre el Poder Ejecutivo Nacional y S. M. el Emperador del Brasil, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios en esta Capital á 14 de Diciembre de 1857.

Art. 2°. Es entendido que los ríos Pepirí-Guazu y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1° del tratado, *son los que se hallan más* al *Oriente con estos nombres*, según consta de la operación á que se refiere el 2° artículo del mismo.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Congreso en el Parana, capital provisoria de la Nación Argentina, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASCUAL ESCHAGÜE. — MATEO LUQUE.
CARLOS M. SARAVIA, *Secretario.* — BENJAMIN IGARZÁBAL, *Secretario.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Paraná, Setiembre 26 de 1858.

Téngase por ley, y publíquese.

URQUIZA.
BERNABÉ LÓPEZ.[1]

---

[1] *Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina*, citada en *La Prueba Argentina*, Vol. I, página 660. Manuscrito en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro.

El tratado de 1857 en su primitiva forma, invocado por el Brasil.

El último argumento de ciertos estadistas, respecto de este tratado, fué ya rebatido por un diplomático brasilero, señor Lisboa, citado poco antes. Decían en efecto, que el tratado de 1857, en su forma primitiva, en la del Poder Ejecutivo, con los ríos que pretendía el Imperio por límite, es un precedente moral, contrario al derecho argentino. Es un error, sin embargo. Ese acto no fué espontánea declaración jurídica del Presidente Argentino, dando razón al Brasil en un debate de límites. No hubo debate siquiera. Ese fué un negocio, un contrato bilateral. El Presidente Argentino cedía al Brasil el Territorio litigado, á condición de que el Brasil pusiera sus tesoros, ejércitos y escuadras á sus órdenes, como ya los puso en 1852 á las ordenes del mismo general argentino para derrocar á Rozas, á fin de atacar y vencer al rico y poderoso Estado de Buenos Aires, separado de la Nación y que había reasumido su soberanía exterior.[1] El Brasil no cumplió esta promesa y el General Urquiza, condenado por el Congreso y por el país, retrocedió. El precedente es favorable al pueblo argentino, cuyo Congreso salvó su integridad territorial y cuyo Presidente, un momento obsecado por las pasiones políticas, firmó la reforma de su obra, hecha por los mismos cuerpos parlamentarios.[2]

Esta negociación es extraordinaria. Comenzó por la cesión del Territorio hecha por el Gobierno Argentino á favor del Imperio a condición de una alianza militar y concluyó de un modo absolutamento contrario é inesperado, pués el Imperio *reconoció el derecho argentino hasta los ríos Orientales* (C D E del mapa de la página 155 de este *Alegato*) á condición de que la República Argentina, cerrando su Constitucion, persiguiera y devolviera los esclavos fugados del Brasil, devolución que importaba material, política y moralmente más para los estados brasileros del Sur, ricos é industrioses, que el territorio de Misiones.

Guerra del Paraguay.

Desde 1857 hasta 1865 no volvió el Brasil á agitar la cuestión de las Misiones, que la República Argentina poseía, como he demostrado. En 1865 el Paraguay y el Brasil se comprometieron en una guerra formidable. El Paraguay, que desde 1856 había reconocido la soberanía argentina sobre las Misiones, pidió el permiso del Gobierno

---

[1] El Brasil prestaba al Gobierno Argentino $300,000 oro, como he dicho en la página 82 de este *Alegato*, y como se ha afirmado en la Memoria del Ministro de Relaciones Exteríores del Imperio del Brasil, correspondiente al año de 1858, página 23, Anexo H, presentada al Arbitro.

[2] Todos los documentos citados en este capítulo se presentan al Arbitro en el volúmen I de *La Prueba Argentina*, página 649 *et seq.*

Argentino, para atravesar ese territorio, con un ejército de 50,000 hombres, á fin de atacar al Brasil por retaguardia. Si este plan se realiza el Brasil habría sido batido y tal vez dividido por el Paraguay, cuyo dictador Lopez, al frente de ochenta mil soldados heróicos, revelaba tendencias de Conquistador y buscaba costas marítimas para su país, encerrado en el centro de Sud América. La debilidad militar del Brasil era tal, que diez mil paraguayos invadieron y dominaron rápidamente una parte del Estado más belicoso del Imperio: el Río Grande del Sur. El Gobierno Argentino consideró, sin duda, que el Brasil había sido aliado de los argentinos en 1852 para derrocar la Dictadura, que había intereses solidarios de civilización entre argentinos y brasileros, mientras que el Ditador del Paraguay era un peligro común, y negó á este el permiso solicitado. La República Argentina salvó así al Imperio; pero pagó caramente su actitud, porqué el Dictador paraguayo enfurecido le declaró la guerra. Ella duró cinco años y la República Argentina gastó treinta y cinco millones de pesos oro sellado, dejó veinticinco mil hombres muertos en el campo, retardó diez años su naciente progreso, no cosechóv entajas, ni compensación moral ó material, ni ensanche territorial, ni indemnizaciones pecuniarias del Paraguay exhausto y agonizante y ni siquiera obtuvo del Brasil el abandono de su injusta querella sobre las Misiones.

La integridad del Brasil salvada por la República Argentina. 1865-1870.

Al contrario, concluida la guerra, los astutos diplomáticos del Imperio, esgrimieron las armas de la intriga contra su aliado, desinteresado y casí candorosamente dirijido, procurando anexarse el Paraguay, y en más de un momento, la paz entre la República Argentina y su imperial amigo, estuvo seriamente comprometida por esa razón.

Desde 1870 hasta 1876 el aspecto jurídico de la cuestión era el mismo. La República Argentina estaba desangrada por una reciente guerra civil. El momento pareció propicio al Imperio y el distinguido diplomático barón Aguiar d'Andrada, acreditado cerca del gobierno de la Republica Oriental en 1876, recibió el encargo de pasar á Buenos Aires en misión especial para abrir el debate sobre la cuestión de Misiones.[1]

El Brasil reabre el debate. 1876.

La proposición sometida por el Gobierno Argentino al plenipotenciario brasilero el 28 de Marzo de 1876 era esta:

> Nombrar los comisarios que trazaran la frontera, teniendo presente que la demarcación de la línea divisoria debe atender, como

[1] Estas negociaciones han sido publicadas por el Gobierno Argentino en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1892, citada, página 661 del Vol. I de *La Prueba Argentina*.

lo estipularon los gobiernos de España y Portugal el 10 de Octubre de 1777, á la conservación de lo que cada uno poseía en virtud del citado tratado.

Era la aplicación del *Mapa de las Cortes* de 1749. El Brasil no la aceptó. Durante este negociado quedó establecido: 1°. Que el Imperio del Brasil temía los tratados heredados como ley real de los territorios independizados de España y de Portugal. 2°. Que el Imperio sostenía la doctrina del *uti possidetis*.

El *uti possidetis* de 1810 y el moderno del Brasil.

Después de la Emancipación de las colonias españolas, debiendo dividirse los territorios del Sur y Norte América que conquistó España, necesitaron y adoptaron un criterio jurídico: él *uti possidetis* de 1810. Cada una de las nuevas repúblicas continuaría poseyendo, según esta regla, los territorios que correspondían á su jurisdicción interna, bajo el Gobierno de España en el momento de la Independencia.

En efecto, está comprobado que el Brasil jamás poseyó el territorio litigioso. Desde 1516 hasta 1810 lo poseía España, y este hecho, y su derecho correspondiente, pasó con el territorio á la República Argentine al emanciparse. El Brasil no tuvo poblaciones, ni siquiera cerca del territorio. Los mapas oficiales de las Cortes y de Portugal ya presentados, y las historias oficiales del Imperio por Gay y Vizconde de Porto Seguro,[1] enseñan que las posesiones portuguesas empezaron apenas á alejarse de la costa del Mar Oceano á fines del siglo pasado y durante el primer cuarto del siglo actual. Todos los establecimientos brasileros, cerca de las Misiones litigadas, son posteriores á 1840, como lo comprueba el cuadro oficial de las fundaciones del libro de Gay, presentado al Arbitro. ¿Qué *uti possidetis* puede invocar el Brasil?

Entre naciones independientes el *uti possidetis* significa la posesión de territorios, de una, con el consentimiento tácito ó expreso de la otra. Es tácito cuando un país conoce que le usurpan territorio y ni lo defiende, ni protesta, por debilidad ó por cualquiera otra circunstancia. Cuando, al cabo de años, lo reclama, puede oponérsele la prescripción, fundada en el *uti possidetis*, cuya subsistencia jurídica dependerá de las circunstancias del caso. Es expreso, cuando está autorizado por documentos ó tratados internacionales, mientras se llega á soluciones finales. En el litigio argentino-brasilero las posesiones de ambas coronas fueron separadas por la raya roja del *Mapa de las*

[1] Véase este *Alegato*, páginas 20 y 43.

Cortes, el cual fué incorporado al tratado de 1750 y al de 1777.[1] Luego la posesión, la doctrina brasilera mal traída al caso del *uti possidetis* de 1810, es incuestionablemente favorable á la República Argentina, pués, ella poseía de derecho por España territorios situados mucho más al Este de la *raya roja* del *Mapa de las Cortes*, y de derecho y efectivamente, toda la zona situada al Oeste de dicha raya roja. Después de 1810 el Brasil no ha poseido ni pretendido que poseía el territorio cuestionado. Esta pretension es de los últimos años.

Actitud inamistosa y astuta del Imperio. 1876.

Dos países, por tan solemnes vinculos ligados, como eran las alianzas de 1852 y de 1865, en la primera de las cuales el Brasil contribuía á asegurar la libertad y la organización nacional del Pueblo Argentino, y en la segunda éste salvaba al Imperio de la derrota y de la desmembración territorial, tenían fáciles caminos abiertos para resolver esta cuestión. Y era urgente resolverla. La intranquilidad, las desconfianzas recíprocas, ocasionaban la paz armada y enormes sacrificios financieros para dos países nuevos, cuyo progreso está fundado en el trabajo y en el uso del crédito para desarrollarlo. La alarma salvada, además, las fronteras de ambas naciones. El Paraguay, el Estado Oriental y Bolivia serían parte en un conflicto de las dos naciones querellantes, por razones de territorio y de política. Se mezclaba á Chile también en la general desconfianza. Decíase que había intelligencias secretas entre Chile y el Brasil contra la República Argentina, y el Imperio no omitía oportunidad de ostentar su debilidad, halagando á Chile con actos calculados para autorizar indirectamente esas preocupaciones. Chile, sin embargo, país sensato y reflexivo, era amigo de la República Argentina, sinó por el anhelo de sus masas, por la influencia del criterio resposado de sus estadistas.

Las conveniencias morales de la República Argentina y del Imperio, sus finanzas, su progreso, su empeño por atraer la inmigración europea, y por poblar sus desiertos, el bien estar de Sur América y la escasa importancia venal del litigio, en relacion á aquellos intereses trascendentales, aconsejaban pués, resolver el asunto, sinó por un tratado absoluto, por una transacción amistosa ó por el Arbitraje. El jefe de la diplomacia Imperial por muchos años, el Barón de Cotegipe, que manejaba siempre la peligrosa probabilidad de una guerra con la República Argentina, como recurso de política interna, tenía el propósito de conservar en la mano, como una tea encendida cerca del combustible, la cuestión de límites. El mismo había mandado un Ministro á

Los armamentos continuan.

[1] Véase este *Alegato*, páginas 130 *et seq.*

Buenos Aires con el ánimo de sacar ventajas de la crisis política argentina de 1876. Apercibido de que no era viable su plan, retrocedió, cortando bruscamente el negociado. Las incertidunbres y los grandes armamentos continuaron. Las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio á su agente en Buenos Aires fueron estas:

> Recomiendo, pués, á V. E. que declare al señor Dr. Irigoyen que el Gobierno Imperial no puede aceptar su última propuesta, y da por terminada la negociación de que ha sido V. E. encargado. *Conviene que V. E. apresure su retirada*, etc.[1]

La República Argentina apremia la solución y propone el Arbitraje. 1877.

El Gobierno Argentino resolvió insistir y el Ministro de Relaciones Exteriores daba instrucciones el 30 de Enero de 1877 al señor Luis L. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Rio de Janeiro para proponer el Arbitraje. No pudo, sin embargo, adelantar contra aquella deliberada política del aplazamiento y del malestar en las relaciones internacionales, y en Febrero de 1880 escribía, en efecto, al Ministro de Relaciones Exteriores, exponiendo el fracaso de su gestión:

> Tuve una conferencia, decía, con el barón de Cotegipe, *en la cual me declaró que lo mejor era esperar circunstancias más favorables para obtener pura y simplemente la ratificación de aquel tratado de* 1857.[2]

El Brasil se decide por las incertidumbres y por la paz armada en Sur-América.

Este era simplemente un pretexto. El tratado era desfavorable al Brasil, el Gabinete Imperial lo sabía y aparentaba ignorarlo. Si el Gobierno Argentino hubiera propuesto dicha ratificación, como creo que debió hacerlo, el Imperio la habría rechazado, fundado en que la modificación introducida por el Congreso destrúia sus pretensiones y habría tenido así camino franco para ir á su objeto: aplazar las cosas esperando que las frecuentes discordias argentinas le entregaran un día el territorio codiciado, como había conseguido ya decenas de miles de leguas cuadradas de territorio, de las otras republicas colindantes desgarradas por la guerra civil.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, informando en 1892 al Congreso Nacional, sobre la marcha y estado de esta cuestión, comentó la actitud del Imperio en 1876 y 1877, en estos términos:

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 666. El señor Irigoyen era el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 192.

El barón de Cotegipe preveía que la política argentina había de continuar agitada y que la guerra civil se presentaría como única solución en los horizontes de la presidencia histórica del doctor Avellaneda. Ansiaba, en consecuencia, ganar tiempo.

El Brasil intenta ocupar el territorio cuestionado.

Por esta epoca comenzó el Brasil, en efecto, la fundación de colonias militares en los territorios de la cuestión. Estos actos pusieron en peligro la paz, y el Gobierno Argentino los protestó y afirmó por su parte la posesión del territorio, legislando sobre él y realizando estudios que salvaban sus derechos.[1]

He dicho que la paz estaba amenazada, y este prudente Ministro (el Dr. Dominguez representante argentino en Rio de Janeiro) había creído de su deber insinuarlo así al Gobierno Argentino, en nota reservada de Diciembre de 1879, aconsejando una política firme y sensata.

"En el momento actual, decía, no veo peligro inminente; pero creyendo conocer la politica y los medios de que se valen y se han valido siempre los hombres de Estado de este páis, arreglaría siempre la conducta del mío sobre la base que dejo expuesta: procuraría evitar facilitarles ese pretexto; abundaría en pruebas de amistad y de justicia para con ellos, y tendría nuestras fuerzas de mar y tierra *ya, ya*, en una organización perfecta y pronta para la defensa, así como la tienen ellos pronta para la agresión."

La guerra civil Argentina y el Imperio. 1879.

Una nueva guerra civil comenzaba en la República Argentina, sangrienta y formidable ciertamente, en 1879, y el Imperio persistió en ocupar el territorio cuestionado, como lo ha dicho la citada *Memoria* de Relaciones Exteriores Argentina. Trataré de ello en capítulo separado para demostrar que el Imperio retrocedió, desautorizando sus propios hechos, después de dar satisfaciones plenas á la Nación Argentina.

Situación de ambas naciones.

La guerra civil pasó más pronto de lo que se creía, y sus influencia desaparecía de los espíritus con la misma rapidez. La República Argentina quedó entregada al trabajo y al perfeccionamiento de sus instituciones, como si no la hubieran agitado sucesos tan graves. Su riqueza y poder adquirieron, después de la federalización de Buenos Aires[2] un desarrollo sorprendente.

El Brasil séguía al mismo tiempo un camino inverso. La Monarquía empezaba á decaer. La emancipación gradual de los esclavos, que con tanta honra para su nombre, hacía el noble Emperador, le enajenaba el entusiasmo de las clases ricas y laboriosas, de los plantadores y de los industriales, que gobiernan la vida económica del Brasil. Las enfermedades del Emperador lo obligaban á viajes frecuentes y las regen-

[1] Véase este *Alegato*, páginas 86 y siguientes.

[2] Véase este *Alegato*, páginas 7 y 89 *et seq.*

cias no mejoraban las cosas, á favor de cuyo malestar crecía el partido republicano. Los gérmenes de la caída del Imperio estaban ya en incubación.

En tales circunstancias no era sensato pensar en aventuras internacionales, y el Emperador puso á un lado su viejo y notable director político, el Barón de Cotegipe, inclinado siempre á jugar con pólvera.

El Imperio inicia una transacción de límites. 1881.

La *Memoria* citada del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, dice, á este respecto:[1]

> Las entrevistas del señor Domínguez con el Emperador y con el Ministro de Relaciones Exteriores, á que se refiere la nota citada de 11 de Marzo de 1880, revelaron una reacción en la política imperial contra los planes del barón de Cotegipe, y el Ministro Argentino aconsejaba sacar partido de ella. La imposibilidad de entenderse sobre la base del tratado de 1857 embarazaba sériamente el camino; pero el señor Dominguez lo halló despejado por el Ministerio Imperial, en las conferencias de 3 y 7 de Marzo con el Emperador y con el Ministro de Relaciones Exteriores, en las que le presentaron una iniciativa franca y clara de *arreglo directo ó de transacción.*

El señor Domínguez se dirigió en Abril al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, pidiéndole que propusiera el arreglo de que le hablara en la conferencia de 7 de Marzo. El Gobierno Imperial, preocupado sin duda en paralizar la acción argentina, respecto de las colonias militares, se había apresurado á dar instrucciones al señor barón de Araujo Gondim, su Ministro en Buenos Aires, para tratar del arreglo de la cuestión.[2]

La publicación del Gobierno Imperial hecha en *El Diario Oficial* del 13 de Mayo de 1882 terminaba con una declaratoria transcendental y de la mayor importancia para la República Argentina. *De los informes que la Cancillería pidiera sobre la posición verdadera de las colonias militares, resultaba que ellas estaban fuera del territorio litigioso.* Dice, en efecto:

El Brasil declara que sus colonias estaban fuera del territorio cuestionado.

> La fundación de nuestras colonias militares no puede ser objeto de reclamación, *porque esas colonias quedan situadas fuera de aquel territorio,* como resulta de la Memoria presentada por el señor Consejero Doria á la Asamblea General.

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 674.

[2] Memoria de Relaciones Exteriores Argentina, 1892, *Prueba Argentina*, Vol. I, página 675.

El empeño uniforme con que los gabinetes imperiales desautorizaron la fundación de esas colonias *en el territorio litigioso*, da, sin embargo, al hecho encontrado por la exploración internacional recientemente terminada, un carácter clandestino, contra la política ostensible del Gobierno del Brasil, cuya grave circunstancia debe agregarse á las ya enunciadas para desvirtuar las ulterioridades de las fundaciones.

La acción argentina consumada.

El barón de Cotegipe replicó enérgicamente en una carta que puede leerse en *El Globo* de 13 de Mayo de 1882.[1] El Gobierno había declarado también que el Ministro del Brasil en Buenos Aires recibió órden de reclamar contra la ley, confirmando nuestra posesión y de ocupación de las Misiones; pero que no lo había hecho por consideraciones que parecieron poderosas.

La carta misma del barón de Cotegipe concluye de esta suerte:

> *La pretensión de los argentinos subsiste entre tanto en todo su vigor. Es cierto que* una ley ó un decreto no les dan derecho; pero es una falta de consideración hacía nosotros y un síntoma, si no una prueba, de que pretenden cortar el nudo con la espada.
>
> *Queda también evidenciado que por ahora no existe acto alguno de nuestra parte, pidiendo explicaciones ó haciendo cualquiera salvedad ó protesta.*

La posesión de las Misiones que la República Argentina tuvo sin interrupción desde la organización nacional, provenía de herencia española como he demostrado, porque la Metrópoli las había poseído también, incluyendo las Misiones Orientales, situadas sobre la margen izquierda del Uruguay. La ley de 1881 reposaba pues, en derechos perfectos de soberanía, histórica y legalmente sancionados, y el Imperio ni protestó, ni rechazó la ocupación que invalidaba los actos clandestinos de sus empleados. El Plenipotenciario brasilero en Buenos Aires barón de Araujo Gondím recibió las instrucciones ofrecidas al Señor Dominguez para proponer el arreglo de la cuestión.[2]

El Brasil promueve nuevas negociaciones. 1882.

El 2 de Junio de 1882 el barón de Araujo Gondím informaba, oficialmente que "deseando evitar complicaciones y mantener las relaciones de amistad que felizmente existen entre los dos países" tenía encargo de propono al Gobierno Argentino la apertura de negociaciones "*para un ajuste definitivo de la cuestión de límites.*"[3]

---

[1] Diario de Rio de Janeiro, órgano oficial del partido conservador.

[2] Véase sobre estas negociaciones la citada Memoria Argentina de Relaciones Exteriores de 1892.

[3] Este *Alegato*, página 99.

La negociación se prolongó hasta 1884 sin resultado. El Brasil ganaba tiempo. Su debilidad política por una parte, y el ardor de los partidos argentinos, que amenezaba la paz de su país, en la campaña presidencial de 1885, le aconsejaban aquella política expectante. El Brasil adoptó, después de aquel fracaso, un nuevo medio de prolongar las incertidumbres. Hacía política doble, en efecto. En Buenos Aires su Ministro proponía aplazar la solución del asunto, y mandar hacer una tercera exploración del territorio litigioso por comisiones de ingenieros de ambas naciones, mientras que en Río de Janeiro el Emperador y su Ministro de Relaciones Exteriores proponían al Ministro Argentino una transacción directa é inmediata. Esta doble acción diplomática debe ser brevemente examinada, como elemento moral para juzgar la política del Imperio. El Ministro del Brasil en la Argentina hacía en 1885 la siguiente proposición :

Política de dos faces del Imperio. 1885.

> Y deseando, por su parte, dar una prueba más de sus sentimientos, y penetrado de su derecho, ha resuelto proponer al Gobierno Argentino, como por la presente lo hace, que sea nombrada por ambos Gobiernos una comisión mixta compuesta de personas competentes, en iguel número, para explorar los cuatro ríos Pepirí Guazú, San Antonio, Chapecó y Chopim, que el Gobierno Argentino denomina Pequirí Guazú, y San Antonio Guazú, y la zona entre ellos comprendida, levantando el plano exacto de los ríos y de toda la zona litigiosa.[1]

Bases para una transacción.

Si se recuerda que ese plano había sido levantado en 1750, en 1759 y en 1791 por geógrafos de las Coronas de Portugal, se comprenderá que esta proposición era simplemente un recurso para ganar tiempo. Era preferible el Arbitraje francamente propuesto por el Gobierno Argentino en 1877.

Entre tanto, el Plenipotenciario Argentino en Río de Janeiro, escribía en la misma época á su Gobierno que á fines de 1884 le habían sido presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio *las bases de arreglo directo ó transacción.* El Ministro Argentino recogió el pliego, lo comunicó á Buenos Aires, y en carta confidencial pedía instrucciones, después de examinarlo y de indicar las modificaciones de forma ó contrapropuestas que le parecían orportunas.

El Gobierno Argentino firmó y expedió el 5 de Enero de 1885 amplios poderes para que su Ministro en Río entrara de lleno en la

[1] Los hechos que narro en este parte de mi trabajo están documentados en la Memoria de Relaciones Exteriores citada, *Prueba Argentina*, Vol. I, página 675 y siguientes.

negociación conciliatoria propuesta por la Cancillería imperial, *para dividir el territorio de Misiones equitativamente, sobre la base de someter al arbitraje las cuestiones dudodas de derecho, y de acordar una indemnización pecuniaria al vencido en aquel juicio.*[1]

El Imperio propone dividir el territorio equitativamente

Continuaron las conferencias. El Ministro Argentino notó desde luego que la Cancillería imperial hacia el juego doble que he señalado antes. Mientras en Río le presentaba la fórmula de transaccion inmediata conocida, buscaba en Buenos Aires, el aplazamiento del negociado, gestionando la fórmula del tratado de exploración previa del territorio.

El Presidente del Consejo de Ministros, Consejero Dantas, el barón de Cabo Frío, sub-secretario de Estado, autoridad tradicional en la materia y una parte del Ministerio, estaban de acuerdo con el Ministro Argentino *en la transacción y comprometidos oficial y privadamente por actos y palabras.*

Convocado el Censejo de Estado Pleno, *su mayoría adoptó la transacción* y la minoría se inclinaba á la exploración previa. No obstante, el Gobierno Imperial no contestaba á la contrapropuesta ó modificaciones que el Ministro Argentino proyectó en el plan del Ministerio de Relaciones Exteriores de Río, y ocultándole la opinión favorable del Consejo de Estado, se le dijo que el Gobierno creía necesario contestar un *Contra Memorandum* argentino, antes de resolver sobre la transacción.

El Emperador maneja personalmente el asunto.

Cuando esta réplica se hallaba en manos del Gobierno Argentino y la invitación del Ministro Imperial en Buenos Aires para pactar el reconocimiento previo del terreno obtenía favorable acogida en Buenos Aires, el Gobierno de Río detuvo su marcha hacia la transacción, y separándose el Emperador por un momento, de las prácticas diplomáticas y constitucionales de su Corte, aprovechó una vista de cortesia social del Ministro Argentino, para darle de improviso la contestación, que debiera recibir por el órgano del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y que aguardaba hacía tiempo, sobre el arreglo directo. El Emperador se decidía por la exploración previa y supendía lo otra negociacion.

Candorosa estuvo en verdad la Cancillería argentina; pero eso abona su lealtad y buena fé. La negociación de un arreglo directo fué protocolizada. Presento al Arbitro, en el volumen primero de *La Prueba Argentina*, Legajo D, número 26, esos protocolos, en

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 698 *et seq.* Memoria de Relaciones Exteriores citada.

virtud de cuyo contenido he hecho la narración precedente, apoyado además en la Memoria argentina de 1892.

Tratado de exploración internacional del Territorio 1885.

El tratado para la tercera exploración oficial del territorio quedó firmado en 1885, y al ocuparme de las demarcaciones, lo examinaré. Su parte sustancial decía:

> A la Comisión Mixta, constituida por las dos mencionadas, le incumbirá reconocer, de conformidád con las instrucciones anexas á este tratado, los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio y los dos situados al Oriente de ellos, conocidos en el Brasil por los nombres de *Chapecó y Chopin* y que los argentinos llaman Pequiri-Guazú y San Antonio-Guazú, así como el territorio comprendido entre los cautro.[1]

Diré, entre tanto, que las Comisiones del Brasil y de la Argentina, presididas respectivamente por el barón de Capanema y por el general José Ignacio Garmendia, abrieron sus operaciones el 28 de Setiembre de 1885, y las cerraron el 24 Setiembre de 1891, sin que se interrumpiera jamás la armonía entre ellas.

Error de ambos Gobiernos en el tratado de 1885.

El tratado de exploración previa puso en evidencia la ignorancia de ambos Gobiernos, respecto de la naturaleza de una parte del territorio litigado. En efecto, el tratado había confundido de tal manera las cosas que en vez de señalar por límite Este del territorio, arriba del *Pepiry Guazú* de los españoles, es decir, del río D E[2], el San Antonio Guazú, ó río C D, daba por límite (A) un quinto río,[3] llamado *Chopin*, que jamás había sido nombrado en el litigio internacional. Era naturalmente un nuevo elemento de perturbación, porque disminuía el area del territorio litigioso, en perjuicio de la República Argentina y en beneficio del Brasil. En el plano citado en el párrafo anterior el territorio disminuido está dibujado con trazos negros más claros, y queda comprendido entre los ríos C D E y Chopin. En el grabado de la página lleva la letra A.

El Brasil reconoce su error.

Llegados al terreno los Comisarios argentinos reclamaron la rectificación del tratado, por el error cometido. Los comisarios brasileros reconocieron el error, pero se negaron á rectificarlo sin órden previa de su Gobierno, limitándose á respetar el texto expreso del tratado de 1885. Y tenian razón, en efecto. El asunto debía ser resuelto por ambos Gobiernos y ellos dieron la razón á los Comisarios argentinos.

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 113 y siguientes.

[2] Véanse los grabados de este *Alegato*, páginas 132.

[3] Véase el mapa de la página 155.

El tratado de 1885, equivocadamento redactado por las dos Cancillerías, fué rectificado y se declaró que el territorio en litigio corría al Oeste hasta el río *San Antonio Guazú de Oyarvide* (C D del plano de la página 155 de este Alegato) dicho Yangada, en los últimos años por los brasileros. El hecho esta consignado en el tratado de arbitraje, artículo 1, y en la Memoria de Relaciones Exteriores del Brasil del año 1888, páginas 11 á 13 presentada al Arbitro.

Cerca de la solución. Decadencia del Imperio.

En 1888 las cosas empeoraban en el Brasil. El Emperador, el hombre recto, amado y prudente, base única de aquel Imperio, perdía rápidamente las fuerzas físicas y morales. El fin se acercaba para él, y para su obra de cincuenta años y la agitación reaccionaria hervía en las corrientes sociales. La República Argentina estaba, al contrario, rica, fuerte y ufana de haber pasado diez años de paz y de progresos extraordinarios en la vida interna. La cuestión de Misiones entró entónces en nu nuevo período: se acercaba á la solución final.

El Imperio inicia una transacción.

El Gobierno Argentino apercibido tarde del doble juego que precedió á las negociaciones del tratado de aplazamiento de 1885, había asumido una actitud severa y digna, respecto del Imperio y mantenía, por su parte cerrada toda negociación. El nuevo Ministro Argentino, acreditado por entónces en Río de Janeiro, tenía, en efecto, estas instrucciones:

> Estando radicada en esta capital la discusión entre la República y el Imperio sobre la línea divisoria del territorio de Misiones, es conveniente que S. E. el señor Ministro Moreno no se ocupe de ella, y en el caso de ser invitado á conferenciar respecto de la misma, decline toda intervención, limitándose á expresar que hallándose la discusión pendiente en Buenos Aires, su Gobierno no le ha dado instrucciones para ocuparse de ella y que cualquiera proposición que el Gobierno Imperial fuera gustoso de proponer podría hacerlo, como hasta aquí, por el intermedio de su Plenipotenciario.[1]

El 25 de Abril de 1889 el Ministro Argentino en el Brasil comunicaba á su Gobierno, que el Imperio se inclinaba á tranzar la cuestión y su Ministro de Relaciones Exteriores hacía las siguientes proposiciones:

Proposición de arreglo amistoso.

> Firmemos un compromiso que contenga las siguientes proposiciones:
>
> 1ª Dentro de treinta días deben terminarse las negociaciones entre el Plenipotenciario argentino y el Plenipotenciario brasilero.

[1] *Prueba Argentina*, página 143.

2 Si en ese espacio de tiempo no se encuentra una solución directa y definitiva, el último día del plazo fijado se firmará una convención sometiendo el litigio á arbitraje.[1]

El Ministro de Relaciones Exteriores de Imperio prometeir al Río de la Plata á celebrar el arreglo.

Esta proposición neta fué seguida de la promesa del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio de trasladarse al Río de la Plata y de reunirse en la capital de la República Oriental, ciudad de Montevideo, con su colega argentino para discutir la transacción, con cuyo motivo éste contestó una confidencial en la cual se lee:

> Considero muy importante lo que V. E. me trasmite, respecto de la actitud del señor Ministro Rodrigo da Silva en la cuestión de Misiones. . . .
>
> Un arreglo equitativo no sería resistido por la opinión en este país y, lejos de eso, sería aplaudido por todos sin distinción de colores políticos. Entiendo que lo mismo sucedería allí. ¿Es posible obtenerlo sin recurrir á terceros? Pienso que sí, y el Gobierno prefiere este temperamento que revelaría que argentinos y brasileros tenemos la suficiente prudencia para resolver por nosotros mismos nuestras cuestiones, evitando hasta las discusiones enojosas.
>
> *Mucho me felicito de que el señor Rodrigo da Silva no tenga inconveniente en ir á Montevideo y que nos juntemos allí para resolver el viejo* pleito; pero creo que no debemos dar ese paso sin un acuerdo previo. Es decir, no debemos reunirnos sino en la seguridad de entendernos.[2]

La *Memoria de Relaciones Exteriores* argentina, citada, narra los hechos con acopio de detalles que extracto apenas en seguida, pudiendo leerse el documento en la última parte del Volumen I de *La Prueba Argentina.*

Actitud reservada del Gobierno Argentino, ante las nuevas proposiciones.

Tratado de 1889.[3]

En consecuencia, el Gobierno Argentino contestó, con oportunas reservas, aceptando la negociación, pero insistiendo en sacarla de Río. De acuerdo ambos Gobiernos en transar el asunto se preocuparon en hallar la fórmula del tratado. No tuvo lugar la reunión convenida en Montevideo, entre los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, porqué la tempestad política arreciaba en el Brasil. El Ministro del Imperio, lo dijo, lealmente al Gobierno Argentino por telégrafo y en estos términos, presentados por el Ministro Imperial:

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, pag. 708 y siguientes.

[2] *Prueba Argentina*, lugar citado, página 709.

[3] La documentación referente á lo que voy á decir en este capítulo ha sido publicada oficialmente por el Gobierno Argentino en la citada Memoria de Relaciones Exteriores de 1892. *Prueba Argentina*, Vol. I, página 717.

Telegrama al Ministro brasilero en Buenos Aires—Mayo 7 de 1889. Diga al señor doctor Quirno Costa que no puedo salir del Imperio por causa de los trabajos políticos.

RODRIGO DA SILVA.

El Gabinete cayó. El nuevo Ministerio aceptó, sin embargo, la negociación pendiente y el 7 de Setiembre de 1889 se firmaba el tratado preliminar, agregado á *La Prueba Argentina*, cuyo fondo éste:

> La discusión DEL DERECHO que cada uña de las altas partes contratantes juzga tener al territorio en litigio entre ellas, quedará cerrado en el plazo de noventa días contados desde la conclusión del reconocimiento del terreno en que se encuentran las cabeceras de los ríos Chapecó ó Pequirí Guazú y Jangada ó San Antonio Guazú. . . .
>
> *Terminado el plazo del artículo precedente*, SIN SOLUCIÓN AMIGABLE, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, á quien, dentro de los sesenta días siguientes se dirigirán las altas partes contratantes pidiéndole que acepte ese encargo.

Indicación brasilera para la solución amigable.

Pocos días después el Ministro Argentino en Río de Janeiro avisaba que el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio iniciaba el arreglo amigable ó división del territorio. Su nota decía:

> En una conversación que tuve ayer con el señor Ministro Diana me he apercibido que ellos aceptarían un arreglo directo que fijara límites naturales y estableciera la obligación de indemnizarse pecuniariamente á aquel de los contratantes que, según resolución del árbitro, hubiera perdido territorio al marcarse la línea divisoria.
>
> Se fijaría un precio al kilómetro cuadrado del territorio litigioso.
>
> *Resuelta la cuestión de derecho* por el Presidente de los Estados Unidos y averiguada con exactitud la extensión kilométrica de la totalidad del terreno litigioso y de la zona que de antemano se conviniere para cada una de las partes contratantes, la beneficiada en extensión territorial pagaría á la otra el excedente de la tierra recibida.

Instruccinoes dados al Ministro Argentino.

La carta llegó á Buenos Aires en momentos en que la cartera de Relaciones Exteriores me había sido confiada por el Presidente de la República. Animado estaba el Gobierno Argentino de los generosos anhelos que podían conducir á una transacción para ambos países honrosa; pero no podía olvidar las lecciones de la experiencia. En consecuencia llamó al Ministro Argentino en Río Janeiro á Buenos Aires, y en un

acuerdo general de Ministros, celebrado el 28 de Octubre de 1889, después de un examen maduro de las cosas, el Gobierno aceptó el plan que tuve el honor de presentarle. En consecuencia, el acuerdo general de Gobierno aprobó las siguientes instrucciones que el Ministro Argentino en Río de Janeiro recibió y debía cumplir:

BUENOS AIRES, *Octubre* 28 de 1889.

Señor Ministro Argentino en el Brasil, don Enrique B. Moreno:

Aprobado y canjeado el Tratado de Arbitraje celebrado entre la República y el Imperio del Brasil, este Gobierno recuerda complacido que *V. E. le trasmitió en su confidencial de 9 de Setiembre pasado, una fórmula general de arreglo, presentada á V. E. por S. E. el señor Consejero Diana, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.*

Aunque dicha fórmula, fundada en la indemnización pecuniaria, á favor del que resultara perjudicado por el Arbitraje, que deja subsistente, no es admisible, este Gobierno piensa que el de S. M. no modificará por eso sus nobles propósitos de anticipar el desenlace definitivo de la cuestión, discutiendo otras combinaciones.

En consecuencia, V. E. debe significar al señor Consejero Diana, aludiendo á la fórmula de su confidencial del 9 de Setiembre, que este Gobierno no considera oportuno *convertir en materia de indemnización pecuniaria una cuestión que ha sido siempre de* DERECHO PARA LA REPÚBLICA; *pero que celebraría corresponder á aquel noble propósito del Gobierno de S. M. discutiendo un arreglo directo sobre la base general, llana y definitiva, de la fijación de una frontera que concluya cordialmente el litigio.* Esta frontera podría pasar por accidentes notables y conocidos del territorio litigioso, estableciéndose de una manera cómoda para ambas naciones.

Dada la buena voluntad y franqueza que caracteriza las relaciones diplomáticas de los dos países, este Gobierno cree que la solución indicada en términos generales será facilmente alcanzada; y en el caso de que el Gobierno de S. M. aceptara la negociación en esa forma, V. E. propondrá al señor Consejero Diana la celebración de una conferencia telegráfica con el infrascrito para determinar dicha frontera.

V. E. puede insinuar, en aquel caso, que este Gobierno se halla animado del deseo de facilitar con generosas miras una solución de equidad, pues se trata de consolidar perdurablemente la unión de dos pueblos hermanos, vinculados por el supremo sacrificio de la sangre y por los ideales más elevados de la civilización. Podrá agregar que con tales sentimientos aceptaríamos una frontera que podría señalarse entre . . . en la conferencia antes indicada, y cuyo trazado en el terreno sería confiado á una comisión mixta. Para ilustrar esta parte de las instrucciones, se adjunta á V. E. un plano sellado por el señor Subsecretario de este Ministerio, y

que servirá de base al cambio de ideas que V. E. queda autorizado á seguir. Puede V. E. sostener, si fuese necesario, que no cree este Gobierno indispensable, *para tratar del arreglo directo*, la terminación de los estudios que se practican actualmente en Misiones.

Si el Gobierno de S. M. se hallara en otro orden de ideas, V. E. debe ser reservado, no comprometiendo declaración alguna en nombre de este Gobierno, y comunicará los hechos para resolver lo que corresponda.

Dios guarde á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Proposición iniciada en el Brasil y aceptada por el Emperador.

Al mismo tiempo el Emperador meditaba proyectos de división del Territorio. Una autorizada publicación que hizo el *Jornal do Commercio* de Río de Janeiro, el 24 de Julio de 1891, decia:

Se ha alegado que el Emperador había prohijado un proyecto concebido por el señor Andrés Rebouças. Este proyecto consistía en lo siguiente:

a) Se tomarán las paralelas entre los cuatro ríos Pepirí, San Antonio, Chapecó y Yangada y se marcará por una línea de puntos la meridiana geométrica.

b) Trasplantarla al terreno y construir sobre ella un ferrocarril, el que sería hecho por una comisión de cinco miembros, siendo dos argentinos, dos brasileros y uno sorteado entre las dos países.

c) Los gastos serían hechos por ambas naciones, en partes iguales, así como la exploración, siendo también divisibles las utilidades.

d) Las zonas marginales serían neutralizadas, divididas en lotes de 20 y 30 hectáreas é instalados en ellos inmigrantes europeos.

e) Quedaba prohibido para siempre á los dos países levantar fortificaciones permanentes ó transitorias entre los ríos Paraná, Uruguay ó Iguazú.

f) Comprometerse ambos países á adoptar como norma este procedimiento de arbitraje técnico para todas las demás cuestiones de límites.

. . . . . .

No hay duda que tal proyecto fué enviado á la Secretaría de Relaciones Esteriores.

El doctor Nilo Peçanha, diputado nacional, escribió á la *Gazeta de Noticias* de Río, con motivo de la discusión sobre la existencia de este proyecto, lo siguiente:

Trascribo más abajo el proyecto de arbitraje técnico del doctor Andrés Rebouças, prohijado por el Emperador, meses antes de la

Revolución del 15 *de Noviembre.* Si no hubiera sido proclamada ese día la República estaría convertido en tratado.

Don Pedro lo juzgó excelente remitiéndolo al Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del señor barón de Loreto, entonces Ministro del Imperio y sobre él dió opinión el señor vizconde de Cabo Frío.

Es, por consiguiente, un documento oficial.

El Consejo de Estado tomó participación en este asunto en 1889. La idea de prescindir del Arbitro y de arreglar la *cuestión directamente por un acto de espontaneidad internacional*, fué sometida al Gabinete y al Consejo de Estado, según datos oficiales autorizados por los ex-Ministros del Imperio, y dados á luz en la prensa de Río de Janeiro. Las opiniones de los Ministros y miembros del Consejo de Estado fueron, en efecto, publicadas por el *Jornal do Commercio* de 10 de Julio de 1891.[1]

Opinión de los Consejeros de Estado en favor de una transacción.

El Vizconde de Ouro Preto, Presidente del último Gabinete Imperial, dió la siguiente opinión :

> Al artículo 1° digo: *Es aceptable la transacción que tenga por base la división del territorio litigioso;* sin embargo, *no como propone el Gobierno Argentino, sino como aconseja el ilustrado señor barón de Cabo Frío.*

. . . . . .

El Vizconde de San Luis de Maranhao, en contestación á aquellas preguntas, preparadas como lo enseña el jefe del Gabinete Imperial, para consultar el juicio del Consejo de Estado pleno, se manifestó de acuerdo con la opinión emitida por el señor Vizconde de Cabo Frío, y juzgaba que "el *Brasil no se debía oponer á cualquiera proposición razonable de transacción, tendente* á la división del territorio." Agregaba:

> Sin embargo de là plena convicción que tenemos de nuestro derecho, y *aún con pérdida de una parte del territorio que legítimamente nos pertenece, y por el cual hemos reclamado siempre, no puede ser otra nuestra política; pero es necesario que el acuerdo que se haya de celebrar obedezca á los principios de la igualdad,* imponiendo sacrificios á ambas partes, y no importe solamente cargos para una y ventajas para la otra, con ofensa hasta de la dignidad nacional.

---

[1] En la Legación Argentina á las órdenes del Arbitro.

El Consejero Manuel Francisco Correia se pronunció de esta manera:

> No es materia que pueda rechazarse *in limine*, en la solución de la cuestión de límites, cualquiera propuesta de transacción, que tenga por base la división del territorio litigioso. La cuestión está en la fijación de los puntos extremos, en vista de los cuales haya de trazarse la línea divisoria, ó en otros términos, en la justa división del territorio litigioso.

El Vizconde de Cabo Frío, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha llevado en ese destino la tradición del litigio de Misiones, y cuya autoridad es respetada por los brasileros del Imperio y de la República, era también partidario del arreglo directo, dividiendo el territorio litigioso por una línea natural, y excluyendo la fracción de territorio comprendida entre el Yangada y el Chopín.

Por último, el diputado nacional, general de brigada Dionisio de Castro Cerqueira, comisario de límites,[1] afirma solemnemente, en carta publicada por el *Jornal do Commercio* del 21 de Julio de 1891, que al partir para la exploración del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide en 1889, fué á tomar órdenes del Emperador y éste le dijo en presencia de varios personajes:

> *Vayan y terminen cuanto antes con aquello, porque podemos resolver la cuestión por nosotros mismos sin recurrir á un tercero.* NO PRECISAMOS DE ÁRBITRO.

Los Ministros y Consejeros del Imperio revelaron en aquella reunión el propósito fundamental de excluir la guerra de las soluciones posibles, *decidiéndose por el arreglo directo* con la República Argentina si lo hubiera sostenido como condición de la paz. Este plan político está explícitamente dicho en las palabras trascritas del Presidente del Consejo de Ministros, vizconde de Ouro Preto.

Caída del Imperio.

En este estado se hallaba el negociado de una transacción, ó división equitativa del territorio litigioso, cuando cayó el Imperio, que la había promovido y discutía. El 15 de Noviembre del mismo año de 1889, quedó proclamada la República de los Estados Unidos del Brasil.

En las primeras días de zozobras y de incertidumbres de la nueva República, su hermana mayor en Sur América, la Argentina, acudió moralmente á alentarla y á allanarle el camino.

Confraternidad argentino-brasilera.

La República Argentina, en efecto, fué el primer país que reconoció

[1] Uno de los Ministros acreditados ante el Presidente de los Estados Unidos de América por el Brasil para defenderlo en esta cuestión.

el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil, y cultivó relaciones diplomáticas con ella, en virtud del decreto de 3 de Diciembre de 1889, que el pueblo brasilero recibió con señalado júbilo, como el apoyo más firme en momentos iniciales y solemnes. El Gobierno republicano del Brasil se apresuró á dar testimonio de esta impresión patriótica, mandando arbolar el pabellón argentino en el mástil de preferencia de sus naves y en sus fortalezas para tributarle el homenaje real del cañón. El decreto argentino puede ser leido en *La Prueba Argentina*, volumen I, páginas 730 y siguientes.

Esta medida, dictada con espontaneidad, produjo en Río de Janeiro honda impresión política. El señor Bocayuva, fundador de la República brasilera, y su primer Ministro de Relaciones Exteriores, lo ha reconocido en las últimas publicaciones que ha hecho; y el espíritu de los estadistas de la revolución se hallaba inclinado á realizar actos de espontánea y sincera confraternidad con la República Argentina. El Gobierno Argentino, por su parte, mantenía las instrucciones dadas á su Ministro el 28 de Octubre,[1] y cuando consideró establecida definitivamente la nueva República, y ésta cultivó relaciones regulares con los demás estados, la Cancillería de Buenos Aires dirigía al Ministro Argentino en Río de Janeiro el siguiente despacho:

Actitud diplomática del Gobierno Argentino.

> BUENOS AIRES, 2 *de Diciembre de* 1889.
>
> Continúe servicio diplomático en la forma de instrucciones que V. E. recibió en ésta.
>
> Avíseme cualquiera novedad, respecto de la autorización que doy á V. E. en este telegrama.—Saluda á V. E.
>
> E. S. ZEBALLOS.

La Política republicana condena los errores de la Monarquía.

Loz próceres que habían fundado la República brasilera, eran hombres notables bajo todos conceptos; eran militares, tribunos, profesores, jurisconsultos. Sus nombres y destinos en el nuevo Gobierno son estos:

> MARISCAL DEODORO DA FONSECA, Jefe del Gobierno Provisorio; ARÍSTIDES LOBO, Ministro del Interior; BENJAMÍN CONSTANT, Ministro de la Guerra; DR. RUY BARBOZA, Ministro de Hacienda; QUINTINO BOCAYUVA, Ministro de Relaciones Exteriores; DR. CAMPO SALLES, Ministro de Justicia; EDUARDO WANDELKOLK, Ministro de Marina; DEMETRIO RIBEIRO, Ministro de Agricultura.

Ellos condenaron por actos elocuentes y sinceros la política de los

[1] Página 196 de este *Alegato*.

aplazamientos, de las alarmas y de la paz armada, sostenida siempre y astutamente por la Monarquía, y abrieron horizontes nuevos á las relaciones internacionales suramericanas, proclamando la equidad, la buena fé y los sentimientos amistosos, como recursos diplomáticos, para asegurar el porvenir y la gloria de las instituciones libres en aquella región del Mundo.

El Brasil propone la División del territorio litigioso.

Cuando el Gobierno republicano entró en relaciones ordinarias con el Mundo, el Ministro Argentino le presentó un memorandum privado, de que no tuvo, ni tiene aviso directo el Gobierno Argentino, recordando el Estado en que se hallaban las negociaciones de la transacción del pleito de Misiones al ser derrocado el Imperio. El Gobierno Argentino ha publicado oficialmente los antecedentes del negociado que siguió. Dice, en efecto, la *Memoria* de Relaciones Exteriores de 1892, citada :[1]

> En la sesión de la Cámara de Diputados del Brasil, que tuvo lugar el 6 de Agosto de 1891, para discutir el tratado Bocayuva-Zeballos, el eminente repúblico brasilero[2] confirmó aquella aseveración. Los extractos publicados dicen :
>
> " S. E. aplazó la cuestión, por creerla prematura, en momentos en que se luchaba con tan graves dificultades interiores.
>
> "*Estudiando posteriormente, sin embargo, las ventajas que resultarían para la política americana, y especialmente para la política internacional, que el Brasil debe sostener en esta parte de la América, S. E. juzgó que era efectivamente de conveniencia nacional resolver esta cuestión, de modo que quedaran cimentadas las relaciones entre los dos pueblos.*"

El Gobierno lo comunicó oficialmente á la Nación, al avisarle la celebración del tratado, en un artículo publicado con el título de *A Questão de Misiones*, en el *Diario Oficial* de 18 de Febrero de 1890, en el cual se lee :[3]

> Habiendo encontrado el Gobierno Provisorio entre los *despojos* de la Monarquía, y aún pendiente la solución de la cuestión relativa al territorio de las Misiones, juzgó conveniente desde luego examinarla, á fin de resolverla, de acuerdo con los dictados del prtriotismo, lo que equivale á decir, en armonia con los grandes intereses de la Nación.

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 735.

[2] El Señor Bocayuva, negociador del tratado de que hablaré en seguida, como Ministro de Relaciones Exteriores de la República Brasilera.

[3] Entre los libros de *La Prueba Argentina*.

Colocado asi, en presencia de una querella diplomática de incontestable importancia, y que se imponía con cierto carácter de urgencia á una decisión, por lo mismo que había sido tema de las preocupaciones del antiguo régimen en sus últimos días de existencia, *resolvió el actual Gobierno, por iniciativa é indicación del respectivo ministro,* examinarla colectivamente, sometiéndola á discusión en conferencias sucesivas, en las cuales sus miembros tuvieron ocasión de conocer sus diferentes aspectos, y emitir su opinión en el sentido de darle la mejor solución. Fué de ahí, del seno de la colectividad gubernativa, sellada con el cuño de la más completa solidaridad, que salió la resolución, en virtud de la cual, el Ministro de Relaciones Exteriores tuvo que seguir para Montevideo, punto escogido para la reunión de los representantes de los gobiernos brasilero y argentino.

Tratado de división del Territorio. 1890.

Conocida por el Gobierno Argentino esta actitud de los republicanos del Brasil, el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió á su agente en Río de Janeiro, el siguiente telegrama:

BUENOS AIRES, 3 *de Enero de* 1890.

Complace vivamente fondo noticia trasmitida Cumpliendo instrucciones, arregle día y hora conferencia telegráfica con Ministro de ese Gobierno, llevando V. E. plano firmado por este Ministerio.[1]

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

El Gobierno Argentino refiere los hechos en la citada *Memoria,* y por el órgano de su Plenipotenciario *ad hoc,* que era su Ministro de Relaciones Exteriores.[2]

Después de la conferencia telegráfica de 7 de Enero, en que convinieron las bases del Tratado, se dirigió al señor Bocayuva un despacho invitándolo á reunirse en un punto intermedio, en Montevideo, por ejemplo, para darle forma definitiva. El contestó lo siguiente:

Río, 10 *de Enero de* 1890.

Agradezco las benévolas pababras de V. E. Seguiré para Montevideo próximamente. Anunciaré día partida. Renuevo mi sentimiento alto aprecio.

BOCAYUVA.

Tratado de Montevideo.

Llegado el señor Bocayuva á Montevideo con el Ministro Argentino en Río de Janeiro, en la primera reunión me entregó un proyeto de tratado, cuyo original reservé y se conserva en los Archivos del Ministe-

[1] De Octubre de 1889, página 96 de este *Alegato.*

[2] *Prueba Argentina,* Vol. I, página 736 y siguientes.

rio de Relaciones Exteriores. Este proyecto me sorprendió, Contenía, entre el texto del artículo 1° y á guisa de frases incidentales, cláusulas solemnes y de trascendencia, de las cuales no había hablado el señor Bocayuva en la interrumpida conferencia, ni el Ministro Argentino en sus comunicaciones.

La cláusula que me llamó la atención, principalmente en el artículo 1°, es la que dice :

> Entre cada uno de los puntos extremos y el central será trazada la línea de frontera de manera que, SALVANDO LAS POBLACIONES BRASILERAS, se aprovechan los mejores límites naturales, *siendo constituída por líneas rectas solamente donde fuese* INEVITABLE.
> . . .

En la conferencia telegráfica el señor Bocayuva me proponía lo contrario, es decir, trazar la línea recta de preferencia. Si esta redacción me hubiera sido íntegramente propuesta por el telégrafo, no habría sido aceptada, por la vaguedad del criterio dado á los futuros demarcadores, de aprovechar límites naturales que no se designan, describiendo curvas preferentemente para *salvar las poblaciones brasileras.*

Mi proposición del punto central, tenía por objeto claro y franco que la línea divisoria dejara en nuestra jurisdicción la colonia de *Campo Eré*, fundada por los brasileros en el centro del territorio litigioso.[1] Por la redacción proyectada en Río de Janeiro este resultado quedaba malogrado, pues la cláusula lata de describir curvas para salvar las poblaciones brasileras, originaría entre los demarcadores, por lo menos, una desinteligencia fundamental.

Propuse, en consecuencia, al señor Bocayuva eliminar esa cláusula incidental ó aclararla, estableciendo que el límite salvaría LAS POBLACIONES ARGENTINAS Ó BRASILERAS que hallara *en su trayecto*, desde la boca de cada río, al punto central. Mi colega aceptó esta reforma, y quedó así reconocida la soberanía argentina sobre la colonia de *Campo Eré.* Para asegurar y aclarar esta interpretación rehusé aceptar el punto medio, que me proponía nuevamente el Ministro del Brasil, después de eliminar noblemente el error, á que ya me he referido. Aquel punto sería elegido, según se ha leido en el proyecto, cerca de la intersección de un paralelo y de un meridiano.

Agregué, y fueron aceptadas, otras modificaciones de detalle, que señalo con letra bastardilla en el texto comparado adjunto.

---

[1] Fundada en 1880, como verémos luego. Véase el mapa de la página 5.

PROYECTO DEL SEÑOR BOCAYUVA PRESENTADO EN MONTEVIDEO.

ARTÍCULO I.

La frontera de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y Argentina en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la embocadura y margen derecha del Chapecó sobre el Uruguay, atraviesa el divisor de las aguas del Iguazú y del Uruguay, entre el Campo Eré y el Campo Santa Ana, en el punto más próximo al situada á los 26° 20′ de latitud Sur 53 de longitud, según el mapa de la Comisión mixta exploradora del mismo territorio, y termina en la embocadura y margen izquierda del Chopín sobre el Iguazú.

Entre cada uno de los puntos extremos y el central, será trazada la línea de frontera, de manera que, salvando las poblaciones brasileras, aproveche los mejores límites naturales, siendo constituida por líneas rectas solamente, donde fuere inevitable, y quedando en la posesión exclusiva del Brasil, en todo su curso, los mencionados ríos Chapecó y Chopin.

ARTÍCULO II.

Las altas partes contratantes se comprometen á respetar la posesión de los pobladores que, trazada la línea divisoria, quedasen de uno ú otro lado, y á otorgarles títulos de propiedad, siempre que probaren que eran pobladores un año antes de esta fecha.

ARTÍCULO III.

Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión mixta, que trazará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO IV.

La Comisión mixta propondrá la dirección que convenga dar á la línea divisoria,

REDACCIÓN DEFINITIVA CONVENIDA Y FIRMADA EN MONTEVIDEO.

ARTÍCULO I.

La frontera de la República de los Estados Unidos del Brasil, y de la República Argentina, en el territorio litigioso de las Misiones, comienza en la boca y margen derecha del Chapecó ó *Pequirí Guazú*, sobre el Uruguay, atraviesa el *divortia aquarum* del Iguazú y del Uruguay, entre Campo Eré y Campo Santa Ana, *en el punto medio de la distancia entre el establecimiento de Coelho, en el primer Campo, y el puente del paso del río de Santa Ana, en el camino á la Sierra de la Factura*, según el mapa de la Comisión mixta exploradora del mismo territorio, y termina en la boca y margen izquierda del Chopín, sobre el Iguazú.

Entre cada una de los puntos extremos y el central será trazada la línea de frontera *aprovechando los mejores límites naturales y salvará las poblaciones de una ú otro Nación, que encuentre en su trayecto*, siendo constituida por líneas rectas solamente, donde fuere inevitable. Quedarán en la posesión exclusiva del Brasil, y en todo su curso, los mencionados ríos Chapecó y Chopín.

ARTÍCULO II.

Las altas partes contratantes se comprometen á respetar la posesión de los pobladores que, después de trazada *la línea de frontera, queden* de uno ú otro lado y á otorgarles título de propiedad, siempre que probaren que eran pobladores desde un año antes de esta fecha *con establecimientos de carácter permanente.*

ARTÍCULO III.

Las dos altas partes contratantes se entenderán oportunamente sobre la organización de una Comisión mixta, que trazará la línea divisoria y le darán, de común acuerdo, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO IV.

La Comisión mixta *proyectará el trazado que corresponda á la línea divisoria, de acu-*

de conformidad con el artículo 1° de este tratado y con las instrucciones á que se refiere el 3° y resuelta la proposición por los dos Gobiernos, si éstos juzgasen necesaria la demarcación, se procederá á ella con arreglo á las instrucciones que les serán dadas.

ARTÍCULO V.

Este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Río Janeiro, en el menor plazo posible, desde que haya sido aprobado por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.

erdo con el artículo 1° *de este tratado*, y con las instrucciones á que se refiere el 3°, y *aprobado dicho proyecto por los dos Gobiernos, se procederá á la demarcación en el terreno, si las altas partes contratantes lo juzgan necesario.*

ARTÍCULO V.

Este tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Río Janeiro *inmediatamente después de su aprobación* por el Congreso Argentino y por la Asamblea Constituyente de los Estados Unidos del Brasil.[1]

El Gobierno de la República oriental y el tratado.

Prontos para firmarlo en el palacio de la Legación Argentina, convinimos hacerlo en los salones del Gobierno Uruguayo, que había ofrecido á las dos misiones distinguida hospitalidad. En consecuencia cambiamos las siguientes comunicaciones:

MONTEVIDEO, 24 *de Enero de* 1890.

Señor Ministro:

Los infrascritos, Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, *han recibido con la más alta consideración el ofrecimiento de los salones del Palacio de Gobierno*, para celebrar el acto internacional que los ha reunido en Montevideo, y aun cuando habían convenido realizarlo en la Casa de la Legación Argentina, se complacen en comunicar á V. E. que, como una demostración de respeto y de cordialidad hacia la República Oriental del Uruguay, se reunirán con el propósito recordado en el Palacio de Gobierno.

Al comunicarlo á V. E. le rogamos se digne presentar á S. E. el Excmo. señor Presidente de la República los sentimientos de gratitud que nos animan y nuestros votos por la felicidad de la Nación y de su persona.

Saludamos á V. E. con las seguridades de nuestra consideración distinguida.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
QUINTINO BOCAYUVA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, don Oscar Hordeñana.

Firma del Tratado.

Estaban presentes los jefes y ayudantes de las respectivas comisiones de límites. En consecuencia, propuse á mi ilustre colega que los

[1] El texto del Tratado vá en *La Prueba Argentina*, Vol. I, página 125.

coroneles Garmendia y Cerqueira canjearan los planos de las Misiones, levantados por sus respectivas partidas, y que en dichos ejemplares trazaran desde luego el límite pactado, firmando las cartas y levantando acta de ello. El señor Bocayuva aceptó esta indicación, que obedecía al anhelo de apartar toda duda en el futuro. El coronel Garmendia presentó el plano general de Misiones, según los trabajos de la Comisión á sus órdenes, y el coronel Cerqueira exhibió la correspondiente carta brasilera. Confrontados ambos trabajos resultaron de una conformidad notable. El coronel Cerqueira procedió á trazar en ambas el punto central, dibujando el límite con su propia mano. Terminada la operación, firmaron las cartas ambas Comisiones de límites y las canjearon. El Ministro Brasilero recibió la Argentina, y yo guardé la brasilera. He aquí la acta labrada:[1]

> A los veinticinco días del mes de Enero del año de 1890, en el Palacio de Gobierno de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, siendo Presidente de la República Argentina el Excmo. señor doctor don Miguel Juárez Celman, y jefe del Gobierno Provisorio de la República de los Estados Unidos del Brasil, el Excmo. señor General Mariscal don Deodoro da Fonseca, reunidos los Coroneles don José Ignacio Garmendia, primer comisario, y jefe de la Comisión Argentina de límites, y don Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, tercer comisario de la Comisión brasilera y jefe interino de la misma:
>
> Declararon auténticos los planos del territorio litigioso entre los dos países, levantados por la Comisión Mixta, firmados ellos y presentados á los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las dos Repúblicas, los Excmos. señores doctor don Estanislao S. Zeballos y don Quintino Bocayuva.
>
> Por estos planos se verifica la concordancia de las embocaduras de los ríos Pepiry Guazú ó Chapecó y Chopín y del punto intermedio, situado á la mitad de la distancia entre el puente del río Santa Ana y la hacienda de Coelho, en el camino que va de la Sierra de la Factura á Campo Eré.
>
> *José Ignacio Garmendia.* *Dionisio E de Castro Cerqueira.*[2]

Esta acta y la operación practicada sobre los planos hacían innecesario por muchos años el amojonamiento de las líneas intermedias entre el centro y los extremos. Por eso fué modificado el artículo del proyecto que preveía la demarcación.

El Gobierno Oriental esperaba, reunido en el salón del Presidente de

---

[1] Vide mapa, página 5.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 125.

la República, la terminación del acto y pasamos á cumplimentarlo, cambiando cordiales y efusivas felicitaciones. El Presidente manifestó que la República Oriental daba al acto singular trascendencia y que quería celebrarlo con un banquete oficial, que tuvo lugar en el Palacio de Gobierno, ocupando la derecha la República Argentina.[1]

El Ministro del Brasil en la República Argentina.

Nos trasladamos á Buenos Aires en seguida, donde el señor Bocayuva y su comitiva fueron dignamente recibidos. El ilustre viajero manifestó el deseo de pasar hasta Córdoba para cumplimentar al Presidente de la República, que permanecía allí en vacaciones, y la excursión se extendió á las provincias vecinas, en medio de demostraciones honrosas para el repúblico brasilero.

Perfectamente armonizadas las vistas políticas generales de ambas Cancillerías, quedaban abiertos nuevos y vastos horizontes, benéficos para la América del Sur, cuando el señor Bocayuva regresó á su patria á dar cuenta de su misión. *El partido monárquico* declaraba por el órgano del barón de Ladario que este tratado "*es uno de los mayores crímenes de la Junta Revolucionaria que la Historia registrará confundida.*"

Rechazo del tratado en el Brasil.[2]

El señor Presidente de la República os ha dicho en su Mensaje de Mayo:

> No hay antecedente en las cuestiones del Río de la Plata de un debate diplomático más solemne y abundante. En él tomó parte toda la prensa brasilera, el Emperador destronado y los antiguos jefes de gabinete, ministros de Estado, plenipotenciarios, geógrafos, publicistas y demarcadores de límites, que en los últimos diez años intervinieron en la política del Brasil.
>
> Llevado al Congreso el pacto bajo tales auspicios, fué rechazado, á pesar de la luminosa y levantada exposición del negociador señor Bocayuva. La confianza en la eficacia de los títulos argentinos explica que aquella larga campaña, y profunda conmoción diplomática, no repercutiera desagradablemente en la República Argentina.

El rechazo del tratado que el Mariscal Deodoro y su Gabinete habían iniciado y aprobado unánimemente, después de su celebración, fué el primer síntoma del desprestigio y de la caída de ese Gobierno. Las pasiones políticas desenfrenadas hallaron bandera en la negociación, y con menos cuidado de las cosas futuras, que de los intereses del día,

---

[1] Véase este *Alegato*, página 10.

[2] Véase página 12 en este *Alegato*.

hirieron cruelmente al negociador Bocayuva, y condenaron la negociación.[1]

Declaraciones parlamentarias favorables á la República Argentina.

El dictamen de la Comisión especial de la Cámara de Diputados no pudo, sin embargo, evitar ciertas declaraciones que abonaban los títulos argentinos, en cuanto reconocen la validez del derecho escrito entre España y Portugal.[2]

Causas del rechazo.

He explicado en las primeras páginas de esta Memoria, las causas, agenas á la acción del nuevo y ya bamboleante Gobierno Republicano, que causaron el rechazo de la noble obra. Ella queda, sim embargo, como un elemento moral de convicción, y como un alto ejemplo del sacrificio que estaba resuelta á hacer la República Argentina en obsequio de la Humanidad y de la civilización suramericana.

Nuevas tentativas del Brasil para arreglar el punto. 1891.

Poco después de producido el rechazo del tratado de Montevideo, la situación del Brasil empeoraba. El Mariscal Peixoto, Vice-Presidente del Primer Gobierno republicano, conservaba el respeto debido á la obra de la República, anulada por la mayoría monárquica. El Mariscal Peixoto creyó que podría llevar á cabo la solución del pleito de Misiones, renovando la transacción rechazada, y su Ministro en Buenos Aires abrió negociaciones confidenciales y verbales en ese sentido. El Presidente de la República Argentina, Dr. Don Carlos Pellegrini, con quien directamente habló el Ministro del Brasil, en presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, expone los hechos en el documento presentado al Arbitro.[3]

Segunda tentativa. 1891.

En 1891, ocupando por segunda vez el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el autor de este *Alegato*, el Ministro del Brasil iniciaba también en un caracter privado y confidencial un nuevo arreglo. En la citada *Memoria* de aquel Ministerio, se lee al respecto:

> Derrocado el Gobierno del Mariscal Deodoro y sustituido por el del Vice-Presidente general Floriano Peixoto, el abrir las sesiones del Congreso Nacional manifestó que las Comisiones de límites terminaban sus trabajos de gabinete y que si resultara necesario, la cuestión sería sometida á arbitraje.
>
> Al mismo tiempo un diplomático brasilero exploraba la opinión del Presidente de la República y la mía, bajo forma personal, sobre

---

[1] Véase la *Memoria* de Relaciones Exteriores de la República Argentina, *Prueba Argentina*, Vol. I, página 749.

[2] Documento que corre en *La Prueba Argentina*, Vol. I, página 749.

[3] El documento original, autenticado ante el Consul General de los Estados Unidos vá en el legajo D de MSS., No. 22.

un nuevo arreglo directo. Tuve el honor de manifestar entonces que no deseábamos esta forma de solución, y confiábamos en el arbitraje; pero que si el Brasil tenía alguna próposición nueva que hacernos, debía estar subordinada á la aceptación previa de estas tres condiciones:

1ª Lo proposición sería oficialmente iniciada por el Gobierno brasilero. 2ª Esta proposición debería traer la declaración de que el tratado sería aprobado por el Congreso de Río antes de ser sometido al Congreso Argentino. 3ª Las áreas que cada país obtuviera en la nueva transacción serían iguales á las del tratado Zeballos-Bocayuva, aunque la posición de la línea limítrofe variara.[1]

El mismo hecho fué comunicado al Ministro Argentino en Río de Janeiro en estos términos:

República Argentina,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires, *Diciembre* 29, 1891.

Señor Ministro: Acompaño una nota, por medio de la cual, instruyo á V. E. de las iniciativas del Dr. Cyro de Azevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, en el sentido de llegar á una transacción en el asunto de Misiones.

Doy conocimiento á V. E. de tales antecedentes para que V. E. esté impuesto con precisión de lo ocurrido, y aproveche la primera oportunidad, á fin de hacer saber al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de ese País, lo conversado aquí. *Agregaré á V. E. que el Gobierno Argentino no tiene interés alguno en demorar el Arbitraje y que desea vivamente, como se expresa en dicha nota, solucionar el litijio, acudiendo á aquel recurso á la mayor brevedad.* En la conferencia que V. E. tenga al respecto, con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, puede dar lectura á la citada nota, si lo considero conveniente, pero sin dejarle copia.

Reitero á V. E. les seguriadades de mi distinguido aprecio . . .

E. S. Zeballos.

En el mismo lugar está presentado otro documento, que signe al primero, y que explica el incidente en todos sus detalles.

La República Argentina resuelve precipitar el Arbitraje. 1892.

En las Cámaras del Brasil se había manifestado, entre los monarquistas, cierta tendencia hostil á la República Argentina, acaso para crear al Gobierno del Mariscal Peixoto, dificultades exteriores que agravaran la situación del Gobierno, en medio de la guerra civil

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 756.

ya encendida y de las agitaciones de la opinión pública, imperialista en la mayoría de algunos grandes Estados.

El Gobierno Argentino resolvió poner término, una vez por todas, al viejo sistema de tolerar que los políticos del Brasil se sirvieran de la paz internacional y del caso de Misiones, como recurso de rencillas domésticas y resolvió exigir que el asunto fuera inmediatemente sometido al Arbitramento del Presidente de los Estados Unidos de América.

Tales son los antecedentes jurídicos de la cuestión sometida al Arbitraje, expuestos con brevedad y suprimiendo numerosos detalles y confirmaciones, que pueden ser leidas en la *Memoria* citada, como incidentes de la cuestión juridica. Quedan aun por analizar las declaraciones hechos por el Gobierno del Brasil, durante la discusión del tratado de Montevideo.

Comprobaciones oficiales brasileras sobre la política del Gobierno Republicano

Presento al Arbitro el *Diario Oficial* del Brasil, en el cual están comprobados los siguientes hechos:

1°. Recepción del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil en Montevideo, y discursos del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en que este dijo que el Gobierno Republicano iniciaba una política, que era prenda de cordialidad internacional. (Tomo de Enero de 1890, páginas 424 y 441.)

2°. Declaración del Gobierno Republicano anunciando que inició el tratado de división del Territorio, y que lo aprobó por unanimidad. (Tomo de Febrero de 1890, página 737.)

3°. Declaración del Gobierno del Brasil, afirmando que el tratado de Montevideo que divide las Misiones había sido negociado, de perfecto acuerdo con las bases aprobadas unánimente por dicho Gobierno. (Tomo de Marzo de 1890, página 1137.)

4°. Declaración firmada por todos los miembros del Gobierno Republicano para desautorizar voces alarmantes circuladas por los monarquistas, y en las cuales se declara que el Gabinete acepta unanimamente la responsabilidad de todos los actos del Mariscal Fonseca, primer Presidente, y los considera firmes y válidos. (Tomo de Setiembre de 1890, página 4033.)

5°. Declaración del Gobierno Republicano, haciendo saber al País que el Tratado de Misiones será sometido al Congreso. (Tomo de Noviembre de 1890, página 9.)

6°. Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, negociador del tratado de 1890, en el senado de la República Brasilera, declarando que el tratado era solamente combatido "de una manera

pérfida y violenta por los enemigos del Gobierno y de la República." (Tomo de Febrero de 1891, página 475.)

7°. Manifesto del Presidente de la República del Brasil, declarando que la mayoría del Congreso era facciosa, formada por el aluvión de los elementos monárquicos derrocados. Añade que dicha mayoría "procuraba romper los lazos de solidaridad internacional," y finalmente dice, que la idea de la restauración monárquica gana camino, merced á la acción funesta del Congreso, por cuya razón lo disuelve. (Tomo de Noviembre de 1891, página 4564 y siguientes.)

Discusión del Tratado de Montevideo. Declaraciones favorables al Derecho Argentino.

Entre las declaraciones más importantes citaré las del discurso del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, negociador del tratado. El más autorizado diario de Río de Janeiro, "*O Jornal do Commercio*," publicó el 7 de Agosto de 1891, un extracto *oficial* de la sesión secreta, en la cual se discutió el tratado de Misiones. Lo presento al Arbitro en el Volumen III de *la Prueba Argentina*, cuaderno, titulado: "Discusión del Tratado de Montevideo." El negociador del Tratado, el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, dijo:

> *Que sente não ter a mesma confiança que outros têm no nosso direito a não sabe mesmo como ha quem affirme que elle é claro e positivo.* Por sua parte declara que tem duvidas muito profundas. Se confiasse no nosso direito a ponto de não temer o arbitramento, seria o primeiro a pedir a regeiçao do tratado, cuja sorte entretanto não o preoccupa.
>
> Que os monarchistas, que hoje dão batalha a República neste terreno por duas vezes estiverao a ponto de fazer a transacção.
>
> . . . . . .
>
> *Analysando o valor do uti possidetis no territorio, declarou que nao o tinhamos ou pelo menos que era muito contestavel.*
>
> Lé varios trechos de Pasquale Fiori para explicar o que se devia entender pelo verdadeiro *uti possidetis.* Declara que eximia-se de ler Bluntchli e outros tratadistas que alli tinha a mao por insistirem nas mesmas opiniones de Fiori. *Affirma que á vista disto nao sabe bem de onde vem essa confianca cega no nosso direito.*
>
> Analysando o historico da questão affirmou que elle é muito intrincado, obscuro e confuso e começa a ler mais documentos demonstrando que ha argumentos tanto do nosso lado como dos argentinos. Foi nesto punto que S. Ex. interrompeu hontem a sua exposicão, compromettendo-se a apresentar hoje novos documentos.

El *Jornal do Commercio* del día siguiente, 8 de Agosto, dió á conocer el extracto oficial de la segunda sesión, que presento al Arbitro en el mismo volumen citado. En esta sesión el negociador del tratado dijó:

Lé excerptos da memoria de Oyarvide da segunda partida de demarcadores que considera excellente, contestando assim varias das referidas proposições. Faz sentir a confusao que reina em tudo isso e diz que lé estes documentos para patentear as duvidas e incertezas que povoao o seu espiritu.

O arbitro que tiver de julgar a questao, diz o orador, ha de ler tudo isto e, no meio das contradicçoes de que está cheío o historico da questao, difficilmente podera formar uma opiniao decisiva em nosso favor.

. . . . . .

Ve-se, diz o orador, do longo historico que faz do modo por que a monarchia nos seus ultimos tempos encaminhava a questao, que era imminente uma soluçao que trouxesse a partilha do territorio. Entretanto, contra o tratado de Montevideo levanta-se a maior grita, a mais desenfreada campanha por parte desses mesmos que estiverao a ponto de fazer peior. *É' evidente que o que está em causa é a Republica e este tratado nao serve mais do que de pretexto dos que a combatem.*

Perorando, o orador concita a Camara a encarar seriamente a gravidade da situaçao politica interna. Faz ver que a corrente sebastianista se avoluma cada vez mais e que é preciso oppor-lhe um dique.

Estas solemnes declaraciones, hechas por el propagandista ilustre de la República brasilera, á quien los republicanos llaman Nuestro Maestro y Gefe, admiten: 1°. Que el Brasil no tuvo jamás la pretendida posesión del territorio. 2°. Que sus alegatos han sido siempre confusos y desfavorables. 3°. Que si el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Señor Bocayuva, hubiera de fallar como Arbitro, dificilmente habría dado la razón á la República Brasilera.

Los republicanos se retiran del Congreso Brasilero, al notar que hay mayoría contra el tratado de Montevideo.

Llegó por fin el día de la votación. Mientras los monarquistas estaban compactos en contra del tratado, los republicanos, que estaban en minoría, prefieren retirarse, y no votar. El *Jornal do Commercio* del 11 de Agosto de 1891, presentado, en el mismo lugar que los anteriores artículos, dió el extracto oficial de la sesión y termina dando los nombres de cuarenta y tres diputados republicanos, que rehusaron apoyar con su voto las viejas tendencias políticas imperialistas, que la República repudiaba noblemente.

Jefes de Gabinete Monarquistas, que repudian también la vieja politica.

Pero la justícia obliga á decir que la noble franqueza con que la República brasilera ha reconocido, por lo menos, la falta de claridad de las razones aducidas contra la República Argentina, fué antes tambien sostenida por uno de los más ilustres jefes de Gabinete, bajo el Imperio. El Consejero Octaviano, Presidente del Consejo de

Ministros del Brasil, pronunció en la sesión del Parlamento Imperial de 1° de Mayo de 1865, un discurso en que dijo, apropósito de las cuestiones de límites del Río de la Plata:

> *Senhores:* Acabemos para sempre com esse antagonismo de nosso pais, com essa superstição de uma chamada politica tradicional, que só nos tem trazido lutas e o augmento espantoso da divida publica, collocando-nos por fim no isolamento da desconfiança. Esse isolamento é filho de semelhante politica que sacrifica todo o presente por um futuro incerto. (*Apoiados.*)
>
> A prudente Inglaterra abandonou suas tradições, os erros ou preconceitos dos seus homens de estado, ja a respeito dos judeus e catholicos, já a respeito da direcção do ensino, das leis de navegação do systema de impostos, e até abandonou a sua politica colonial, o seu modo da competencia franceza e a sua intervenção nos negocios dos outros Estados. A Franca, a Austria, todas as grandes nações, nao faiam mais em politica tradicional. Só ha hoje de tradicional na Europa a Russia sobre a Polonia.
>
> Não fantasiemos uma ambição, que não temos; uma inveja, que nunca profanou e nosso caracter singelo e generoso. Concentremos nossos esforços em fazermos a nossa felicidade interna, começando por desenvolvermos practicamente a liberdade que as instituições do paiz nos promettem.
>
> Afastemos do espirito de nossa população ideas de influencia no territorio e no governo das outros nações, excepto aquella que decorre naturalmente dos bons exemplos, da industria honesta e dos servicios desinteressados.
>
> Em vez da celebridade de ambiciosos e astutos tenhamos a reputação de honrados e justos.
>
> São estes os sentimentos que já vejo dominando o espirito do geral-dos nossos homens publicos. E que não de prevalecer na politica brazileira. . . . Se para tanto, permita-se-me a expansão, fosse necessario ceder uma nesga de terra, o sacrificio seria nullo, porque o admiravel, o excravel, o que nos poria em suspeita perante a America e perante o mundo, seria emprehendermos (chegado o caso) uma guerra para disputar algumas leguas de territorio, nos que como Nação occupamos mais de dois tercos, isto e, cerca de 83% de todo o territorio do continente sul-americano.[1]

[1] Diario de sesiones del Congreso Brasilero, año de 1865.

1759-1789 á 1791—1885 á 1891.

Confusiones y enredos geográficos.

La cuestión sometida al Arbitraje ha sido complicada por Portugal y por el Brasil, para rodear de sombras y de confusiones sus bases legales tan claras y precisas, como se ha visto. Es necesario, simplificarla, por consiguiente.

En efecto, dos aspectos cardinales trae este exuberante debate secular: el *jurídico* y el *geográfico*. *Jurídicamente* los términos son precisos y definitivos. Había sobre ellos acuerdo perfecto de las *Cortes*, conjunción de voluntades, contratos internacionales. *Geográficamente*, las dos monarquías habían enredado de tal manera la madeja, que una tiraba al Oeste y la otra al Este, y en vez de desatar el nudo, con este tira y afloja, lo ceñían más. Era inhábil é inútil empeñarse en discutir datos geográficos, sobre los cuales jamás concordaron las dos Altas Partes litigantes. Conviene no obstante traer á juicio esos antecedentes contradictorios y confrontarlos con los actos internacionalmente establecidos por la soberana y concorde voluntad de los Reyes, es decir, con la cuestión jurídica, y mantener los que con ella se armonicen, declarando nulos y eliminados los que no se hallen en ese caso, pues son los verdaderos elementos inútiles de confusión y de argucia en este litigio.

Base y guía de la Demarcación de 1759.

En 1759 los demarcadores nombrados, con arreglo al tratado de 1750, operaban sobre el terreno. Sus procedimientos estaban reglamentados por tratados adicionales. El de 13 de Enero de 1751 declaró que el tratado fundamental tenía por base una carta geográfica oficial.

. . . . . .

Que, en efecto, se había levantado dicha carta, por ingenieros, geógrafos y personas peritas y bien informadas, de ambas naciones: que, basados en ella, los mencionados plenipotenciarios habían continuado sus conferencias: *que después de haber sido bien vista y cotejada por ambos, esa carta, fué aprobada de común acuerdo y concordada por los plenipotenciarios para servir* "DE GUÍA Y BASE" *al dicho tratado de límites cuya terminación era su objeto:* que dicha carta fuera legalizada y perpetuada por los mismos dos

plenipotenciarios, con términos en sus márgenes en portugués y en español, escritos por los dos respectivos secretarios.[1]

El tratado adicional de 17 de Enero de 1751 dispuso que dicha *base y guía* de la Demarcación, fuese dada á los comisarios para su gobierno. Dice, en efecto:

> Declaramos que por cuanto nos hemos gobernado por una carta geográfica manuscrita para formar este tratado, y las instrucciones para su ejecución, *por esta razón se ha de entregar una copia de ella á cada tropa de Comisarios de cada Soberano para su gobierno, firmadas por Nos*, PUES POR ELLA Y CONFORME Á ELLA, VAN EXPLICADAS TODAS LAS EXPRESIONES.[2]

El *Mapa de las Cortes* era, como queda demostrado ya, obra exclusiva de los portugueses, que estudiaron, durante los diez años anteriores al tratado de 1750, las regiones que nos, ocupan y las conócian con amplitud. Las exploraciones oficiales de 1789 á 1791 y de 1885 á 1891 enseñaron por otra parte, que el *Mapa de las Cortes* concuerda con el terreno, es decir, que es exacto. Los demarcadores debieron aplicarlo escrupulosamente, observando las reglas del artículo 9 del tratado adicional de instrucciones de 17 de Enero de 1751, á saber: Itinerario trazado á los exploradores. 1751.

> La primera comitiva reconocerá desde Castillos Grandes hasta la desembocadura del Ybicuy en el Uruguay, como se prescribe en el artículo 4° del tratado. La segunda tocará los confines que corren, desde la boca del Ybicuy, hasta el paraje que, en el lado oriental del Paraná, queda frente á, la boca del Ygurey, conforme al artículo 6°.

La segunda partida estaba encargada, pues, de estudiar el límite en la region sometida al Arbitraje. Su itinerario, trazado por los pactos internacionales, que he analizado, era evidentemente éste:[3] Reunida en la desembocadura del Ybicuy, y abierto el *Mapa de las Cortes*, para aplicarlo al terreno, debía seguir su *raya roja, aguas arriba* del río Uruguay, hasta llegar al más importante de los afluentes de este, dibujado en dicho *Mapa y llamado Uruguay-Pitá*. Verificada la situación geográfica de la confluencia, y hallada conforme al *Mapa de las Cortes*, (lo está perfectamente, como se sabe,) el problema quedaba resuelto, por el tratado de límites, cuyo artículo V dice:

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 77. Véase este *Alegato*, página 131.

[2] Ibidem, página 74.

[3] Véase el *Mapa de las Cortes*, y sígase la línea para mayor inteligencia.

> Subirá desde la boca del Ybicuy, por las aguas del Uruguay, hasta encontrar la del río *Pepiry ó Pequiry*, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental.[1]

Y remontando siempre el Uruguay y aguas arriba de la boca del *Uruguay-Pitá*, debian hallar en la márgen occidental del primero, un río caudaloso, llamada *Pequiry ó Pepiry*. Allí está, en efecto, segun exploraciones, oficiales de los siglos XVIII y XIX. Verificada su situacion geográfica de acuerdo con la dibujada en el *Mapa de las Cortes* (y lo está, en verdad) debieron los demarcadores leer el artículo 5° del tratado de 1750, que trazaban en el terreno y dice:

> . . . y continuará aguas arriba del Pepirí hasta su *origen principal* desde el cual seguirá por lo mas alto del terreno hasta *la cabecera principal del río mas vecino*, que desemboca en el grande de Curitiba, que por otro nombre llaman Yguazú, por las aguas de *dicho río mas vecino* del orgen del *Pepiri*, etc.[2]

Los demarcadores prescinden del *Mapa de las Cortes*. Sus errores.

Los demarcadores encargados de una misión tan clara é indiscutible demostraron que eran cobardes en presencia de los peligros y fatigas de la empresa, y que eran precipitados, negligentes y sin perspicacia en el cumplimiento de su tarea técnica. En efecto, cerraron el *Mapa de las Cortes*, y con hacerlo desobedecieron el texto expreso de los tratados del fundamentales de límites y de los adicionales, de procedimientos, que he citado. Sustituyeron al *ámino* de los Reyes expresado en ellos, la confusión de su impericia; y á la *base y guía* científica de la demarcacíon, al *Mapa de las Cortes*, los recuerdos de infancia de un indio.

Nulidad órgánica y legal de sus actos.

Tales fueron las causas de los errores cometidos por estos comisarios de límites, cuyos actos han producido una larga é injustificada querella internacional amenazando la paz de dos Naciones. Sus procedimientos, condenados expresamente por el tratado de 1761,[3] no perjudican á la República Argentina, porque dicho tratado los consideró nulos, y como si nunca hubieran existido. Ella, sin embargo, quiere tener otro amparo más fuerte todavía que la nulidad legalmente declarada. Un acto anulado, puede ser justo y razonable en su origen, y en tal concepto el Portugal y el Brasil podían haber tenido razón contra España, y contra la República Argentina, en el incidente de límites anterior á

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 54.
[2] Ibidem.
[3] Ibidem, página 79.

1759. Voy á demostrar que ésto no ha sucedido, y que los procedimientos de los demarcadores de aquel año son nulos, no solamente porqué así lo declararon ambas Coronas en 1761, sinó también porque la nulidad existía antes de la manifestación de Reales Voluntades, en virtud de vicio orgánico insanable de dichos actos. Los reyes no crearon las causas de la nulidad: reconocieron su preexistencia, y la declararon en un tratado solemne.

El río aceptado como límite es el *Guarumbaca*.

En efecto, los demarcadores trazaron el límite, siguiendo un *arroyo*, situado *aguas abajo* del *Uruguay-Pitá*, al que llamaron *Pepirí*. No era este el río del tratado, descrito y dibujado exactamente en el *Mapa de las Cortes*, que desemboca en el Uruguay, aguas arriba del *Uruguay-Pitá*. Los estudios completos que hoy poseemos de esta región demuestran que ese arroyo era el *Guarumbaca* conocido desde 1650, como se vé en las cartas geográficas presentadas y en el grabado de la página 155.

Argumentos brasileros.

En este error incurrieron, de una manera vacilante é indecisa, el Comisario de España y el de Portugal, firmando el acta, en la cual declaraban que el arroyo *Guanumbaca* era el *Pepiry ó Pequiry* del tratado de 1750. En este evidente error han fundado los portugueses y brasileros sus pretensiones sobre otros territorios de España y de la República Argentina, además de los millares de leguas cuadradas que recibían injusta y gratuitamente por el tratado de 1750. Los argumentos brasileros deducidos de estos hechos nulos y erróneos han sido solemnemente presentados al Congreso del Brasil en 1886 por el Ministro de Relaciones Exteriores Baron de Cotegipe.[1] Son estos:

> 1°. A demarcação de 1759 e 1760 foi feita muito regularmente e de inteira conformidade com o tratado de 1750, com as instrucções expedidas para a execução deste, com a tradição local e com o mappa organisado e publicado pelos Jesuitas em 1722 e 1726.
>
> 2°. Ficou portanto reconhecido como pertenecente a Portugal todo o territorio situado ao oriente dos rios Pepirí-guasú e Santo Antonio.
>
> 3°. Subsistindo o facto da posse anterior a 1750, e não tendo havido vicio na demarcação, nessa, como expressão practica do direito de Portugal, deveria naturalmente assentar qualquer novo ajuste que se fizesse.

Refutación.

El argumento capital sostiene que—

[1] *Relatorio apresentado á Assamblea Geral Legislativa na Primeira Sessão da Vigesima Legislatura, pelo Ministro e Secretario de Estado dos Negocios Estrangeiros, Barão de Cotegipe. Rio de Janeiro, Imprensa Nacional*, 1886.

" . . . la demarcación de 1759 y 1760 fué hecha muy regularmente y de entera conformidad con el tratado de 1750 y con las instrucciones expedidas para la ejecución de este, *com a tradição local e com o mappa organizado e publicado pelos Jesuitas em* 1722 *e* 1726.

Hé aquí al Brasil condenado por la voz del mas brioso de sus diplomáticos de los últimos años, y del que mas había estudiado y agitado la cuestión de Misiones. Analizaré aquel primer argumento por partes. Las páginas anteriores demuestran que la demarcación no se hizo de entera conformidad, ni siquiera parcialmente conforme con el tratado de límites de 1750 y sus adicionales y de instrucciones de 1751. Arguedas, el Comisario Español, que con tan poco éxito y capacidad, había desempeñado la árdua misión que se le confiara, escribió al Ministro de Relaciones Exteriores de España, el Marqués de Valdelirios, una relación de lo ocurrido en el arroyo *Guarumbaca*, (falso *Pepiry* ó *Pequiry*). La presento al Arbitro, copiada de los Archivos oficiales de España. Si se estudia con escrupulosidad su texto y su letra, causa la impresión de las confesiones íntimas de quien apercibido de sus errores, anhela disculparlos ó explicarlos. Este documento revela á su vez todos los vicios de nulidad de la demarcación de 1759 y dice así:

Carta dirigida por D. Francisco de Arguedas al Marques de Valdelirios, fechada en la boca del Pepiry á 27 *de Marzo de* 1759, *en que relata los incidentes, ocurridos para hacer el reconocimiento de aquel río.*

Mon très cher ami: Con doble gusto escribiría á Vmd. si en lugar de la dificultad de poder continuar mi demarcación por acá, que me obliga á retornar á las Misiones para subir por el Paraná, y lidiar de nuevo con corrientes, y arrecifes, pudiese evitar esta demora y molestia, pero siendo preciso no hay sino revestirse de paciencia y armarse de conformidad, á que el exemplo, y constancia de Vmd. en tolerar me tienen en señado.

El día 15 del pasado escribí á Vmd. ligeramente, desde el salto del Guaray, por una Balsa del Pueblo de Santa María que volvía del Ytacaray, después continuamos con felicidad, aunque siempre con corrientes, y Arrecifes que la poca aqua del Uruguay hacía mas repetidos hasta el día 24 que llegamos á legua y media del salto grande, donde ya empezaban los remolinos, y violentas corrientes de este. Con trabajo vencimos las dos primeras, y viendo que no podrían pasar adelante las Balsas, resolvimos dejarlas allí con la gente menos necessaria y los comandantes de la Tropa, se deshi-

cieron algunas Balsas, y con diez canoas sueltas de cada parte, y la gente escogida, determinamos seguir.

Los oficiales, entre quienes á pedimento de Alpoym venian Fray Francisco y Dubois, quedando su Capellán y Cirujano para asistir á la gente que quedaba. Mientras se hacía esta composición de canoas fué por tierra el Capitán Vega, y nos trajo la noticia de que el salto era incapaz de pasarse aun en canoas, igualmente que por tierra siguiendo la banda oriental del Río, en que estabamos, por lo que determinamos fuesen los Geógrafos por aquella banda, levantando el plano, y que el Capitán Antonio Rodríguez pasase con Marrón á la banda occidental, y reconociesen si se podían pasar por ella, ó por tierra. Trajeron estos la noticia de que con trabajo se podrían arrastrar algún espacio hasta ponerlas donde no nos ofendiese el salto, y se ejecutó así, desmontando peñascos, y cortando árboles para abrirles camino, en que con fuertes cabos, tiradas por 30 hombres, y otros que las empujaban, se subieron descargadas á la altura de seis toezas y el largo de 24. Allí se echaron en una lagunita rebalse del Río cuando está crecido, y repitiendo tres veces más esta maniobra salimos á un remanzo de donde desciende porción de aguas que forman cascadas, al canal principal en que el Río se estrecha tanto, que apenas tendra 20 brazas de ancho. A mí me parecía, al ver el descenso de las aguas, que estaba en los peines de Lima, aunque mas hermosos estos por la más agua, y elevación de donde se despeña. En fin navegando por tierra con toda la gente metida en el Río superamos felizmente esta dificultad y continuamos la marcha.

Desde que llegamos al salto nos había dicho el baqueano de San Xavier *unico indio de las Misiones que hubiese andado arriba de él*, que el mismo día que saliesemos del Salto llegaríamos al Pepirí. En efecto al otro día llegamos á un río *que dijo era aquel el Pepirí*. Esparcióse luego la voz entre los soldados Portugueses que lo oyeron, y se detuvo su Comisario allí, mientras llegaba mi canoa, que había quedado atrás; apenas llegué yo que me recibió Alpoym con la noticia: *yo al ver la poca agua que tenía, bien que su boca me parecía ancha dificulté el asentir á que fuese aquel el Pepirí.* Salté en tierra y llamé de nuevo al baqueano que venía en la canoa de Milhan preguntéle, delante de los oficiales de las dos Naciones, que río era aquél, dijo que el *Pepirí*, bajo de cuyo nombre lo había, conocido los años anteriores que había ido á la espía, y que asi lo habían llamado los indios baqueanos que entonces venían.

Aunque yo hallaba su colocación conforme á dos Mapas de San Xavier que tenía, de los que el uno había hallado en lo demás del río más acomodado al terreno, con todo, pareciendome *río pequeño que no daría navegación, expuse que aquel no estaba conforme al* MAPA DE LA CORTE, *porque ni habiamos visto por la banda occi-*

dental el río Uruguay-pitá, que este pone antes del Pepirí, ni la graduación, en que estabamos que era 27° *era la misma que le daba el Mapa de las Cortes, que lo pone en* 26° *y* 40′ *de latitud y finalmente que no era regular hubiesen los Reyes tomado por lindero un río pequeño, cual me parecía aquel, aunque su boca tiene* 39 *toezas cuando yo sabía que el Pepirí era navegable y había entrado por el Pd. Delgado en busca de indios, como lo probaba su mapa que mostré igualmente que el de la Corte.* Alpoym y sus oficiales se apoyaron sobre el testimonio del baqueano unico que allí podía determinar el nombre del río, y sobre la declaración de los Plenipotenciarios, de que se estubiese al Tratado é instrucción antes que al mapa, cuando este nó se conformase con el terreno, como aquí sucedía pues hallábamos el *Pepirí antes del Uruguay-pitá.*

Ya Alpoym, mientras llegaba mi canoa, había entrado por el río y andado alguna cosa de él, por lo que me dijo que aquel era Río grande, y que adelante seguía con el mismo ancho que tenía en la boca. Yo *pregunté si tenía algun salto inmediato a ella* (porque sabía, por las noticias que me dió el Padre Candiel, que lo había no distante,) respondió que no sabía, pero que su Geógrafo que se había avanzado más adelante, y volveria presto lo diría; en efecto vino este luego con la noticia de que, a media legua de la boca, *había un Arrecife bien largo, que no permitía pasar las canoas, esto para mí, que tenía la seña del Padre Candiel, comprobaba ser el Pepirí, pero del mismo Arrefice saqué la poca navegación que daría é insistí en que fuésemos aquella tarde á reconocerlo* personalmente; fuímos y se halló el Arrecife, y el río con tan poca agua, que parecía difícil pudiese tener distante su origen. *Por lo que con modo y no sin artificio, fundado en su propio honor, le persuadí que dejando allí las embarcaciones fuésemos con las canoas vacías los oficiales, y reconociesemos más adelante el Uruguay.* Entró en ello, y al siguiente día subimos unas cuatro leguas largas encontrando á cada paso piedras y falta de agua, hasta un nuevo salto, que sin igual trabajo, al que hicimos en el que quedaba atrás, no se podía vencer. A la legua por la banda occidental entra un Arroyo que el baqueano llamó *Apiterebi*, y á otra legua de éste, por la parte oriental desagua el *Uruguay-pitá.* Llegados al pié de este segundo salto, me dijo Alpoym, ya parece que hemos satisfecho el escrúpulo de Vmd. este salto, no nos permite pasar adelante, y está reconocido el río que Vmd. buscaba aunque un poco más arriba, de donde le coloca el *Mapa de las Cortes,* con esto podemos volver.

El baqueano había dicho á Milhan que inútilmente buscabamos dicho Pepirí, que era aquel que dejamos atrás y cuando llequé al *Uruguay-pitá me dijo que hasta allí solamente había el llegado, y que no sabía para adelante nada del río, de donde hice esta ilación.* Este me dijo, ahora año y medio, en San Xavier, que había pasado

del Pepirí, ahora me asegura que no había pasa dodel Uruguay-pitá, y de hecho nunca dió razón, pasado este río, luego el Pepirí queda abajo del Uruguay-pitá, con lo que salí de algún escrúpulo de que hubiese influencia en contrario.

Con este raciocinio, que hice para mí, la dificultad de pasar adelante del salto, y los varios arroyos pequeños, que entraban por la banda occidental en las caidas de las Montañas, lo que por la experiencia *anterior del curso del Rio me probaba que no entraría en larga distancia río alguno grande* en el Uruguay me hizo juntar á todos los oficiales de las dos Naciones y ver si se les ofrecia alguna duda en que fuese el Pepirí el que dejabamos atrás, porque sabia que aun alguno de los nuestros atribuia mi diligencia á nimio escrúpulo de mi genio; todos convinieron en que no tenía duda lo fuese aquel, ni debía detenerme el ver su poca agua, cuando veía lo seco que estaba el mismo Uruguay, no obstante su caudal de aguas con lo que resolvímos bajar á juntarmos con nuestras otras canoas.

Propuse á Alpoym que mientras se hacían allí algunas observaciones, como punto tan principal embiásemos una canoa, la más pequeña y ligera, á reconocer el Pepirí, para seguir nosotros con mejores noticias, pues no teníamos algunas de lo interior de aquel río. Convino en ello y se despachó la canoa con los mejores Paulistas y cuatro días de víveres con orden de que reconociesen, si podía ser hasta su origen, yendo por tierra cuando no pudiesen hacerlo por el río. A los dos días y medio volvió con la nueva de que el río estaba sembrado de arrecifes, que empezaban á la media legua, los primeros con trabajo los había podido superar, y arrastrando la canoíta, que dos hombres eran capaces de levantar en peso había salido á algún más fondo, pero en breve había entrado en otros nuevos, que no había podido vencer y por tierra había andado con trabajo como dos leguas, de donde vió se descolgaba un caño de agua por una montaña que no era posible subir, por lo que se había vuelto, habiendo visto señas frescas de indios.

Con ésta noticia volví á persuadir á Alpoym que enviasemos la mismo canoita con buena gente, á que reconociese el Uruguay, y sino podía superar el Salto, adonde habíamos llegado nosotros, que fuese por tierra, llevando víveres para cuatro dias, entró en ello, *y salió yendo por mi parte el Cabo de Escuadra Reynoso* con la orden de reconocer todo lo que pudiesen, entrando por los rios que desaguasen por la banda occidental; á los quatro días volvieron con la noticia de haber reconocido los arroyos que nosotros habíamos visto, y de que no pudiendo pasar la canoa por el salto, la habían dejado allí, y él con un cabo de Portugal, que sabía rumbear, y a quien se le proveyó de brújula y de Relox habían ido por tierra alguna distancia del salto *sin haber encontrado río de consideración, ni aún igual á la mitad de aquél en que estabamos, en todo lo que vieron, ni apariencia de que lo hubiese, en lo que alcanzó su vista.*

Visto este segundo desengaño, *y que por la relación del cabo, que reconoció el Pepirí, no era posible navegar por él arriba de media legua que ya teníamos reconocido* determinamos despachar por tierra una Partida que fuese abriendo picada hasta el origen del Pepirí, el que reconocido siguiese por el terreno más alto hasta hallar el origen del otro río que desaguase en en Yguazú. Para seguridad del acierto dispussimos fuesen los Geógrafos de las dos Naciones con el Capitán de Aventureros Antonio Rodríquez y 24 hombres de armas, entre mis soldados y los Paulistas, sin los oficiales y criados, y los indios necesarios para llevarles la comida, pues los primeros sólo habían de ir abriendo la picada. Les dimos las instrucciones convenientes de común acuerdo, en que incluimos los Artcs. 3 y 4 de las partidas nuestras, y en cargamos la mayor diligencia y exactitud en hacer la averiguación necesaria, y levantar los planos.

Salteron el día 14 de aquí, y á una legua de aquí dejaron las canoas, y continuaron por tierra; desde el día 17 empezó una agua bien fuerte que ha durado casi ocho días, en que parte de los víveres se les mojaron, y otra gran parte se comieron los indios ántes de tiempo, por lo que desde cinco leguas de aquí escribieron, pidiendo nuevo socorro, y avisando que el río, aunque con frecuentes arrecifes, contínua casí tan ancho como en su boca, por lo que creian distantes sus cabezeras mucho más de lo que yo, y todos juzgabamos que visto lo que crecería el río con aquellas lluvias sería navegable. Luego determinamos enviarles cinco canoas con los socorros que pedían y orden de que siguiesen en ellas hasta donde pudiesen llegar. Salieron del sitio, donde dieron el aviso el día 23 muy de mañana, y hasta ahora no tenemos otra noticia. Hago juicio que habiendo crecido el río podrán haber adelantado mucho y que el río es grande, pues si á cinco leguas tiene la misma anchura que en su boca que es de 39 toezas, no puede ser pequeño, y solo lo hacía parecer tal lo seco del tiempo.

Con esta averiguación se ha reconocido que el Cabo Portugues, que dió el primer informe no vió el río, ni hizo bien la diligencia, quizá fiado en que no se había de reconocer por nosotros. Yo hubiera seguido para dentro, hasta donde pudiese si una indisposición que ha días molesta á Alpoym no me hubiese determinado.

Este ha estado más de ocho-días echando copiosa sangre de las almorranas y está tan débil que no he querido apurarle, aunque si le he dicho, que supuesto que es navegable el río debemos subir por el, hasta donde puedan llegar nuestras canoas, y lo harémos luego que el mejore. Entre tanto se van haciendo aquí observaciones que nos asseguran la posición de la boca del río, aunque las frecuentes nieblas nos dan mucho trabajo, é impiden el repetirlas.

Una pequeña isla que tiene á su boca es marca bien visible; *pero quando el río crece se cubrirá esta.* En la margen oriental

de él, pues desemboca en una vuelta en que el río corre casi de S. a S. E. se han cortado en un terreno elevado varios árboles, y en uno que está solamente acompañado de un tronco grande y seco, que por podrido no se eligió se ha puesto una cruz por marca, pero la más visible es la de ser el primer río que desagua per el occidente, pasado el salto grande, en que conviene con el Gatimí que desagua en el Paraná.

Esta es la historia de mis andanzas, escrita á toda prisa, porque no hay lugar, ni aun para leer las repeticiones de que abundará igualmente, que de malas locuciones, pero abien que no va á la prensa, ni de oficio. De salud gozamos todos. Los calores, que han sido fuertes, ya van mitigando, y como vivimos debajo de árboles se templan los ardores del Sol. Los mosquitos de todas especies, tabanos, y abispas no dejan de molestar, aunque siempre han sido menos de lo que yo me creía, y esperaba. La buena unión y amistad con el Coronel Alpoym y sus oficiales continúa muy estrecha. Desde que nos separamos de las balsas se dejó la formalidad de vanguardia y retaguardia, unimos ranchos y estamos comiendo todos juntos, dando yo un día la mesa y otro día él.

Su genio es franco y bueno, se conviene á todo sin alteración, y entra fácilmente por razón convenciéndose con ella. Después que pasamos el salto, no he tenido el más mínimo motivo de sospechar que esté de mala fe ; antes lo juzgo de la mejor, y que procede con franqueza. Amí me juzga él un poco malicioso, porque procuro no quedar descubierto, no obstante se fía de mi, y estamos siempre de fiesta, la que trahe también con Marrón.

Considero por la disposición en que veo los Montes que por todas partes nos rodean, y el espeso bosque en que estamos, *desde que salimos de Sn. Xavier*, en que no hemos visto un llano, ni los Paulistas que han profundizado alguna vez más de una legua que será imposible pasar las canoas, aunque la Partida reconociese no distante el origen del otro río, ni ya tenemos víveres bastantes para hacerlo, pues con las volcaduras de algunas balsas, y la glotonería de los indios han tenido disminución considerable.

Para que hubiese menos bocas escribí á Pando que despachase las balsas vacías con la gente correspondiente á ellas, y lo hizo con dos desde el 11 de éste, ahora le digo envíe otras dos con sus indios, y dos soldados que lleven estas cartas para entregarlas á Gracia que las despachará con seguridad á donde Ums. se hallaren.

Escribo al Intendente previniéndole me ponga en *el pueblo del Corpus víveres* para cien días, y para 40 personas. De charque no cuido, porque he visto la pérdida que ha tenido el que he traido con la polilla, y si mientras salimos de aquel pueblo hay tiempo se harán 50 ó 100 arrobas de fresco, y lo demás se suplirá con semillas que son más útiles.

Boca del Pepiri y Marzo 27 *de* 1759.

De vuestra merced *fidelísimo usque ad aras.*

ARGUEDAS.

No necesisto insistir sobre este punto, que la sagacidad del Arbitro encontrará resuelto, en favor de la República Argentina, con una breve meditación de los documentos presentados.[1] Por otra parte el Gobierno del Brasil comete en este argumento una omisión muy grave: no recuerda siquiera el *Mapa de las Cortes*, declarado *base y guía* de la demarcación, en uno de los tratados adicionales (el de 13 de Enero de 1751), y que debían llevar los Comisarios al terreno, *para su gobierno*, según otro de dichos tratados adicionales (el de 17 de Enero de 1751).[2] Este silencio del Brasil es prueba de sinrazón. Pero el *Mapa de las Cortes*, este instrumento *oficial*, *base* y *guía* de la acción de los dos Reyes, confrontado, analizado, aprobado, protocolizado y sellado por los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes, es para el Brasil un documento sin valor alguno, que puede dejarse en el canasto de papeles inservibles; y pretende que los demarcadores de 1759 podían sustituirlo á su capricho, con recuerdos de infancia de un indio *y con mapas de jesuitas de* 1722 *y* 1726. Semejante procedimiento es insostenible y ningún jefe de Estado aceptará jamás que sus subalternos puedan sustituir los tratados y los mapas protocolizados, por tradiciones populares y mapas privados, por otra parte, demasiado antiguos, incompletos y mal informados.[3]

Errores geográficos.

Geográficamente estaba mal hecha la demarcación de 1759. Teniendo por base un *mapa oficial*, lo lógico era estudiar el terreno ampliamente, verificar la exacta posición geográfica de los ríos Uruguay, Uruguay-Pitá y Pequiry ó Pepiry y declarar, si estaban bien trazados en el mapa oficial, para proceder, en caso contrario, á interpretar los tratados. Si las situaciones dadas en dicho mapa á aquellos ríos concordaban con el terreno, no había discusión posible: el caso se reducía á trazar la línea y amojonarla. Pero en vez de hacer este estudio geodésico, los demarcadores llamaron á un indio para orientarse; y lo que el indio dijo fué ley de más poder sobre sus ánimos, que la de sus deberes, tratados y de la *raya roja* del mapa oficial.

Los brasileros han publicado los documentos de esta demarcación de un modo incompleto, en párrafos aislados y elegidos, en cuanto les

Documentos que los comprueban.

era favorables. La República Argentina presenta al Arbitro las actas fidedignas é íntegras de la demarcación, por primera vez copiadas de sus originales en los Archivos de España.[4] La Acta del descubrimiento

[1] Véase este *Alegato*, páginas siguientes.

[2] Ibidem, mas adelante.

[3] Esto será demostrado en este *Alegato*. Véase página ——.

[4] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 522. Legajo D de los manuscritos de la misma *Prueba*, documento número 2, 1759. Diario de los demarcadores español y portugués.

del río *Guarumbaca*, falsamente dicho *Pepiry ó Pequiry* del tratado, es esto:

> *Dia cinco.* Llevó la Vanguardia la Partida Española. Seguimos la misma costa occidental en que nos hallabamos, y volviendo al S. S.E., á que corre el río, y en cuya dirección hay dos pequeños arrecifes inmediatos uno á otro, dejamos dos caños de agua que caían precipitados por entre las peñas, los que juzgamos fuesen de la lluvia fuerte, que había caido la noche antecedente. Nos dieron corta fatiga las muchas piedras, y poca agua, que tenía el río, que vuelve al E. S. E., y en esta dirección tiene un arrecife, que termina en una pequeña Isla de piedras, y Sarandis recostada á la orilla septentrional, la que se cubre en las crecientes, y detrás de esta á distancia de $\frac{2}{3}$ de legua del Ytagibá está la boca de un río, que solo se puede ver después de montada la punta de la Isla, *el que dijo el baqueano era el Pepirí*, que buscabamos. Los Comisarios le hicieron venir á su presencia, y juntos los demás oficiales de las dos Naciones se le preguntó, que río era aquel, respondió de nuevo, que el Pepirí, y que con este nombre lo había conocído en el viaje, *que algunos años ántes hizo con los de su pueblo al lugar, que llamaron la Espia.* A la sazon traía este tan poca agua, *que mostraba dar muy corta navegación, y sabiéndose por otras noticias, que el Pepirí tenia un Arrecife* CERCA *de su boca*, fueron los Comisarios y el Astrónomo de Portugal á reconocerlo, y se halló á media legua de ella. *Sin embargo, viendo que no se había llegado á la latitud en que situá al Pepirí el* MAPA DE LAS CORTES, *al que tan poco se conformaba la posición de aquel, en que nos hallabamos, que estaba ántes de Uruguay-pita, que descarga por la banda opuesta, cuando en aquel se figura despúes, para rectificar este Mapa,* y deponer cualquier genero de duda, que contra el testimonio del baqueano podía suscitar el que era, sólo (*aunque también era el único, no solo entre los presentes, más también en todos los Pueblos de Misiones, que lo pudiese dar, por no haber quedado ya otro Indio que hubiese navegado arriba del Salto*) y que podía estar trascordado, *por haber pasado bastantes años después, que lo* ANDUVO UNA SOLA VEZ, resolvieron los dos Comisarios ir al siguiente día río arriba, y que se levantase el plano de esta parte, para que la confrontación de las noticias, que daba de antemano, de los ríos Apiterebi y *Uruguay-pitá*, hasta dónde decía haber llegado, con la verdadera situación de ellos, nos asegurase de su conocimiento y práctica. . . . *Francisco Arguedas. Francisco Milhan. Juan Marrón. Fre^s P^to Alpoym. Antonio da Veiga de Andrada. Manoel Pacheco de Christo.*

El baqueano era un indio, sargento de policía española de *San Xavier*. Desde luego, el acta confirma las afirmaciones de este *Alegato*,[1] sobre la

Interpretación del acta anterior.

[1] Este *Alegato*, páginas 55 y 83 *et seq.*

jurisdicción ejercida de hecho y de derecho por el pueblo de *San Xavier* en el Territorio sometido al Arbitraje. *San Xavier*, por los tratados, instrucciones y documentos exhibidos, era, en efecto, el punto de arranque de la demarcación para la segunda partida. El Brasil no tenía en 1759 poblaciones cercanas, ni siquiera á cien leguas de distancia de ese territorio. Prueba, en segundo término, la incapacidad de los demarcadores, porqué en vez de usar sus instrumentos y preguntar á los astros y á la geodesia, si la latitud y la longitud de la boca del río, á que habían llegado, era la latitud y la longitud en que el *Mapa de las Cortes* sitúa la boca del río elegido por los Monarcas para límite, confiaron la solución del caso á los recuerdos del único *indio, que siendo muy niño, pasó una sola* vez por allí. Los demarcadores, no querían trabajar y hallaban cómoda la solución aconsejada por el indio; pero al mismo tiempo la conciencia los mortificaba, porque la acta revela vacilaciones, interpretaciones violentas de los hechos, omisión de todo procedimiento científico y una falta deplorable de inteligencia de los tratados. No se preocuparon siquiera de investigar, si era fundada ó nó, la radical discordancia resultante, entre *los recuerdos infantiles del indio*, y el *Mapa de las Cortes*, hecho por "ingenieros, geógrafos y personas bien informadas."[1] Sabían (dice el acta) que el río del *Mapa de las Cortes* tenía un arrecife, cerca de su boca, y remontando el *Guarumbaca* ó falso río del límite, hallaron un arrecife media legua castellana, es decir, á cosa de tres kilometros adentro de la boca. ¿Es eso cerca? Cerca, en este, caso debe entenderse á la vista, porque se trata de los caracteres de la boca de un río y una cosa no es caracterizada por lo que no está unido á ella. La verdad es otra, no había un arrecife cerca de la boca del falso río, sinó muchos, desde media legua hácia arriba de ella.[2]

Caracteres visibles del verdadero río del límite.

Mas la acta exhibe su vicio orgánico, su insanable causa de nulidad, en los términos en que reconoce que no se habían llegado á la latitud del *Mapa de las Cortes*, ni *al Uruguay-Pitá*, ni al río del límite, que según dicho mapa, debía desembocar en el Uruguay, *aguas arriba* del Uruguay-Pitá, y añade que acordaron rectificar el mapa oficial. Pero ninguna rectificación podía hacerse á un mapa cuya exactitud ha sido comprobada en 1791, y en 1891, dos veces en un siglo, por Comisiones internacionales, de las dos partes contratantes. La rectificación del mapa oficial, se redujo, sin embargo, á una nueva declaración del indio, que habría sido motivo sobrado para que personas discretas,

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 77.

[2] Ibidem, acta siguiente del día 6.

convinieran en poner de lado á este testigo. Añadio, en verdad, que hacia muchos años (*más de treinta*)[1] que no recorría esos lugares; que una sola vez había estado en ellos, y que era muy niño entónces. Además, los demarcadores habían notado que se equivocaba respecto de otros ríos, como se equivocó con el principal. El acta declara además, con un candor inconcebible, que era *el único* de los 150,000 indios de las Misiones que podía dar datos contra los Tratados, contra los instrumentos y contra los cálculos geodésicos! Por fortuna la sinrazón lleva siempre en sí el germen de su descrédito, y el acta del día 5 está escrita de modo que su letra y su espíritu dejan subsistentes todos los argumentos que aconsejaban rechazar el recuerdo del indio, y seguir adelante. Y así lo resolvieron los demarcadores!

Dudas de los demarcadores. Continúan las exploraciones.

La acta del día 6 refiere, en efecto, que aquellos navegaron aguas arriba el Uruguay en busca del *Uruguay-Pitá* y del *verdadero* río del límite, pues el *Guarumbaca*, en que se habían detenido el día 5, era un arroyo, de muy reducido caudal y los tratados lo describian como un *río caudaloso*.[2] Exageran los flojos exploradores las dificultades de los arrecifes y asperezas del suelo, revelando que tenían carnes demasiado delicadas, pues, antes y después de ellos, comerciantes y viajeros han recorrido los lugares con obligaciones menos premiosas y solemnes que las suyas, y ni se lamentaron, ni retrocedieron. Por fin termina este día con el descubrimiento del *Uruguay-Pitá*. El acta fué redactada así:[3]

> *Día seis.* Partieron los Comisarios, Astrónomos y Geógraphos de las dos Naciones en las canoas descargadas, y á distancia de poco menos de un cuarto de legua, en la dirección del N.E., á que corre el río, le entra por la banda oriental un arroyo innominado, pasado el cual hay una corriente fuerte con pequeño arrecife, y poco más arriba al rumbo del N.E. ¼ N., otra igual, también con arrecife, y muy poca agua; y en el mismo, á la banda occidental, entra una cañada. Vuelve el río de nuevo al E. N.E., de donde se inclina al S.E. ¼ E., y en esta dirección tiene otro arrecife de ¼ de legua de largo con muy poca agua, que se pasó del modo ordinario con la gente metida en ella, y en la que, á más de filos cortantes de las piedras que lastimaban los piés, molestaban sumamente los mosquitos de varias especies, que en muchedumbre acometían á los desnudos cuerpos. En el medio de este arrecife

[1] Carta de Arguedas, con este *Alegato*, página 217.

[2] Véase este *Alegato*, página 138.

[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 523. Legajo D de los manuscritos de la misma *Prueba*, el mismo documento que contiene el acta del día 5, citada.

se vé una Isla pequeña de piedras y sarandis, y pasada ella, entra por la banda occidental, á distancia, de legua y quarto del Pepiry un río, no grande, á que llamó el baqueano Apiterebí. Pasado el arrecife vuelve el río con poca corriente al S. S. E., en que por la misma banda le entra una cañada, é inclinándose de nuevo al S.E. hace una pequeña corriente, á la que siguen, puestos en el medio, grandes pedrejones, que levantados unos fuera del agua, y otros, aúnque cubiertos, muy superficiales, daban por los lados, ya un fondo en que se perdía pié, y ya ninguno, y por entre estos se fué buscando paso para huir del ímpetu del canal, que corre rápidisimamente, recostado á la ribera meridional. Sigue el río su vuelta al N.E., y N.E. ¼ N., y en el principio de esta dirección, á distancia de cerca de 2⅓ leguas del Pepirí, entra por la banda oriental un río Grande que dijo el baqueano era el *Uruguay-Pitá* término de su conocimiento. Entramos por él un pedazo, por ver si el color de sus aguas convenía con su nombre, que quiere decir *Uruguay-colorado*, y se halló que tiraban algo á este color.[1] El ancho de él, que se midió á muy poca distancia de su boca, es de 49 brasas y 4 piés y su fondo de 6, 11, 12, 14 y 16 piés de Rey, y navegado, cerca de media legua, conserva el fondo de 12, en que no tienen parte las aguas del grande Uruguay, que por estar tan bajo no podían contener á las del *pitá que es el mayor río de los que encontramos desde San Xavier*. Continuamos la navegación, para arríba de nuestro río, que en el mismo rumbo tiene otro arrecife, que ocupa todo su ancho, y después de él, le entra por la banda opuesta un arroyo, y poco más arríba en la dirección del E. N.E. otro, á que sigue otra corriente rápida con arrecife, pasada la cual, pasamos aquella noche á la banda oriental, habiendo andado cerca de tres leguas.

Francisco Arguedas. F. Meilhan. Juan Marón. Joseph Fre^s^ Pto. Alpoim. Antonio da Veiga da Andrada. Manoel Pacheco de Christo.

Rios erróneamente explorados.

Las demarcaciones de 1791 y de 1891, hechas por comisiones mixtas de los Gobiernos litigantes han comprobado, que el río llamado Uruguay-Pita en esta acta era el río *Mberuy*, situado más al Sur.[2] La acta del día siete enseña que la comision de demarcadores iba convencida de que el río, donde se detuvo el 5, no era el del límite, pues, enviaron "*una canoa pequeña para examinar de más cerca el salto, con orden de que, si por algún lado se pudiese pasar, continuasen navegando hasta dar vuelta á una punta, que se divisaba distante, y*

[1] Todos los ríos de la región tienen el mismo color, porque el terreno es de arenisca roja, como en el del Potomac.

[2] Véase este *Alegato*, demarcaciones de los siglos XVIII y XIX.

se registrase, si por la banda occidental entraba ALGUN RÍO QUE SE CONFORMASE MEJOR CON EL MAPA DE LAS CORTES."

Luego, si el río hubiera sido hallado allí, la cuestión habia quedado también resuelta, de acuerdo con el *Mapa de las Cortes*. Pues ¡arriba! Un breve esfuerzo más! El río del tratado y del mapa desaguaba á ocho ó diez millas más adelante. Pero no subieron, porque hallaron un salto de piedra, que según la acta, *tendria un metro y medio de alto* (una toesa) y ante tamaño obstáculo, que á nadie más que á ellos ha detenido despues, se amilanaron. La acta, enseña en verdad, eso que parece increible, cuando se trata del deslinde de dos soberanías recelosas y constantemente en guerra.

Dedúcese que buscaban un *Rio Grande*, ó como lo llama el tratado, *caudaloso*, y si lo hubieran hallado lo habrían adoptado por límite. Estas razones y su propia sustancia vician con insanable nulidad, independientemente de lo convenido después por las Cortes, la acción final de los demarcadores. Retrocedieron, en efecto, en vez de continuar la confrontación del *Mapa de las Cortes* con el terreno, y adoptaron el arroyo *Guarumbaca*, casi seco, por dos motivos que causarán también grande asombro al Arbitro. Primero: "Porque algunos oficiales dijeron que era preciso para poder seguir la navegación hacer una maniobra de arrastrar canoas, semejante á la que se había hecho en el Salto Grande." Esto es textualmente copiado del acta del dia 7 y justifica la acusacion de debilidad que he dirijido á estos reales comisarios. Segundo: "*Porque la gente de la canoilla, que anduvo por tierra un pedazo no halló río alguno.*"

Infundado abandono de las exploraciones.

Continúa el acta, declarando que el indio decía verdad, por cuanto la habia dicho respecto del Uruguay-Pitá. Las exploraciones internacionales posteriores demuestran que el indio solamente dijo inexactitudes en todo el viaje, confundiendo todos los ríos. Este fundamento de la grave resolución tomada es tan deleznable como los dos anteriores. Engañándose á sí mismos afirman que el río falsamente tomado por el del límite *era siempre muy considerable*, olvidando que en la acta anterior y en la siguiente, lo describen como un arroyo insignificante. La curiosa acta, que reasume todos los causas de nulidad orgánica del procedimiento, dice en sustancia, que retrocedían al falso Pepiry (*Guarumbaca*) porqué no habían podido hallar el otro río del tratado. Si él no existiera en el terreno, el hecho tomaría tal vez otro aspecto, ante la equidad, ya que jurídicamente sería nulo en virtud del tratado de 1761. Pero encontrado oficialmente el río

"grande" ó "caudaloso" que buscaban, su error queda en evidencia y sus procedimientos anulados. No es necesario comentar más extensamente esta acta y me límito á rogar al Arbitro que la medite.

El Diario de Viaje continúa el día siguiente asi:

> *Día siete.* Continuamos para adelante, siguiendo el rumbo del E. N.E., en que, á la caida de la Loma, entra por la misma banda septentrional un arroyo, y volviendo el río al S.E. ¼ E. recibe otro por la opuesta. Sigue al S. ¼ S.E. y en esta dirección, á poco más de media legua se encuentra una Isla pequeña y alta de piedras, pasada la cual se vió un gran Salto, que hicimos juicio tuviese una Toesa de altura, formando escalones por donde se despeñaba impetuosamente el agua, y embarazaba Pasar adelante. Pasamos frente de la Isla, y se envió una canoa chica, que de más cerca examinase el Salto, con orden de que si por algún lado lo pudiese pasar, continuase navegando, hasta dar la vuelta á una punta, que se veía á distancia, y *registrase si por la banda occidental entraba algún río, que se conformase mejor con el Mapa de las Cortes.* Acompañaron á esta, hasta el pié del Salto, algunos oficiales, que dijeron era preciso, para poder seguir la navegación hacer una maniobra de arrastrar canoas, semejante á la que se había hecho en el Salto grande, *ni la gente de la canoilla, que anduvo por tierra un pedazo, halló río algúno. En vista de este estorbo, y no dando los varios arroyos pequeños, que tan repetidos estaban en aquella banda, esperanza de que hubiese tan inmediato río grande, llamaron los Comisarios á los Astrónomos y Geógrafos de las dos Naciones, y juntos todos propuso el de S. M. C. los motivos, que había tenido para hacer la diligencia, que se había practicado, y recelar pudiese no ser el Pepiry, el que había dicho el baqueano, así por no acomodarse en latitud, y posición con la que le da el citado* MAPA, *como por que después de tantos años podía aquel estar olvidado del terreno y ríos.*

Acta del límite equivocado y sus vicios.

El día 8 se firmó el acta del límite, haciendo constar en ella, felizmente para los argentinos, las omisiones de derecho y científicas cometidas, que he expuesto en los anteriores comentarios. Héla aquí:

> *Día ocho y siguientes, hasta el catorce.* Cerciorados de que el Río en cuya boca estabamos era el Pepirí, se hizo y firmó por todos el acta de reconocimiento siguiente:
>
> Los Comisarios de la Segunda Partida de Demarcación, Don Francisco Arguedas por S. M. C. y Joseph Fernandez Pinto Alpoym por S. M. F. oido el parecer unánime de los Astrónomos, Geógrafos y oficiales de las dos Naciones, quienes, (en fuerza de las razones expuestas en la junta antecedente, *y de la aserción*

del indio baqueano Francisco Xavier, Arirapí, Sargento de su pueblo de San Xavier, cuyo conocimiento y noticia de estos ríos se comprobó con la conformidad, que se halló entre las que de ellas daba, y su verdadera situación)[1] dijeron no les quedaba la menor duda de que era el Pepirí el río que dicho baqueano designaba, y en cuya boca estaban acampadas las Partidas: declaramos que reconocemos éste por el río Perirí, determinado en el artículo quinto del Tratado de Límites, por frontera de los Dominios de Sus Majestades la Católica y la Fidelísima y en su consecuencia, *que la demarcación empezada en el Pueblo San Xavier, y seguída aguas arriba del Uruguay, hasta la boca de éste*, debe continuar, siguiendo su curso hácia sus cabeceras, SIN EMBARGO DE NO HALLARSE SU EFECTIVA POSICIÓN, CONFORME Á LA QUE LE DA EL MAPA DE LA DEMARCACIÓN DADO POR LAS DOS CORTES, NO DEBIENDO SEGUN LA DECLARACIÓN SIGNADA AL REVERSO DE ÉL, POR LOS DOS Ex^mos SEÑORES Plenipotenciarios, Don Joseph de Carvajal y Lancaster, y Vizconde Don Thomas da Sylva Tellez, atenderse á dicho mapa, sinó en cuanto éste se halle conforme al Tratado,[2] y para que en todo tiempo conste este acto de reconocimiento, y lindero de la división de términos, hicimos la presente declaración firmada por todos los infraescritos.

Boca del río Pepirí y Marzo 8 de 1759. *Francisco Arguedas. Francisco Milhan. Juan Marron. Joseph Fre^s P^to Alpoym. Antonio da Veiga da Andrada. Manoel Tacheco de Christo.*

Violación de la letra y del espíritu de los tratados.

Si se aplica, como es justo aplicar, á los hechos precedentes, el criterio que deriva del examen literal y filosófico de los tratados, ya hecho en este *Alegato*, se adquiere el convencimiento pleno de que el texto y el espíritu de aquellos documentos fueron temerariamente violados por los demarcadores, haciéndose dignos de severo castigo. Las consecuencias jurídicas de sus actos, son, en efecto, estas: 1°. Alteraron las areas que cada Corona quería conservar. (Preámbulo del tratado de 1750.) 2°. Desobedecieron al tratado de 13 de Enero de 1751, que daba al *Mapa de las Cortes* el caracter de BASE Y DE GUÍA de la demarcación. 3°. Olvidaron el tratado de 17 de Enero de 1751, que les ordenaba *gobernar* su marcha por el mismo mapa. 4°. Desobedecieron al artículo 5° del tratado de 1750 que les trazaba el itinerario de sus operaciones. 5°. Olvidaron el artículo 28 del tratado de instrucciones de 17 de Enero de 1751, que exigía llevar el límite por los ríos *mas caudalosos*. 6°. Desconocieron las situaciones verdaderas

[1] Todas las situaciones que había dado eran erróneas. Véase este *Alegato*, Demarcaciones de 1789 y de 1891.

[2] Sólo en la parte desde el Mar al Uruguay.

dadas por el *Mapa de las Cortes* á los ríos *Uruguay-Pitá* y *Pepiry ó Pequiry*, y las sustituyeron por situaciones falsas, fundadas en recuerdos de infancia de un indio, cuyo gravísimo error quedó comprobado sin discusión, por las Altas Partes querellantes, en 1791 y en 1891. 7°. Interpretaron violentamente la letra del protocolo, firmado sobre el mismo *Mapa de las Cortes*, por los negociadores del tratado de límites, en la cual se dice que la *línea roja*, trazada en dicho documento, es válida desde el Océano *hasta la confluencia de los ríos Ybicuy y Uruguay, solamente en cuanto se conforme con el texto del tratado*, siendo absolutamente válida, desde el Ybicuy hácia el Norte. Esta excepción, necesaria por modificaciones introducidas á lo convenido después de hecho el mapa, no afectaba, ni alcanzaba á la parte sometida hoy al Arbitraje. He explicado el incidente, en la página 143 de este *Alegato*. 8°. Y último: prescindieron de la solucion dada al caso idéntico del Ygurey, en el artículo 10 del Tratado de Instrucciones de 17 de Enero de 1751 y que también he comentado en la página 144.

Conclusiones. Demostrada la nulidad de la base del procedimiento, no es necesario ocuparse de sus consecuencias. Si el arroyo Guarumbaca no es el río del límite, su correlativo, su contravertiente, que desagua en el Yguazú, no lo es tampoco. Estará bien ó mal explorado por los demarcadores de 1759 ese arroyo, que llamaron *San Antonio;* no lo discuto: digo simplemente que fué una exploración inútil. El Brasil erije, pues, como base de sus pretensiones y de sus argumentos los groseros errores de dos empleados subalternos de Portugal y de España. Esta base carece de fuerza probatoria contra la República Argentina, porque ha sido expresamente anulada por el tratado de 1761, y porque el de 1777 sólo revalidó la parte del tratado de 1750 que se refiere á la línea del límite, declarándolo así expresamente. Si los hechos de 1759 no pueden ser aducidos como argumentos jurídicos contra los argentinos, pueden ser presentados como elementos morales y de equidad ante la rectitud del Arbitro. En este concepto, son favorables á la República Argentina, porqué los demarcadores equivocados, dejaron pruebas de su incompetencia, debilidad y sinrazón en los mismos documentos en que el Brasil se apoya, condenándose á sí mismo.

Segundo Argumento brasilero. La segunda deducción sacada por el Imperio del error de los demarcadores, según la cual "quedaba reconocido como perteneciente á Portugal todo el territorio situado al Oriente" de los arroyos erróneamente explorados, es así mismo infundada. Lejos de declarar tal cosa las dos Coronas anularon el procedimiento por el tratado de 1761, presentado al Arbitro.

El tercer argumento del Brasil, que sigue al anterior en la página 235 de este *Alegato*, se simple deducción de los dos primeros. Demostrada la falta de eficacia de aquellos, queda también refutada esa tercera conclusión. Tercer argumento.

El tratado de 1777 puso en campaña nuevas partidas demarcadoras. Las instrucciones las obligaban á respetar la *raya roja* del mapa de 1749, como límite de los dominios que las dos Monarquías, no solamente se reservaban, sinó que se garantizaban en el artículo 3° del Tratado de 11 de Marzo de 1778. Debían proceder de manera que la navegación de los ríos de la Plata y del Uruguay quedara privativamente reservada á la Corona de España. (Artículo 3° del tratado de 1° de Octubre de 1777.) En caso de dudas sobre el terreno ellas debían ser sometidas á la resolución de las Córtes. (Artículo XV del tratado de 1777.) Si á consecuencia de dichas dudas algunos súbditos de cualquiera de las potencias litigantes ocupara terrenos de la otra, el hecho sería considerado nulo y castigado el autor al árbitrio de la Potencia ofendida. (Artículo XIX del tratado de 1777.) Concuerda esta disposición con el artículo 2° del tratado de 11 de Marzo de 1778. Demarcación de 1789 á 1791. Instrucciones de los demarcadores.

He demostrado ya que en el terreno litigioso el límite del tratado de 1777 era el mismo que el del tratado de 1750, revalidado por el pacto de 1778. El Brasil ha consentido estos hechos.[1] Por consiguiente los demarcadores del tratado de 1777 tenían una misión muy clara: la de rectificar los errores de los comisarios de 1759, explorando concienzudamente el terreno, para declarar de un modo oficial y definitivo si existían ó no, los ríos *Uruguay-Pitá* y Pepiry ó Pequiry en la situación, en que las Cortes los consideraron y dibujaron en su mapa de 1749 y en el tratado de 1750.

Si se examina atentamente el tratado de 1777, comparándolo con el de 1750, se advierte que el primero es mucho más claro y prolijo en la descripción del límite, que el segundo. Esta prolijidad, según el artículo IV del tratado de 1777, tiene por objeto evitar las confusiones y discordias de los demarcadores anteriores; y recomienda llevar el límite por los accidentes más *importantes del terreno*, como los montes y los *grandes ríos*. Claridad y prolijidad del Tratado de 1777.

La *primera* disputa sobrevino en 1759, respecto de las nacientes de los ríos que surjen en el Estado Oriental y desaguan en el Uruguay, ó sea en la parte del límite en que corre este río, desde el Océano. La materia ha sido minuciosamente analizada, y resuelta en los artículos

[1] Este *Alegato*, páginas 160 *et seq.*

III, IV, y V del nuevo tratado, de suerte que las operaciones sobre el terreno quedan reducidas á actos casi mecánicos de agrimensura.

El nuevo tratado y el error de 1759.

Salvadas así las primeras dudas surgidas en 1759 hasta el Uruguay, considera el tratado la *segunda querella* de los comisarios, sobre el territorio situado entre el Uruguay y el Paraná y la resuelve categóricamente, desechando el arroyo *Guarumbaca* ó falso Pequiry, como ya lo había hecho el tratado en 1761, é insiste en que se busque el Pepiry ó Pequiry *Guazú*, es decir, *el Grande*, que es el del *Mapa de las Cortes*.[1] Ordena, en seguida que se busque la naciente principal del río más cercano que desague en el Iguazú, al que se dá el nombre de *San Antonio*. Los brasileros quieren deducir de este nombre la aprobación de los errores de la demarcación de 1759, y sostienen que ese es el río del límite, cuyas nacientes deben corresponder á las del arroyo *Guarumbaca* ó falso Pepiry. La interpretación es violenta. Incorporado expresamente, como está, el tratado de 1750 al tratado de 1777 en el punto del límite sometido al Arbitraje, lo está igualmente el *Mapa de las Cortes*, que ambas declaran *parte integrante* del primer tratado, en un protocolo firmado sobre el mismo mapa. Dada por este la situación del río del límite, el *Pepiry ó Pequiry*, que debe ser un *río grande*, y demonstrado en 1791 y en 1891 que este río existe sobre el terreno, en la misma posición, en que lo dibujó aquel mapa, es claro que el límite debe continuar por las vertientes principales del río más cercano que corra al Yguazú. El falso Pepiry de 1759 queda rechazado expresamente por el tratado y por sus antecedentes; luego el otro arroyo llamado entónces *San Antonio*, queda rechazado tambien. Más adelante probaré que los demarcadores brasileros y argentinos han hallado en 1891 que el falso *Pepiry ó arroyo Guarumbaca*, y el arroyo *San Antonio* del error no tienen sus vertientes cerca, como lo exigen los tratados de 1750 y de 1777.

Interpretaciones forzadas del Brasil.

El arroyo y el río San Antonio.

Así, la demarcación es guiada por los ríos *Uruguay-Pitá* y *Pepiry ó Pequiry Guazú*; y el río *San Antonio* que debe ser contravertiente de éste, y desaguar en el Yguazú, está subordinado á la situación de los primeros ríos BASES y GUÍAS de las operaciones. El nombre de *San Antonio* dado por el tratado de 1777, al río que se halle en esas condiciones es, por lo mismo, un nombre sin ubicación geográfica previa, adoptado para facilitar las discusiones y redaccion de los documentos, en la inteligencia de que será aplicado en el terreno al río innominado que se busca. Acabo de decir que dos exploraciones internacionales,

[1] Este *Alegato* páginas 138 y 145.

de 1791 y de 1891, han demostrado sin discrepancia, que los arroyos *Guarumbaca* (falso Pepiry) y *San Antonio* de 1759, pretendidos por el Brasil, no tienen la condicion puesta por los tratados de correlacion y cercania de sus vertientes; mientras que esta circunstancia ha resultado plenamente comprobada entre los rios *Pepiry ó Pepiry Guazú* y *San Antonio Guazú* de Oyarvide, que sostienen los argentinos.[1]

Por lo demás, las actas originales de la demarcacion anulada de 1759, que he presentado, hablan siempre del río Pepiry. Si el tratado de 1777 hubiera querido dar por bien hecha aquella operación y adoptar su límite, habría conservado los mismos nombres y dícholo expresamente, para dejar sin efecto la anulación del tratado de 1761. Pero desde al artículo III del primer tratado, ántes de referirse al límite en cuestión, cada vez que tiene que recordar el río *Pepiry ó Pequiry* lo hace abandonando completamente el nombre que le dan los tratados de 1750 y las actas de la Demarcación equivocada de 1759, y empleando otro, nuevo y descriptivo. Los artículos III y IV lo llaman varias veces *Pequiry ó Pepiry-Guazú*, como en el artículo VIII, que á la cuestión se refiere. Esta precaucion de no repetir en ningún caso, ni siquiera por incidente, el nombre del río falsamente adoptado en 1759, significa una aclaración al tratado de 1750. Los demarcadores de 1759, al aplicarlo al terreno, llamaron Pepiry á un arroyo. El espiritú del tratado de 1777 dice: que el Pepiry del *Mapa de las Cortes* y del límite es *un río grande*, y para evitar dudas á los nuevos demarcadores, le agrega este dato descriptivo, que excluye el arroyo de 1759 y pide el *río Grande* dibujado oficialmente: el *Pepiry ó Pequiry Guazú*.

Aplicación del Tratado. 1789 á 1791.

Los demarcadores fueron al terreno, y después de tres años de discusiones esteriles, suspendieron la operación porque no podían entenderse y sometieron el caso á la deliberación de las Cortes, en virtud del artículo XV del tratado de 1777. Los comisarios de Portugal pretendían llevar el límite por los arroyos equivocadamente explorados en 1759. Los demarcadores de España sostenían los ríos del *Mapa de las Cortes* y de los tratados, *que con sus colegas portugueses acababan de explorar*. Las Cortes no resolvieron el caso, porque España y Portugal estaban envueltas en la crisis militar producida en Europa por Bonaparte, á la que se añadió la Emancipación Suraméricana. Las naciones herederas de España y de Portugal, como he demostrado, han estado á punto de resolver el conflicto de los demarcadores dividiéndose la tierra disputada.

[1] Véase este *Alegato*, página 268 *et seq.*

Resultados de la Demarcación de 1789-1791.

Pero si esta demarcación no dió resultado definitivo, adelantó los conocimientos de los hechos geográficos, de una manera muy importante para aclarar dudas y robustecer las soluciones del *Mapa de las Cortes* y de los tratados de 1750. En efecto, los demarcadores de 1759 retrocedieron hasta los arroyos elegidos falsamente, *convencidos de que no existía el gran río llamado Pequiry en el Mapa de las Cortes.* Los demarcadores de 1789 exploraron el terreno concienzudamente, y hallaron los *ríos Uruguay-Pitá y Pequiry* en la misma posición en que aquel mapa oficial los dibujaba. En consecuencia, los primeros resultados capitales de la exploración de 1789[1] fueron dos, á saber: 1°. Rectificar el error de los demarcadores de 1759 que confundieron el río *Mberuy* con el *Uruguay-Pitá*, situado más arriba. 2°. Rectificar el error de los mismos comisarios al declarar que no creian en la existencia del *río grande* del mapa oficial. Estas rectificaciones fueron hechas de acuerdo y sin discusión, por portugueses y españoles, como puede verse en los mapas de 1789 y de 1891, firmados por los agentes de ambos Gobiernos.

Presento al Arbitro copia auténtica del *Mapa Oficial* de 1789, firmado por los comisarios de Portugal y de España, encargados de buscar los ríos del tratado de 1750, y de su base y guía, la carta oficial de 1749. Estos comisarios eran por España, Don José Varela y Ulloa, y por el Portugal Don Sebastián Xavier da Veyga Cabral de Cámara. La copia del original que presento al Arbitro, y que contiene los datos sobre los limites, trae la declaración de los geógrafos portugueses, reconociendo que el río Pepirí ó Pequiry buscado existía en la posición dada por el *Mapa de las Cortes;* pero rehusaron aceptarlo como límite.

El mapa demuestra, desde luego que ambos comisarios, el de España y el de Portugal, han dibujado de acuerdo los siguientes accidentes capitales, antes discutidos y puestos en duda:

1. Situación del Uruguay-Pitá. 2. El río falsamente llamado Uruguay-Pitá en 1759, con esta leyenda: *Uruguay-Pitá de los demarcadores pasados.* 3. El río falsamente llamado Pepiry en 1759, con esta leyenda: *Arroyo Pepiry de los Demarcadores pasados.* 4. El río del Desmonte, también falsamente llamado Pepiry por el demarcador portugués Saldanha, con esta leyenda: *Río Apetereby de los demarcadores pasados.* 5. El río Pequiry o *Pepiry-Guazú* del *Mapa de las Cortes*, caudaloso, con un arrecife en el interior de su boca, y una isla en frente de ella, con esta leyenda importantisima: *Río caudaloso, de* 256 *varas*

[1] La exploración duró varios años; pero lo designaré por este, porqué en 1789 estalló la querella.

y 2 *pies de cauce*, QUE TIENE APARIENCIAS DE SER EL PEPIRY VERDADERO.
6. El Uruguay-Pitá con esta inscripcion : *Uruguay-Pitá* VERDADERO.

El Brasil ha pretendido que el *Mapa de las Cortes* no fué tenido en vista por los negociadores del tratado de 1777, y añade que estos seguiaron por otros mapas, sin caracter oficial, de que me ocuparé en un capítulo final. La prueba de lo contrario existe en los archivos de Portugal y de España. He presentado en efecto, en la página 145 de este *Alegato* el facsimile del mapa secreto que el Rey de Portugal envió en 1752 á su hermana Doña Bárbara, reina de España, pidiéndole que influyera con su esposo para que se mantuvieran los límites del tratado de 1750. Además, someto al Arbitro, en la caja de mapas de *La Prueba Argentina*, siglo XVIII, el mapa numéro 17 copiado de los Archivos oficiales de España y debidamente autorizado por el cónsul de los Estados Unidos de América, con esta leyenda :

El *Mapa de las Cortes* seguido al negociar el tratado de 1777.

> El Gefe, del Archivo, Biblioteca e interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. Certifico : que la presente copia fotográfica es una reproducción de la parte superior izquierda del mapa original firmado por los Demarcadores Señores Varela y Ulloa y Veyga Cabral da Camara, y ha sido hecho por los fotógrafos señores Laurent y Ca. bajo la inspección de la oficina de mi cargo y para que consta lo firmo y sello en Madrid á 8 de Marzo de 1893. *Manuel del Palacio.*

Este mapa señala bien las diferencias entre el río del error de los demarcadores de 1759, al que llama *Pepiry de los antiguos demarcadores* y los verdaderos ríos que denomina *Pequiry ó Pepiry-Guazú y San Antonio-Guazú.* Coincide además con el anterior, al poner en evidencia los errores de los demarcadores pasados sobre los ríos. Está en todo conforme, además, con el *Mapa de las Cortes.*

Finalmente presento otro mapa conservado en los Archivos de España, hecho de acuerdo por los ingenieros *de las dos naciones*, y titulado :

> *Plano corográfico de los reconocimientos pertenecientes á la Demarcación del Artículo* 8 *del Tratado Preliminar de Límites de* 11 *de Octubre de* 1777, *practicados por las Segundas Subdivisiones española y portuguesa en orden á desatar las dudas suscitadas entre sus respectivos comisarios.* [El tramo de los ríos que no se ha reconocido vá en líneas cortadas y se ha tomado de la pasada demarcación ; y las líneas de puntos suponen la dirección más probable del río en que se hallan, como en el San Antonio Guazu.]

Errores del Virrey Vertiz inspirados por un demarcador portugués.

Era tan grande la confusión y la ignorancia de los gobiernos y de sus agentes, respecto de los numerosos ríos de la inmensa región de los límites, que los últimos, al redactar instrucciones para los comisarios incurrían en frecuentes errores aumentando las dudas y las dificultades en la tarea de despejar los enredados límites. En efecto, cuando llegaron al Río de la Plata los comisarios nombrados para poner sobre el terreno el tratado de 1777, el heroico Virrey Ceballos, vencedor de los Portugueses, había sido llamado para desempeñar en España el Ministerio de la Guerra, y lo reemplazada el teniente general Don Juan José Vertiz, llegado de Europa. Un militar portugués, que apareció al mismo tiempo en Buenos Aires, por razones privadas ó nó, ganó la confianza del Virrey hasta ser su consejero mas eficaz en materia de límites con Portugal! . . . Don Custodio de Saá y Faria era Portugués. Si el Arbitro se digna abrir el tomo III de la *Colecção* oficial de Tratados de Portugal, presentada, en la página 118 leerá lo siguiente:

1735. Maio 30.

> *Instrucção*, que nos os Commissarios Principaes de Sua Magestade *Fidelissima* e Catholica, Gomes Freire de Andrada e Marquez de Val de Lirios, temos accordado e firmado para governo dos Commissarios da terceira *partida de demarcação, o Sargento Mór Engenheiro, José Custodio de Sáa e Faria*, e D. Manoel Antonio de Flores, Teniente Coronel e Capitão de Fragata da Real Armada, para que se executem como aquí se prescrivem.

Comprobado queda oficialmente que Saá y Faria era uno de los demarcadores nombrados por el Portugal para trazar los límites del tratado de 1750. Con un consejero de este origen ¿que cosa favorable para España podría proyectar el Virrey de Buenos Aires? El ingeniero militar portugués, su privado y consejero, era uno de los autores de la errada y desaprobada demarcación de 1759! El Virrey Vertiz no había sido por otra parte, encargado de dar instrucciones á los Comisarios. Ellos las traían firmadas por Don José Galvez, Ministro de Relaciones Exteriores de España. El Virrey de Buenos Aires debía cumplirlas simplemente. No obstante, sugestionado por el oficial portugués, presentó una breve Memoria al Rey sosteniendo que el tratado de 1777 era mas desventajoso para España en el Rio de la Plata que el de 1750, y proponiendo corregir los límites sobre el terreno. Esto era en general infundado, pues ya he demostrado que en el segundo tratado (1750) España cedía á Portugal la cuarta parte de la América del Sur; mientras que recuperaba parte de esos territorios, y la *Colonia del Sacramento* en el de 1777, con la exclusiva soberanía sobre los ríos Paraná, Uruguay y de la Plata.

La sugestión del ingeniero militar portugués revela pues, como ya he dicho, que el Portugal quería conservar las cesiones anuladas de 1750, y todos los demarcadores portugueses del tratado de 1777 vinieron al terreno con la instrucción secreta de demorar las operaciones y de dificultarlas, á fin de motivar la anulación del pacto. El Virrey era sugestionado por su consejero portugués, y lo comprueba el documento siguiente, cuyo original queda en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro y dice asi :

> Excmo. Señor: Muy Señor mío. Recibí la Instrucción de 6 de Junio último dirigida á facilitar en lo posible la demarcación y límites de estas Américas entre nuestra Nación y la Portuguesa.
>
> El asunto por su importancia me mereció, desde mi arribo á esta Capital, la primera atención, consiguientemente tenía ya formada cierta Instrucción, que ha servído para adicionar la presente con referencia á las circunstancias locales, de los Países, por donde se há de seguir la línea, y demás, que ha sido preciso meditar : *debiendo exponer a V. E. que á este buen efecto ha contribuido en gran parte el expeculativo, y práctico conocimiento del Brigadier Portugués, Don Joseph Custodio Sáa y Faría.* Incluyo a V. E. la copia No 1, que lo es de las dichas adicciones, y á fin de concordar en ellas con el Virrey del Geneiro para que así en el mismo acto de la operación no se ofrezcan dudas, ni disturbios, que la retarden, se las dirigiré inmediatemente .encargándole la pronta contestación. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1778. Emo. Sor. Besa las manos de V. E. su más atento y seguro servidor. *Juan Joseph de Vertiz.* Hay una rúbrica. Emo. Sor. Dn. Joseph de Galves.

De la misma manera había sido sugestionado el Virrey Vertiz por su consejero Portugués á dar á los demarcadores instrucciones que modificaban el límite ; pero en una forma diferente de lo que pretendían los demarcadores de 1759, y de la que exigian los tratados y su mapa de 1749. Formóse así una verdadera red, que invoca el Brasil ahora, en apoyo de sus infundadas pretensiones. He dicho que el Virrey no estaba autorizado, ni encargado para dar instrucciones y el acto fué espotaneo y sugerido por el Portugués.

Las instrucciones así redactados revelaban desde luego, la candidez é ígnorancia del Virrey, nuevo aun en el terreno, sobre los límites en cuestión, sobre el tratado de 1750, sobre el *Mapa de las Cortes* de 1749 y sobre los errores sustanciales de hecho y de derecho cometidos por los demarcadores de 1759. En consecuencia, dejándose llevar la mano

por el Brigador Portugués, el Virrey de Buenos Aires, en vez de aclarar los tratados y las instrucciones redactadas en España y de que acusa recibo, las desnaturalizó, y confundia y enredaba lo que ellas con precisión ordenaron. El Virrey, en efecto, decía, respecto de los límites en la zona litijiosa:

> Para que los Demarcadores de esta Partida busquen el término que les está señalado en la barra del río Pepirí Guazú se deben guiar por el curso del *río Uruguay-piutá* hasta la confluencia del río Uruguay *por que á distancia de dos leguas y un tercio, siguiendo la* margen del río Uruguay, por el lado de Oeste se encontrará el lado opuesto á la barra del río Pepirí. El río Uruguay-piutá es bien conocido de los indios de Misiones, principalmente de los del pueblo de San Angel, *que le son los más vecinos, y se pasan sus vertientes por el camino que vá á la Baquería.*

La confusión y el error son evidentes. El *Mapa de las Cortes* había dado por guía de la Demarcación del tratado de 1750 el *Uruguay-Pitá.* En este punto el Virrey concordaba con el mapa *guía y base* de los tratados de 1750 y de 1777; pero en vez de seguir dicha guía y buscar el río del límite *aguas arriba* del Uruguay-Pitá, mandó buscarlo *aguas abajo*, con otro dato falso, el de la distancia de $2\frac{1}{3}$ leguas. Lo cual importaba introducir una tercera linea de demarcación entre las discutidas en 1759 y 1789. El Brigadier Portugués había creado, pues, nuevas confusiones, porqué llegados al terreno los Comisarios de España oficiaron al Virrey de Buenos Aires, avisándole que sus instrucciones estaban equivocadas y que eran además violatorias de los tratados. Los portugueses, bien instruidos de todo, insistieron en sostener la demarcación de 1759 y la operacion fracasó una vez mas, como ellos lo deseaban. Los ejércitos de Portugal invadieron luego los dominios de España, como he demostrado[1] y la intriga contra el tratado de 1777 quedaba á la luz del día para todo espíritu recto é instruido en estos asuntos.

Consecuencias de los errores del Virrey de Buenos Aires.

El Brasil deduce de estas instrucciones, que el tratado de 1777 revalidaba la demarcación errónea y anulada de 1759 y que por consiguiente, el límite es el de esta. No es posible, sin embargo, conciliar la justicia con hecho semejante. Las nulidades en derecho público, como en derecho civil, son actos que no se presumen, que se declaran en formas expresas; y así fué dicha la de la demarcación de 1759 en el tratado de 1761.[2] Revalidar una nulidad previamente declarada, es

[1] Este *Alegato*, página 53.

[2] Véase este *Alegato*, página 151.

todavía acto más delicado, y exige manifestación expresa, clara y ratificada de voluntades de los causantes de la invalidez. Los Reyes no la han hecho en el tratado de 1777; ni hay tratado adicional en que ella haya sido hecha. Al contrario en el artículo 3° del tratado de 1778[1] se revalida expresamente el límite del *Mapa de las Cortes* hecho por el Portugal en 1749 y protocolizado en 1751. Un Virrey, un agente del Rey, con poderes limitados al régimen administrativo de una Colonia, sin carácter diplomático, no podía hacer declaraciones que alteraran los tratados existentes ó que afectaran la soberania nacional. Los informes pedidos por el Ministro de Estado á un empleado de Cancilléria, y el dictamen de este, favorable á las instrucciones del Virrey Vertiz, cuyos errores no pudo percibir por falta de conocimientos geográficos sobre el asunto, son incidentes de trámite administrativo, que no pueden modificar los tratados. Además de que todo ello era erróneo y lo desautorizó el Rey, más tarde, cuando fué advertido de tales desaciertos.

La aprobación proyectada finalmente, en virtud de aquel informe ligero é infundado, de las instrucciones del Virrey de Buenos Aires, no mejora la condición de este documento en estricto derecho, pues un acto internacional no se altera por hechos de una sola parte. El tratado de 1777 fué negociado por un diplomático especialista en una materia ignorado por el Rey y por sus Ministros, que no habían hecho, como el negociador, estudios especiales. Cuando llegó á Madrid la nota del Virrey de Vertiz, nadie hizo de ella un exámen comparativo; y algun subalterno, creyéndola de mera forma, redactó las diligencias del trámite de aprobacion en el expediente. Este, copiado de su original en los Archivos de España, queda en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro. En su última página se lee el proyecto de nota de aprobación en estos términos:

> Con carta de 4 de Septiembre del año proximo pasado, no. 28 remite V. E. adiccionada la Instrución que se la envió con fecha de 5 de Junio del mismo año, para facilitar en lo posible la Demarcación, y Límites entre Nuestra Nación y la de Portugal. En estas adiciones V. E. se deja advertir una exacta noticia geográfica y económica con que se facilita á las Partidas ejecutar sus viajes, y practicar las operaciones que les incumben para la dirección, acierto y facilidad del señalamiento de Límites, según el espíritu del Tratado y reconociéndolo, así el Rey aprueba á V. E. todas las adicciones puestas á la citada. Instrucción, y lo aviso á V. E. de su Real Orden, para su inteligencia, y á fin de que disponga que bajo

[1] Véase este *Alegato*, página 164.

de ellas se gobiernen todos los empleados en las Divisiones que corresponden á esa Jurisdicción. Dios guarde etcetera.

El Pardo, 12 de Enero de 1777. Sor. Don Juan Joseph Vertiz.

Como se vé es una diligencia habitual de oficinista, que ni fué firmada, ni hay constancia de que fuera aceptada y mandada al Virrey de Buenos Aires. La Real Cédula de aprobación jamás ha sido presentada.

El Virrey desautorizado por el Gobierno Español.

Pero poco tiempo después de estas ligerezas administrativas, el Gobierno de España desautorizó aquel proyecto y se puso en abierta oposición con los errores del Virrey Vertiz. El Rey de España acordó entónces dar la intervención debida en el caso al negociador del tratado, el Conde de Florida Blanca que había preparado las instrucciones contrariadas y enredadas por el Virrey, y declarar que las mantenía en su forma originaria, suficiente y clara. En efecto, el Ministro Galvez firmó en 1782 una explicación de las mismas, que debía ser enviada á los demarcadores, en lugar de las instrucciones sugeridas al Virrey Vertiz por el general Portugués. Estas explicaciones originales van en *La Prueba Argentina*, legajo D de Manuscritos, documento No. 8. En el comentario del artículo 4° de este documento se rechaza expresamente la línea del límite que sugirió el ingeniero Portugués al Virrey de Buenos Aires. Dice, en efecto :

Al Virrey de Buenos Aires :

En vista de la carta de V. E. de 5 de Febrero de 1779, no. 94 con que acompañó el Dictamen del Brigadier don Josef Custodio de Sáa y Faria con dos Planos que manifestaban las inconvenientes que resultarán del establecimiento de la Linea divisoria por los distritos que designa ; me ha pasado el Señor Conde de Florida Blanca, con fecha de ayer, el oficio que inserto aquí, *cuyo contenido prevengo á V. E. de órden del Rey, le haga entender á nuestros comisarios, para que se arreglen á él en todas sus operaciones. Exmo. Señor :* Con papel de 13 de Enero de este año, me recuerda V. E. un oficio que me pasó el 28 de Mayo del antecedente, dirigiéndome una carta del Virrey de Buenos Aires, que acompañaba un dictamen del Brigadier Don Josef Custodio de Sáa y Faria, acerca de los inconvenientes que cree resultarían, si se tirase la Linea Divisoria de límites, en la América meridional, por los Parajes que prescribe nuestro último Tratado con la Corte de Portugal, y señalado en uno de los dos Planos con que remitía su citado dictamen, aquellos en que imagina debería establecerse.[1]

Para que V. E. pueda instruir *al Virrey de Buenos Aires, y este á nuestros comisarios, de la* VERDADERA LETRA Y MENTE *del Tratado*

[1] La línea 2⅓ leguas abajo del Uruguay-Pitá, este *Alegato*, página 240.

Preliminar de límites, voy á explicarle como debe entenderse. No creo poder executarlo de un modo más claro, que poniendo aquí los Artículos 4°, 8°, y 16°, según se imprimieron, y al lado de cada uno las notas convenientes.[1]

Art. 4°. Para evitar otro motivo de discordias entre las dos Monarquías, que ha sido la entrada de la Laguna de los Patos, ó Rio Grande de San Pedro siguiendo despues por sus vertientes hasta el Rio Yacui, cuyas dos bandas, y navegación han pretendido pertenecer á ambas coronas, se ha convenido ahora en que dicha navegación y entrada queden privativamente para la de Portugal, extendiéndose su dominio por la Ribera Meridional hasta el Arroyo de Tahim, siguiendo por las orillas de la Laguna de la Manquera en línea recta hasta el Mar, y por la parte del continente irá la Línea, desde las orillas de dicha Laguna de Marin, tomando la dirección por el primer Arroyo Meridional, que entra en el Sangredero ó Desaguadero de ella, y que corre por lo más inmediato al Fuerte Portugués de San Gonzalo, desde el cual sin exceder el límite de dicho Arroyo, continuará la pertenencia de Portugal por las cabezeras de los ríos que corren hacia el mencionado Río Grande y hacia el Yacui [*no se dice que el Yacui quede todo al Portugal*] hasta que pasando por encima de las del río Ararica, y Coyacui, que quedarán de la parte de Portugal, y las de los ríos Piratini y Ybimini que quedarán de la parte de España, se tirará una Línea [*esta línea no se dice que haya de ser recta*] que cubra los establecimientos Portugueses hasta el desembocadero del río Pepiri-guasu en el Uruguay; así mismo, salve y cubra los establecimientos y Misiones Españolas del propio Uruguay que han de quedar en el actual estado en que pertenecen á la Corona de España; recomendándose á los comisarios que lleven á ejecucion esta Línea divisoria, que sigan en toda ella las direcciones de los Montes por las cumbres de ellos, ó de los ríos, donde los hubiere á propósito, y que las vertientes de dichos ríos, y sus nacimientos, sirvan de Marcos á uno y otro Dominio, donde se pudiere ejecutar así, para que los ríos que nacieren en un Dominio y corrieren hácia el, queden desde sus nacimientos á favor de aquel Dominio, lo cual se puede efectuar mejor en la Línea [*las expresiones lineadas y rayadas en este artículo y en el 16° prueban que la línea divisoria que señaló el Brigadier Sáa es por habersela figurado él asi, pues los límites y ríos indicados aquí y en la instrucción, son sin perjuicio de salvar establecimientos y pastos nuestros*] que correrá desde la Lagua Merín hasta el río Pepiriguasú, en cuyo paraje no hay ríos Grandes, que atraviesen de un Terreno á otro, porque donde los tuviere no se podrá verificar este método, como es bien notorio, y se seguirá el que en sus respectivos casos se especifica en otros artículos de este Tratado

[1] Se intercalan en el texto en letra subrayada.

para salvar las pertenencias y poseciones principales de ambas Coronas. S. M. C. en su nombre, y en el de sus herederos y succesores, cede á favor de S. M. F. de sus herederos y succesores, todos y cualesquiera otros que le puedan pertenecer los Territorios, y que según vá explicado en este artículo deben corresponder á la Corona de Portugal.

Artº. 8.º Quedando ya señaladas las pertenencias de ambas Coronas, hasta la entrada del río Pequirí ó Pepiriguasú en el Uruguay, se han convenido los altos contrayentes, en que la línea divisoria seguirá aguas arriba de dicho Pepiri hasta su origen principal, y desde este por lo más alto del terreno, bajo las reglas dadas en el artº. 6º continuará á encontrar las corrientes del río San Antonio [no se dice que se han de encontrar por línea recta, ni en frente, basta que sea por aquellos Parajes el encuentro, para buscar por el las aguas del Yguazú; *pero salvando las actuales Posesiones de los dos Soberanos y los cultivos, minas ó pastos que actualmente posean y no sean cedidos como se dice en el art.* 16º *y bien claro es que en el art.* 8º *no se ceden los dos Pueblos de Españoles é Indios que cita el Brigadier Sáa*] que desemboca en el Grande de Curituba, que por otro nombre llaman Yguasú, siguiendo este aguas abajo hasta su entrada en el Paraná por su ribera Oriental, y continuando entonces aguas arriba del mismo Paraná, hasta donde se junta con río Yguasú por su ribera Occidental.

Artº. 16º. Los comisarios ó personas nombradas en los términos que explica el artº. precedente además de las reglas establecidas en el Tratado, tendrán presente, para lo que no estuviere especificado en el, que sus objetos en la demarcación de la Línea divisoria deben ser la recíproca seguridad y perpétua paz y tranquilidad de ambas Naciones y el total exterminio de los contrabandos que los súbditos de la una puedan hacer en los dominios, ó con los vasallos de la otra, por lo que con atención á estos dos objetos se les darán las correspondientes ordenes para que eviten disputas que no perjudiquen directamente á las actuales posesiones de ambos Soberanos á la navegación común ó privativa de sus ríos ó canales, según lo pactado en el artículo 13º ó á los cultivos, Minas ó Pastos, que actualmente posean, y no sean cedidos por este Tratado [*cedidos especificamentes y con expresⁿ del Terreno, Pueblos, Pastos, Costas ó Puntos de cesion*] en beneficio de la Línea divisoria, siendo la intención de los dos augustos Soberanos, que á fin de conseguir la verdadera paz y amistad, á cuya perpetuidad y estrechez aspiran, para sosiego recíproco, y bien de sus vasallos, *solamente se atienda en aquellos vastísimas Regiones, por donde ha de describirse la Línea divisoria, á la conservación de lo que cada uno quede poseyendo, en virtud de este Tratado y del definitivo de límites, y asegurar estos de modo que en ningun tiempo se puedan ofrecer dudas ni discordias.*

De lo dicho inferirá V. E. y se *servirá prevenirlo así, al Virrey*

de Buenos Ayres, que la Línea divisoria que se ha de describir, y la pactada no es otra sino aquella que aclare las pertenencias y salve las Posesiones respectivas, á cuyo fin se indican los ríos, salvo donde haya cesiones especificadas de hecho de algún punto, pueblo ó territorios, pues las demas, no bastan, sino para lo que ya poseía aquel aquien se hace la cesión. De todo he prevemdo al Embajador del Rey en Lisboa para que obtenga de aquella Corte unas ords. conformes á lo que acavo de manifestar á V. E.

No es posible preveer todas aquellas dificultades que pueden ocurrir á los comisarios de las dos coronas do cuando hallen sobre el terreno, pero si atienden al verdadero espíritu y mente del Tratado, *si procuran que los vasallos de sus respectivos Soberanos conserven los Yerbales, Cultivos, Minas y Pastos*, QUE LES SON NECESARIOS, y si procediendo de buena fé en el arreglo de su comisión se convienen entre sí, de modo que no resulte perjuicio á sus augustos amos salvando sus actuales posesiones evitaran enfadosas disputas de las que el menor daño que puede originarse es la perdida de tpo. . . .

. . . . . .

Dios guarde á V. E. muchos arros. Aranjués 7 de Abril de 1782. Firmado *Jph. de Gálvez*,—Señor Virrey de Buenos Ayres.

Comentario de las Nuevas Instrucciones dadas por el Rey.

Este documento es de una importancia decisiva, porqué desautoriza los errores del demarcador portugués Faría, aceptados candorosamente por el nuevo Virrey de Buenos Aires. Estas explicaciones de la mente del tratado de 1777, confirman las instrucciones del mismo autor, fechadas el 6 de Junio de 1778. El comentario del artículo 4° se refiere á la línea dibujada por el general portugués como límite. Los mapas de la referencia no han sido encontrados ; pero no es necesario tenerlos á la vista, desde que he dicho que la línea sugerida por el general Sáa y Faria fué aceptada por el Virrey de Buenos Ayres y que era una línea intermedia entre la errada de los demarcadores de 1759, anulada en 1761, y la del *Mapa de las Cortes*. Pero la nota del Gobierno de España al artículo 4° la rechaza y anula de nuevo. La línea debía ser trasladada, pues, del falso Pepiry ó arroyo *Guarumbaca*, al *Pepiry ó Pequiry Guazú* (*el grande*,) única manera de salvar las posesiones españolas, como lo demostraré en otra página. El artículo 8° es más explícito, porqué habla de los ríos del límite en discusión, y refiriéndose al *San Antonio*, le desconoce la importancia que le atribuyen portugueses y brasileros, y añade dispositivamente que el río del límite *debe cubrir las posesiones españolas, y evitar que los dos pueblos de indios y españoles, existentes en el territorio hoy litigado*, queden en poder de

Portugal, pues, si tal sucediera el tratado sería violado en su mente, que es la de conservar cada Corona las posesiones convenidas en el *Mapa de las Cortes* de 1749. ¿Que pueblos son ellos? Si el Arbitro vuelve los ojos á la página 39 de este *Alegato* y revisa la caja de mapas de *La Prueba Argentina*, hallará el *Mapa Oficial* de la Gobernación del Río de la Plata de 1612, y en él, en el territorio sometido á su decisión, cerca del río Pequiry ó Pepiry Guazú, del *Mapa de las Cortes*, verá un pueblo de Españoles y de Indios. El otro pueblo fué fundado por el mismo Gobernador, Ruí Díaz de Guzmán, como dije en la página 40 de este *Alegato* para explotar las minas de oro, de que habla el mapa de 1612, al señalar la boca de aquel río, y sus ruinas, han sido oficialmente reconocidas en 1863 por los brasileros, como he demostrado en este *Alegato*, página 280. Aplicada al terreno la inteligencia de este artículo, su letra y su mente, según el Ministro Gálvez de España, la única manera de llevar el límite, era por la *raya roja* del *Mapa de las Cortes*, que salva para España aquellos pueblos, cualquiera que sea la situación del río *San Antonio*. De las nuevas instrucciones del Ministro Gálvez se deduce claramente, que debe determinarse el río *Pepiry Guazú*, como base y después ligar á este un río que siga al Yguazú, cualquiera que él sea. Por último las frases finales de este documento escluyen toda otra línea de límite, que no respete las posesiones de España especificadas antes en el *Mapa de las Cortes* de 1749, incorporado de un modo expreso por el tratado de 1778 al tratado de 1777, como ya lo había sido por su propio protocolo al de 1750.

El Virrey Vertiz habia cometido también el error de dar caracter internacional á las instrucciones sugeridas por el Comisario de Portugal Sáa y Faria, y se dirijió Virrey de Río de Janeiro, pidiéndole que se conformara con ellas. Para desautorizar este hecho, que no pudo ser consumado, sinó en virtud de una Plenipotencia, que no existe, las nuevas instrucciones del Rey de España terminan diciendo, que este Monarca se dirige al de Portugal para que dé instrucciones á sus demarcadores, de acuerdo con aquella interpretación del pacto de límites. Portugal no protestó contra esta inteligencia y la aceptó.

Cláusula fundamental.

Es realmente de la mayor importancia la cláusula de la última parte de las instrucciones, que ordena salvar los yerbales y campos de pastoreo necesarios para las posesiones españoles. Los documentos presentados en las páginas 45 y 91 comprueban que el territorio cuestionado contenía los yerbales cultivados por el comercio de San Xavier. Trazando el límite por el Pepiry del error de 1759, ó por el río $2\frac{1}{3}$ leguas, abajo del Uruguay-Pitá del brigadier portugués Faria y Virrey

de Buenos Aires, el tratado de 1777 quedaba violado, pues, se dejaba posesiones efectivas de España en el dominio portugués.

Los demarcadores en el terreno. Sus guías é instrucciones.

He dicho que poco despues de llegar al teatro de la demarcación los comisarios comprendieron que el Virrey de Buenos Aires se había equivocado. Los de España tenían por base de operaciones los tratados de 1750 y de 1777, el *Mapa de las Cortes* que sirvió para redactar estos tratados y las instrucciones citadas del Rey de España de 1778, que el Arbitro no conoce aún. Ellas, en la parte de esta region, dicen que los ríos *Pepiry Guazú* y *San Antonio Guazú* son navegables. Hé aqué sus palabras:

> Pero considerándose que el trabajo de esta División, hasta el pié del Salto grande del río Paraná, puede ser impracticable en los terminos que há propuesto la Corte de Lisboa, por los Montes, Serranos, *y sín camino alguno, y ríos de corta navegación, como lo son el Pepirí guazú y San Antonio*, etc.[1]

Las actas originales de la Demarcación de 1759 comprobaron que los arroyos aceptados por ella eran *absolutamente* innavegables. El mismo artículo citado de estas instrucciones añade:

> Y la otra subdivisión se separe des del Rio Ybicuy, que tiene su origen y pasa por el Monte grande, y que atravesando esta por los Pueblos de Misiones, hasta el de la Candelaria, ó al *de Corpus*, ultimo por la banda Oriental de los del Paraná, suba por el en barcos hasta el Pie de Salto del rio Yguazú ó Curitiba, que dista tres leguas de su boca en el Paraná, y arrastrando por su banda Septemtrional las canoas medianas que llevare, ó haciéndolas encima del Salto, navegue en ellas hasta el río de San Antonio, que es el *segundo*, que le entra por la banda Austral

Los portugueses y brasileros, fundados siempre en su erróneo criterio jurídico para aplicar al terreno los tratados de límites, creen hallar en la última parte de aquella frase, un argumento favorable para sus pretensiones. En efecto, prescinden ellos de las declaraciones reiteradas de los pactos de 1750 y de 1777, ordenando que el límite siga los ríos *más caudalosos;* confunden los arroyos obstruidos por falta de agua y exceso de piedras, con los *rios navegables* de estas mismas instrucciones y cuentan el numero de *los arroyos* que entran en el río Yguazú, para aplicar á su favor aquel texto del *segundo* río. Pues bien, cuando el Ministro Gálvez redactó las instrucciones, debió tener

[1] Este documento es muy conocido. Está publicado en la página 2 del Volumen III de la *Colección* citada de Calvo, ya presentada al Arbitro.

en cuenta que, según el *Mapa de las Cortes*, solamente le entraban dos ríos al Yguazú : los dos dibujados en dicho mapa sin nombres ; y que las exploraciones internacionales de 1891 han comprobado, sin discusión siquiera, que son los dos únicos *ríos caudalosos* y de importancia que desaguan en el Yguazú, al través de este Territorio. Llevan los nombres brasileros de *Chopin* y de *Yangada*, impropiamente el último, porqué es el *San Antonio Guazú* de los demarcadores de 1791. Los demarcadores de 1759 subieron el *Yguazú* desde el Paraná, y llegaron á un arroyo insignificante, denominado por ellos *San Francisco* y en el arroyo inmediato se detuvieron, diciendo que era el del límite, llamándolo *San Antonio*. Al Este de estos arroyos el primer río caudaloso y navegable que desagua en el Yguazú es el *Chopin*, dibujado sin nombre en el *Mapa de las Cortes* y el segundo el *San Antonio Guazú* correlativo del Pepiry ó Pequiry del *Mapa de las Cortes* y de los tratados. Luego las instrucciones son contrarias al Brasil que las invoca.

Comprobación geográfica de las precedentes deducciones.

Los comentarios de los documentos, que expongo, fueron confirmados en el terreno. Los demarcadores encontraron que los datos del ingeniero portugués, firmados por el Virrey de Buenos Aires eran confusos, además de contrarios á los derechos de España ; y esta circunstancia confirma mas, si cabe, el próposito que guiaba á los demarcadores de Portugal, de enredar y hacer cada día más confusa la obra, para llegar á la anulación del tratado de 1777 y volver á asentarse en la ribera izquierda del Río de la Plata, ocupando la Colonia, devuelta á España por el último pacto. En efecto, para hallar el Pepiry ó Pequiry-Guazú quéria el Virrey Vertiz que los demarcadores navegaran el Uruguay-Pitá, hasta el Uruguay y bajaran dos y tercia leguas por este, donde debían hallar el río del límite.[1] Este era un nuevo nudo, porque las señales y distancias correspondían á otros ríos de que jamás se había hecho cuestión.

Fueron comisionados para efectuar esta exploración, el piloto español Gundin y el geográfo portugués Dr. Saldanha. Haciendo una travesía penosa, entre el gran bosque del *Uruguay-pitá*, llegaron á la margen izquierda de este río, en latitud 27° 17′ 23″ sud, es decir cerca de su desembocadura en el Uruguay, donde dieron principio al apresto de canoas. El 30 del mismo mes de Abril empezaron su navegación, desde dicho punto, que llamaron *Puerto de las Canoas*, llegando el mismo día á su desembocadura en el Uruguay. El 1° de Mayo

[1] Este *Alegato*, página 240.

siguieron aguas abajo por este río, en busca del *Pequiry ó Pepiry-Guazú*, que debían encontrar á la distancia de dos y tercia leguas, y no dieron con él, aunque navegaron 46 millas desde la referida embocadura aguas abajo, distancia que aun reducida á una línea recta era de 23 millas, es decir más de tres veces mayor que la indicada en las instrucciones sugeridas al Virrey por el Comisario Portugués.[1]

Una tercera línea de límites entre las dos en oposición.

No habiendo encontrado el *Pepiry* regresaron aguas arriba, suponiendo que dicho río pudiera ser uno, cuya boca pasaron, como á 10 millas abajo de la barra del *Uruguay-Pitá*, y que es el que en el plano internacional de 1891, presentado al Arbitro, figura con el nombre de el río "*de las Antas*" ó del "*Desmonte.*" En la boca de este nuevo río el Dr. Saldanha mandó hacer en el bosque un desmonte, y dejó grabado en un árbol allí aislado á este objeto la siguiente inscripción latina: "*Post facta resurgens, Pepiri-Guazú*, 1788. R. F."

Indicaba así que después de los reconocimientos practicados se había llegado al verdadero Pepiry-Guazú. Hé ahi, pues, *una tercera línea de límites* entre las dos ya en oposición, que revela cuán serias eran las incertidumbres, en medio de las cuales procedían los portugueses. Ese río, que fué considerado por Saldanha como una revelación, no era, sin embargo, ni el Pepiry, falsamente reconocido en 1759, ni el verdadero Pequiry ó Pepiry-Guazú del *Mapa de las Cortes* y de las instrucciones dadas á los demarcadores poco laboriosos de dicho año. Ese río era un tercer Pepiry *resurgens* al anhelo de las conveniencias lusitanas, destinado á conservar por muy poco tiempo el falso nombre que le aplicó el astronomo portugués. Es actualmente conocido con el de las *Antas*, como ya he dicho, y tambíen le llaman del *Desmonte*, por la señal que en una de las puntas de su boca mandó hacer Saldanha.[2]

Importante conclusión demostrada por los hechos.

Pero el hecho demuestra que los demarcadores portugueses créian que el falso Pepiry de 1759 no era el río del límite. Los comisionados Gundim y Saldanha dieron cuenta del resultado de su expedición á sus respectivos comisarios; y estos dispusieran que volvieran á hacer un nuevo reconocimiento con instrucciones especiales que recibió cada uno.

Los errores ed 1759 en evidencia.

Se hallaba ya evidenciado uno de los errores del indio de 1759, respecto del verdadero río *Uruguay-Pitá*. Los comisionados Gundin y Saldanha habían pasado, poco antes de llegar al *Apeterebí*, la boca de un río,

[1] Los diarios de los demarcadores, que siguen, han sido publicados en la obra citada del señor Calvo, Vol. 8, página 408.

[2] Estudios del demarcador argentino Don Valentin Virasoro, publicados en 1882, por el *Instituto Geográfico Argentino* de Buenos Aires.

afluente meridional del Uruguay, con 45 toesas de ancho, que era al mismo que el indio había llamado *Uruguay-Pitá*. Pero explorado en la parte del interior, que era bien conocida, resultó evidenciado el error del baqueano de 1759. La consiguiente rectificación está consignada de común acuerdo, por españoles y portugueses, en los planos de las demarcaciones de 1791 y de 1891 que he presentado al Arbitro.[1] Las instrucciones del Virrey Vertiz, citadas por el Brasil resultaban así, falsas é inaplicables al terreno. El 10 de Julio de 1788 salieron nuevamente de Santo Angelo los comisionados Gundim y Saldanha, para continuar sus reconocimientos en el Uruguay, en demanda del Pequiry-Guazú, conviniendo que Saldanha con su comitiva se adelantara hasta el puerto de las Canoas, donde esperaría á su concurrente. Cuatro días después siguió Gundim, y arribado el 26 de Julio á dicho puerto supo con sorpresa que Saldanha, con una sola canoa, la mayor de la expedición, se había puesto en viaje dos días antes para hacer las exploraciones por sí solo.

El verdadero Pepiry ó Pequiry-Guazú del mapa oficial.

El geógrafo español Gundim, por su parte, bajó el Uruguay-Pitá hasta su desembocadura, y navegó el Uruguay aguas arriba, en busca del verdadero *Pequiry ó Pepiry-Guazú*, y el día 3 de Agosto lo descubrió, reconociéndolo por la completa concordancia entre las señales de su boca y las que, dadas por las Cortes en las instrucciones y en su mapa, traían los demarcadores de 1759 para su conocimiento; es decir: *río caudaloso, con una isla montuosa frente á su boca, un arrecife dentro de su barra, y hallarse aguas arriba del Uruguay-Pitá.* El río encontrado tenía 110 toesas (215 metros) de anchura en la boca, un arrecife á las 310 toesas de su barra, y había frente á ella, en medio del Uruguay, una isla montuosa, bastante notable, con 850 toesas de largo y 100 de ancho en su mediania. Estaba además á cosa de 17 millas aquas arriba del Uruguay Pitá.[2] Los portugueses, por su parte, habían llegado hasta el Pepiry de 1759, y á su regreso al Uruguay-Pitá (Puerto de las Canoas) tuvieron cuidado de hacer desaparecer la inscripción de "Pepiry-Guazú," que habían dejado en el río de las *Antas*, divagando en sus investigaciones. Principió entonces la discusión entre los comisarios. El Portugués sostenía como únicos y verdaderos los ríos Uruguay-Pitá y Pepiry del indio de 1759; aunque anteriormente Gundim y Saldanha habían reconocido de común acuerdo, y sin la menor vacilación, como verdadero Uruguay-Pitá, el que tiene sus nacientes en la cuchilla general, confrontando con las del Yacuy.

[1] Mapas de *La Prueba Argentina*, Siglo XVIII, números 15 y 17.

[2] Virasoro, citado.

El río San Antonio.

No es necesario insistir sobre los detalles de la doble operación geográfica sobre los dos sistemas de ríos discutidos, porque ellos eran afirmados por una parte y negados por la otra. Sigo el plan de no tratar la cuestión geográfica, sinó en cuanto sus resultados confirmen ó rectifiquen hechos dudosos. Lo demás ha sido una querella casi infantil, que ha gastado tiempo y caudales estérilmente. Por estas razones me he limitado á poner en evidencia el acuerdo de los ingenieros de las dos naciones respecto de la situación exacta de los ríos dibujados por el *Mapa de las Cortes* de 1749. Las exploraciones sobre el río Yguazú dieron un éxito no menos sorprendente para los portugueses y favorable para los derechos de España y de la República Argentina, porque comprobaron, en efecto, que los cabeceras del río *Pepirý ó Pequiry Guazú*, correspondían perfectamente y en los mismos terminos dados por los pactos y por las instrucciones de las demarcadores, con un río *de gran caudal*, que desagua en el Yguazú y que fué llamado *San Antonio Guazú*.

Dudas de los demarcadores portugueses.

Los comisarios portugueses habían demostrado, como se ha visto, la creencia de que el arroyo de 1759 no reunía las condiciones establecidas en los documentos que se trataba de interpretar sobre el terreno y el Gefe de ellos lo confessó en nota de 5 de Julio de 1788, dirigida al Comisario español, en estos terminos:

> En la misma conformidad se me hace dificultosa la demarcación de este río Iguazú, en cuanto no se verifique su unión con las cabeceras originales de los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, *siendo tan dudosa la situación de las del primero*, como que *no hay persona alguna que las conozca; antes por el contrario* no deja de haber quien diga que entre las citadas vertientes pasa un río, que tiene su orígen en los campos y establecimientos de Curitiva, á donde se conoce con la denominación de *río Marombas* y desagua en el Paraná con el nombre de Uruguay, en la latitud 25° 53′ ó poco más.[1]

Estas palabras del jefe de los demarcadores portugueses confirman plenamente las afirmaciones, que en igual sentido hice en la página anterior de este *Alegato*. El hecho sospechado por los portugueses era exacto, como lo comprobaron un siglo mas tarde las comisiones inter-

[1] Véase este *Alegato*, página siguiente. La discusión entre los comisarios de España y de Portugal ha sido publicada en la República del Uruguay por el ingeniero Don Melitón González, en un obra que presento al Arbitro en tres volúmenes titulada: *El Límite Oriental del Territorio de Misiones, República Argentina, Montevideo*, 1882. La nota aquí citada se halla en la página 212 del tomo II. Esta obra imparcial, dá la razón á la República Argentina en la cuestión de límites.

nacionales de 1891 ; era además, capital, porqué eliminaba el río pretendido por los brasileros, quedando en pié por sus caracteres hidrográficos en exacta conformidad con los tratados, el río dibujado por los exploradores portugués y español, con las nacientes más cerca del Pequiry ó Pepiry Guazú, en el mapa que he presentado en la página 237.

En otro oficio de 8 de Julio del mismo año el jefe de los demarcadores portugueses inicia el reconocimiento del río del mapa de 1749 é insiste en dudar que el falso *Pepiry* y el *falso San Antonio* fueran los ríos del límite. Decía, en efecto :

> En lo que corresponde á la demarcación del Río Pepirí-Guazú, hasta sus cabeceras, ninguna duda encuentro en el presente, más que reconocer su identidad; cuanto se puedan á su unión con las corrientes del Río San Antonio é Iguazú, Vd. sabe que el artículo octavo *en esta parte es condicional*, pues se relatan las reglas establecidas en el artículo 6° etc., y no sé adivinar la situación, y modo con que estarán puestos estos ríos, ni lo que resultará de la investigación que de ellos se debe hacer, *sin la cual considero incierta, dudosa y arrebatada cualquiera determinación.*[1]

Confesión portuguesa respecto del San Antonio.

La declaración del jefe de los demarcadores portugueses de que el límite descrito en el artículo 8° por el río *San Antonio es condicional.* comprueba lo que he afirmado en la página 234 de este *Alegato*, en el sentido de que es necesario confrontar dicho río con el *Pepiry ó Pequiry Guazú* en la forma exigida por los actos jurídicos estudiados. Estas dudas procedían de la sospecha de que los orígenes del San Antonio de 1759, no correspondían con los del Pepirí, tal como se lo imaginaron falsamente los demarcadores de aquel año, y á juicio del Jefe de los demarcadores portugueses de 1788, el San Antonio, según el tratado mismo, no podía ser línea de frontera, sino á condición de que sus orígenes correspondieran con los del *Pepirí ó Pequirí-Guazú*, es decir, que sus nacientes principales fueran contravertientes inmediatas unas respecto de otras. Nadie, según dicho Jefe de demarcadores portugueses, conocía ni había descubierto aún las cabeceras originales del falso Pepirí, y hasta sospechaba, que entre las vertientes de uno y otro río, cruzara el río de las *Marombas*,[2] que traía su curso, desde los campos de Curitiva, según los indios. Adviértase que en presencia de esa negación terminante, no se explica como el Brasil haya podido

---

[1] Correspondencia entre los demarcadores de España y Portugal publicada por Gonzáles, tomo II, pág. 218. Obra citada.

[2] Oficio de 5 de Julio, citado antes. Véase este *Alegato*, página 268.

afirmar, que los demarcadores de 1759 dejaron atada la frontera, entre las cabeceras del falso Pepirí y del falso San Antonio. Al contrario, el mismo Jefe de los Comisarios portugueses de 1788, desconfiaba ya de esa atadura falsa, en términos precisos.[1] Es necesario, decía el portugués, investigar préviamente, por medio de trabajos preliminares, antes de tomar el San Antonio como frontera, y no proceder de una manera incierta, dudosa y arrebatada; é insistiendo en su incertidumbre, decía también el Jefe de demarcadores de Portugal, en oficio del 9 de Diciembre de 1788, dirijido al comisario Alvear, lo siguiente:

> La línea se ha de seguir, con las condiciones estipuladas, *de la vertiente principal del río Pequirí ó Pepirí-Guazú por las cabeceras del río San Antonio*, á buscar el Iguazú en la forma que metódicamente especifica el tratado, y no inversamente.[2]

Conducta doble del Comisario portugués.

Aquel jefe portugués trabajaba por la razon y la justicia, porqué trabajaba para España. No otra cosa, en efecto, ordenaban los tratados principales y adicionales de la cuestión, y las instrucciones y el mapa oficial, guía de todo procedimiento. Pero cuando en 1789 los demarcadores el portugués Veyga Cabral, y el español Varela y Ulloa, llegaron al sistema de ríos *verdaderos* geográfica y jurídicamente considerados, el jefe de los demarcadores de Portugal retrocedió y se contradijo, demostrando así que se consideraba vencido. Efectivamente, en su oficio de 11 de Noviembre de 1789, refiere que el 20 de Diciembre de 1788, hallándose con su colega español en el campamento del Iguazú, supieron que se había encontrado el verdadero *Pepiry ó Pequiry-Guazú*. Agrega que el perito español lo invitó á extender los reconocimientos, hasta 15 ó 20 leguas al Este de la boca del falso San Antonio, siguiendo el Iguazú, en busca de otro río, cuya situación confrontara mas precisamente con la del verdadero *Pepiry ó Pequiry-Guazú*.

Contradicciones inexplicables.

¿Es posible explicar estas contradicciones de parte del jefe de los Comisarios portugueses? Pocos días antes se negaba á la exploración sobre el Yguazú, desde la boca del falso San Antonio al Oeste, porqué ponía en duda que dicho San Antonio fuera realmente la frontera del tratado; y en el año siguiente dice todo lo contrario, después de la comprobación de la exactitud del *Mapa de las Cortes*.[3] Seguramente no se imaginó el comisario portugués, aunque lo suponía, que la verti-

[1] Virasoro, obra citada.
[2] Gonzalez obra y lugar citados.
[3] Virasoro, lugar citado.

ente reconocida como contra-vertiente del falso San Antonio fuera nada menos que el río *Uruguay*, tributario del Paraná, es decir, el mismo río que los indígenas, pobladores de esos lugares, le habían dicho que era el río de las Marombas, nacido en los campos de Curitiva. Sin embargo, los demarcadores de 1759 tomaron esas vertientes por las del falso Pequiry ó Pepiry-Guazú. Queda, pues, la constancia, de que fué el jefe de los comisarios portuguéses quien indicó y sostuvo por primera vez que el arroyo de San Antonio, falsamente explorado en 1759, no era uno de los ríos caudalosos del límite.

Exploración de los verdaderos ríos del límite.

El plano internacional firmado por Varela y Ulloa, de España, y por Veyga Cabral, de Portugal, revela el resultado concorde de las exploraciones del Pepiry ó Pequiry-Guazú. Los demarcadores Oyarvide, español y Chagas Santos, portugués, subieron á sus cabeceres, en busca del río contravertiente que desaguara en el Yguazú. Doy los resultados generales, porque al Arbitro y á la justicia, les baste saber que fueron hallados los ríos buscados. El geógrafo Oyarvide dijo en su diario:

> Llegado al orígen principal de nuestro río *Pequiry*,[1] tratamos con el ingeniero geógrafo portugués de continuar el reconocimiento por la otra parte de esta cuchilla, para examinar si sus vertientes girando al setentrión hacia el Iguazú, podían servir de lindero ó línea divisoria, como fronteterizas al verdadero rio señalado por límite en esta parte, *que es el segundo punto de nuestras instrucciones;* á lo cual se negó totalmente á concurrir, manifestando que la órden, con que se halla, de su comisario, es solo de acompañarnos en el reconocimiento de este río, que se había concluido en este lugar y por tanto no trataría de otra cosa que de la retirada.[2]

Injustificable desorción del geógrafo portugués.

Es esta una crítica del procedimiento del geógrafo portugués que fué inconsecuente en aquellos momentos, y hasta inhumano, porque abandonó á su colega Oyarvide, con su poca gente fatigada, presa del desaliento y sin recursos, en lugares, entónces desiertos, y á grande distancia del depósito de provisiones. Solamente dos ejemplos ocurrieron, durante las demarcaciones de conducta tan censurable: el de Chagas Santos, abandonando á Oyarvide, y el de Saldanha anticipándose á Gundim en el Uruguay-Pitá. El geógrafo español continuó sin embargo, su exploración valerosamente, descubrió la cabecera principal del *San Antonio-Guazú* y lo reconoció, hasta cerciorarse de que desa-

[1] Pepiry ó Pequiry-Guazú del *Mapa de las Cortes*.

[2] *América Latina*, Carlos Calvo, tomo 9°, páginas 364 y 365.

guaba en el Yguazú. El 17 de Junio, cuando descubrió la cabecera del referido río San Antonio-Guazú, se le presentaron los indios manifestándo que estaban muy cansados, que no podían continuar adelante, y pedían en consecuencia la retirada. Oyarvide, con espíritu fuerte é inflexible en el cumplimiento del deber, los convenció de que debían seguir, y los fortificó atenuando el abatimiento causado por la retirada de los portugueses.

Negativa de los portugueses para hacer luz.

Roscio, jefe de los comisarios portugueses, se negó, pues, á completar el reconocimiento del San Antonio-Guazú, y empezó á insistir en el regreso al Paraná, para seguir la demarcación, á que se había negado antes, pretextando dudas resueltas ya. Alvear, jefe de los comisarios de España, insistia á su vez en el reconocimiento del San Antonio-Guazú, sosteniendo la legitimidad de la frontera por el Pepiry ó Pequiry-Guazú y por aquel río, en último caso, para proceder de acuerdo con el artículo XV del tratado, que prescribe la formación de un mapa y expediente sobre las dudas, para someterlas á la decisión de las Cortes. La discusión se prolongó, sin arribar á resultado alguno hasta el 26 de Noviembre de 1791, fecha del último oficio del comisario D. Diego de Alvear al coronel Roscio, en que declara terminada la controversia y manifiesta que dará cuenta de lo ocurrido al Virrey, á fin de que él resuelva lo que considere conveniente.[1]

Deducciones jurídicas de estas exploraciones.

Considerada la tentativa de demarcación del Tratado de 1777, del punto de vista geográfico, resulta favorable á España por las comprobaciones fundamentales que produjo de los mapas y hechos oficiales sostenidos por las dos Coronas. Demostraré ahora brevemente que no son memos favorables los resultados del punto de vista jurídico, es decir, confrontando los hechos geográficos con los tratados á que se refieren. En efecto, los demarcadores debían tener la tratados á la mano en todos los momentos. El artículo II del tratado de Garantía del 1778[2] dispone que ninguna de las dos Coronas podrá èntrar en los dominios de la otra. En el límite pretendido por los portugueses estos penetran al interior de los dominios de España.[3] El artículo III del mismo tratado de 1778 renueva y revalida los límites del tratado de 1750 para garantizarlos, como éste los garantizaba á su turno. Dichos límites fueran dibujados por el Portugal en el *Mapa de las Cortes*, que España aceptó. Luego, dicho mapa, *base y guía* de los límites revalidados, según el tratado adicional de Enero de 1751, debió ser llevado

Integridad de los dominios de cada Corona.

Vèrdaderos límites convenidos.

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 575.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 99 y siguientes.

[3] Véase lo que á este respecto digo en las páginas 126, 157 y siguientes de este *Alegato*.

al terreno y aplicado estrictamente. Los demarcadores portugueses no lo hicieron, y cuando los demarcadores españoles insistieron en seguir ese justo procedimiento, los primeros se retiraron injustificadamente del campo.

Discusión entre los Comisarios superiores. Errores inexplicables de los Portugueses.

Los oficios acompañados, que cambiaron los demarcadores, el español y el portugués, sobre este punto, arrojan completa luz sobre el aspecto jurídico de los errores intencionados de los demarcadores de Portugal. No es necesario extractar aquí todos las detalles de una discusión, que fué mantenida durante tres años. He presentado al Arbitro la obra neutral, publicada por un ingeniero de la República Oriental del Uruguay, en la cual se halla toda la discusión, con los documentos exactos de su referencia.[1] Me limitaré, pues, á estudiar los documentos esenciales, en los cuales la cuestión fué planteada con precisión. Uno de ellos es el parte oficial del Comisionado español de Buenos Aires y se expresa de esta manera:

> Emo. Señor. En el artículo 5° del Tratado de Límites de 1750, se mandaba dirigir la línea divisoria por el río Pepirí, hasta su origen principal, y desde este, por el Río más vecino de los que entran en el grande de Curituba, llamado por otro nombre Yguazú, cuya operación debía practicarse, con arreglo a un Mapa, que se remitió, por órden de las Cortes, á los Comisarios Don Francisco Arguedas y Don Joseph Fernández Pinto Alpoym, encargados de aquella obra. En este Mapa (que no pueden recusar los portugueses, por cuanto fué construido en Lisboa), estaba representada dicho Pepirí, aguas arriba del Uruguay-pitá, y en esta conformidad le buscaban los referidos Comisarios, suponiendo por otras noticias que habían adquirido, que era un río caudaloso, y que tenía un arrecife muy cerca de su boca de entrada. Pero es el caso, que habiendo llegado al primer río, que desagua en el Uruguay, por su banda septentrional, pasado el Salto grande, les dijo el práctico que aquel era el Pepirí, asegurando que por este nombre lo conocía, desde el tiempo en que con los Indios de su Pueblo, había subido hasta un paraje que llamaban la Espía.
>
> Viendo los dos Comisarios que este río no concordaba en manera alguna con el Pepirí, representado en el *Mapa de las Cortes*, continuaron su navegación, aguas arriba, por el Uruguay, con el fin de averiguar, si eran ciertas las noticias, que daba el práctico de otros dos ríos que estaban mas adelante, los cuales decía ser el Apiterebi y el Uruguay-pitá, y después de haber examinado la situación de uno y otro, llegaron al pié de un Salto de una toesa de alto, por cuyas piedras se despeñaban las aguas

[1] Véase este *Alegato*, página 251, nota.

con tanta violencia, que desconfiando de poder pasar las Canoas al otro lado, regresaron al Campamento de las dos Partidas, donde fué reconocido solemnemente por Pepirí el río indicado por el práctico.

Como los sobredichos Comisarios procedieron en esta, contra la fé debida al *Mapa de las Cortes*, que situaba al Pepirí aguas arriba del Uruguay-pitá, y no aguas abajo, como lo estaba el río en cuestión, nos han dejado en su Diario las razones que tuvieron para conformarse con el dictamen del práctico, que en sustancia pueden reducirse á dos.

La primera fué haber creido que era efectivamente el Uruguay-pitá el último río que el práctico les había enseñado, de lo cual infirieron que pues tenía conocimiento de este, debía tenerlo igualmente del río á que daba el nombre de Pepirí, que estaba más abajo, y la segunda fué haberse persuadido que desde el Salto, de una Toesa de alto, para adelante, no era posible encontrar río alguno caudaloso, que por su situación y demás circunstáncias pudiese ser el Pepirí, de que se hacía mención en el Tratado. Aunque miro con el mayor aprecio los trabajos hechos por los Comisarios de la Demarcación pasada, no puedo menos de decir que en el asunto, de que se trata, padecieron una equivocación muy notable y perjudicial á los intereses de la Monarquía Española.

En efecto, el último río á que los condujo el práctico, diciéndoles que era el Uruguay-pitá, no lo es en realidad, ni sale de la Cuchilla general, como entonces se creyó, sinó de un Albardón, que también da aguas al Iyuyguazú, desde el cual corre por un terreno áspero, y fragoso, hasta su confluencia con el Uruguay que está ocho leguas en línea recta más abajo que la del verdadero Uruguay-pitá, siendo igualmente cierto que desde el Salto de una toesa de alto para adelante se encuentran en la margen Septentrional de dicho Uruguay varios ríos caudalosos, y uno en particular, que está situado aguas arriba del mencionado Uruguay-pitá, y que tiene un arrecife muy cerca de su boca, cuyas señales son precisamente las mismas con que aquellos Comisarios buscaban el Pepirí, de modo que si hubieran llegado á este río, infaliblemente lo hubieran reconocido por tal.

Descubierto ahora este error, me he visto en la presición de corregirlo en nuestro Plano, y de solicitar que mi concurrente executase lo mismo, adoptando por límite el río caudaloso cuya posición, como ya he dicho, es idéntica á la del Pepirí, representado en el *Mapa de las Cortes;* pero lo ha repugnado pretextando que el Artículo 8º del Tratado Preliminar de 1777, manda dirigir la Línea divisoria por el Pepirí, que confronta ó puede confrontar, con el río de San Antonio; de todo lo que se enterará V. S. por las adjuntas copias de los Oficios que pasé á dicho mi concurrente, y de sus respectivas contestaciones, advirtiendo que las primeras

van señaladas con los números 1, 2 y 3, y las segundas con los números 4, 5 y 6.

A la verdad mucho nos convendría que se estableciese la Frontera por este nuevo río; pues en tal caso todas las aguas del Uruguay-pitá deberían quedar á la Corona de España,[1] y como las más orientales vienen del Monte grande, que separa los Yervales de estos Pueblos de los Campos de la Vaquería pertenecientes á los Portugueses, no habría entónces dificultad alguna en dirigir la Línea divisoria por el Expresado Monte Grande, que es el único modo que encuentro de salvar y cubrir los establecimientos de las naciones en los términos que ordena el Artículo 4° del Tratado Preliminar, segun verá V. E. por lo que le escribo en oficio separado.

Dios guarde á V. E. ms. as. Pueblo de San Juan Bautista, 9 de Octubre de 1789.

JOSEPH VARELA Y ULLOA.

Emo. Sr. Marqués de Loreto.[2]

Negativas de los portugueses á hacer luz.

Los documentos agregados al volúmen I de *La Prueba Argentina*, páginas 559 *et seq.*,[3] demuestran que los españoles no solamente iniciaban, sinó que hacían cuanto les era posible por adelantar las investigaciones, y que los portugueses se resistían con persistencia. El comisario español, Varela y Ulloa, decía al Virrey de Buenos Aires, en nota de Febrero de 1788, lo siguiente:

> De la oposición que manifiesta mi concurrente, á que reconozcamos el expresado Pepiry-Guazú, y del tono decisivo con que ya se explicó sobre este asunto, se infiere que todas sus ideas se dirigen á retardar la demarcación, cuya verdad me es tan patente como á V. E.[4]

En otra nota, de 9 de Enero de 1789, el mismo decía, dirijiéndose al jefe de los demarcadores portugueses:

> No se puede dudar que los antiguos demarcadores procedieron en este acto contra la mente de los dos Soberanos y, contra la fé del mapa, que se les había remitido de las Cortes, con órden de arreglarse á él, siempre que lo hallaren conforme al terreno.

Este documento merece especial atención por la claridad de sus demostraciones. Terminó haciendo al Comisario Portugués la siguiente proposición, tan justa como razonable:

---

[1] *De acuerdo con el tratado de* 1777.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 577; legajo D de MSS., documento 14.

[3] Legajo D de Manuscritos de la misma *Prueba*, cartas de Varela y Ulloa y cartas de Alvear, sobre las operaciones en la línea de los límites.

[4] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 561.

Siendo pues evidente, que el Pepiry representado en el *Mapa de las Cortes*, es el río caudaloso, que está seis leguas arriba del Uruguay-Pitá, y siéndolo también que la Demarcación, desde la boca del dicho Pepiry, hasta la confluencia del Ygurey con el Paraná es precisamente la misma en el tratado de 1750, que en el que celebró posteriormente en 1777, me veo precisado en virtud de mi cargo, y en desempeño de mi obligación, á solicitar que V. E. reconozca este río por límite entre los Dominios de su Majestad Fidelísima; lo que espero conseguir, si V. E. leyere imparcialmente este oficio, y procediere en el asunto con la probidad y buena fé que tanto se nos encarga.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pueblo de San Juan Bautista. 9 de Enero de 1789.

JOSEPH VARELA Y ULLOA.

Señor Don Sebastián Xavier da Veiga Cabral de Camara.

Esta justa y fundamental proposición del geógrafo español ha sido explicada y mantenida luminosamente en los documentos siguientes, de *La Prueba Argentina*, legajo D de MSS.:

1789. Tercera Carta de Varela y Ulloa.
1789. Cartas de Varela y Ulloa.
1790. Carta del Virey de Buenos Aires.
1794. Cartas de Cerviño.
1800. Extracto de la *Memoria* de Requena.

Los anteriores documentos, y especialmente los que llevan la firma del nuevo Virey de Buenos Aires, rectifican los errores del Virey Vertiz, y restablecen la verdadera y leal interpretación de los tratados, por cuya razón los recomiendo á la consideración especial del Arbitro.

Navegación exclusiva de los ríos.

Las inclinaciones de Portugal á pasar al oeste de la Línea de Demarcación del Tratado de Tordesillas, y á compartir con España la soberanía de las costas y la navegación del Río de la Plata y de sus grandes afluentes, fué uno de los principales motivos de las discordias pasadas, según las palabras del artículo III del Tratado de 1777. España habria perdido los dos únicos afluentes navegables del Uruguay y los mayores de todos el Uruguay-Pitá al este y el *Pepiry ó Pequiry Guazú* al oeste, lo cual se separa del espíritu y de aquellas palabras del pacto solemne, si hubieran triunfado los demarcadores de Portugal.

Para la más clara inteligencia de esta parte de la demonstración examinaré el *Mapa de los Descubrimientes*, etc.[1] Antes de llegar á la

[1] Este *Alegato*, página 27.

boca del Pepiry ó Pequiry Guazú, el límite debía cruzar la antigua Provincia española del Tape, hoy dividida entre el Estado Oriental y el Río Grande, cubriendo los pueblos, estancias, yerbales y pastos, segun el artículo IV del Tratado de 1777, el cual manda que se tire una línea—

> . . . que salve y cubra los Establecimientos y Misiones españolas del proprio Uruguay, que han de quedar en el actual estado en que pertenecen á la Corona de España.

Los portugueses pretendían traer una línea que, partiendo del Chuy en el Atlántico, buscara la boca del falso Pepiry de 1759, que seria la línea roja de cruces en el Mapa de la página 155. Adviertese desde luego, que esa línea violaba el espíritu y la letra del artículo anterior del tratado, porque dejaba para Portugal los Yerbales y campos de pastoreo de las Misiones Orientales del Uruguay, y especialmente las que pertenecían al pueblo de Santo Angel. A estos puntos se refería el Ministro Gálvez, en las nuevas instrucciones de 1782[1] para los Comisarios de España, en las cuales ordena salvar esos establecimientos y explica que la palabra " línea," no dice que debe ser recta, pues, si fuere necesario llevarla quebrada, para salvar los establecimientos españoles, así debe ser trazada.

Los mapas oficiales firmados por los Comisarios portugueses y españoles, encargados de la demarcación reconocen la existencia de las Vaquerías y Yerbales de España, en la situación que digo, y este reconocimiento hace más injusta y odiosa la negativa á cubrirlos con el límite, aplicando honradamente el tratado. Examínense atentamente esos mapas, presentados al Arbitro, en este *Alegato* y se verá que la linea roja entera marca en la carta general de Requena el límite justo y verdadero. Llevándolo en la forma pretendida por los portugueses, no queda salvada la navegación del Uruguay, precisamente donde ella es esencial para los españoles, como único camino para sacar la yerba mate (comercio importante hasta hoy día) de las tierras occidentales y orientales del Uruguay. Esas regiones quedaban aisladas, y sus industrias condenadas á morir bajo un régimen aduanero extraño. El Mapa Jeneral de Sur América construido en 1796 por Don Francisco Requena, que también presento al Arbitro, en fotografía legalizada tomada del original y en impresión de comercio, dibuja los hechos con propriedad y los ilustra de una manera concluyante.[2]

---

[1] Páginade 242 este *Alegato.*

[2] *Prueba Argentina*, caja de mapas, siglo XVIII, número 19.

Aplicar el tratado, prescindiendo de su letra y de los hechos concordantes, era el plan de los portugueses, resistido por los españoles. Ese plan conducía á la anulación del tratado, y á la usurpación territorial, y eso resultó de los hechos militares desarrollados, desde 1801 hasta 1827. Si bien el Brasil fué vencido por la República Argentina en dicho año, este país naciente, apenas emancipado, no tenía la poblacion, ni la fuerza necesaria para imponer al poderoso imperio batido condiciones estrictamente justas, y se satisfizo con alejarlo del Río de la Plata, aunque dejándolo en posesión de los terrenos usurpados en la costa del Océano Atlántico, al Norte de la República del Uruguay, y en los cuales existe hoy su revolucionaria provincia de Río Grande do Sul. Hasta el nombre confirma los derechos de España y de la República Argentina sobre ella.

Regla de interpretación.

Por otra parte, supóngase lo contrario de lo que sucede. Imagínese el caso menos favorable, de que el tratado y la instrucciones de los demarcadores fueran confusos y que los hechos no existieran ó no se presentaran definidos en el terreno. La regla de interpretación, en tal duda aconseja favorecer á España, porque es ella la que cede á Portugal en el Tratado de 1777 la octava parte del Continente Sur America, como ya le había cedido la quinta parte del mismo en el Tratado de 1750. El Portugal y sus herederos no pueden ir mas lejos en el terreno de la equidad.

Por último, recuérdese que he comprobado con documentos agredados á este *Alegato*, que el mapa de 1749, en que ambas Coronas protocolizaron el límite, fué iniciado, dibujado y propuesto por el Portugal. España lo aceptó y lo firmó bajo la influencia de la reina portuguesa Doña Bárbara. Pues bien, dicho mapa dibuja el *Pequiry ó Pepiry Guazú*, como lo sostuvieron los demarcadores de España, y lo sostienen hoy los argentinos. Pero al Portugal convenía prescindir de su mapa, sus Comisarios de límites negaron su existencia, los Archiveros de Lisboa no lo hallaban, hasta 1892, en que la República Argentina descubrió úna copia, en el Archivo del Ministero de Relaciones Exteriores de Francia, y así el enredo subsistía y el despojo intentado parecía seguro. Pero los papeles secretos, presentados por la República Argentina en este debate han iluminado las viejas sombras y la intriga aparece desbaratada, cuando creía alcanzar sus propósitas.

Exploración Internacional de Misiones 1885-1891.

Las Comisiones de ingenieros del Imperio del Brasil y de la República Argentina, presididas respectivamente por el barón de Capanema y por el coronel José Ignacio Garmendia, abrieron sus operaciones el 28 de Setiembre de 1885, y las cerraron el 24 de Setiembre de 1891,

sin que se interrumpiera jamás la armonia entre ellas. No era de esperarse otra cosa, porque según las instrucciones que los dos Gobiernos convinieron y les entregaron, como guía de su actos, las comisiones mixtas iban al terreno llanamente á levantar su carta geográfica. Las soluciones y las consecuencias serían deducidas por la diplomacia, sosteniendo el pró y el contra cada cual, desde su punto de vista respectivo.[1]

Los diarios, memorias y planos, que con la mayor inteligencia y prolijidad levantaron y firmaron ambas comisiones, son un servicio positivo para la geografíca regional, (los presento al Arbitro en la parte oportuna,) que ha influido para adelantar la cuestión diplomática, confirmando ciertos hechos capitales y definitivos.[2] Desde luego, se comenzó por aclarar el error del tratado de 1885, respecto de la aceptación del *quinto* río llamado *Chopín*. El jefe de la Comisión Argentina, propuso y obtuvo el acuerdo de ambos Gobiernos, para trasladar el reconocimiento al verdadero río, el *San Antonio Guazú de Oyarvide*, considerándolo como límite oriental de la zona diputada. En la Meria suscrita por ambas Comisiones en 1891, dando cuenta á los respectivos Ministerios de haber terminado las exploraciones, solamente se roza un punto diplomático, el del Chopín. Dice, efecto, la Memoria:

Rectificación del error fundamental del tratado de 1885.

> Los Comisarios Argentinos, considerando incompletos los trabajos, mientras no se explorase el *San Antonio Guazú de Oyarvide ó Yangada*, cuya naciente principal, á corta distancia, concuerda con la del *Pequiry Guazú*, insistieron en pedir la exploración de aquel río por considerarlo el verdadero San Antonio Guazú, determinado en las instrucciones y no el *Chopín*, que por error toma el lugar de aquél en el tratado de 28 de Setiembre de 1885, pues éste jamás fué conocido, ni explorado por Oyarvide, ni es mencionado siquiera en su Memoria. Los brasileros estaban de acuerdo en que las cabeceras del río, al que Oyarvide denominó *San Antonio Guazú*, son las del río que en el Brasil se conoce con el nombre de *Yangada;* pero suponían que no podían asentir á esta exigencia, por no hacer mención de ese río el referido tratado, ni admitir que la interpretación del artículo 7° de las instrucciones, que acompañan á ese tratado, en que se recomienda á los Comisarios, se guíen por los trabajos de Oyarvide, fuese la de obligar al relevamiento del plano de un río, del cual Oyarvide sólo menciona las cabeceras, tanto más cuanto esa exploración exigía como consecu-

[1] Memoria de Relaciones Exteriores Argentina, 1892. *Prueba Argentina*, Vol. I, pág. 702.

[2] *Prueba Argentina*, legajo D, de Manuscritos, número 21 y siguientes; Volumen I, página 627 y siguientes. Caja de Mapas, siglo XIX, números 29 á 51.

encia necesaria la exploración del *Iguazú*, desde la boca del Chopín ó San Antonio Guazú á la del Yangada ó San Antonio Guazú de Oyarvide.

Ellos temian, como su jefe, el barón de Capanema, los resultados de esta exploracion, y no admitían los trabajos en concurrencia, sin orden expresa de su Gobierno.

Esa divergencia fue llevada al conocimiento de los respectivos Gobiernos en la forma del artículo 13 de las instrucciones. Estos, más tarde, encontrando razonable la exigencia de los Comisarios argentinos, dispusieron que los primeros Comisarios de ambas Comisiones hicieran ejecutar la exploración de este río.

Resultados favorables para la República Argentina. El Brasil temía la nueva exploración.

Otras ventajas de detalle produjo á la República Argentina, la habilidad con que el coronel Garmendia y sus colegas dirigieron, y realizaron la tercera exploración internacional de Misiones. Tales resultados eran previstos y temidos por eminentes diplomáticos del Imperio. Cuando en 1876 propuso el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Dr. Irigoyen, el reconocimiento previo, el barón de Cotejipe, en instrucciones dadas al Ministro del Brasil en el Estado Oriental, barón Aguiar d'Andrada, que seguía con el doctor Irigoyen la negociación ya analizada,[1] decía en Julio de 1876:

No adelantamos un paso, y todavía nos hallamos enredados en la idea inadmisible de un nuevo reconocimiento hecho como correctivo de los anteriores, y por consecuencia sujeto á las contingencias de la renovación de pretensiones, ya impugnadas por los demarcadores portugueses y por nosotros mismos. *El riesgo inherente á ese nuevo reconocimiento subsistirá siempre*, sea cual fuera la redacción del artículo del tratado, si no especificara expresamente la línea demarcación.

El proyecto argentino de exploración, rechazado por el Brasil en 1876.

El Barón de Cotegipe, sagaz director de la Cancilleria de Río de Janeiro, había calculado todas las desventajas que ocasionaría al Brasil la comprobación de la verdad de los hechos del terreno y del *Mapa de las Cortes* de 1749; y se apresuró á rechazar el proyecto argentino de 1876, para realizar una nueva exploración internacional del territorio cuestionado. Realizada la exploración desde 1885 á 1891 ella ha dado nuevos é indestructibles fundamentos á los derechos de la República Argentina. Presento al Arbitro la *Memoria* sobre esta exploración, firmada por los Comisarios argentino y brasilero, el mapa

[1] Este *Alegato*, páginas 183 *et seq.*

general del territorio con dichas firmas y los mapas parciales autorizados de la misma manera, en la Caja de Mapas, XIX siglo, Nos. 29 á 51.[1] Estos sos documentos internacionales, que obligan igualmente á la República Argentina y al Brasil. Lo que ellos afirman ó dibujan es ley de ambas naciones.

Primera comprobación.

Las primeras cuestiones que debían resolver los comisarios de límites de 1885 eran estas: ¿*El Uruguay-Pitá está bien situado en el "Mapa de las Cortes" de* 1749 *y en el de las demarcadores de* 1777? ¿La exploración de los demarcadores de 1759, que dió una situación, mucho más al sur al río nombrado, era exacta? Los Comisarios de 1885 declaran en el Mapa Internacional presentado[2] que los demarcadores de 1759 ó el indio que los dirijia, mejor dicho, se equivocaron; y que el río, *base y guía* de la Demarcacion, el *Uruguay-Pitá*, es el que con general exactitud dibujaron el *Mapa de las Cortes*, y los Comisarios de España y de Portugal en 1777. Queda en este punto declarado oficial y definitivamente por el Brasil y por la República Argentina que el *Mapa de las Cortes, base y guia* de los tratados de límites, que se trata de ubicar en el terreno, es exacto; y que los demarcadores de 1759 se equivocaron.

Segunda comprobación.

La segunda cuestión era esta. ¿Hallado el *Uruguay-Pitá*, existe aguas arriba del mismo, el afluente *caudaloso* del Uruguay, que el *Mapa de las Cortes* llamó *Pequiry* y el tratado de 1750 *Pequiry ó Pepiry?* El Mapa Internacional acompañado confirmó también los trabajos de los demarcadores de 1777 en este punto, y exploró dicho río. En consecuencia queda comprobado oficial y definitivamente por el Brasil, y por la República Argentina:—Que los demarcadores de 1759 se equivocaron, cuando eligieron para límite un arroyo, aguas abajo del Uruguay-Pitá, creyendo que no existía en el terreno el río caudaloso del *Mapa de las Cortes;* y que por consiguiente el *Mapa de las Cortes* es exacto en este punto capital.

Tercera comprobación.

Subiendo el curso del río *Pequiry ó Pepiry* del *Mapa de las Cortes*, hasta las alturas que dividen las aguas, entre los ríos Uruguay é Yguazú, se encuentran *vertientes cercanas* de algún río, afluente del último nombrado y en correspondencia con las del dicho Pepiry ó Pequiry, que desaguen en el Iguazú.[3] El Mapa Internacional demuestra que el río en tal situación, y con tales caracteres, existe en confirmidad del

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 627.

[2] *Prueba Argentina*, Mapas, Documento No. 51. Mapa agregado á este *Alegato*, en la página 5.

[3] Artículo 8° del tratado de 1777. *Prueba Argentina*, Vol. I.

mapa de 1749 y los tratados de su referencia, confirmando así las investigaciones de los Comisarios de 1777. En consecuencia, queda también comprobado oficial y definitivamente por el Brasil y por la República Argentina :—Que el río, por el cual debe continuar el límite en las vertientes cercanas, que corresponden al Pepiry ó Pequiry Guazú del *Mapa de las Cortes*, existe en la misma posición, en que dicho mapa y los tratados lo indicaban.

Cuarta comprobación.

Los Demarcadores de 1750, en el Acta de sus trabajos, correspondiente al día cinco, y los de 1777, buscaban, además, el río del *Mapa de las Cortes* de 1749 por los siguientes caracteres que les daban sus instrucciones: 1°. Río caudaloso. 2°. Un arrecife cerca de su boca. 3°. Una isla en el Uruguay, en frente de la misma boca. Estos caracteres estan descritos en el párrafo 132 de la célebre obra, titulada :

> *Historia de las Demarcaciones de Límites en la América, entre los dominios de España y Portugal; por Don Vicente Aguilar y Jurado y Don Francisco Requena, para accompañar al mapa general, construido por este último, de todos los países, por donde pasa la línea divisoria, con arreglo al Tradado de límites de* 1777.

Señales del Pepiry ó Pequiry.

La afirmación precedente ha sido corroborada en la obra de Calvo, tomo IV, página 126 y siguientes, ya presentada al Arbitro. Don Felix de Azara, jefe de una de las comisiones de Demarcadores españoles del límite del tratado de 1777, y una de las primeras autoridades, en su tiempo, en cosas de Sur América, publicó un libro titulado :

> *Memorias sobre el estado rural del Río de la Plata en* 1801 *: demarcación de límites entre el Brasil y el Paraguay, á últimos del siglo XVIII, é informes sobre varios particulares de la América meridional española. Escritos póstumos de Don Felix de Azara, Brigadier de la marina española, y autor de las obras que tratan de los Pájaros, Cuadúpedos y Descripción é Historia del Paraguay y del Río de la Plata. Los publica su Sobrino Don Augustín de Azara, etc. . . . . Madrid,* 1847.[1]

En la página 46, hablando de la demarcación del límite en el Territorio sometido al Arbitraje, dice :

> Las señas del Pequirí ó Pepirí-guazú eran: río caudaloso, con una isla montuosa frente á su boca: un arrecife dentro de su barra, y hallarse esta, aguas arriba del Uruguay-Pitá.

Otra autoridad portuguesa, aceptada como fidedigna por los portu-

[1] Presentado al Arbitro, entre los libros de *La Prueba Argentina.*

gueses, *La Academia Real de Ciencias de Lisboa*, publicó una obra sobre la demarcación de estos límites, con el título de—

> *Collecção de Noticias para a Historia e Geografia das Naçoes Ultramarinas que vivem nos dominios Portuguezes ou lhes são visinhas. Publicada pela Academia Real das Sciencias. Lisboa,* 1841.

El diario de las exploraciones de los demarcadores de 1759 ha sido publicado en el volúmen VII de dicha obra, que presento al Arbitro entre los libros de *La Prueba Argentina*. Dicho diario dá las señales del río Pepiry ó Pequiry-Guazú que buscaban y dice, en las páginas 181, 186 y 187, que dicho río debe ser navegable, " caudaloso," ó por lo menos considerable. En la página 181 añade que debe tener un arrecife cerca de su boca. Hé aquí las palabras:

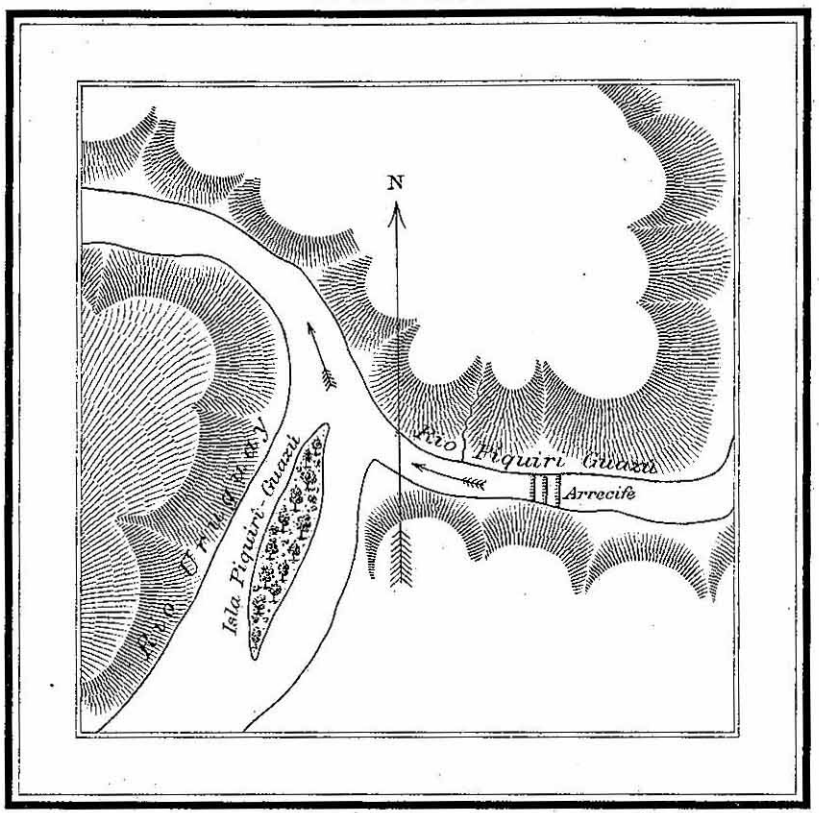
> Neste tempo trazia o dito rio tão pouca, agua que mostrava dar muito curta navegação; *e sabendo-se por outras noticias que o Pepiri tinha hum arrecife perto de sua boca,* fôrão os commissarios, e astronomo de Portugal reconhece-lo, e se achou a meia legoa della. . . .

En la página 188, segunda linea, se lee que debe tener una isla en su boca.

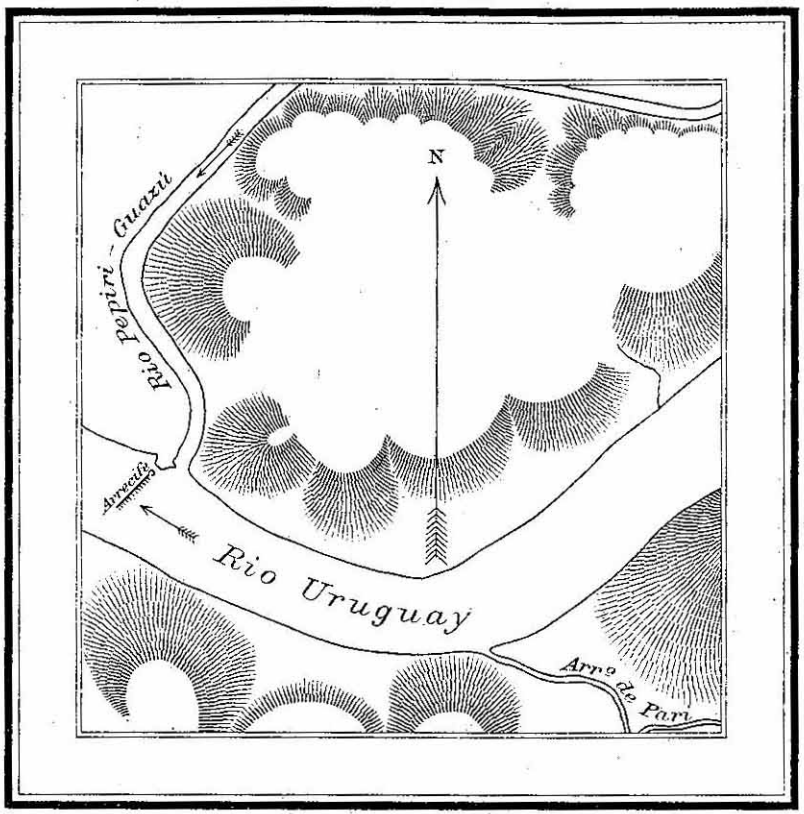
Los caracteres físicos de la boca del río buscados, quedan, pues, oficialmente descritos y por los demarcadores de 1759 en su diario. Estos mismos caracteres fueron buscados y dibujados por la comisión argentina-brasilera que estudió el Territorio de 1885 á 1891, y cuyos planos internacionales acompaño á este capítulo. Surge entonces la siguiente cuestión: El río dibujado en el *Mapa de las Cortes*, y sostenido por la República Argentina, ¿tiene aquellos caracteres físicos?

El Mapa Internacional de 1891 enseña que el río del *Mapa de las Cortes*, reclamado como límite por la República Argentina, es el más caudaloso de los afluentes occidentales del Uruguay. Para mejor inteligencia de mis afirmaciones incluyo en esta página el grabado de la desembocadura en el Uruguay del arroyo equivocadamente adoptado por los demarcadores de 1759 y del Pepiry ó Pequiry-Guazú del *Mapa de las Cortes* y de los Tratados. Añado además los mapas originales de dichas confluencias, firmados por los comisarios de límites de las dos naciones. La simple inspección de estos mapas revelará al Arbitro, bajo la declaración oficial y definitiva del Brasil y de la Repñblica Argentina: 1°. Que el río del *Mapa de las Cortes*, sostenido por la

MOUTH of the TRUE RIVER PIQUIRI - GUAZÚ
SCALE 1:50.000



MOUTH of the ERRONEOUS PEPIRI
or PIQUIRI of 1759
SCALE 1:50.000



COMISION MIXTA DE LIMITES

CROQUIS
de la
Embocadura del Rio Pepirý Guazú
en el
Rio Uruguay

segun el estado del rio el dia 20 Junio 1887.

latitud 27°10' 3"

longitud encontrada por cronómetros 53°46'6,8" O. de Greenwich

Escala 1:500.

Boca del Pepirý Guazú, Julio 4 de 1887

A. Seelstrang.
José Leandro Ogallar
Valentin Virasoro
Dionisio E. Adelantado Carqueijeiro
José L. Murature
Francisco Fern.z D'Ohuain
Juan R. Picasso
José do Rego Barros

Pesca de Pagé

Meridiano

Norte magnético

A. Punto de referencia

Depósito de víveres

Escollera

Campamento Argentino

Pabellon de los Sargentos

Cocina

Comandancia

Cuarto de trabajo

Bajio con piedras grandes

Banco de piedras grandes y pedregullo sumergido en las crecientes

Alta Bandera

Bocatera

RIO PEPIRÝ GUAZÚ

RIO URUGUAY

PLANO

DA

Embocadura do RIO

CHAPECÓ.

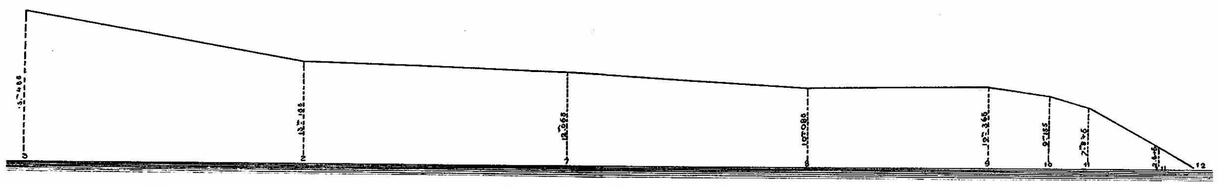
Denominado PIQUIRI–GUASSÚ pelos Argentinos

Levantado pela commissão mixta de limites entre o Imperio do Brazil e a Republica Argentina.

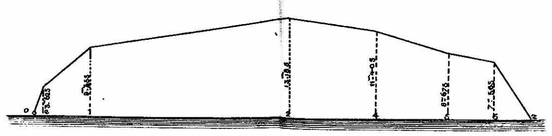
Agosto de 1887.

Escala do plano 1: 5000

Escala dos perfis { *1: 1000 para as distancias*
1: 500 para as alturas



Perfil longitudinal de la Isla del Chapecó ó Piquiri Guazu, seccion 3 – 12.



Perfil transversal de la Isla del Chapecó ó Piquiri–Guazu, seccion 0 – 2.

Observacion

Los sondajes son espresados en metros y referidos al nivel de las aguas en el dia 19 de Agosto

PLANO

de la embocadura del rio conocido en el Brazil por „CHAPECÓ" y denominado „PIQUIRI–GUAZÚ" por los Argentinos.

Levantado por la Commision mixta de Limites entre la Republica Argentina y el Imperio del Brazil.

Agosto de 1887.

Escala del plano 1:5000

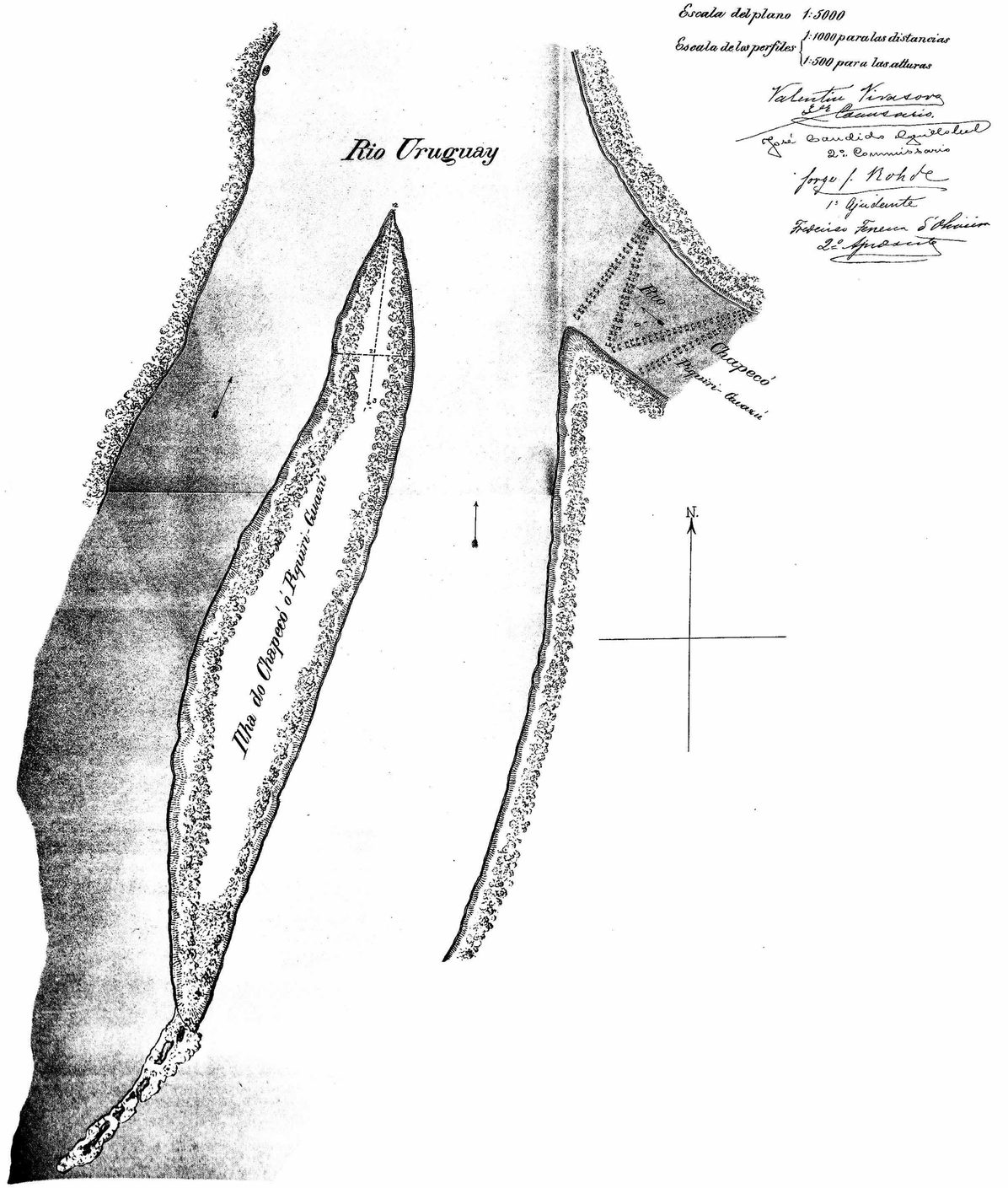
Escala de los perfiles { *1:1000 para las distancias*
1:500 para las alturas

Valentin Virasoro
Jefe Commissario.

José Bandido Quadrado
2º Commissario

Jorge J. Rohde
1º Ajudante

Federico Forero d'Obaldia
2º Ajudante



última nación, es caudaloso, mientras quel el del error de los demarcadores de 1759, sostenido por el Brasil, es un arroyo insignificante. 2°. Que el río sostenido por la República Argentina tiene en el interior el *arrecife* buscado, visible desde su boca; mientras que el río sostenido por el Brasil no lo tiene. 3°. Que el río sostenido por la República Argentina tiene, frente á su desembocadura, la *isla* buscada por los demarcadores de 1759 y 1777; (los exploraciones internacionales de 1891 han comprobado que dicha *isla* mide 1340 metros de largo); mientras que en la boca del río sostenido por el Brasil no existe la isla.

Algunos escritores brasileros pretenden que un *pequeño arrecife*, situado al sud del arroyo de 1759, puede ser considerado como la *Isla*, buscada y hallada en el río del mapa de 1749. Pero los demarcadores de 1891 dicen en su Mapa y Diario Internacional, que un poco más abajo de la desembocadura del arroyo de los comisarios de 1759, existe en el Uruguay un *banco de piedra*, visible sólo, cuando el río está muy bajo. No es posible confundirlo, pues, con la isla del río caudaloso de que hablan los tratados. El Diario de los Comisarios, Brasilero y Argentino, habla sobre este punto de esta manera:

> En la boca del río conocido en el Brasil, por el nombre de *Chapecó*, y que los argentinos llaman *Pequiry-Guazú*, á 19 de Agosto de 1887, los Comisarios que suscriben, encargados por la Comisión Mixta de Límites, entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, del levantamiento de los ríos Uruguay y Chapecó ó Pequiry-Guazú, de los Argentinos, habiendo terminado dicha operación sobre el primero de los ríos nombrados, desde la boca del Pequiry-Guazú, hasta este punto, donde llegamos el dia 13 de Agosto, nos ocupamos desde ese dia hasta la fecha, en el levantamiento del plano parcial de esta embocadura, y del Uruguay, *en su frente, con inclusión de la isla que se encuentra en medio de ese río, sondaje de la boca y perfiles longitudinal y transversal de la parte septentrional de la referida isla.*
>
> *La isla que se encuentra en el río Uruguay en dirección á esta embocadura*, tiene su punta setentrional, pocos metros al sud de la prolongación de la margen izquierda del Chapecó, á Pequiry-Guazú de los argentinos, considerando á esta en la pequeña parte parte que toma el plano parcial; *pero considerando la dirección general del río en su última vuelta, queda dicha punta frente á la parte central del curso de él. . . . A esto debemos agregar que el río Chapecó ó Pequiry-Guazú tiene, á distancia de* 800 *metros de su desembocadura, un arrecife que es visible desde ella, y lo cruza de una margen á otra.*
>
> *Valentin Virasoro*, 3° Comisario argentino.
> *José Candido Guillobel*, 2° Comisario brasilero.[1]

[1] Véase el libro que contiene los documentos de la Segunda Partida de la Comisión Argentina, cuyo original queda en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro.

Quinta comprobación.

Los demarcadores de 1777 advirtieron que los ríos Pepiry y San Antonio, erróneamente explorados por los comisarios de 1759, no tenían sus vertientes cerca, ni en correspondencia. El Jefe de los ingenieros portugueses, creía que entre aquellas vertientes pasaba un tercer río, nacído en Curitiba;[1] y la comisión de geógrafos de las dos naciones, mandada á verificar el hecho, encontró que en efecto, entre aquellas vertientes nacía un río el cual desagua en el mismo Paraná, y que tenía sus fuentes cercanas de las del falso San Antonio. Hallaron, además, que las vertientes del falso Pepiry quedaban muy lejos de las vertientes de los dos ríos anteriores; y que por consiguiente no se acomodaban, para servir de límites, á las palabras de los artículos 5° y 8° de los Tratados de 1750 y de 1777.[2]

La exploración internacional de 1885 á 1891, más detenida y con mejores elementos cientificos, que la de 1777, ha comprobado: que entre las vertientes del Pepiry y San Antonio el del error de 1759, se interponen, *nó uno, sinó dos ríos*, que separan entre si aquellas vertientes y les quitan los caracteres exigidos por los tratados. Presento al Arbitro, en esta misma página, el plano internacional, firmado por los ingenieros brasileros y argentinos, que comprueba el hecho; y en el cual los dichos ríos llevan los nombres de *Capanema y Urugua-y*.[3] Adviértase que el río *Capanema* fué descubierto por esta exploración internacional, que le dió el nombre del Jefe de los demarcadores del Brasil. Queda así, oficial y definitivamente establecido por el Brasil y por la República Argentina: que los ríos Pepiry y San Antonio, del error de 1759, no tiene sus vertientes cerca, ni en las condiciones de correspondencia dadas por los tratados de 1750 y 1777; y que, por último, el único sistema de ríos que á ellos se acomoda, es el de los ríos Pepiry ó Pequiry-Guazú y San Antonio-Guazu, situados al *Oriente* de los anteriores.

Testimonio de uno de los ministros acreditados por el Brasil, ante el Arbitro, en esta cuestión.

El general Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, tercer comisario de la comisión brasilera de límites en esta exploracion internacional, acreditado ahora con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil ante el Arbitro, para su defensa en este Asunto, acompañó y también asesoraba en Montevideo al señor Ministro Bocayuva, con el título de Jefe Interino de aquella Comisión, cuando se hizo el tratado de 1890[4]. El general Cerqueira escribió al

[1] Véase este *Alegato*, página 252.
[2] Véase este *Alegato*, páginas 155 y 161.
[3] *Prueba Argentina*, Mapas nos. 48 y 49.
[4] Páginas 202 *et seq.* de este *Alegato*.

Planta
Do
Terreno
Entre
As
Cabeceiras
Dos
Rios
Santo Antonio
E
Pepiry Guassu

1:50000

Barão de Capanema
1º Commissario.

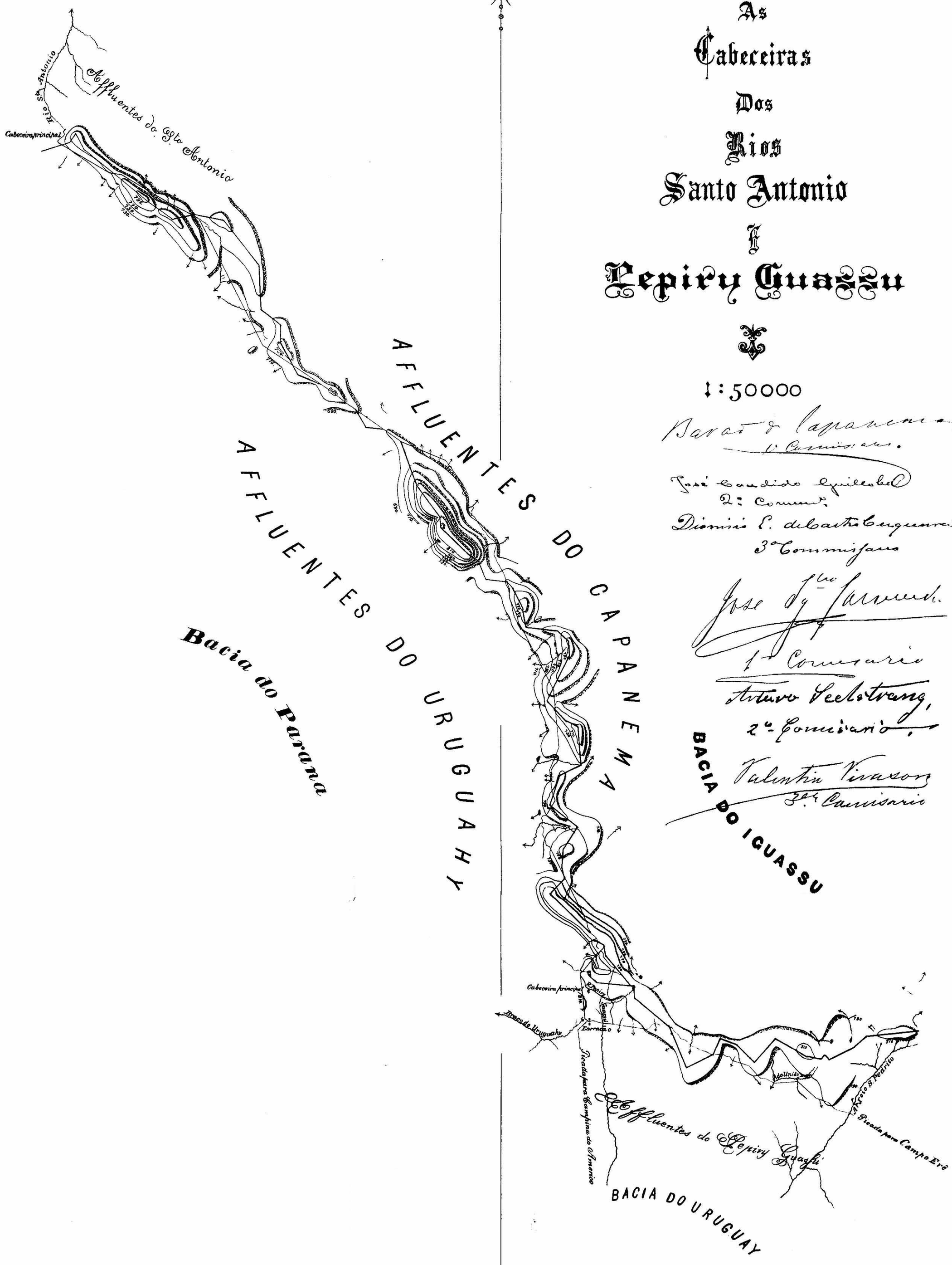
José Candido Epiphanio
2º Commissario

Dionisio C. de Castro Cerqueira
3º Commissario

José Jacques Ramos
1º Commissario

Arthuro Seelstrang,
2º Commissario.

Valentim Vivacqua
3º Commissario



Jornal do Commercio de Río de Janeiro, el 19 de Julio de 1891, lo siguiente, discutiendo el tratado Montevideo:

> La Comisión Mixta de Límites, después de los trabajos de mis distinguidos y apreciados amigos los señores Comisarios Guillobel y Virasoro,[1] habia declarado en documentos oficiales *que el verdadero* San Antonio Guazú del geógrafo español Oyarvide, es el Yangada, y no el Chopín. Por los estudios de estos distinguidos profesores quedó probado que el río más vecino del Chapecó, denominadado por los españoles ayer y por los argentinos hoy, Pequiry Guazú y que corre para el Iguazú, es el Yangada.[2]
>
> Posteriormente por trabajos prolijos de delineación y agrimensura, hechos bajo la misma inmediata dirección y la de mi colega Virasoro, y ejecutados por los ayudantes Jardín, Rego Barros, Montes y Dousset, y en los que trazamos curvas de nivel en toda la zona para demostrar el *divortia aquarum*, quedó demostrado hasta la evidencia, que el *Yangada no sólo es el río más próximo al Chapecó, que corre hacia el Iguasú, sino que también es su contravertiente.*
>
> De igual manera que ésto quedó probado, resultó también, por trabajos emprendidos con iguales atenciones y escrúpulos, en la zona comprendida entre las cabeceras del Pepiry-Guassú y San Antonio, la convicción de no ser éste el río más vecino de aquel que corre para el Iguazú, ni ser su contravertiente.[3]

Es de importancia, efectivamente, confirmar las afirmaciones de los demarcadores de la segunda época, según los cuales en el sistema de ríos de la demarcación de 1759, anulada en 1777, no se verificaban las exigencias de las instrucciones. La exploración internacional de 1885 á 1891, demostró que la contravertiente del falso San Antonio de 1759, no era el Pepirí ó Pequiry, señalado por el *indio*, que desagua abajo del Uruguay Pitá, sino un tercer río que, lejos de correr como aquel, á derramarse en el Uruguay, es afluente del Paraná. El Señor Ministro del Brasil, General de Castro Cerqueira, lo explicó claramente en estos términos y en aquella misma discusión contestando á escritores brasileros, por haber aceptado como demarcador honrado, aquellos hechos que no era posible borrar del suelo:

---

[1] Guillobel, Comisario brasilero; Virosoro, Comísario Argentino.

[2] San Antonio-Guazú de los argentinos.

[3] Los ríos San Antonio-Guazú y Pepiry-Guazú de este párrafo son los opuestos á los anteriores, es decir, los del error de 1759. La carta del General Cerqueira ha sido publicada en la Memoria Argentina de Relaciones Exteriores presentada al Arbitro. *Prueba Argentina*, Vol. I, páginas 704 y 705.

La línea divisoria de la aguas que vierten, de un lado para el río Uruguay y del lado opuesto para el Yguazú, tiene su punto terminal del lado occidental en la cabecera principal del río Pepiry-Guazú.[1] Desde este punto para el Oeste el divisor de las aguas se bifurca de manera que la rama del Noroeste divide las aguas que corren para el Yguazú de las que corren para afluentes del Paraná, y la rama del Sudoeste divide las aguas que corren para los afluentes del Paraná de los que van para los afluentes del Uruguay. Afirmo que nadie, por sábio y autorizado que sea, podrá negar el hecho geográfico. Siendo así, como efectivamente sucede, y ahí están para probarlo los trabajos de la Comisión de límites, vemos al San Antonio naciendo en la vertiente norte de la rama Noroeste, y corriendo para el Yguazú, y del lado opuesto de la misma sierra, en una extensión de cerca de tres leguas para el Sudeste, las cabeceras numerosas del río *Uruguahy*, afluente del Paraná. La vertiente opuesta á aquella, en que nace el San Antonio, solamente da aguas para el Paraná y por lo tanto la contravertiente del San Antonio es el río *Uruguahy* y no el Pepiry-Guazú,[1] cuyas contravertientes son otro río denominado *Capanema*, que tiene con él nacientes comunes y corre en la vertiente opuesta que es la del Yguazú, y el río *Uruguahy*, que nace en la vertiente opuesta y dá aguas al Paraná.

Demostrado por la autoridad conteste de los exploradores argentinos y brasileros que en el sistema de los ríos pretendidos por éstos, como límite internacional, ó sea *los ríos occidentales*, no se verifican los caracteres físicos de cercanía de la vertientes ó de ser el uno contravertiente del otro, como lo pedían los tratados, el mapa-base de la demarcación y las instrucciones de las Cortes, es evidente é indiscutible que esas no son las corrientes de agua descritas, como línea divisoria, y que deben ser buscadas más al oriente.

Al contrario, todas las descripciones concuerdan con los caractéres físicos hallados en el sistema de los ríos orientales ó sostenidos por la República Argentina, en ejercicio del derecho heredado de España. Oigase una vez más al Señor Ministro de Brasil, general de Castro Cerqueira:

Tratemos ahora del *Yangada* (San Antonio Guazú de Oyarvide) y del *Chapecó* (Pepiry Guazú de los españoles) admitiendo así mismo la definición del señor Guillobel. La línea de la vertiente entre el Uruguay y el Yguazú, que comienza en las cabeceras del Pepiry Guazú (de 1759) corre el rumbo general del Oeste al Este, dividiendo las aguas de las dos vertientes, después de haber divi-

[1] Así llamado por el Brasil; es el falso Pepiry de 1759.

PLANO
del

terreno comprendido entre las cabeceras principales de los rios

Piquirí-Guazú ó Chapecó
Y

San Antonio-Guazú de Oyárvide ó Jangada

Convenciones:

- Levantamiento y nivelacion de los picadas principales
- id. id. id. id. de los bronversales.
- Direccion del mas alto terreno que sigue hasta la naciente del Chapin, segun estudios de los ayudantes Robido y Oliveira en dicho de 1887.
- Linea divisoria de las aguas.
- Curvas de nivel con sus cotes sobre el nivel del mar, numeradas segun la planilla del lado.

0 - 1300 m.	8 - 1280 m.	16 - 1260 m.	1' - 1302 m.
1 - 1297 "	9 - 1277 "	17 - 1257 "	2' - 1305 "
2 - 1295 "	10 - 1275 "	18 - 1255 "	3' - 1307 "
3 - 1292 "	11 - 1272 "	19 - 1252 "	4' - 1310 "
4 - 1290 "	12 - 1270 "	20 - 1250 "	5' - 1312 "
5 - 1287 "	13 - 1267 "	21 - 1247 "	6' - 1315 "
6 - 1285 "	14 - 1265 "	22 - 1245 "	7' - 1317 "
7 - 1282 "	15 - 1262 "	23 - 1242 "	8' - 1320 "

200 0 500 1000 1500 2000 metros

Escala 1:12500.

Diciembre 27 de 1889.

Valentin Vinazza
Jefe Comisionado.
Dionisio E. Oliveira
Comisionado

Brazo Occidental del Arroyo Guazú

Brazo B

Brazo C

Brazo D

Brazo E

Brazo F

Brazo G

Brazo a

Brazo A

Río Piquirí

Arroyo Chapecó

Supuesto Afluente del 15 de Noviembre

Arroyo 15 de Noviembre

(supuesto Afluente del Río Piquirí)

NORTE MARCADO

dido las que corren para el Chopin, de las que van á caer al Chapecó, pasa entre las cabeceras de éste y del Yangada, como viene indicado en todos los mapas, de modo que las diversas cabeceras de éste, están al frente de otras del Chapecó, habiendo algunas que nacen hasta en los mismos bañados. Estas cabeceras todas del *Yangada* nacen en la vertiente del Yguazú, y las del *Chapecó* nacen en la vertiente opuesta. Luego el *Chapecó* es la contravertiente del Yangada.[1]

Tal es también lo que han sostenido los geógrafos españoles Alvear, Oyarvide, Azara, Cerviño, Requena y otros esclarecidos defensores de los derechos de España al límite por ese sistema de ríos.

[1] Que es lo sostenido por los Argentinos.

QUINTA PARTE.

PRETENDIDA POSESIÓN DEL TERRITORIO LITIGIOSO POR EL IMPERIO DEL BRASIL.

QUINTA PARTE.

PRETENDIDA POSESIÓN DEL TERITORIO LITIGIOSO POR EL IMPERIO DEL BRASIL.

Antecedentes.

He demostrado que durante los siglos XVI, XVII y XVIII el Portugal no ocupó el Territorio en litigio, ni siquiera sus alrededores. Los mapas oficiales presentados y los más importantes del siglo XVIII, dibujan los establecimientos portugueses sobre la costa del Océano. La Comisión de Límites, portuguesa-española, que trabajó desde 1783 hasta 1800, halló y dejó á los portugueses situados á grandes distancias del Territorio semetido al Arbitraje. Afirmo además que no será presentado un solo documento fidedigno en contra de aquellas demostraciones argentinas. Por otra parte, queda también plenamente justificado, que desde mediados del siglo XVI dicho Territorio era poseido y cultivado por España. Los demarcadores de 1750 y los de 1783 á 1800 lo hallaron con yerbales explotados por los habitantes de los pueblos de *Corpus y San Xavier;* y todos los documentos oficiales sobre las dos demarcaciones frustradas de límites, señalan á *San Xavier y á Corpus* como base de la operaciones sobre la zona inmediata disputada, porque eran los pueblos que tenían jurisdicción sobre ella. Estos hechos tampoco pueden ser negados por el Brasil, pues constan en las instrucciones y en las actas internacionales de los demarcadores de límites, firmados por los agentes de ambos Gobiernos.

Tal estado de cosas continuó hasta 1840. Durante las negociaciones diplomáticas expuestas en este *Alegato* para el Armisticio de Rademaker y el tratado de Paz con el Brasil de 1828,[1] el Portugal, ni su sucesor el Imperio del Brasil, aludieron á posesión alguna, ni la pretendieron siquiera. La cuestión entre España y Portugal, sobre el río Pepiry ó Pequiry-Guazú, parecía olvidada y acatada la posesion jurídica y real de España.

Origen de las Pretensiones del Brasil.

Los paulistas continuaban en el siglo XIX el mismo género de vida que había escandalizado á la Humanidad y al Portugal mismo, desde

[1] Este Alegato, páginas 69 y 78. *Prueba Argentina*, Vol. I, página 611 y siguientes.

1560. Recorrían los campos fronterizos, señores de horca y cuchillo, explotaban al libre albedrío de cada uno la riqueza natural del país negociando con el contrabando y con la esclavitud de los indios. El contrabando de tabaco era su empresa más importante. Lo llevaban del Brasil al estado argentino de Corrientes, ó á la República del Uruguay é introducido por las fronteras desiertas, era vendido en los mercados uruguayo y argentino como artículo de producción nacional. En estas correrías los aventureros y militares de San Pablo cruzabán á veces por las cercanías orientales del Territorio litigioso; y en 1836 se aproximaron á su mismo límite del Este, comprometidos casual é inopinadamente en un lance con los indios feroces. El Presidente del Estado Brasilero de San Pablo en el Mensaje presentado á la Legislatura en 1837 dijo, en efecto:

> O aldeamento dos salvages se torna hoje de absoluta necesidade, por isso que pelas informações, que acaba de dar o major José de Andrade Pereyra, sobre a belleza, vastidão e fertilidade *dos campos de Palmas*, que ella acaba de atravesar procurando o capitão José de Sáa Sotto Maior, prisioneiro dos indios, que vivem errantes por aquelles lugares conven quanto antes establecer alli a colonia proyectada.

Colonia de Palmas.

Surgió así, en 1838, la población de Palmas[1] como un simple paradero del camino de los *paulistas* que viajaban entre el Norte del Brasil y el littoral de las repúblicas Argentina y del Uruguay. Era casual el hecho y reducido á una estancia privada. El mismo Gobierno Imperial de Río de Janeiro ignoró su existencia, durante muchos años. El Gobierno local de San Pablo la apoyaba por rivalidades de límites con otro estado brasilero, el de Santa Catalina. En efecto, en el folleto titulado:

Cuestión de Limites entre los Estados del Brasil.

> *Discussão de Questão de Limites entre o Paraná e Santa Catherina, por Bento Fernandes de Barros. Publicação do Club Litterario Curitybano. Rio de Janeiro.* 1877.

que presento al Arbitro entre los libros de la *Prueba Argentina*,[2] se lee lo siguiente:

> De 1836 a 1839 muitos exploradores, formando diversas comitivas, vieram a descobrir e a tomar posse dos campos de Palmas e de outros que chamaram—Campos Novos—ou de S. João.

---

[1] Véase el mapa 51, caja de mapas de *La Prueba Argentina*.

[2] *Prueba Argentina*, Vol. II, folleto número 3.

. . . . . .

Sò depois de vencidos os obstaculos pelos mais consideraveis esforços e sacrificios, quando jà ia florescendo a provação de Palmas, principiou Santa Catherina a levantar suas reclamações. Taes foram as que expoz o seu presidente Antero, depois barão de Tramandahy em 1841 e 1844, pedindo o territorio à esquerda do Iguassú e, portanto, os campos de Palmas e mais terrenos que, naquella parte, tinha a provincia de S. Paulo e hoje a do Paraná.

Energica e cabal contestação teve essa reclamação no officio que dirigiu o presidente de S. Paulo, Manuel da Fonseca Lima e Silva, depois barão de Suruhy, ao de Santa Catherina, em 21 de Setembro de 1844.

Nesse importante documento, que já tem sido publicado, formulou o presidente de S. Paulo com muita precisão as razões em que fundava o incontestavel direito da provincia, que administrava sobre os campos de Palmas, dizendo:

1°. Porque foram *descobertos* pelos habitantes desta provincia com sciencia e por expresso e positivo mandado do respectivo governo.

2°. *Porque anteriormente a esse facto nenhum outro se pode evidenciar* que deva apresentar um vislumbre sequer do direito que ponha os campos de Palmas na totalidade do territorio que fôra adjudicado ao municipio de Lages, ao tempo de sua povoação primitiva.

Consecuencias

Los documentos oficiales brasileros que dejo presentados enseñan: 1°. Que la primera entrada de los brasileros á las cercanías del terreno litigioso fué obra casual de los aventureros de la frontera. 2°. Que el Gobierno Nacional del Brasil ignoraba dichos sucesos. 3°. Que cuando los aventureros se establecieron en 1838 no hallaron indicios de que jamás otros brasileros lo hubieran hecho antes. 4°. Que las autoridades de San Pablo apoyaron el hecho espontáneo de los aventureros, por cuestiones de limites con el Estado de Santa Catalina, suponiendo que Palmas se hallaba fuera del territorio litigioso, como lo creía el Gobierno Imperial hasta 1888, según sus declaraciones dadas en las páginas 205 y 207 de este *Alegato*.

Objeto de la ocupación.

En ninguno de los documentos oficiales sobre la casual poblacion de Palmas se dice siquiera que se producía un acto internacional, ni que la fundación tuviera por objeto afianzar derechos del Imperio sobre tierras cuestionadas. Estos actos tan graves no pueden ser realizados por gobiernos locales y sin conocimiento del Gobierno general.

Significado de estos hechos.

La exposición oficial brasilera precedente, sobre el origen y vida de la estación de caminantes llamada Palmas, desde 1836 hasta 1877,

revela, que jamás fué un establecimiento nacional, ni hay acta alguna, relacionada con su fundación, que attribuya á esta caracter nacional, ni siquiera el propósito de asegurar sus fronteras vecinas de otra nación. El Imperio no tomaba parte, como hubiera sido necesario, en aquella acción fronteriza, porque ignoraba que ella comprometiera cuestiones internacionales. Verdad es tambien, que ni los Gobiernos locales de San Pablo, ni de Santa Catalina, ni el Gobierno Imperial del Brasil, sabían cual era la verdadera situación de Palmas respecto del territorio litigioso. La consideraron fuera y lejos del mismo, hasta 1888. Lo probaré luego con documentos oficiales del Brasil. Por eso el acto que discuto no es propiamente un acto posesorio, que pueda invocarse en el Derecho Internacional. Desde luego, lo realizaba un Estado, un órgano interno del Imperio, sin capacidad política para producir actos en perjuicio de una tercera Soberanía. Por otra parte, faltaba el elemento primordial de todo acto posesorio, la voluntad de poseer lo que se considera propio, ageno ó sin dueño ; y en este caso los primeros pobladores de Palmas eran particulares errantes, apoyados años después de producido el acto, por una Provincia del Imperio, todos con el sincero convencimiento de que pisaban el suelo patrio. Hasta 1888, en efecto, los gobiernos, argentino y brasilero, creían que el límite oriental del territorio litigioso era el río Chopín, por el lado del Yguazú.[1] Tal era la ignorancia sobre la geografía interior de las Misiones solamente exploradas después de 1750 en sus contornos fluviales.

El Brasil ignoraba que Palmas estuviera en el borde de la zona litigiosa.

Por otra parte, desde 1800 hasta 1857, no hubo cuestión de límites entre la República Argentina y el Brasil. Emancipadas estas naciones, no recordaron otra vez la disidencia entre España y Portugal, sobre el río Pepiry ó Pequiry-Guazú, y ni las discusiones, ni los tratados de la epoca permitian presumir que hubiera fronteras inciertas. Mas de medio siglo de olvido del Brasil y la posesión pacífica del Territorio por España y por la República Argentina, desde 1516 hasta 1837, confirmaban los derechos de ésta. Ni Portugal, ni el Brasil acordaron autoridad á las aventuras de los paulistas en los dominios de España, que, al contrario, condenaron con elocuencia ; y los escritores brasileros que hoy invocan esos crímenes, como título de dominio internacional, cometen un verdadero error.

La cuestión de límites no existia.

En 1847 el Brasil oprimía á la República Oriental del Uruguay, pobre y débil, para arreglar sus límites con ella. Estaban trazados en

El Brasil excluye de sus pretensiones el Territorio sometido al Arbitro. 1847.

[1] Véase el tratado de 1885 en que así fué declarado y el de Arbitraje en que el error fué rectificado.

el artículo del tratado de 1777, con una claridad perfecta. Pero el Brasil quería avanzar mucho más al sur, tomando la mitad del Territorio de dicha República, por el derecho de la fuerza. El Consejo Pleno de Estado del Imperio, reunido en consulta por el Emperador, expidió un documento de la mayor importancia, en favor de los argumentos actuales de la República Argentina. Dijo, en efecto, el Consejo de Estado:

> Considerando as secções, as seguintes razoes: 1. como o tratado do 1° de Outubro de 1777, que estableceu os ditos limites nunca teve plena execução; 2. como durante a guerra que se seguio em 1801 entre as coroas de Portugal e Hespanha foi pelos Portuguezes conquistado o territorio entre a Coxilha Geral e o Uruguay, *e desde o Quarahim* ATÉ *a entrada no Uruguay do rio Peperiguassú*;[1] . . .

Este precioso documento prueba acabadamente que los derechos posesorios pretendidos por el Portugal en el Río de la Plata, como consecuencia de conquistas hechas, durante la guerra de 1801, (derechos que en realidad no existieron,) tenían por objeto el territorio al *Oriente* del Uruguay, *hasta* el Pepiry-Guazú. Esto excluye el territorio sometido al Arbitraje de las pretensiones del Brasil en 1847. Adviértase que el Brasil ha sostenido en 1884 que las conquistas del Portugal en 1801 comprendían el Territorio litigioso, afirmación rectificada por el solemne documento oficial brasilero que dejo citado.

Primera discusión entre ambos países.

La primera discusión de límites, la primera alusión á las dificultades de 1750 y de 1777, entre la Argentina y el Brasil tuvo lugar, como queda comprobado en 1856, cuando el Ministro Paranhos, requirió el arreglo definitivo de la demarcación pendiente. Es notable que en la *Memoria* con que abrió la negociación, el Ministro brasilero no aludiera á Palmas, ni hablara siquiera de colonias brasileras existentes en el territorio litigioso.[2] En realidad ellas no existían. La acción del Estado de San Pablo estaba detenida en Palmas y se creía universalmente que Palmas era terreno situado fuera del área de la cuestión de 1759 y de 1789. Así, continuaron las cosas, poseyendo la República Argentina, por herencia de España, aquel territorio y afirmando sus derechos por la ley relativa al tratado de 1857.

Camino brasilero al través de las Misiones en 1863.

El Presidente del Estado de San Pablo, en el Mensaje ya citado de 1885, añade:

[1] Colección de Tratados del Brasil, citados, tomo III, página 305.

[2] Véase dicha Memoria, *Prueba Argentina*, Vol. II, folleto número 1, página 49, en portugués.

Em 1862, por aviso de 8 de maio o *governo mandou abrir uma estrada de Palmas a Corrientes.* De tal servicio foi incumbido o cidadão Manoel Marcondes de Sá que encaminhou o exploração, partindo da fazenda do capitão Hermogenes sita em Palmas, na orla da matta; dahi seguia para o Campo Eré, separado de Palmas por uma matta, cuya entrada sendo muito angulosa, tem doze leguas de extensão e do fim do campo começou a exploração dos terrenos, adaptaveis a uma estrada, tendo a felicidade de encontrar na altura que procurava entre ó Yguazú ó Alto Uruguay, uma planicie admiravel ó solo firme, na direcção de O. E. sempre seguida.

Os grandes charcos que demoram um pouco alem do Campo Eré foram desviados.

. . . . . .

Existem no Campo Eré ruinas de um edificio bastante estranho; parece que ali trabalhou o brazo humano em épocas muito remotas.

Apresemtam estas ruinas um quadrado de mil pes de banda, fechado por tapias de terroes de relva; ve se ainda com clareza o lugar da entrada e vestigios de uma estrada, que segue o rumo do poente; o interior apresenta uma superficie quasi plana; no centro, porem, levanta-se um cono truncado cuya base tem 150 *pés de diametro e* 20 *de altura. A versão, que naturalmente se dá a historia destas ruinas, é serem ellas os restos de um forte hespnahol na linha de suas divisas; porem a historia das republicas não da a menor noticia deste forte.*

Actitud defensiva y ofensiva del Gobierno Argentino. 1863.

La noticia de que empleados brasileros de Palmas, se internaban realmente en el territorio argentino, llegó á Buenos Aires poco después; y el Gobierno ordenó inmediatemente las siguientes medidas defensivas y ofensivas: 1ª. Dirigir una protesta al Gobierno del Brasil por la violación del territorio argentino. 2ª. Ordenar al Gobierno del Estado de Corrientes, que administraba las Misiones, la investigación de los avances producidos. 3°. La preparación del ejército argentino para operar, en caso necesario, contra el Brasil. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, dirigió al Gobierno del Imperio del Brasil, la protesta, á que se refiere en la *Memoria* presentada al Congreso Nacional en 1863. He aquí el texto de la referida protesta, publicada en dicha Memoria, página 56, exhibida al Arbitro:[1]

BUENOS AIRES, *Febrero* 13, *de* 1863.

El abajo firmado, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha recibido órden de S. E. el Señor Presidente de la República, para dirigirse al Gobierno de

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 479. MSS. legajo G, documento no. 12.

S. M. el Emperador del Brasil, haciéndole presente que estando pendiente la designación de los límites de la República Argentina y del Imperio del Brasil, que debe hacerse, con arreglo á los tratados vigentes, no puede autorizar con su silencio los actos de posesión de territorios argentinos, ó de los que pueden resultar serlo, en los arreglos que han de definir los límites respectivos, y que en consecuencia, se ve en la indispensable necesidad, de manifestar al Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, la conveniencia de no hacer innovación alguna en la posesión de los terrenos en cuestión, porque no teniendo valor legítimo, solo pueden servir para dar lugar á actos semejantes por parte del Gobierno Argentino, que por todos modos desea evitar.

El Gobierno del infrascrito ha tenido datos positivos de los actos de ocupación del territorio argentino que pretende el Gobierno de S. M. el Emperador, y solo con esta seguridad ha creido no poder prescindir de tomar la medida que ha adoptado en reserva de sus derechos.

Posesión afianzada del territorio disputado.

Al mismo tiempo que ordenaba las investigaciones necesarios, sobre los avances brasileros en la zona cuestionada, obtuvo los informes del Gobierno de Corrientes ya leidos, y el siguiente muy importante del Vice-cónsul Argentino en Uruguayana, población del Brasil en el Río Uruguay:

Desde el año 1857 se ha empezado á fabricar Yerba en las Misiones Correntinas, haciendo los empresarios, en realidan con pequeños recursos, una picada para mulas, desde cerca de San Javier, hasta el primer Yerbal en el Tabay, sin socorro de Gobierno alguno. Así ha sido en las Misiones Correntinas lento el desarrollo de la fabricación de Yerba; sin embargo el año pasado se fabricaron en este Yerbal de Tabay de 12 á 14 mil arrobas y este año será mayor la fabricacion, habiendo pasado muchos individuos de los yerbales brasileros de la ribera izquierda del Uruguay, por hallarse dichos Yerbales exhaustos, y arruinados por su excesiva explotación y la falta de réjimen, severo en cortar las ramas del arbol. También se ha establecido un Ingenio, (fábrica de Yerba,) con la mira de poder trasportar las yerbas por el río Uruguay, evitando los fletes terrestres, y por hallarse mejores clases del árbol Yerba, (de que Bompland reconoció 18 especies diversas,) así como Yerbales *vírgenes en la misma rinconada que forma el río Pequiri Guazú con el Uruguay, en la margen derecha de ambos ríos, y á distancia de media legua de su orilla. Para este establecimiento se solicitó la competente licencia del Gobierno de Corrientes en* 1860, *y después de vencer mil dificultades, pudieron los* empresarios hacer su primera expedición bajando con la piragua " Progreso " hasta la Restauración, con cerca

de 4 mil arrobas de Yerba mate, de la cual se expedía una parte á Buenos Aires.

No debe ocultarse á las penetración de V. E. la importancia, no sólo particular, sino de interés público, que encierra este establecimiento para la República Argentina; porqué planteado bajo el amparo del Gobierno, importa la conciencia y el uso práctico de su derecho, como la negativa de los que el Gobierno Brasilero pretende, sobre el territorio en que se encuentra colocado; y sin embargo hay que deplorar, Ecmo. Señor, que el Gobierno de Corrientes haya impuesto sobre esta Yerba un derecho policial de dos reales fuertas, por arroba, só pretexto de tener que pagarse una policía de protección, que no existe, ahogando así una empresa que debía ser más bien premiada, tanto en el interés de levantar la industria en estas remotas regiones, como de plantificar estos hechos para cuanto ellos importan á los derechos territoriales del Gobierno Argentino. El empresario ha elevado un reclamo al Gobierno de la policía de Corrientes, y tiene esperanzas que se exonere de este exorbitante impuesto.

Este documento, fechado en Uruguayana el 16 de Noviembre de 1862 y firmado por el Vice-cónsul argentino, Don C. Kasten, forma parte de un expediente matriz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que ha sido depositado en la Legación á mi cargo en Washington, á la disposición del Arbitro. Queda así demostrado por dicho informe, concordante con los documentos dados ya en este *Alegato* que á la vez que el Brasil pretendía abrir el camino de Palmas á Corrientes, las poblaciones argentinas sobre el territorio cuestionado, *llegaban hasta el límite oriental del mismo*, es decir, *hasta el Pepiry ó Pequiry Guazú del Mapa de las Cortes*, y sujeto á los impuestos argentinos.

Preparativos militares argentinos.

Afianzando las medidas anteriores, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina dirigió á su colega el de Guerra y Marina, la siguiente nota, exhortándolo á poner la Nación en tren de campaña:

(Reservada: Fojas 50.)

BUENOS AIRES, *Febrero* 18, 1863.

A S. E. Señor Ministro de Guerra y Marina etc.

PTE: El Gobierno del Brasil desde mucho tiempo persevera en la idea de ensanchar su territorio, apoderándose del que pertenece á la República Argentina.

Prescindiendo de los límites que corresponden al Brasil en la margen izquierda del Uruguay, y de los que hay que ocuparse

separadamente porque se complican con los de la República Oriental y el mismo Brasil, y limitándonos á los que corresponden, entre, la margen derecha del Uruguay y el Río Grande de Curitiba, *la línea divisoria establecida, en virtud de los Tratados vigentes*, ha sido pasada en una gran extensión por establecimientos Brasileros recientemente establecidos.

Por el artículo 3° del Tratado de 1° de Octubre de 1777 se arregló, que la navegación de los ríos Plata y Uruguay y los terrenos de sus dos bandas, septentrional y meridional, pertenecieran privativamente á la Corona de España y á sus súbditos, hasta donde desemboca en el mismo Uruguay por su ribera occidental el Río Pequiri ó Pepiriguazú, extendiéndose la pertenencia de España en la referida banda septentrional, hasta la línea divisoria que se formará principiando por la parte del Mar en el arroyo de Chuy.

Ya en el Tratado de Enero 13 de 1750, se había dicho que la línea divisoria por esta parte subiera, desde la boca del Ybicuy, por las aguas del Uruguay, hasta encontrar la del río Pepiri ó Pequiri, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental, y continuaría aguas arriba del Pepirí hasta su origen principal, desde el cual seguiría por lo mas alto del terreno hasta la cabezera principal del río más vecino, que desemboca en el Grande de Curitíba, ó Iguazú, por las aguas de dicho río más vecino del Pepiri, y después por las del Iguazú, hasta donde este desemboca en el Paraná, por su ribera Oriental.

Los demarcadores encargados de la ejecución del Tratado de 1759, tuvieron dudas para la designación de estos límites; pero hicieron la demarcación guiados por los datos de un Indio, no obstante que no estaban conforme con las instrucciones dadas de común acuerdo por los Gobiernos de España y Portugal.

Pero como todo esto quedó anulado por el Tratado de 1777 no puede invocarse para nada.

Por el art. 8 de este Tratado ampliándose el contenido del art. 3, se repite el Contenido del art. 5 del 1750 con algunas explicaciones más. Quedando ya señaladas, dice, las pertenencias de ambas Coronas, hasta la entrada del río Pequiri ó Pepiri-guazú en el Uruguay convinieron las altas partes contratantes en que la línea divisoria seguirá aguas arriba de dicho Pepiri, hasta su origen principal, y desde este por lo más alto del terreno, bajo las reglas dadas en el artículo 6, continuará á encontrar las corrientes del río San Antonio, que desemboca en el grande de Curitiba, que por otro nombre llaman Yguazú, siguiendo este aguas abajo hasta su entrada en el Paraná por su ribera oriental.

Los demarcadores encargados de ejecutar esta línea, volvieron á tener dificultades.

La cuestión era saber cuales eran los ríos mencionados Pequiri y San Antonio.

El Demarcador portugués sostenía que eran los marcados en el

plano anulado por el Tratado de 1777, y que nunca había tenido valor por el modo mismo que se levantó ese plano en oposición á las instrucciones dadas en virtud del Tratado de 1750. Ninguna razón, pues, había para invocarse ese plano, y las razones del demarcador español eran irresistibles. Las instrucciones dadas para ejecutar el Tratado de 1750 decían:

Las señas del Pequiri ó Pepiriguazú son—*Río caudaloso, con una isla montuosa frente de su boca, un arrecife dentro de su barra y hallarse aguas arriba del Uruguay-pitá.*

Dadas estas señales del Pepiri-guazú quedaba designado el San Antonio, que era que tenía sus cabeceras mas inmediatas y vertía al Iguazú.

Los demarcadores españoles encontraron los verdaderos ríos Pequiri y San Antonio, pero el portugues no quizo convenir en que se hiciera el trazo de esta línea.

Desde entonces quedó pendiente esta cuestión hasta que el Gobierno del Brasil trató de legitimar sus pretensiones haciéndose reconocer en un Tratado con el Gobierno del Paraná, la línea trazada por los demarcadores de 1759, violando las instrucciones y el Tratado de 1750, por lo cual se había anulado por el de 1777, negándose caprichosamente el demarcador portugués á la verdadera demarcación que este tratado establecía.

Felizmente este Tratado, entre el Brasil y el Gobierno de Paraná, de Diciembre 14 de 1857 no se ha realizado, y las cosas están en el estado que las dejó el Tratado de 1777.

Tomando por límite entre el Brasil y la República los verdaderos ríos, San Antonio y Pepiri-guazú, el territorio Argentino se extiende en mil quinientas leguas cuadradas, que el Brasil intenta apropiarse.

Al efecto ha puesto los nombres de estos ríos á otros pequeños é insignificantes, y por estê medio intenta avanzar su línea en esa extensión.

Ha construido fuertes de un lado y otro del Uruguay, poniendo uno en la margen derecha y á la izquierda de un pequeña río que ha llamado Pepiri. Este acto parece ejecutarlo en virtud del Tratado del Parana que el Gobierno no reconoce, y al mismo tiempo ocupa islas que son evidentemente argentinas.

Ha sido forzoso dirigirse al Gobierno Imperial, pidiendo no altere el hecho del territorio disputado, desde 1777, y que no haga actos de ocupación que aunque nulos obligarían al Gobierno á hacer otro tanto.

En consecuencia, en defensa de este inmenso territorio nacional, es necesario tomar las medidas que sean indispensables, y con este objeto transmito á V. E. estos antecedentes para la resolución que tenga á bien tomar el Gobierno para garantir a nuestra frontera, y el dominio de nuestras Islas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

RUFINO DE ELISALDE.

Complicaciones del Brasil en en Plata.

Por este tiempo el Brasil estaba ya hondamente complicado en conflictos internos de la República del Uruguay; y poco después el Imperio invadía con un ejército el territorio de dicha República, y, aliado á uno de sus partidos locales, hacía la guerra al Gobierno del Uruguay. Esta circunstancia decidió sin duda al Imperio á despejar momentaneamente los horizontes por el lado argentino, pues envió un Plenipotenciario á Buenos Aires á dar explicaciones. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina informó de los hechos al Congreso Nacional, en su Memoria de 1864, en estos terminos:

Arreglo de la cuestión Argentina.

> Posteriormente fué acreditado como Ministro Residente el Caballero D. José Felipe Pereyra Leal, quien ha contribuido muy eficazmente por su parte á facilitar los medios de estrechar cada vez mas los lazos de amistad que nos unen con el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil *á disipar los motivos de desconfianza con que se quería comprometer la paz.*[1]

Evolución politica general.

El Gobierno del Imperio se hallaba empeñado en la guerra del Uruguay y la República del Paraguay, militarizada por el Dictador López, con cien mil hombres de tropas excelentes y perfectamente armadas y con la escuadra más poderosa del Río de la Plata, tomaba á su vez parte en la misma guerra contra el Brasil y de acuerdo con el partido que gobernaba la República Oriental del Uruguay. Estallaba, pues, una conflagracion general en aquel extremo de Sur América y la República Argentina situada entre los béligerentes, tenía empeño en observar estricta neutralidad. El Brasil necesitaba, sin embargo, la alianza argentina y este hecho explica que, en una situación decisiva, como la que atravesaba el Imperio, hubiera preferido la cooperación de la República Argentina á sus pretensiones de otro pequeño ensanche territorial. Y la alianza entre el Brasil y las Repúblicas, Argentina y del Uruguay, contra el coloso militar del Paraguay, tuvo lugar en efecto, á principios de 1865.[2] La solución final de la cuestión de límites quedó aplazada. Así lo hizo saber al Congreso Argentino el Ministro de Relaciones Exteriores, en su Memoria correspondiente al año 1865, en cuya página 8 se lee:

> *La República tenía asuntos importantes que tratar con el Gobierno Imperial y envió una Misión con este objeto. Pero fueron apla-*

[1] Memoria citada, año de 1864, página V, Archivos de la Legación Argentina en Washington y Biblioteca del Departamento de Estado.

[2] El tratado ha sido presentado al Arbitro en este *Alegato*.

zados, á consecuencia de las cuestiones con la República Oriental del Uruguay.[1]

Abandono del camino á través de las Misiones.

El camino de Palmas á Corrientes, que había producido los hechos que he mencionado, quedó pues abandonado por el momento. Algunas de los mojones dejados en este camino fueron más tarde invocados, como signos de posesión brasilera en el Territorio sometido al Arbitraje. El jefe de los demarcadores argentinos de 1885–1891 pidió explicaciones sobre dichas señales al jefe de los demarcadores brasileros. Este contestó categóricamente que no había tales actos posesorios. Sus palabras fueron estas:

> Absolutamente não vem ao cazo V. Sa. mencionar marcos com armas brazileiras na Campina do Americo, pois estos tamben existem en S. Pedro, lugar que recibea a sua denominacao a Officiales brasileiros ha mas de 20 annos, quando foi uma commissão incumbida de estudar os meios de communicação por esse lado ao começar a guerra do Paraguay e nada tinha que ver com limites.[2]

En 1865 el Gobierno Argentino, aliado ya al Imperio del Brasil, negó su permiso al Gobierno del Paraguay para atravesar con sus ejércitos el territorio de Misiones, y este fué el *casus belli*, que comprometió á la Republica Argentina en la guerra general de 1865 á 1870. El Gobierno Argentino, por otra parte, autorizó á su aliado el del Brasil á llevar tropas contra el Paraguay por dicho territorio y ellas lo cruzaron por el camino de Palmas, que se comenzó á abrir en 1863. La negativa del Gobierno Argentino á permitir que el del Paraguay atacara al Brasil al través del territorio en litigio es un papel de Estado de notoriedad, publicado oficialmente en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, año de 1865, páginas 167 y siguientes, cuya obra se halla en la Legación á mi cargo, á la disposición del Arbitro.

El dominio argentino reconocido y consagrado.

El Gobierno del Paraguay dijo en aquella ocasión solemne al Argentino, en nota de 14 de Enero de 1865, publicada en el lugar antes citado, lo que sigue:

> Sin prejuzgar la política que el Gobierno de V. E. halle conveniente seguir en la actual guerra entre el Brasil y el Paraguay, respetando las convicciones que la motivan, no duda el Gobierno del abajo firmado, que esa política no ha de ser de naturaleza que

[1] Archivo de la Legación Argentina en Washington.
[2] *Prueba Argentina*, Vol. II, documento No. VII.

impida al de V. E. acordar este acto de justa reciprocidad, accediendo *al tránsito del ejército de esta República á la Provincia Brasilera del Río Grande del Sur, con las seguridades ofrecidas.* Y como las circunstancias apremiantes, demandan una pronta solución de esta amistosa solicitud, el portador de esta nota, el Sr. D. Luis Caminos, va encargado de recibir y conducir la respuesta que el Gobierno de V. E. sè digne dar á esta comunicación.

Entre el Paraguay y el Brasil por el Río Grande do Sul se interponían las Misiones; y el Paraguay se lanzó sobre ellas después de aquella negativa y ocupó el Río Grande.

Los antecedentes narrados, de los cuales debe existir abundante comprobación en los Archivos del Ministerio de Estado de los Estados Unidos, porque sus agentes en Buenos Aires, Paraguay y Río de Janeiro han comunicado informes completos, sin duda, reconocen, acatan y afirman el dominio argentino sobre las Misiones hasta 1865. No es menos interesante para el derecho argentino la declaración oficial del Presidente del Estado de San Pablo, en la parte antes citada de su Mensaje, correspondiente al año de 1885,[1] y en la cual recuerda que en Campo Eré, en el centro del territorio sometido al Arbitraje, hay ruinas de un pueblo Español. Es el pueblo á que se refieren los mapas de 1612, y de 1667, el pueblo que explotaba los *Yerbales*, bajo la jurisdicción de San Xavier y de Corpus (página 90 de este *Alegato*); y, finalmente, uno de los pueblos que el Ministro de Estado de España, Don José Gálvez ordenaba á los demarcadores del tratado de 1777, cubrir con la línea fronteriza. (Este *Alegato*, página 244). Hé ahí, pués, la posesión tradicional de España comprobada una vez más.

Paréceme inútil refutar el error de los exploradores que, según el mismo Mensaje brasilero, *descubrieron* el Campo de Palmas; porque no hubo tal descubrimiento; y el hecho de que en 1836 no tuviera la República Argentina autoridades en dicho lugar, no perjudica su soberanía. Debe aplicarse al caso la doctrina oficial del Brasil expuesta por el Vizconde de Porto Seguro y por el Vizconde do Uruguay contra Francia.[2]

Disolución y dictadura Argentina.

Conviene también recordar que desde 1833 hasta 1862 la República Argentina sufrió una especie de disolución nacional producida primeramente por la Dictadura de Rozas de 1833 á 1852, y desde esta fecha hasta 1862, por la separación del Estado de Buenos Aires y la guerra

[1] Página 280 de este *Alegato*.

[2] Este *Alegato*, páginas 20 y 170.

civil consiguiente. Por eso, las primeras medidas conservatorias del Territorio de Misiones fueron tomadas en 1863, inmediatamente después que el país acababa de reconstituirse, bajo la Presidencia del general Mitre.

El la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, presentada al Congreso Nacional en Setiembre de 1892, se lee lo siguiente, respecto de la pretendida posesión del Territorio cuestionado por el Brasil:

> El Brasil insinuaba que poseía el territorio litigioso; pero su diplomacia, desengañada en las negociaciones rechazadas, en que pretendía toda su extensión, como queda demostrado, confesó solemnemente que carecía de la invocada posesión, y se preparó para intentarla en 1879, por iniciativa parlamentaria. Tal es el origen de las medidas gubernativas del Imperio adoptadas en 1879 y 1880, mandando fundar las colonias militares en la frontera de la Provincia del Paraná, sobre la zona litigiosa. El Gobierno Imperial procedía tímidamente y por la vía exploratiya, para descubrir el efecto que estas fundaciones causarían en el Gobierno y en el pueblo argentinos, pues las fundaciones intentadas despues del tratado de 1857 había fracasado por el aislamiento en los desiertos. Los hechos se produjeron al principio en la frontera imperial, aunque los decretos se referían á la ocupación del territorio en litigio.
>
> . . . . . .

En oficio de 17 de Octubre de 1880 el señor Domínguez[1] decía:

> Luego que estas colonias estén establecidas, habrá una especie de cordón de colonias militares, guarneciendo la línea de frontera, á que se considera con derecho el Gobierno del Brasil, y de que se dice estar en posesión. Me permito recordar á V. E. que he dado cuenta al Gobierno del progreso de estas fundaciones desde hace dos años en mis notas 222, 226, 290 y 291.[2]

En los primeros días de 1881, cuando los fundadores de las colonias militares pisaban ya el terreno de la cuestión, el señor Domínguez conferenció con el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio y avisaba al Gobierno Argentino el 11 del mismo mes el resultado de su acción, en estos términos:

---

[1] El Señor Domínguez fué, durante algunos años, Ministro en los Estados Unidos de America, y lo es ahora mismo en Inglaterra. Goza del mayor respeto por su probidad, carácter severo y vasta ilustración.

[2] Estos oficios se agregan á *La Prueba Argentina*, Vol. I, página 611.

> Efectivamente, el Sr. Pedro Luis vino á esta ciudad el 6 y en el mismo día me visitó sin tocar el asunto; pero al siguiente nos vimos dos veces y entónces espontáneamente me manifestó, que quería informarme de lo que había pasado con las colonias militares, que se mandaron establecer, sobre nuestra frontera, en los ríos Chapecó y Chopin. Me aseguró que él nada supo cuando el Ministerio de la Guerra resolvió mandar allí á los capitanes Borman y Dantas para fundar esas colonias militares; *que apenas lo supo, declaró al Ministro de la Guerra que esa medida era inconveniente; que era asunto que correspondía á su Ministerio y no al de Guerra y que inmediatamente se había dado órden para que aquellos oficiales se retirasen de la frontera.* Abundamos en seguida en manifestaciones del mejor deseo por conservar la buena amistad entre los dos países, y el señor ministro terminó diciendo que *esperaba que se había de hallar un medio para arreglar la cuestión de límites de un modo conveniente, sin herir en lo más mínimo el amor propio ó las susceptibilidades de ninguno.*
>
> Yo le declaré entonces *que me parecia muy conveniente el retiro de aquellas dos colonias y que hecho esto* creía también que so sería difícil la terminación amistosa de la cuestión.

El Emperador había querido á su vez disipar las alarmas del señor Domínguez hablándole personalmente. Dice el Ministro argentino en la misma nota:

> El día 3 del corriente tuve una conversación particular con el Emperador, en la que, después de pedirme noticias de mi país, como de costumbre, me habló de nuestra cuestión de límites. *Es necesario, me dijo que arreglemos esta cuestión, porque á todos conviene y en esto no hay ninguna dificultad.* Le contesté que el Gobierno Argentino estaba en las mejores disposiciones para terminarla, y después de agregar S. M. algunas palabras que probaban su vivo deseo de llegar á ese resultado, terminó diciéndome que el Ministro de Negocios Extranjeros me hablaría muy pronto sobre este asunto.[1]

El señor Domínguez había procedido eficazmente. La fundación de las colonias no solamente quedaba suspendida, sino desautorizada categóricamente por el Gobierno Imperial. El Imperio volvió con sus tropas á las fronteras y después de estimular las colonias Chopín, Chapeu y Palmas, que avanzaban sobre la región litigiosa, penetró resueltamente en el corazón del territorio disputado sobre las alturas que dividen las cuencas del Paraná y del Yguazú, fundando sus guardias

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 673.

avanzadas en Santa Ana y Campo Eré en 1881, como lo demuestran los documentos brasileros que presento al Arbitro.

Dice la *Memoria* citada :[1]

Nueva confesión oficial del Brasil, de que no poseia las Misiones.

> Tal audacia comporta, sin embargo, un error de la diplomacia fluminense, que ha perjudicado gravemente al Brasil en el debate diplomático del asunto, porque demostraba de un modo incontestable, que jamás tuvo en ese territorio la posesión que sus estadistas nos han opuesto como único título, desde que el Emperador declaró en 1857, por el órgano del ilustre señor Paranhos en su *Memoria* al Gobierno de la Confederación Argentina, que el Imperio carecía de derecho escrito para pretender las Misiones.[2]
>
> Por lo demás, esas usurpaciones *recientes* no bonificarían en manera alguna la pretensión del Brasil, porque se han hecho con violación del *statu quo*, que ambos gobiernos observaron siempre, porque reclamadas á tiempo por el señor Domínguez, fueron categóricamente desautorizadas por el Gobierno Imperial y porque, finalmente, en el tratado Zeballos-Bocayuva, el Brasil reconocía la soberanía argentina sobre las poblaciones que más se internaban en el territorio litigioso, como Campo Eré.

Medidas argentinas en defensa de los derechos á Misiones.

El Gobierno Argentino recogió los avisos del Ministro señor Domínguez, reiterados durante dos años con insistencia patriótica, y aceptando su sensata indicación de llevar las leyes y las armas de la Nación á la tierra misionera, promovió la ley, confirmatoria de nuestra posesión, sancionada el 20 de Diciembre de 1881.[3] El territorio de Misiones, nacional desde sus origenes, había quedado adscrito á la jurisdicción local de la Provincia de Corrientes durante la larga desorganización administrativa que la guerra civil imponía á la República, y aquella ley reincorporaba á la jurisdicción nacional el territorío, erigiéndolo en Gobernación, con los límites que le correspondían segun el tratado de las Cortes de 1777. El decreto de 16 de Marzo de 1882 organizó la nueva Gobernación, afianzando nuestros derechos á los límites reclamados y la capital quedaba establecida en *Corpus*, antigua misión que se llamaría *Ciudad San Martin*.

El Brasil declara que no ha ocupado el territorio litigioso.

Te Comentado ya las declaraciones hechos en nombre del Gobierno Imperial, respecto del Territorio de Misiones, pero conviene recordar ahora que: una de las publicaciónes del Gobierno Imperial hecha en *El Diario Oficial*[4] de Mayo de 1882, terminaba decla-

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 649.

[2] Véase este *Alegato*, página 173.

[3] Este *Alegato*, páginas 89 *et seq.*

[4] Este *Alegato*, página 188 *Prueba Argentina*, Vol. III, documento No. III.

rando cosas trascendentales y de la mayor importancia para la República Argentina. De los informes que el Gabinete Brasilero pidiera sobre la posición verdadera de las colonias militares, resultó que ellas estaban fuera del territorio litigioso. Dice, en efecto:

> La fundación de nuestras colonias militares no puede ser objeto de reclamación, porque esas colonias quedan situadas fuera de aquel territorio, como resulta de la Memoria presentada por el señor Consejero Doria á la Asamblea General.

Aunque la colonia de *Campo-Eré* avanzara al centro de aquel territorio, ella quedaba desautorizada oficialmente por las explícitas palabras citadas y su existencia, verificada por la Comisión mixta presidida por el general Garmendia y por el barón de Capamema, significaba una ocupación sin fuerza legal, que debía plegarse á su tiempo á la soberanía respectiva El tratado Zeballos-Bocayuva la reivindicó para la República Argentina, como he dicho.[1]

El Brasil promueve el arreglo de los límites.

Después de las conferencias del Plenipotenciario señor Domínguez con el Emperador y con su Ministro de Relaciones Exteriores, el Enviado brasilero en Buenos Ayres, barón de Araujo Gondim, recibió instrucciones para proponer el arreglo de la cuestión. El 2 de junio de 1882 el barón de Araujo Gondim oficiaba al Ministerio, que "deseando evitar complicaciones y mantener las relaciones de amistad que felizamente existen entre los dos paises" tenía encargo de proponer al Gobierno Argentino la apertura de negociaciones "para un ajuste definitivo de la cuestión de límites."

La *Memoria* Argentina dice, en efecto: "El 10 fué contestada la nota extensamente. Después de recordar el Ministro de Relaciones Exteriores la *ocupación clandestina de una parte del territorio litigioso por oficiales del ejército imperial, no obstante la declaración categórica del Ministro de Souza al señor Domínguez*, y decir que todas las tentativas de arreglo habían francasado por la política del aplazamiento, que mantenía el barón de Cotegipe, declaraba que el Gobierno Argentino había estado siempre y estaba dispuesto á reabrirlas, para terminar cuanto antes una cuestión, que á ninguna de las dos naciones convenía mantener por más tiempo." Agregaba por último:

> En consecuencia, si, como debo suponerlo, V. E. está autorizado y provisto de las instrucciones necesarias para tratar el

[1] Véase este *Alegato*, páginas 203 *et seq.*

> asunto, me complazco en anunciarle, cumpliendo con las que, á mi vez, tengo recibidas del señor Presidente, que podemos empezar las negociaciones, y espero al efecto sus indicaciones.

La contestacion del Enviada brasilero demoró hasta el 19 de Julio, y entonces la nota del señor de Araujo Gondím agregó la otra declaración, tan importante en lo sustancial como la anterior, y especialmente eficaz por la franqueza y precisión de sus términos. Desautoriza, en efecto, la fundación de colonias ó guardias militares, como ya lo hiciera su Soberano y el Jefe de su Cancillería, Sus palabras son estas :

> Pasando á otro punto, séame permitido asegurar á V. E. que no está bien informado, cuando dice que las colonias militares subsisten y se aumentan, á pesar de la declaración hecha al señor Dominguez. Las colonias están fundadas en la márgen izquierda del río *Chapecó* y en la derecha del *Chopín*, esto es, en territorio reconocidamente brasilero, *fuera del* que se halla en litigio entre los dos países.

Los títulos argentinos no se refieren al *Chopín*, quinto río, introducido al debate, por error, ya salvado, sino al *Jangada ó San Antonio Guazú* de Oyarvide, situado más al oriente del primero. No obstante esta observación, el propósito del Gobierno brasilero, significaba con claridad la desaprobación de toda fundación en el área limitada por los *cuatro rios* del litigio.

Los hechos y las declaraciones del Brasil.

Está demostrado en este *Alegato*, página 278, que el Brasil y el Gobierno Argentino creían que el límite oriental del territorio cuestionado, hacia el Yguazú, era el río Chopín ; y así lo declararon en el pacto de 1885.[1] Queda igualmente en evidencia que, apercibidos de su error ámbos Gobiernos, cuando sus respectivos ingenieros exploraban unidos el Territorio, lo anularon, trasladando dicho límite aun más al Este, del río Chopín al río *San Antonio Guazú de Oyarvide*, dicho indebidamente *Yangada*, desde pocos años á la fecha por los brasileros.[2] En fin, el territorio sometido al Arbitraje se extiende hasta dicho límite oriental en la vertiente del Yguazú.[3]

Las problaciones brasileras hallados en 1885 por los demarcadores internacionales entre las vertientes de los ríos del Este, San Antonio Guazú y Pepiry Guazú, cuya fundacion casual en 1840 y en 1881 he narrado, no comportan un acto de dominio sobre territorio argentino,

---

[1] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 203.

[2] Este *Alegato*, página 262. *Prueba Argentina*, Vol. III, documento VIII.

[3] *Prueba Argentina*, Vol. I, página 634.

pues la ignorancia de los dos Gobierno sobre la rejión del límite oriental de los terrenos cuestionados explican que el Brasil considerara propios y fuera del área discutida aquellos campos. Cuando el Brasil decretaba en 1879 y en 1880 la occupación militar de la márgen oriental de los ríos Chopín y Pepiry-Guazú, ó Chapecó de los modernos brasileros, creía ocupar un terreno no cuestionado y así lo declaró solemnemente el Imperio en su *Diario Oficial* y lo dijo al Gobierno Argentino que reclamaba contra el avance por lo que pudiera importar en general en conferencias y notas que he extractado. La comprobación del error en que estaba el Brasil, hecha por la exploración oficial de 1885 á 1891, deja pues, sin efecto internacional las fundaciones de aquellas colonias. Campo Eré, fundado en 1881 en el centro del Territorio litigioso estaba poblado por campesinos de todas nacionalidades, como simples ocupantes de tierra desierta. Si algun individuo ejercia autoridad en nombre del Brasil, obedecía también las leyes argentinas, pues, cada vez que los inspectores argentinos de bosques llegaron allí,[1] los pocos vecinos esparcidos en aquellas selvas acataban su autoridad. Pero sea cual fuere la naturaleza de estas poblaciones tenidas por brasileros en el campo del litigio, las anteriores declaraciones del Gobierno Imperial y del tratado Zeballos-Bocayuva las reducen á hechos simplemente privados, sin propósito de acto internacional de posesión. Entre tanto, el plano presentado en la página 103 de este *Alegato* y las leyes y decretos de 1881 y de 1882 sobre federalizacion de las Misiones, comprueban que el Gobierno Argentino afianzaba su dominios con hechos definitivos, mientras que el Brasil declaraba que sus actos estaban fuera del territorio.

El error es causa de nulidad de los actos jurídicos.

La demarcación de 1885 á 1891 dío también el resultado importante, de que la posesión argentina fuera reconocida en una nota oficial del Jefe de la Comisión brasilera, y cuyo texto se acompaña en copia, en el Volumen III de *La Prueba Argentina*, documento No. VI, quedando el original á la disposición del Arbitro en la Legacion Argentina:

Los demarcadores brasileros reconocen la posesión argentina.

> Cuando la comisión brasilera cruzó el río Yangada, se les informó en diversos lugares, que un oficial del Gobierno argentino andaba por aquella región, en busca del alinderamiento marcado sobre una peña por los comisionados de la última centuria. Pero más tarde el mismo oficial, conocido con el nombre de Gustavo Niederlein aseguró que el territorio debía tener por lindero al Yangada, y la impresión entre los habitantes fué todavía mayor,

[1] He comprobado ya en la página 196 de esta *Alegato* la alarma del Congreso brasilero por estos actos argentinos de jurisdicción.

cuando se supo que cierto oficial argentino estaba abriendo un camino, y preparando el plano de un río, que se decía era la cabecera del Yangada, y que estaba situado fuera del territorio á que se refiere el tratado, teniendo por linderos el Chopín y el Chapecó.

Aquí en Palmas encontré una población impresionada, no sólo con lo que se decía, respecto de la soberanía del territorio, sinó también con los actos que parecían preparaciones para tomar posesión, tales como el alistamiento de todos los habitantes y sus propriedades, el hecho de que Niederlein se hubiera dirigido á un notario público, requiriendo el registro de las tierras y de que un oficial argentino estuviese copiando uno par uno los nombres de los individuos calificados para servir de guardias nacionales, etc. Esta impresión fué tan profunda y se arraigó tanto en las mentes de la gente del pueblo, que los miembros del consejo municipal vinieron en cuerpo, á dar la bienvenida á la Comisión brasilera, y su vocero, el Teniente Coronel Alberto Márquez de Almeida, en su discurso, dió á entender el sentimiento de incertidumbre en que estaban, respecto de la suerte futura de la municipalidad, y sus deseos de saber á cual país pertenecerían. Contesté que por el tratado, la Comisión sólo tenía que proceder á la mensura del territorio en disputa, y en cuanto á las instrucciones, no podía discutir los puntos de derecho, y que por lo tanto no podía darles luz en la materia, pero que tan sólo podía asegurar á los miembros del Consejo, que el Gobierno estaba animado del más sincero deseo de decidir esta cuestión añeja, conforme á los principios más estrictos del derecho, y que todo sería tratado con entera justicia. Cuando se les preguntó por las razones para la especie de discurso, con que se nos había recibido, supe que en repetidas ocasiones los oficiales argentinos habían dicho que el territorio en disputa pertenecía indudablemente á su nación, porque eso tan solamente dependía de trazar de nuevo el verdadero San Antonio, que corría más adelante, hacia el Este.

Insistí en que los comisionados no habían sido encargados de la obra científica, ni estaban calificados ni autorizados para formular decisión alguna, y que no podía darse valor, á las opiniones de los auxiliares de la Comisión. Más tarde me informé de que el Mayor Tolosa decía que la ciudad sería pronto argentina, y esto se me repitió muchas veces. No le dí importancia, y ni aún recuerdo quien me lo dijo.

Los tratados y la ocupación.

Pero aun cuando el Imperio y la República del Brasil no hubieran desautorizado solemnemente esos hechos, que comprometían la rectitud de su conducta internacional, ellos quedarían anulados por el texto expreso del tratado permanente de 1777, y de su correlativo de 1778, que declaran perpetuas las garantías recíprocas de las posesiones de

los dos Monarquías en América, y se comprometían á no poblar tierras de una ú otra soberanía, en caso de dudas sobre los límites. Léanse en efecto los artículos XIX y XX del tratado de 1777 y los artículos 2° y 3° del tratado de 1778.

Las posesiones argentinas no se hallan en el mismo caso. La República Argentina no pretende, como los agentes del Gobierno Provincial de San Pablo, haber descubierto este territorio en los tiempos modernos; ella continúa la ocupación comenzada por España en el siglo XVI y por consiguiente, al conservarse en sus posesiones tradicionales, al Oeste de la raya roja del *Mapa de las Cortes* de 1749, respeta los tratados y ejerce derechos perfectos.

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS ARGENTINOS.

I.

España descubrió y pobló el territorio sometido al Arbitraje, y sostuvo sus posesiones pacíficamente unas veces y con las armas otras veces, contra las agresiones de Portugal, desde el Descubrimiento hasta 1810. [Este *Alegato*, desde la página 17 á la 67, y desde la página 105 á la 121.]

II.

La República Argentina ha sucedido á España en sus derechos y posesiones territoriales. [Este *Alegato* desde la página 68 á 104.]

III.

Estos derechos están consignados en el tratado de 1777, que revalidó de un modo expreso el tratado de 1750, en la parte que describe los límites. El Brasil no solamente ha aceptado este hecho, sinó que lo ha sostenido. [Este *Alegato*, desde la página 169 á la 172.]

IV.

Los límites del tratado de 1750 fueron trazados en un mapa oficial, el *Mapa de las Cortes*, mandado construir por Portugal en 1749, y aceptado por España en 1751. Este mapa, protocolizado y firmado por los Plenipotenciarios de España y de Portugal, presentado al Arbitro, dibuja el límite discutido en la situación que la República Argentina sostiene. [Este *Alegato*, desde la página 137 á 153.]

V.

Los tratados de límites son permanentes y la guerra no los anula, según la doctrina universal, sostenida por los Presidentes John Quincy Adams y Buchanan en los Estados Unidos de América y expuesta por Wharton. [Este *Alegato*, páginas 172 *et seq.*] Los documentos presentados en *La Prueba Argentina* [Vol. I, páginas 419 á 436], demuestran que desde 1804 hasta 1806 los Gobiernos de España y de Portugal se

ocuparon en llevar á cabo un tratado definitivo de límites sobre la base del tratado de 1777, que consideraban válido. Los mismos documentos prueban que el Portugal declaró en 1802 que las conquistas hechas en Sur América en la guerra de 1801 quedaban sin efecto, en virtud del tratado de Badajoz, lo cual confirma las afirmaciones que he hecho en este argumento, página 173 y destruye la afirmación del Brasil, de que aquella guerra anuló el tratado, y Portugal tomó tierras de España en Sur América. El Rey de Portugal devolvió á España esos dominios.

VI.

El tratado de 1777 y el *Mapa de las Cortes*, son la única regla aceptada por todas las repúblicas de Sur América, para dirimir sus cuestiones de límites entre sí, y con el Imperio del Brasil. [Este *Alegato*, páginas 177 *et seq.*]

VII.

El Imperio del Brasil ha aceptado la validez de los tratados entre España y Portugal en las cuestiones de límites con la República Argentina, con Nueva Granada y con Venezuela. El Brasil ha propuesto la misma regla de derecho, con ciertas restricciones, á Colombia para areglar sus fronteras. El Imperio del Brasil ha aceptado expresamente en el caso de Nueva Granada, la validez del *Mapa de las Cortes*, de los tratados de 1750 y de 1777; y el *Mapa de las Cortes* incorporado á ellos es la regla fundamental para resolver esta cuestión de límites. [Este *Alegato*, página 145.]

Circula en Europa un libro, inspirado oficialmente por el Brasil, y en cuya redacción ha colaborado el Barón de Río Branco, comisionado de dicho país para defender sus pretensiones en este Arbitraje. Dicho libro oficial del Brasil, dice, en la página 2, que los límites con Bolivia se arreglaron por el tratado de 27 de Marzo de 1867 "en prenant à peu près pour base le traité de Saint Ildefonso (1777)." En la página 2 añade:

> La frontière de la Colombie n'est pas determinée: c'est le commencement de la frontière occidentale. . . . Il existe au N. et au S. de l'equateur, dans les bassins du rio Negro et du Japurá, un territoire de plus de 250,000 kil. q. qui est réclamé par les deux états et sur certaines parties duquel la Venezuela, l'Equateur et le Perou élèvent aussi des prétentions. Le 25 juin 1853, le Brésil

a proposé à la Colombie un traité par lequel il lui offrit certaines concessions relativement aux limites *déterminées par les traités de Madrid et de Saint-Ildefonse*, mais qui n'a pas été accepté.

Colombia sostiene la aplicación llana del tratado de 1777, y por eso no acepta las reservas, á que se refiere el párrafo anterior; pero estas citas prueban que el Brasil reconocía en el caso de Bolivia, como en los de Nueva Grenada y de Colombia, la validez del tratado de 1777.

VIII.

La demarcación de límites de 1759, anulada por el tratado de 1761, era nula originariamente por vicio propio, pues los comisarios portugueses y españoles declararon, que se habían separado del *Mapa de las Cortes* y de sus instrucciones, porque no hallaron en el terreno los ríos con los caracteres dados por dichos documentos. [Este *Alegato*, páginas 230 *et seq.*]

IX.

Las exploraciones internacionales ordenadas por los tratados de 1777 y de 1885 comprobaron el error de los demarcadores de 1759, hallaron los ríos en el lugar en que el *Mapa de las Cortes* de 1749, los había dibujado y con los caracteres con que las instrucciones los describían. [Este *Alegato*, páginas 264 *et seq.*, y en el capitulo sobre los resultados de la Demarcación de 1891.]

X.

La República Argentina ha poseido y posee el territorio hasta el río trazado en el mapa de 1749, y el Brasil lo ha reconocido, invitando al Gobierno Argentino en 1882, á hacer un arreglo, en virtud de dicha ocupación. [Este *Alegato*, páginas 68 *et seq.*, y página 103.]

XI.

La República Argentina ha respetado el *statu quo* del tratado de 1763 [*Prueba Argentina*, Vol. I, página 83] y del tratado de 1777, artículo 19, y jamas avanzó un paso hacia el Brasil; mientras que este adelantaba siempre sus fronteras sobre los territorios de los paises mas débiles del Río de la Plata, el Paraguay y el Uruguay, quedando en el

medio de estos avances, como una cuña, el territorio argentino en discusión. Esta irregularidad de la frontera es por consiguiente fruto natural de la política agresiva del Imperio del Brasil, y no puede influir en el resultado de este Arbitraje.

XII.

Las colonias fundadas por el Brasil en el territorio sometido al Arbitraje, fueron establecidas por error, porque el Brasil y la República Argentina no conocían la verdadera posición de los límites del territorio en litigio. [Este *Alegato*, páginas 203 á 204.]

XIII.

El Brasil declaró solemnemente en diferentes ocasiones, que no había intentado poseer el territorio litigioso, y que las colonias, contra cuya fundación había protestado en 1863 y en 1881 la República Argentina, estaban situadas fuera del territorio litigioso. No pueden, por consiguiente, servir de base á la razon del *uti possidetis*. [Este *Alegato*, páginas 286, 289, y 292. *Prueba Argentina*, Vol. III, documentos numeros VI, VII, y VIII.]

XIV.

La ignorancia de los Gobiernos Argentino y Brasilero sobre la situación de los ríos del límite oriental, quedó demostrada en el tratado de 1885, que dió al territorio en litigio por límite al Este el río *Chopín*. Con arreglo á este límite las colonias brasileras protestadas por la República Argentina parecían quedar, total ó parcialmente, en el territorio del Brasil. [Este *Alegato*, páginas 262 y 268.]

XV.

Pero la exploración internacional realizado en virtud de dicho tratado de 1885, demostró el error de los dos Gobiernos, respecto del límite oriental del territorio en litigio, que debía correr á lo largo del río San Antonio Guazú de Oyarvide, es decir más al este del Chopín. [Esta *Alegato*, página 262.]

XVI.

Reconocido el error, ambos Gobiernos declararon que el territorio litigioso se extendía, en efecto, hasta dicho río San Antonio Guazú de

Oyarvide, y así lo consignaron en el tratado de Arbitraje de 1889. Las colonias brasileras quedaban, en consecuencia, dentro del territorio litigioso. [Este *Alegato*, página 278, y *Prueba Argentina*, Vol. III, documento No. VIII.]

XVII.

Este hecho, combrobado por una exploración internacional oficial en 1889, no puede ser invocado por el Brasil, como base de *uti possidetis*. Es una doctrina universal, sostenida por los publicistas americanos y expuesta por Marshall, Upshur y Wharton, que: "El descubrimiento dá título al Gobierno, por cuyos súbditos ó con cuya autoridad se ha hecho, contra todo otro Gobierno europeo, cuyo título pueda consumarse por la posesion" (Wharton Int. Law, sec. 2). España descubrió y poseyó el territorio sometido al Arbitraje. La República Argentina continuó dicha posesión, que mantiene hasta hoy. El *uti possidetis* la favorece pues, de una manera indiscutible.

XVIII.

Los actos de posesión del Brasil fueron hechos sin ánimo de poseer una cosa agena ó sin dueño, creyendo poseer su propio territorio, no cuestionado por otro Estado. Esta ocupación, por error de informes sobre el territorio sometido al Arbitraje, las protestas de la República Argentina y las declaraciones del Brasil, sobre su falta de intención de ocupar territorio extranjero, despojan aquellos hechos de todo caracter jurídico é internacional. La soberanía Argentina no puede ser, por consiguiente, perjudicada por ellos. [Este *Alegato*, páginas 292 *et seq.*]

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS BRASILEROS Y SU BREVE REFUTACIÓN.

I.

O tratado de 13 de janeiro de 1750, determinando que cada uma das partes contractantes ficasse com o que então possuia, e traçando a fronteira pelo Pepiry ou Pequiry e pelo rio mais vizinho que corresse para o Yguassú, reconheceu as posses do Governo Portuguez ao oriente destes dous rios.

Es lo que sostiene el Gobierno argentino. Se trata de saber cual es el rio Pequiry ó Pepiry. El *Mapa de las Cortes* daba por límite clara é indiscutiblemente á las posesiones de ambas Coronas el río Pequiry ó Pepiry, que desagua arriba del Uruguay-Pitá, de acuerdo con el texto del tratado de 1750. Luego el argumento del Brasil favorece las razones argentinas.

II.

A demarcação de 1759 e 1760 foi feita muito regularmente e de inteira conformidade com o tratado de 1750, com as instrucções expedidas para a execuçao deste, com a tradição local e com o mappa organizado e publicado pelos Jesuitas em 1722 e 1726.

Está demostrado en este *Alegato* que dichas conclusiones son absolutamente inexactas; y que la demarcación estaba anulada por las dos Coronas. [Página 151.] El único mapa aceptado era el *Mapa de las Cortes*.

III.

Ficou portanto reconhecido como pertencente a Portugal todo o territorio situado ao oriente dos rios Pepiry-guassú e Santo Antonio.

Es un error! La demarcación término en 1759 y en 1761 fué anulada, mandando los reyes de España y de Portugal demoler los marcos y demás señales de límites; y declarando de nuevo en absoluto vigor el tratado de Tordesillas. No hubo, por con siguiente, tal reconoci-

miento de la Soberanía de Portugal sobre el Territorio en disputa. [Este *Alegato*, páginas 161 *et seq.*]

IV.

O tratado de 12 de fevereiro de 1761 annullou o de 1750, mas nao podia annullar o facto das posses Portuguezas, que delle nao nascera, porque lhe era anterior, e cuja existencia fora nelle mesmo reconhecida. Esse facto ficou subsistindo.

Esta conclusión sofística queda contestada en las anteriores. El tratado de Tordesillas era un derecho escrito, reconocido por el Rey de Portugal y revalidado por el tratado de 1761, celebrado con España; y de acuerdo con sus clausulas revalidadas expresamente en el tratado de 1761, España poseia el territorio de derecho y de hecho. [Este *Alegato*, páginas 17 á 67 y 105 á 121.] No se invoca posesiones contra el derecho escrito de un soberano que conserva y defiende du derecho, como lo hizo España en dicho tratado de 1761.

V.

O tratado de 1750 não foi annullado porque houvesse vicio na demarcação feita entre o Uruguay e o Yguassú; nem por terem as duas partes contractantes mudado de idea a respeito das respectivas posses, ou de accordo quanto a direcção daquelle trecho da fronteira. Foi annullado por parte de Hespanha por causa da Colonia do Sacramento que os Portuguezes não entregavao, e da opposição dos Jesuitas que não querião abandonar as Missões cedidas a Portugal.

Cualquiera que fuera la causa de la nulidad, ella fué declarada por ambas Coronas. He demostrado, sin embargo, en este *Alegato*, (páginas 215 *et seq.*), que la demarcación de 1759, á consecuencia del tratado de 1750, tenía vicios propios de nulidad. Sin embargo, el Argumento es erróneo, porque hay una gran diferencia territorial entre el tratado de 1750 y el de 1777. Por el primero Portugal tomaba las Misiones Orientales del Uruguay, (actual estado brasilero del Río Grande do Sul;) mientras que por el segundo España conservaba esas grandes posesiones.

VI.

Subsistindo o facto da posse anterior a 1750, e não tendo havido vicio na demarcação, nessa, como expressão pratica do direito de Portugal, deveria naturalmente assentar qualquer novo ajuste que se fizesse.

No es posible sostener sin pasión ó propósito preconcebido que la demarcación de 1759 no sea viciosa y mal hecha, científica y jurídicamente examinada. Pero si el Brasil acepta aquella demarcación, que fué un *resultado*, debe admitir también la *causa*, el *Mapa de las Cortes*, el cual demuestra el error de aquella obra.

VII.

> E nella com effeito se fundou o tratado do 1° de oitubro de 1777, que, reprodusindo a fronteira de 1750, respeitou a posse então reconhecida; e, dando aos rios que a formavam os nomes postos pelos respectivos demarcadores, sanccionou a demarcação por estes feita.

Este argumento es favorable á la República Argentina. El Brasil conviene en que el tratado de 1777 reprodujo los límites del tratado de 1750. Acepta la validez de ambos tratados. Por consiguiente acepta la aplicación al caso del *Mapa de las Cortes*. Las posesiones que uno y otro soberano querían conservar, según las palabras de los tratados, fueron separadas en aquel mapa por una *raya roja*. Esta sigue el río Pepiry ó Pequiry Guazú, sostenido por la República Argentina. En consecuencia, esa posesión reconocida á España por el tratado de 1750, y confirmada por el de 1777, corresponde á la República Argentina desde su Independencia.

VIII.

> A intenção das duas Cortes a este respeito ficou manifesta nas instrucções expedidas para a execução do tratado de 1777 pelo Governo de Hespanha, pelo Vice-Rei das Provincias Unidas do Rio da Prata e pelo principal commissario Hespanhol ao seu subordinado.

El Virrey de Buenos Aires, recien llegado de Europa á su puesto, fué inducido en error por un demarcador portugués. Sus instrucciones, en vez de confirmar la operación errónea de 1759, daban una tercera frontera, entre los ríos de esa demarcación nula y las del *Mapa de las Cortes*. El Rey de España desautorizó este nuevo enredo, y el negociador del tratado de 1777 fué de Real Orden encargado de escribir otras instrucciones, en las cuales se explicaba el texto del tratado y se daban reglas jurídicas obligatorias para los demarcadores. Los documentos

y comentarios de las páginas 258 y siguientes de este *Alegato* lo comprueban. En esas instrucciones se manda trazar la línea, salvando los pueblos, estancias y hasta los campos de pastoreo de los españoles. El territorio sometido al Arbitraje tenía selvas de yerba, comercialmente cultivadas por los españoles de Corpus y de San Xavier. Los del último pueblo navegaban el río Pepiry ó Pequiry Guazú. [Este *Alegato*, página 232; *Prueba Argentina*, Vol. I, página 527.]

IX.

> Foi portanto nullo tudo quanto os commissarios Hespanhoes, nomeados em virtude do tratado de 1777, fizeram para que a fronteira corresse por dous rios distinctos dos designados nesse tratado e inteiramente desconhecido.

Esto es violento y erróneo. Los demarcadores del tratado de 1777 cumplieron concienzudamente su deber, buscando el verdadero río del mapa de 1749, incorporado al tratado de 1750 y al de 1777, por revalidación expresa, que éste hizo de los dos documentos anteriores. Además el artículo XV del tratado de 1777 ordenaba que en caso de dudas se hiciera un estudio prolijo del terreno acompañado de mapas, á fin de que las Cortes dieran la resolución definitiva. Y eso hicieron los demarcadores portugueses y españoles de 1783 á 1791, y lejos de ser nulo su procedimiento es perfectamente legal, porqué se ceñía honradamente al tratado.

X.

> E, ainda quando o Governo Hespanhol, acolhendo e apoiando a idea dos seus commissarios, quizesse a substituição da fronteira clara e solemnemente ajustada, para que ella se effeituasse seria indispensavel o accordo de Portugal. Ora accordo não houve. Conseguintemente a fronteira, estipulada em 1750 e confirmado em 1777, subsistiu até ser o tratado desta data annullado por effeito da guerra de 1801.

La República Argentina sostiene que la frontera convenida en los tratados de 1750 y de 1777 subsiste hasta ahora y sirve de límite á sus posesiones. El tratado de Badajoz puso término á la guerra de 1801. La guerra no anula los tratados permanentes, según doctrina universal expuesta en este *Alegato*. El tratado de Badajoz, lejos de modificar los límites convenidos en 1750 y en 1777 en Sur América, los confirmó

en su artículo 3 de una manera implícita, pues estando Portugal dominado por España, esta modificó los límites existentes adjudicándose la plaza de Olivencia en Europa. En América y Asia los límites quedaban intactos. Si hubiera habido modificaciones ó anulación de los límites antes pactados, lo habría previsto el tratado de Badajoz, como lo hízo en el caso de Olivencia. Por otra parte, esta es una nueva contradicción del Brasil, que acepta los actos anteriores á 1801, cuando lo favorecen y los condena en caso contrario.

XI.

Este annullação continuou em consequencia dos seguintes acontecimentos :

Guerra de 1808.

Transferencia da Coróa de Hespanha a Napoleão 1°, e logo depois a seu irmão.

Independencia das Provincias Unidas do Rio da Prata sem que antes se renovasse o tratado de 1777 ou se fizesse outro que o substituisse.

Reconhecimento da independencia dessas Provincias por parte de Portugal sem que tambem se renovasse o mesmo tratado ou se fizesse outro accommodado ás novas circumstancias.

Independencia do Brazil proclamada quando assim se achava indecisa a questão de limites entre Portugal e as referidas Provincias.

Los documentos presentados, respecto de los sucesos posteriores á 1801 hasta 1828 en el Río de la Plata, prueban que Portugal reconocía los límites de los tratados, hasta su independencia en 1822. La República Argentina emancipada en 1810, y el Brasil en 1822, no podrian pretender otro territorio en el Mapa del Mundo, que el que correspondía á las Metrópolis á que habían sucedido. Esos límites eran los del mapa portugués de 1749 aprobado en 1751 por ambas Cortes, incorporado á los tratados de 1750 y de 1777. [Este *Alegato*, páginas 479 y siguientes].

XII.

Provada, como está, annullação do tratado de 1777, em que ó Governo Argentino funda seu direito, é a questão resolvida pelo *uti possidetis*, como facto anterior ao tratado de 1750 nelle reconhecido e respeitado naquelle outro.

Esta contestado este argumento en los párrafos 7, 8, 9, 10 y 11. El tratado de 1777 ha sido aceptado por el Brasil, en este y en otros casos, como una reproduccion del tratado de 1750. [Este *Alegato*, paginas 170 *et seq*]. El tratado de 1750 daba, en el *Mapa de les Cortes*, los límites de las respectivas posesiones, y de acuerdo con ellos el Territorio en disputa pertenecía á España primero y pasó después al dominío Argentino.

XIII.

> O Governo Argentino, moralmente obrigado pelo tratado de 1857, não póde rejeitar o *uti possidetis* como base do direito do Brasil, não só porque nelle assentão as disposições desse tratado, como tambem porque elle o reconheceu officialmente por meio da declaração feita pelo seu Ministro das Relações Exteriores nas explicações que deu na Camara dos Deputados quando ella discutia o dito tratado no Paraná.

El tratado de 1857 no obliga moralmente sinó al Brasil. He demostrado que el Congreso Argentino rechazó el tratado en la forma en que lo había negociado el Poder Ejecutivo. El Congreso lo sustituyó por otro en el cual declaraba que el límite entre ambos paises corre por los ríos del Este, por los ríos del *Mapa de las Cortes*, los mismos que este Alegato defiende. El tratado recibió pues, una sanción legislativa contraria al Brasil, y sus plenipotenciarios la aceptaron, cediendo á la necesidad de conciliar otros intereses. Necesitaban inducir á la República Argentina á celebrar un tratado sobre devolución de esclavos prófugos, asunto de capital importancia para las industrias brasileras. Los diplomáticos brasileros, señores Bocayuva y Lisboa, han demostrado, como lo he dicho en este *Alegato*, que el Brasil no puede invocar, sin perjuicio para si mismo, el tratado de 1857. El ha sido, por lo demas estudiado *in extenso*, en la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina, presentada al Arbitro, en el Volumen I de *La Prueba Argentina*, página 643, y Vol. III, documento No. V.

XIV.

> Consequentemente a fronteira entre o Uruguay e o Yguassú corre, segundo a demarcação de 1759 e 1760, pelos rios Pepiry-Guassú e Santo Antonio.

Es una afirmación infundada. Los demarcadores de 1759 se equivocaron; su acto es por eso nulo. Esta nulidad fué, además, declarada en el tratado de 1761. Por tanto, ese límite no existe, ni ha existido jamas. Pero el argumento favorece á la República Argentina indirectamente. Si el Brasil pretende que la demarcación de 1759 era bien hecha y es válida ¿ porque desconoce la validez del tratado, en virtud de la cual, dicha demarcación fué realizada, es decir, su fundamento jurídico? Reconocido, el efecto, queda reconocida la causa y por consiguiente el *Mapa de las Cortes*, que era el tratado mismo reducido á formas gráficas. El tratado de 1750 fué revalidado en el punto de estos límites por el de 1777. Luego el Brasil acepta que hay un derecho que aplicar al caso. Ese derecho favorece á la República Argentina.[1]

XV.

El *Mapa de las Cortes* es el mapa de la América del Sur, publicada en 1775 por el cosmógrafo del Rey de España, Don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla.

Este argumento ha sido hecho por el Jefe de los comisarios del Brasil en la exploración internacional de 1885 á 1891, Baron de Capanema, ya citado. Es otra afirmacion errónea. Cano y Olmedilla no fué jamás, que se sepa por documentos públicos, Cosmógrafo Mayor de España. No era geógrafo, ni viajero. No salió jamás de Madrid ó de Francia, donde estudió dibujo cartografico. Era simplemente un artista, un grabador. Sus principales obras conocidas eran grabados hermosos sobre trajes y costumbres de España. Esto ha sido perfectamente demostrado y comprobado en una publicacíon oficial del Gobierno Argentino, que presento al Arbitro, pidiendo que sea tenida por parte integrante de este *Alegato* en este punto. Su título es "*Arbitration on Misiones*," edición inglesa (*Prueba Argentina, Vol. II, folleto no. I.*) Además se acompañan dos ejemplares por separado. Cano y Olmedilla, que no era hombre de ciencia, dibujó equivocadamente la situación del río Pequiry ó Pepiry-Guazú, porque siendo secreto el *Mapa de las Cortes*, no pudo tenerlo á la vista; pero el Gobierno Español,

[1] Estos catorce argumentos fueron sometidos al Gobierno Argentino en 1882, en el documento titulado "Contra-Memorandum," presentado al Arbitro en el Vol. II de *La Prueba Argentina*, No. 6; y fueron publicados en el Memoria de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, año de 1886, página 25 y siguientes, que también presento al Arbitro. Pero se ha hecho otros argumentos en favor de la causa de Brazil, que conviene exponer.

apercibido del hecho mandó inutilizar las planchas del mapa y retirarlo del Comercio.

XVI.

El Brasil invoca en su favor numerosas mapas de origen argentino en los cuales el límite está trazado por los ríos del oeste.

Estos mapas no tienen valor, aunque algunas veces lleven la firma de empleados del Gobierno Argentino. Este ha declarado al Brasil en su Memorandum de 30 de Enero de 1883, presentado al Arbitro (*Prueba Argentina*, Vol. II, folleto página 78) lo siguiente:

> Todas esas publicaciones, aún cuando en algunos casos, hayan sido subvencionadas ó ayudadas por el Gobierno, fueron editadas bajo la dirección y responsabilidad de sus autores que, mas ó ménos interiorizados en esta larga cuestión han podido incurrir en errores, sin que por esto hayan de considerarse comprometidos los derechos de la República.

Esta misma declaración, de que la República Argentina no tiene mapas oficiales, fué repetida en la Memoria de las Relaciones Exteriores de 1892, *Prueba Argentina*, Vol. I, página 683, en estos terminos:

> Para concluir con la frecuente cita de mapas, editados en la República Argentina ó sobre ella, que hacen algunos diplomáticos para argüir contra los derechos y reclamos de la misma, diré que el Gobierno Nacional ha declarado solemnemente que no existen mapas oficiales.

Por lo demás, no es sorprendente que los autores de los mapas se equivocaran, cuando los dos Gobiernos se equivocaban también y firmaban tratados inexactos en sus términos geográficos, como el de 1885, corregido en el terreno después y por las declaraciones del tratado de Arbitraje de 1889. El Brasil mismo ha declarado oficialmente su ignorancia de la geografía de Misiones en el *Contra-Memorandum* presentado, (*Prueba Argentina*, Vol. II, documento No. 6), y en la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de 1886, citada antes, página 29, en estos términos:

> Considerando que ni los ríos en cuestión, ni la zona limitada por ellos han sido antes explorados por Brasileros ni argentinos,

con el propósito de verificar el mérito de los reconocimientos hechos por Portugueses y Españoles en el siglo pasado.

Los errores de los mapas, pues, no son un argumento de derecho, ni de hecho, desde que los hechos geográficos eran oficialmente ignorados; y los gobiernos no pueden resolver estas graves cuestiones por trabajos particulares y teóricos. Por lo demás, la República Argentina niega toda autoridad oficial á los mapas en cuestión, sea cual fuere el título oficial que sus autores usen, como una simple recomendación comercial para su obra. Algunos de estos mapas han sido dedicados á Presidentes Argentinos y á altos personajes, por mera lisonja cortesana, y sin que ellos hayan autorizado en manera alguna el hecho.

XVII.

El Brasil pretende sustituir el *Mapa de las Cortes* por mapas de Jesuitas anteriores á 1749.

Algunos de esos mapas son anónimos y teóricos hechos en Roma por la Compañía de Jesús, para el servicio administrativo de la órden, es decir, para conocer la situación aproximada de sus colonias sin cuidarse de la parte política. Presento al Arbitro un estudio completo de esos mapas en el libro "*Arbitration on Misiones*," citado en este Capítulo, y ruego que se tengan por parte de este *Alegato* los argumentos expuestos, desde la página 65 á 85. Del análisis de los mapas citados por el Brasil resulta que la mayor parte son favorables á la República Argentina, pues dibujan el río Pequiry ó Pepiry arriba del Uruguay-Pitá. Presento al Arbitro para comprobación de este argumento, en la caja de mapas de la *Prueba Argentina* los siguientes mapas españoles, extranjeros y argentinos, algunos de ellos con carácter internacional Están citados con el número correspondiente en la caja:

No. 1. Año 1612. Mapa General de Sud America, por Rui Díaz de Guzmán, conservado original en el Archivo General de Indias de Sevilla. Siglo XVII.

En este mapa, que comprende desde el 1° hasta el 53° latitud Sur, está trazado el río Pepiry, como el afluente más importante del Uruguay y un pueblo de españoles é indios cerca de sus nacientes.

No. 2. Año 1656. Mapa del Paraguay, de Chile, etc., del geógrafo N. Samson d'Abbeville.

Este mapa dibuja el territorio litigioso, dentro de las posesiones de España, debiendo notarse la gran distancia que hay, desde el mismo territorio sometido al Arbitraje, hasta el límite portugués. El autor del mapa es una de las autoridades respetables de su época.

No. 3. Año 1667. Paraquaria sive Provinciae Rio de la Plata cum regionibus adjacentibus, Tucuman et Sancta Cruz de la Sierra. Amstelodami, Guilielmus Blaeuw exundit.

El original de este mapa, que forma parte del gran Atlas de Blaeuw, data del año 1630. La observación precedente es aplicable á este mapa.

No. 4. Año 1667. Paraquaria vulgo Paraguay cum adjacentibus, por el P. Vicentio Carrafa. Amsteladami. Mapa del gran Atlas de Joannes Blaeuw.

Este mapa, del autor más celebre y respetable de su tiempo, se halla en la biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América. Dibuja el Pequiry ó Pepiry, como el afluente más importante del Uruguay, confirmando el mapa oficial de 1612. El río Pequiry ó Pepiry tiene la misma posición geográfica y dirección que le dá el *Mapa de las Cortes* de 1749, confirmada por las exploraciones internacionales de 1790 y 1891. Dibuja también las nacientes del Pepiry.

Siglo XVIII.

No. 5. Año 1703. Carte du Paraguay du Chile, etc., por el Geógrafo Gillaume de L'Isle, de la *Academie des Sciences.*

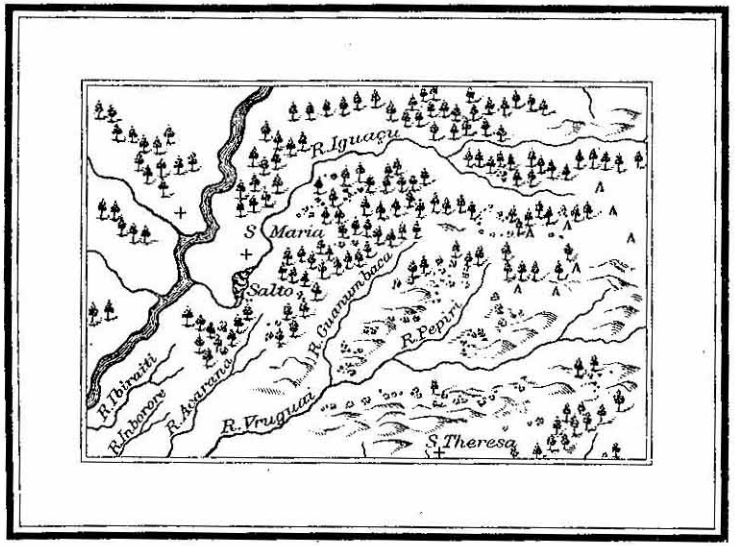
Dibuja las posesiones españoles y avances portugueses en la Gobernación del Río de la Plata, dejando siempre el territorio en litigio muy lejos de la frontera portuguesa y dentro de los dominios de España.

No. 6. Año 1719. Carte du Paraguai, du Chili, du Detroit de Magellan, etc. Sin autor.

Indica las posesiones españolas en las Provincias de Guaira, y Uruguay y los avances de los Portugueses en el litoral. El territorio en litigio queda en la misma posición favorable á la República Argentina que en el mapa anterior.

No. 7. Año 1733. Typus Geographicus Chili, Paraguai, Stretti Magallanici, etc., per P. Alfonsus d'Ovalle.

Copied from the Map of
Paraguay. Atlas Amerique
By Jean Blaeu
1667



ORIGINAL IN THE LIBRARY OF CONGRESS, WASHINGTON.

Como los mapas de 1703 y 1719 muestra las posesiones españolas y los avances de los portugueses. El territorio en litigio queda muy distante de la frontera portuguesa, en el dominio de España.

No. 8. Año 1749. Mapa de las Misiones de la Compañía de Jesus en los ríos, etc., por el Padre Joseph Quiroga.

En este famoso mapa la línea roja que señala el límite de las Misiones por la parte del Este, comprende el territorio adyacente, un grado de longitud distante, aguas arriba del Uruguay, del punto de confluencia de este río con el Uruguay-Mini, y pasa por las cabeceras del Yguazú. Llevando el límite al Este de las nacientes del Yguazú, como lo dibuja el padre Quiroga, fundado en las posesiones de los Jesuitas, de cuyas Misiones en la zona litijioso era Provincial, resulta que podrían reclamarse por los españoles y argentinos tierras situadas al Oriente del mismo Pequiry ó Pepiry.

No. 9. Año 1749. Mapa dos Confines do Brazil com as terras da Coroa de España, America, Maridional. Sacado del depósito geográfico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paris.

Este mapa es reproducción del mapa de las Cortes, parte integrante del tratado de 1750, y que debía servir de base y guía á los demarcadores.

No. 10. Año 1749. Copia adulterada del mismo mapa anterior.

Es el mismo mapa agregado á la *Colección* portuguesa de tratados de Borges de Castro. De sus diferencias con el verdadera *Mapa de las Cortes* se ha hablado ya en este *Alegato*, página 136.

No. 11. Año 1751. Mapa de los Confines del Brasil con las Tierras de España en la América meridional.

No. 12. Año 1751. Copia fotográfica del verdadero *Mapa de las Cortes*, que sirvió para el tratado de 1750, existente en el Archivo del Ministerio de Estado en Madrid.

El documento trae al dorso el protocolo con que lo autorizaron los negociadores del tratado de 1750, y es el ejemplar del *Mapa de las Cortes* conservado en los archivos de España.

No. 13. Año 1752. Mapa dos confines do Brasil com as terras da Coroa de Espanha na America Meridional.

El original de este mapa existe en Lisboa en poder del Sr. Conde de Vedigueira, como se comprueba por la nota puesta al pié de la página 215 del Vol. I de la *Prueba Argentina*, y los documentos en ella citados.

No. 14. Año 1762. Mapa de Paraguay, Chili, Terre Magellan, por le S. Robert de Vangondy, etc., avec privilege.

No. 15. Año 1787. Plano corográfico de los reconocimientos pertenecientes á la demarcación del artículo 8° del Tratado Preliminar de Límites de 11 de Octubre, de 1777, practicado por las segundas subdivisiones, Española y Portuguesa, en orden á desatar las dudas suscitadas entre los respectivos comisarios.

La copia fotográfica que se presenta ha sido sacado del original existente en el Archivo del Ministerio de Estado en Madrid. Este mapa de 1777 dibuja el río Pepiry ó Pequiry-Guazú en la misma posición que los mapas presentados de 1612, 1667 y 1749.

No. 16. Año 1788. Copia fotográfica reducida del mapa de Varela y Ulloa, y de Veiga Cabral da Camara, sacada del original que se encuentra en el Archivo del Ministerio de Estado en Madrid.

No. 17. Año 1788. Copia fotográfica de la parte del río Uruguay del mapa anterior.

No. 18. Año 1791. Mapa de Oyarvide.

No. 19. Año 1796. Copia fotográfica reducida del mapa del Teniente General Don Francisco Requena, sacada del original, que se encuentra en el Archivo del Ministerio de Estado en Madrid.

No. 20. Año 1796. Copia de una parte del mapa anterior.

No. 21, 22, y 23. Año 1796. Facsimile de tres mapas del Atlas de Felix de Azara, comprendiendo la cuenca del Paraná, del Paraguay y un mapa especial, relativo á la cuestión de límites con el Brasil.

Siglo XIX.

No. 24. Año 1802. Plano autógrafo de Cabrer, que comprende el territorio en litigio.

No. 25. Año 1853. Carta esférica de la Confederación Argentina y de las Repúblicas del Uruguay y del Paraguay, construida el año 1802, por Don José María Cabrer, y publicada en París en el año de 1853.

No. 26. Año 1863. Carte de la Republique du Paraguay. Dediée et presentée a Sa Majesté Napoleon III, Empereur des Francais, par le Comte Lucien de Brayer, Consul de France au Paraguay.

No. 27. Año 1877. Mapa oficial de la Provincia de Corrientes.

Este mapa está citado en el *Alegato*, página 87.

No. 28. Año 1887. Mapa general de la República, Argentina publicado por el eminente geógrafo Peruano Don Mariano Felipe Paz Soldan.

Contiene la división departamental del Territorio de Misiones.

No. 29. Año 1887. Comisión Mixta de Límites: Plano General de la embocadura del río Pepiry-Guazú (de 1759) en el río Uruguay. Escala 1 : 2,000.

No. 30. Año 1887. Comisión Mixta de Límites: Plano Parcial de la embocadura del río Pepiry de 1759. Escala 1 : 500.

Este plano, firmado por la Comisión Argentina y Brasilera, demuestra que no hay isla, sinó un banco de piedra algo abajo de la boca del río.

No. 31. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Perfiles de la embocadura del río Pepiry.

No. 32. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Primer plano parcial del río Uruguay. Escala 1 : 50,000.

No. 33. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Segundo plano parcial del río Uruguay. Escala 1 : 50,000.

Contiene la boca del río Pequiry-Guazú con la isla montuosa en frente y el arrecife dentro de la boca.

No. 34. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Plano de la embocadura del río Pequiry-Guazú ó Chapecó con el perfil longitudinal y transversal de la isla del Pepiry-Guazú. Escala 1 : 5,000

No. 35. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Plano parcial de la Primera parte del río Pequiry-Guazú. Escala 1 : 50,000.

No. 36. Año 1887. Plano parcial de la segunda parte del río Pequiry-Guazú. Escala 1 : 50,000.

No. 37. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Copia del plano de los ríos Pequiry-Guazú y Chopim, levantado por auxiliares de la Comisión Brasilera.

No. 38. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Plano de las cabeceras del río conocido en el Brasil por "Chopim." Escala 1 : 20,000.

No. 39. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Plano de los ríos Pequiry-Guazú y San Antonio-Guazú de Oyarvide. Escala 1 : 10,000.

No. 40. Año 1887–1888. Comisión Mixta de Límites. Plano Parcial de la línea divisoria de aguas entre los ríos Chopim, Pequiry-Guazú y San Antonio-Guazú de Oyarvide. Escala 1 : 20,000.

No. 41. Año 1889. Comisión Mixta de Límites. Plano del terreno comprendido entre las cabeceras principales de los ríos Pequiry-Guazú ó Chapeco y San Antonio-Guazú de Oyarvide ó Yangada. Escala 1 : 10,000.

No. 42. Año 1889. Comisión Mixta de Límites. Plana de la embocadura del río San Antonio-Guazú de Oyarvide ó Yangada. Escala 1 : 5,000.

No. 43. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Primer plano parcial del río Chopim. Escala 1 : 50,000.

No. 44. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Segundo plano parcial del río Chopim. Escala 1 : 50,000.

No. 45. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Primer plano parcial del río Y-Guazú. Escala 1 : 50,000.

No. 46. Año 1887. Comisión Mixta de Límites. Segundo plano parcial del río Y-Guazú. Escala 1 : 50,000.

No. 47. Año 1888. Comisión Mixta de Límites. Río Pepiry-Guazú ó Pequiry de 1759. Escala 1 : 50,000.

No. 48. Año 1888. Comisión Mixta de Límites. Plano del terreno entre las cabeceras de los ríos San Antonio de 1759, y río Pepiry de 1759. Escala 1 : 50,000.

No. 49. Año 1888. Comisión Mixta de Límites. Croquis de las cabeceras del Pequiry-Guazú (Pepiry de 1759) y San Antonio (de 1759); mostrando division de las aguas y la parte más alta del terreno. Escala 1 : 10,000.

No. 50. Año 1888. Comisión Mixta de Límites. Río San Antonio de 1759. Escala 1 : 50,000.

No. 51. Año 1889. Comisión Mixta de Límites. Plano General del Territorio en litigio entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil. Escala 1 : 250,000.

No. 52. Año 1893. Plano oficial de concesiones de terreno otorgadas por el Gobierno Argentino dentro del territorio en litigio.

ERRATAS.

(No fué posible hallar en Washington tipografos que hablaran castellano, y por razones fundamentales la impresión debia hacerse en dicha capital. La corrección ha sido por eso deficiente.)

Página	Linea.	Titulo marginal.	Nota.	Dice.	Lease.
12	27	último		*Procedente*	Precedente
17	penúltima.			*de Mayo era*	de Mayo no era
18	5			*del mismo año.*	de dicho año
25	21			*nuestro*	*vuestro*
29	15	segundo		*nuevos*	nuevas
30	3			*o gobernador*	y gobernador
33	13			*triunfos Ñuflo*	triunfos de Ñuflo
36	6			*la Guayra.*	La Guayra y
36	11			*descrubierto*	descubierto
37	5			*los partes*	las partes
39	1	primero		*división de*	*división del*
49			única.	*Portuguese text*	Texto portugués
51	18			*el acta*	la acta
51		último		*nacidos*	nacidas
53		único		*Vireinato*	Virreinato[1]
56	17			*construido*	*construida*
56	17			*aceptado*	aceptada
56	27			*las Monarcas*	*los Monarcas*
60	6			*creando de la*	creando la
60	7			*el Vireinato*	en el Virreinato
61	36			*con los del*	con el de
63	3			*con los de la*	con los libros de la
65	19			*los mantuvo*	lo mantuvo
70			(1)	*está publicado*	fué publicado
75	29			*Oriental Uruguay*	Oriental del Uruguay
78	27			*dueño*	dueña
80	35			*que no presentaron*	que no presentaran
83	17			1826	1828
84	23			*tradados*	tratados
87	13			*Pepiry Guazú*	el Pepiry Guazú
89	36			*Guayquiaró*	Guayquiraró
91	18			*Cereanias*	Cerranias
109	29			*hostilizados*	hostilizadas
110	13			*transcribilo*	transcribirlo
117	7				II
121	18			*diposicion*	disposición
131	8			*segunda*	segundo
134	1			*tota la*	toda la
134	21			*do la*	de la
134		primero		*dudan que*	dudan de que
135	8			*mercerer*	merecer
135	11			*tradados*	tratados
136	2			*presentado*	presentado al
136	23			*les rios*	los rios
137	11			*en cuanto en*	en cuanto á
139	3			*llemado*	llamado

[1] Esta corrección es estensiva á los casos siguientes en las palabras *Virrey* y *Virreinato.*

Página.	Linea.	Titulo marginal.	Nota.	Dice.	Lease.
142	última			1750 *así*	1750
144	7			*dedu*	deduce-
144	11			*este es*	Esto es
144	29			*llamada*	llamado
145	26			*en al*	en el
154			(2)	*siguiente* 145	siguiente.
154			(3)	*página*	página 145.
155	5			*Portugeses*	Portugueses
158	7			*ni por Brasil*	ni por el Brasil
158	26			*par*	para
158	30			*dorechos*	derechos
172	31			*lo modifica.*	los modifica
179	27			*muy ben*	muito ben
185	17			*Salvada*	Salvaba
185	27			*resposado*	reposado
190	35			*orportunas*	oportunas
192	27			*el plano*	el primer plano
192	29			*de la página*	de la página 155
194		primero		*de Imperio*	del Imperio
195	7			*fondo este*	fondo es este
207	18			*os ha dicho*	ha dicho
209	32			*considero*	considera
210	10			*leidas*	leidos
210	12			*hechos*	hechas
211	3			*manifesto*	manifiesto
216	21			*tratados del*	tratados
217	6			*y la*	y las
217	18			*Guanumbaca*	Guarumbaca
218	36			*aqua*	agua
220	44			llequé	llegué
222	6			*en en*	en el
222	15			salteron	salieron
222	21			continua	continúa
223	5			*per*	por
223	10			*abien*	á bien
224			(3)	página	página 309.
225	2			*es esto*	es esta
225	25			*en que situá*	en que sitúa
225	27			*ántes de*	antes de
226	20			*el acta*	la acta
227	1			*Añadio*	Añadió
227	22			*El acta*	La acta
231	7			*Perirí*	*Pepirí*
239	36			*así redactados*	así redactadas
242	23			*las inconvenientes*	los inconvenientes
243	42			*Lagua*	Laguna
244	23			*con rio*	con el rio
245	10			*coronas do cuando*	Coronas cuando se
245	19			*arros*	años
246	27			*dirigió Virrey*	dirijió al Virrey
247	19			*des de Rio*	desde el Rio
250	29			*aquas*	aguas
254	2			*Uruguay*	Urugua-y
254	22			*fronteterizas*	fronterizas
261	16			*y la*	y las
261	20			*Continente*	Continente de
262	21			*quinta*	cuarta
262	17 y 18			*Meria*	Memoria
263	28			*la linea*	la linea de

Página.	Linea.	Titulo Marginal.	Nota.	Dice.	Lease.
264	35	.....	.....	*en el Iguazú*[8].....	en el Iguazú[8] ?
265	30	.....	.....	*Cuadúpedos*	Cuadrúpedos
265	38	.....	.....	*portu-*.....	brasi-
266	1	.....	.....	*gueses*	leros
267	35	.....	.....	*á Pequiry-*.....	ó Pequiry-
267	36	.....	.....	*pequeña parte*.....	pequeña
268	15	.....	.....	*el del error*.....	del error
275	15	.....	.....	*base de la*.....	base de las
276	30	.....	.....	*de Questão*.....	da Questão
278	2	.....	.....	*attribuya*.....	atribuya
280	23	.....	.....	*hespnahol*.	hespanhol
281	18	.....	.....	*necesarios*.....	necesarias
286	13	.....	.....	*recibea*	recebera
289	19	.....	.....	*so seria*.....	seria
290	34	.....	.....	*Te Comentado*.....	He comentado
290	34	.....	.....	*hechos en*.....	hechas en
291	30	.....	.....	*francasado*.....	fracasado
292	4	.....	.....	*Enviada*.....	Enviado
292	34	.....	.....	*hallados en*	halladas en
293	2	.....	.....	*explican*.....	explica
299	26	.....	.....	*realizado*.....	realizada
299	30	.....	.....	*Esta*.....	Este
301	22	.....	.....	*término*.....	terminó
302	4	.....	.....	*fevereiro*.....	fevreiro

INDICE.

Primera Parte.

Página.

Noticia Geografica sobre el Territorio disputado. Carácter é importancia de la cuestión sometida al Arbitraje. . . . 5

Segunda Parte.

I. Posesión y Jurisdicción de España en el Territorio sometido al Arbitraje. 1500–1810. 17

II. Posesión y Jurisdicción de la República Argentina sobre el Territorio sometido al Arbitraje, desde 1810 hasta 1893. . 66

Tercera Parte.

Hostilidades y usurpaciones de los Portugueses sobre el Territorio de España. 1596–1810. 103

Cuarta Parte.—El Derecho Público del Caso.

I. Tratados entre España y Portugal. 1493 á 1777. . . . 119

II. Tratados entre la República Argentina y el Brasil. 1810 á 1890. 167

Las Demarcaciones. 1759–1789 á 1791–1885 á 1891. . . 214

Quinta Parte.

Pretendida Posesión del Territorio Litigioso por el Imperio del Brasil. 275

Resumen de los Argumentos argentinos. 296

Resumen de los Argumentos brasileros y su breve refutación. . 301

Lista de Mapas. 309